



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 28/may./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुटत्र

GRUPC

ACCIONES DE TUTELA

२०६८५

SECUENCIA: 20685

FECHA DE REPARTO: 28/05/2020 10:17:26a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1120377869

MARIA ANGELICA RAMOS
MORENO

01

OBSERVACIONES: KOKORICO

KY3DKENP6606

FUNCIONARIO DE REPARTO

ssuar ezb

REPARTOHMM06

בזזרזרזרזרזר

v. 2.0

זרזר

Bogotá, 27 de Mayo de 2020

SEÑOR:
JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTA
(COMPETENTE SEGÚN EL DECRETO 1382 / 2000)
(REPARTO)
CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DE COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO (KOKORIKO).

RESPETADO SEÑOR JUEZ:

MARIA ANGELICA RAMOS MORENO, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.120.377.869 de Granada (Meta), domiciliado en la ciudad de Bogotá, por medio de la presente me permito interponer ACCION DE TUTELA, contra **COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO (KOKORIKO)**, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales vulnerados al La Dignidad Humana, al trabajo, al mínimo vital con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Poseo un Contrato a término indefinido con la COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO (KOKORIKO) desde el 13 de febrero de 2017, desempeñando el cargo de OPERADOR PUNTO DE VENTA, en el área de OPERADORES PDV "AUTOSERVICIO".

SEGUNDO: Que en el mes de Diciembre de 2019, notifiqué a la accionada que me encontraba en estado de gravidez, que en la actualidad tengo veintisiete (27) semanas de gestación.

TERCERO: Que la empresa nos solicitó firmar una licencia no remunerada desde el 25 de marzo hasta el 15 de abril de 2020, el 16 de abril me presente a trabajar como de costumbre, y ese mismo día en la tarde se me notifico de la suspensión del contrato desde el 17 abril de 2020, así mismo manifiesta la empresa que se abstendrá de reconocer los salarios por el periodo de la suspensión, y continuará pagando los aportes correspondientes al Sistema General de Pensiones y al Sistema de Salud.

CUARTO: Que mediante comunicación escrita manifesté mi inconformidad con mi empleador, y en donde el mismo solo se limitó a responder que el contrato se encuentra es suspendido.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, se amparen sus derechos fundamentales al mínimo vital, la igualdad, al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada, al debido proceso y a la vida digna, en consecuencia, solicito señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente.

1. Que se amparen los derechos fundamentales al trabajo, a la estabilidad reforzada y al mínimo vital.
2. Se me proteja la estabilidad laboral reforzada como mujer gestante.
3. Se ordene a la accionada declarar la ineficacia de la suspensión del contrato de trabajo, en un término no superior a cuarenta y ocho horas (48), contados a partir de la notificación del fallo.
4. Que en un término no superior a cuarenta y ocho horas (48), pague a la actora todos los salarios, prestaciones sociales dejados de percibir desde el 25 de marzo de 2020, y, los que en adelante se causen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito dar aplicación a la Constitución Política - Artículo 13, 43, 53 y 86 / Código Sustantivo Del Trabajo - Artículo 239.

Que de acuerdo con el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, y entre otros el decreto legislativo No. 488 del 27 de marzo 2020, por el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, es necesario tener en cuenta las circulares No. 21, 22 y 27 expedidas por el Ministerio Del Trabajo, que se han pronunciado sobre las medidas de protección al empleo con ocasión del COVID -19 y la declaración de la emergencia sanitaria, en las cuales señaló:

Circular No. 0021 de 2020, concerniente sobre las “Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención e COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria 17 Marzo De 2020”, señaló que el ordenamiento jurídico colombiano en materia laboral, prevé una serie de mecanismos que los empleadores puedan optar por su implementación con ocasión a la crisis actual, tales fueron: i) trabajo en casa, ii) teletrabajo, iii) jornada laboral flexible iv) vacaciones anuales, anticipadas y colectivas, v) permisos remunerados - salario sin prestación del servicio y; vi) Salario sin prestación del servicio.

Circular Externa No. 0022 del 19 marzo 2020, indicó: “En virtud del compromiso de este Gobierno y del llamado que hace la Organización Internacional del Trabajo a todos los gobiernos del mundo, para proteger a los trabajadores, estimular la economía y el empleo, y sostener los puestos de trabajo y los ingresos en la crisis por la que atraviesa el planeta con la pandemia del COVID19, este Ministerio informa que en razón a la suspensión de términos en todas las sedes, no se ha emitido autorización alguna de despido colectivo de trabajadores, ni de suspensión de contratos laborales”

Circular No. 27 del 29 de marzo de 2020 hizo referencia a la prohibición a los empleadores de coaccionar a los trabajadores a tomar licencias no remuneradas, recordó el contenido de la sentencia C – 930 del 10 de diciembre de 2009, en la cual la Corte Constitucional expreso que: “(...) estas situaciones en las cuales la suspensión del trabajo no obedece a causas imputables ni al empleado ni al empleador, sino a las prescripciones del legislador o a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o a interpretaciones sobre el alcance del derecho fundamental de asociación sindical, hacer que la carga la asuma el trabajador ya sea económicamente mediante el descuento sobre su salario o en trabajo personal con afectación de su derecho al descanso no resulta conforme a la Constitución, ya que para el trabajador el salario y el descanso son derechos fundamentales irrenunciable, en tanto que hacer recaer esta responsabilidad en el empleador no representa una carga excesiva o desproporcionada que implique un rompimiento desmesurado del equilibrio contractual.”

Que es así como el empleador no puede realizar la suspensión del contrato, alegando la fuerza mayor como consecuencia de las repercusiones económicas, pues su actividad económica no ha cesado del todo pues es una reconocida empresa de restaurantes (Kokoriko) que presta sus servicios a domicilio y que ha ido reactivando su actividad económica.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solcito se sirva practicar las siguientes pruebas:

Documentales

1. Certificación laboral con fecha del 26 mayo de 2020.
2. Prueba de laboratorio de gravidez
3. Licencia no remunerada
4. Suspensión contrato de trabajo por fuerza mayor (16 abril 2020).
5. Solicitud realizada al empleador de no satisfacción de suspensión (12 mayo 2020)
6. Respuesta a la solicitud antes mencionada (22 mayo 2020)

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de las entidades Accionadas y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción e Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía
- Los documentos que relaciono como pruebas.

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en:

MARIA ANGELICA RAMOS MORENO

Calle 87 Sur No 91-85 Torre 17 apto 404 de la Ciudad de Bogotá

Tel: 3004357575

Correo electrónico: maria.ramosmo@cun.edu.co

La parte accionada recibirá Notificaciones en:

COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO (KOKORIKO)

CALLE 3 No 11 A - 56

Correo electrónico: representacionlegal@grupoiga.co; elliuth.pulido@kokoriko.com.co – kkrk6104@kokoriko.com.co – sofia.uribe@divinaprovidencia.com.co

Tel.: 861 22 33

Del señor Juez atentamente,



MARIA ANGELICA RAMOS MORENO

CC: 1.120.377.869

Tel: 3004357575

Correo electrónico: maria.ramosmo@cun.edu.co

CERTIFICACIÓN

Certificamos que MARIA ANGELICA RAMOS MORENO con CEDULA DE CIUDADANIA número 1.120.377.869 labora en nuestra Compañía desde el 13 de Febrero de 2017 con un contrato a Término Indefinido, desempeñando el cargo de OPERADOR PUNTO DE VENTA, en el área de OPERADORES PDV "AUTOSERVICIO", con una ASIGNACION FIJA MENSUAL, de \$877.804,00.

Sujeta a verificación por el proceso de Talento Humano, - Gestión de trámites, teléfono: 861 22 33.

Se expide en CHIA - CUNDINAMARCA el día 26 de Mayo de 2020

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "LR", enclosed in a light gray rectangular box.

Laura Tarazona Ragua
Presidente Servicios Compartidos
COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO
S.A.S
Nit:860025461-0

Esta certificación ha sido generada a través del sistema de auto consulta Web de la compañía, por lo tanto debe ser verificado.

Firma Digital según Decreto 1747 de 2000 Reglamentado Parcialmente por la ley 1527 de 1999 del 18 de Agosto.

Oficinas: CALLE 3 11 A - 56 CHIA Tel: 861 22 33 - CHIA - CUNDINAMARCA

Pertenecemos al GRUPO IGA:

RESULTADOS DE LABORATORIO CLINICO

SEDE : AUTOPISTA SUR

No INGRESO: 3115273

Paciente: MARIA ANGELICA RAMOS MORENO

Edad: 23 Años

Género: Femenino

Medico: RIAÑO DAZA WALTER ANDRES

Fecha Hora Ingreso: 2019-12-19 07:48

Servicio: CONSULTA EXTERNA

No ORDEN: 2019121903698

Historia: 1120377869

Teléfono: 4100099-0

Fecha de impresion: 2019-12-23 13:39

Cama:

Examen	Intervalo Biológico de Referencia
--------	-----------------------------------

ENDOCRINOLOGIA

GONADOTROPINA CORIONICA SUBUNIDAD BETA SEMI O AUTOMATIZADO

Resultado: 288.00 mUI/ml

0.00 - 1.00

No Embarazo: Menor de 1.0 mUI/ml
 Premenopausia: Menor de 1.0 mUI/ml
 Postmenopausia: Menor de 7.0 mUI/ml
 Embarazo: Mayor de 5.0 mUI/ml
 En Gestación:
 3 Semanas: 5.8-71.2 mUI/ml
 4 Semanas: 9.5-750 mUI/ml
 5 Semanas: 217-7138 mUI/ml
 6-7 Semanas: 158-163563 mUI/ml
 8-12 Semanas: 32065-210612 mUI/ml
 14 Semanas: 13950-62530 mUI/ml
 15 Semanas: 12039-70971 mUI/ml
 16 Semanas: 9040-56451 mUI/ml
 17 Semanas: 8175-55868 mUI/ml
 18 Semanas: 8099-58176 mUI/ml
 Sujeto a Interpretación Médica.

METODO: ELECTROQUIMIOLUMINISCENCIA

Bacteriólogo: DIANA MILENA RODRIGUEZ SANDOVAL. Tp: 53039546

RAMOS MORENO MARIA ANGELICA Orden: 2019121903698

El Paciente se obliga a entregar estos resultados a su medico tratante y este debe verificar que los anteriores fueron la totalidad de los exámenes solicitados por el y cubiertos por el plan de beneficios al que se encuentra afiliado el paciente.

Exámenes Procesados por Compensar

Escaneado con CamScanner

ACUERDO LICENCIA NO REMUNERADA

Entre Sofia Uribe Sierra identificada con cc. 1'336.882.244.
Quien actua como embajadora de talento humano de com-
pania comercial e industrial de la sabana AVESCO
S.A.S nit: 260025461-0 en adelante denominada el
empleador Maria Angelica Pamos Moreno identificada
cc 1120377869 de Granada Meta en adelante el tra-
bajador se ha convenido de manera libre y es-
pontanea, suscribir el siguiente acuerdo de licencia
no remunerada.

En constancia de lo anterior firman las partes en
la ciudad de Bogotá a los 24 dias del mes de
marzo 2020 al dia 15 de Abril 2020

Firma: Angelica Pamos M.

CC: 1120377869 de Granada Meta.

BOGOTÁ D.C., 16 de abril de 2020.

Señor(a)

RAMOS MORENO MARIA ANGELICA

C.C. 1120377869

Ciudad

Ref: Suspensión contrato de trabajo por fuerza mayor.

Respetado(a) señor(a):

En atención a la situación actual por la cual se encuentra atravesando el país por causa del Coronavirus COVID-19, y atendiendo a las decisiones preventivas y de control del Gobierno Nacional y de otras entidades nacionales y regionales, resulta manifiesta la imposibilidad para la Empresa de continuar desarrollando su actividad productiva de manera normal, producto de las restricciones de circulación y reunión, la suspensión de eventos masivos, la clausura al público de nuestros establecimientos y locales, y el deterioro notable en los ingresos de la Empresa, nos vemos forzados a una situación de fuerza mayor, que impide en forma real e inevitable el desarrollo de nuestra actividad productiva.

Como consecuencia de lo anterior, nos vemos abocados a la suspensión de los contratos de que trata el numeral 1° del artículo 51 del Código Sustantivo de Trabajo, lo cual conlleva temporalmente a la no prestación de sus servicios a partir del día 17 de abril de 2020, y hasta tanto culminen, entre otras cosas, las limitaciones que imposibilitan la prestación del servicio por parte de la EMPRESA.

Por otro lado, aquellos trabajadores que se encuentren disfrutando sus periodos de vacaciones, me permito indicarles que su contrato de trabajo se suspenderá a partir del día siguiente de la fecha de la finalización de sus vacaciones, por lo cual Usted no se deberá presentar a prestar sus servicios.

En consideración a la suspensión ocurrida, y conforme a lo dispuesta en la ley, la Empresa se abstendrá de reconocer los salarios por el periodo de la suspensión, y continuará pagando los aportes correspondientes al Sistema General de Pensiones y al Sistema de Salud.

Cordialmente,



XIMENA CAÑÓN SANCHEZ

1.018.443.381

Jefe de Talento

Bogotá DC, 12 de mayo de 2020

Señor (es)

COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S

NIT 8600254610

Calle 24 F 94 51

ASUNTO: Inconformidad directa por parte del trabajador al empleador, por el no pago de acreencias laborales derivados de suspensión del contrato laboral de trabajadora en estado de gravidez.

Yo, **MARÍA ANGÉLICA RAMOS MORENO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, identificada con cédula de ciudadanía número **1.120.377.869** de **Granada Meta**, en mi calidad de trabajadora en estado de gravidez, de la empresa **AVESCO, KOKORIKO**, me permito de manera directa, reclamar por la desmejora en relación con el no pago de mi salario debido a la suspensión del contrato de trabajo que se da por la pandemia COVID-19, en los siguientes términos:

1. Que en el mes de Diciembre de 2019, notifiqué que me encontraba en estado de embarazo, en aquel momento tenía ocho (8) semanas de gravidez.
2. Que al presente tengo veintiséis (26) semanas.
3. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través de la Presidencia de la República, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19.
4. Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 ibídem, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
5. Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.
6. Que estos decretos deben referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.
7. Que los Decretos que se han proferido NO PUEDEN modificar normas superiores como lo son Ley Estatutarias, la Constitución, los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Colombiano, sobre todo si se trata de Derechos Humanos.

8. Que ninguno de los Decretos proferidos ha permitido modificar las relaciones jurídicas sustanciales de naturaleza laboral entre particulares, es más, dentro de los mismos Decretos se estableció el mantenimiento del Statuo Quo de los contratos laborales.
9. Que la norma laboral ordinaria es de Carácter Estatutario, siendo el Código Sustantivo del Trabajo.
10. Que Colombia ha suscrito sendos tratados internacionales tanto bilaterales como con organismos multinacionales como con la Conferencia Internacional del Trabajo¹ y con la Organización Mundial del Trabajo (OIT).
11. Que estos convenios han tenido una gran trascendencia y han influido notoriamente en nuestra legislación positiva en las ocasiones en que se ha regulado el tema de la maternidad. De igual manera, son significativas las Recomendaciones N° 12 y 95 de la Organización Internacional del Trabajo, relacionadas con la protección antes y después del parto para las mujeres empleadas en la agricultura, y con el descanso por maternidad.
12. De acuerdo con la Constitución Política en su artículo 43, la maternidad goza de una especial protección, tanto para el periodo gestacional como el de la lactancia, al señalar que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación y que durante el embarazo y después del parto gozará de especial protección del Estado, principio fundante que conlleva en sí mismo la protección a la niñez, y que declina en la protección de sus derechos como sujetos especial protección.
13. En valioso pronunciamiento, la Corte Constitucional², nos indica que se trata de un caso de especial protección, doblemente reforzada, pues concurren los derechos constitucionales del hijo y de la madre al mismo tiempo, que “forman una unidad, que es mayor que la suma de los factores que la integran (madre e hijo) y que por lo mismo debe protegerse en todos sus aspectos y en su unidad.
14. Nuestro ordenamiento legal protege la maternidad de manera especial, dadas sus implicaciones en la vida y desarrollo del ser humano Este amparo arranca en Colombia con la expedición de la Ley 53 de 1938, que consagró como derechos de la mujer, entre otros, la licencia remunerada de ocho (8) semanas, la prohibición de su despido al trabajo por motivos de lactancia o embarazo, la indemnización de sesenta (60) días para la empleada u obrera que sea despedida sin justa causa durante los períodos comprendidos entre los tres (3) meses anteriores y posteriores al parto, y por último la licencia remunerada de dos (2) a Cuatro (4) semanas en caso de aborto o parto prematuro de acuerdo con la prescripción médica. Posteriormente, se extendió con los decretos 2350 de 1938, 13 de 1967, 995 de 1968 y las Leyes 73 de 1966, 27 de 1974 y 50 de 1990; en el sector público, mediante el decreto Ley 3135 de 1968 y su reglamentario 1848 de 1969 se estableció el llamado "fuero de maternidad", que consagra la presunción legal de que el despido se considera ocasionado por motivos de embarazo o lactancia cuando se produce dentro de determinadas épocas previstas en las normas y el empleador dispone el retiro de la trabajadora sin haber obtenido la autorización previa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el caso de las vinculadas por contrato de trabajo; o sin providencia debidamente motivada, en el evento de las que tienen una relación legal y reglamentaria con el organismo oficial respectivo. Asimismo, la Ley 50 de 1990 amplió la protección que ya le había dado a la "madre adoptante" a través de la Ley 24 de 1986.
15. La Carta Fundamental de 1991 le dio rango constitucional a una serie de principios tuitivos, encaminados a proteger a la familia, la niñez y la mujer embarazada. En el artículo 42, v. gr., dispone que el Estado y la Sociedad deben garantizar la protección integral de la familia; el 43 estatuye que la mujer gozará, durante

¹CONVENIO N° 3, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en el mes de junio de 1921, revisado por el N° 103 en el año de 1952

²SENTENCIA: RAD. 25000-23-25-000-1997-7572-01(1844-01)

el embarazo y después del parto, de la especial asistencia y protección del Estado y recibirá un subsidio alimentario de éste si para entonces estuviese desempleada o desamparada.

16. Todo este nuevo andamiaje se estructuró sin perjuicio de la protección a los niños y a la familia, dispuesta en el capítulo de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, que ratifican esa protección especial para la empleada o trabajadora que se encuentre en estado de embarazo o lactancia.
17. La Constitución Política es la carta de navegación jurídica de nuestro país, por tanto, todas las acciones implementadas por el Estado y la ciudadanía (incluyendo a los empleadores) deben cumplir con sus estipulaciones, por tanto, a pesar de encontrarnos en un Estado de Emergencia Económica, los empleadores, por ningún motivo, pueden generar acciones que vulneren la siguiente normatividad:
 - a. El principio de solidaridad (artículo 95 de la CP): Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, deben implementar acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de los ciudadanos, especialmente, aquellos que se encuentran en un especial estado de vulnerabilidad. En tiempos del Convid-19, terminar una relación laboral o suspenderla, implica, dejar al trabajador, desprovisto de protección sin la posibilidad material de hacerse a bienes y servicios necesarios para su supervivencia, y en éste caso, a la vida y desarrollo del hijo nonato, por tanto, todas las medidas que se implementen por parte del Estado y empleadores deben propugnar por proteger a sus trabajadores, sobre todo sí existe una dualidad de derechos (madre e hijo en gestación) que requieren de apoyo y protección.
 - b. El Estado de Emergencia Económica no puede desmejorar los derechos sociales de los trabajadores (artículo 215 de la CP): Por tanto, a pesar de encontrarnos en un Estado de Emergencia y que el gobierno, eventualmente, quiera apoyar a los empleadores, de ninguna forma se podrá afectar los derechos laborales, por el contrario, se debe priorizar su protección a toda costa.
 - c. Derecho fundamental al mínimo vital: derecho de primer orden derivado del derecho a la vida. Considero se deben implementar todas las medidas para garantizar que las personas cuenten con las condiciones materiales para llevar una existencia digna, en una economía de consumo, se requiere del ingreso (salario), sobre todo cuando éste es pequeño, para poder solventar las necesidades básicas para poder existir, por tanto, en tiempos del COVID-19, resulta esencial que la trabajadora gestante cuente con un ingreso básico que permita la satisfacción de sus derechos y los del hijo no nato, luego, el despido, desvinculación o suspensión, sin ningún ingreso social alternativo sería nulo.
 - d. Derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada (artículo 53 de la CP): En mi caso particular, al estar en condición de vulnerabilidad por, estar en estado de gestación, no puedo ser sujeto de medidas tan duras como lo es la suspensión del contrato de trabajo, entiendo, por tanto, que me encuentro en una de las causales de especial protección, sobre todo en tiempos del COVID-19. Sé que es un esfuerzo grande la empresa, eso no lo puedo negar, no quiero regalos ni caridad, acudo para que materialice la garantía supraconstitucional a favor mío y de mi hijo en gestación.
18. Dentro de los cuidados que debo tener para el desarrollo NORMAL y adecuado de mi hijo en gestación, está la de mantener una buena nutrición, alimentos que compro con el salario que devengo por mi trabajo, yo no causé la pandemia, y aunque entiendo que mi empleador tampoco, en estas circunstancias debe protegerse al más débil, en éste caso somos mi hijo en gestación y yo. Apelo a que se materialice el principio de solidaridad.

19. Dentro de los cuidados que debo tener para el desarrollo NORMAL y adecuado de mi hijo en gestación, está la de mantener bienestar emocional, así lo ha expresado el Ministerio de Salud a través de la Subdirección de Enfermedades No Transmisibles del Ministerio, siendo expresado por la doctora Nubia Esperanza Bautista, quien mantiene como recomendación mantenerlo, pero éste se pierde al preocuparse por no tener ingresos suficientes para garantizar alimentación y manutención propia, consecuencia de una suspensión del contrato de trabajo, sin remuneración económica a favor del trabajador.

“Corte mantiene estabilidad laboral de mujeres embarazadas, siempre que el empleador conozca estado de gestación de la trabajadora.

La Sala Plena de la Corte Constitucional, al revisar tres expedientes de tutela, reafirmó la importancia de garantizar la estabilidad laboral de las trabajadoras en estado de gestación y durante la lactancia, como medida para evitar la discriminación de las mujeres en el trabajo. Por tanto, para despedir a una trabajadora cuyo embarazo es conocido por el empleador, este debe acudir al Inspector del Trabajo previamente. Sin embargo, en el estudio de los expedientes acumulados, la Corte encontró que cuando el empleador no tiene conocimiento sobre el embarazo y el contrato laboral termina, no se puede alegar que existe discriminación y por ende, no se aplica el fuero de maternidad.

La Corte, en la sentencia de unificación fallada el martes 24 de julio de 2018, consideró que resulta excesivo exigir a los empleadores que reintegren al empleo, paguen la licencia de maternidad y las cotizaciones a la seguridad social de trabajadoras que fueron despedidas sin que se supiera acerca de su embarazo. Por ende, si se imponen tales medidas incluso cuando no existe discriminación contra la trabajadora en razón de su embarazo, se desincentiva la contratación de mujeres y se limita su acceso al mercado laboral. En uno de los casos analizados, la demandante había sido despedida como resultado de un proceso disciplinario y pedía su reintegro argumentando que en el momento del retiro ya se encontraba embarazada. No obstante, la Sala encontró que ni el empleador ni la trabajadora sabían del embarazo al momento del despido. Igualmente, en otro de los procesos acumulados, la trabajadora manifestó que conoció de su estado de gestación tres semanas después de su despido sin justa causa, por lo que la Corporación concluyó que no tenía derecho a la protección. Por el contrario, en el tercero de los expedientes analizados, consideró que el empleador sí conocía el embarazo de la trabajadora, por lo cual la Corte ordenó el pago de salarios y prestaciones durante el período correspondiente al embarazo, licencia de maternidad y período de lactancia. La Sala Plena también sostuvo que las denominadas empresas de servicios temporales deben responder solidariamente con las empresas usuarias por el despido de trabajadoras con fuero de maternidad.

La Magistrada Diana Fajardo Rivera salvó parcialmente el voto, pues discrepó que se hubiera negado el amparo en dos de los tres casos estudiados y, en especial, del cambio de precedente constitucional que llevó a cabo la Sala Plena. En general, consideró que las estadísticas sobre desempleo de las mujeres en edad reproductiva mencionadas en la sentencia no eran concluyentes para modificar la doctrina de la Corte, puesto que de ellas no

³<https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?Corte-mantiene-estabilidad-laboral-de-mujeres-embarazadas,-siempre-que-el-empleador-conozca-estado-de-gestacion-de-la-trabajadora.-8616>

es posible derivar que la causa fundamental de la discriminación laboral de las mujeres es la específica subregla que se eliminó. En dicho fenómeno estructural, subrayó, concurren varias causas y operan con independencia de que el empleador, al despedir a la trabajadora embarazada, haya o no tenido conciencia de su estado. Correlativamente, destacó que la sola supresión del precedente no va a reducir el fenómeno discriminatorio. De otra parte, la Magistrada indicó que con la modificación imprevista de la jurisprudencia, la Corte dejó completamente desamparada a un grupo importante de mujeres, sin que existan otras medidas idóneas y eficaces para asegurar, durante la gestación y la lactancia, su eficaz protección. Aclaró que sí bien comparte que la carga atribuida hasta ahora al empleador podía ser revisada, resultaban indispensables avisos de oportunidad, para que el Estado pudiera adoptar las políticas y decisiones requeridas, en orden a asumir sus obligaciones constitucionales, sin propiciar una desprotección inmediata como la que se sigue de la sentencia.”

Por todo lo anterior solicito:

1. Reponga su decisión de suspender mi contrato individual de trabajo sin paga, y por el contrario ejerza la protección especial a la trabajadora en estado de embarazo y a mi hijo en gestación, reactivando los pagos de salarios.
2. En caso de no haber realizado alguno de los pagos de factores salariales los realice de forma inmediata. En caso de omisión los constituyo en mora conforme a las sanciones del artículo 62 y 65 del CST.
3. Sí puede, para que no sienta que me regala nada, póngame a hacer trabajo desde mi casa, con gusto lo realizaré.

Cordialmente,

MARÍA ANGÉLICA RAMOS MORENO

C.c. 1.120.377.869 de Granada

Meta

Correo electrónico:

angelicathebest24@hotmail.com

Número Celular: (+57) 300 435 75 75

BOGOTÁ D.C

06-05-2020

SEÑOR (ES): Talento humano grupo-iga

Buen día, por medio de la presente quiero manifestar mi inconformidad por la cual me tienen con un contrato suspendido hasta nueva orden.

Mi nombre es María Angélica Ramos Moreno punto de venta kokoriko Kennedy, leí con atención el comunicado que la empresa nos envió donde expresa que nos suspenden el contrato hasta nueva orden. Por ende no he estado de acuerdo con lo que están haciendo conmigo ya que me encuentro en estado de embarazo.

Por parte de un abogado de la empresa de mi esposo le comentó que la empresa no me puede suspender el sueldo por el estado en el que me encuentro (embarazo), la ley dice que eso es posible pero con las personas que no se encuentran en este estado; por tal motivo espero de parte de la empresa una pronta solución y que tomen sus respectivas correcciones respecto a mi caso agradeciendo y quedando atenta a su respuesta.

Cordialmente

Angélica Ramos M.

CC.: 1120377869

Bogotá D.C , 22 de mayo de 2020

Señora:

ANGELICA RAMOS

Ciudad.

REF.: Su comunicación de fecha 12 de mayo de 2020

Respetada señora Ramos,

Mediante el presente comunicado, damos por recibida su comunicación anteriormente referenciada, ante la cual nos permitimos indicarle que encontramos con extrañeza los argumentos por Usted esbozados, en la medida que los mismos son inocuos para la relación laboral que Usted ostenta actualmente con la Empresa, en la medida que Usted hace referencia a la protección establecida para trabajadoras embarazadas, respecto a una eventual desvinculación laboral, la cual no aplica para el presente caso, en la medida que la relación laboral que Usted ostenta con la Compañía no ha finalizado.

Habiendo realizado la anterior precisión, nos permitimos dar respuesta a cada una de sus solicitudes:

- a) En primera medida, nos permitimos indicar que su contrato de trabajo se encuentra suspendido, producto de la situación de fuerza mayor que presenta la Compañía, la cual impide la ejecución del contrato de trabajo, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1 del artículo 51 del C.S.T., tal como le fue notificado en el correo electrónico de fecha 17 de abril de 2020.

Adicionalmente, en lo referente al mínimo vital que Usted alega, nos permitimos indicarle, que producto de la suspensión anteriormente indicada, usted no ha despeñando sus funciones laborales, por lo que no es causada remuneración alguna; sin embargo, le ponemos de presente que la Empresa continúa realizando los aportes a seguridad social que le corresponde, generando que Usted tenga cobertura de salud, durante su periodo de gestación.

- b) Así mismo, nos permitimos indicarle que, tal como se indicó anteriormente su contrato de trabajo se encuentra suspendido, por lo que Usted no ha causado salario en el periodo que manifiesta, siendo completamente improcedente que solicite el pago de este.

Bajo ese entendido, nos permitimos indicar que es inocuo el argumento que Usted esboza, haciendo referencia a la sanción establecida en el artículo 65 del C.S.T., en la medida que se origina en la falta de pago correspondiente a la finalización del contrato de trabajo, lo cual no se aplica a su caso, toda vez que su contrato de trabajo continúa vigente.

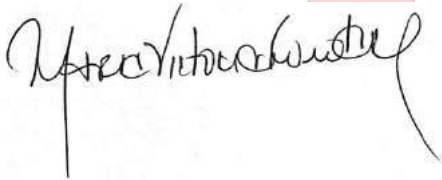
Ahora bien, nos permitimos indicarle que desconocemos sus manifestaciones relacionadas con el artículo 62 del C.S.T., en la medida que la Empresa ha cumplido con sus obligaciones contractuales y laborales que posee con usted como trabajadora.

- c) *Por otro lado, respecto a su tercera solicitud, nos permitimos indicarle que no es posible que Usted desempeñe funciones laborales desde su casa, en la medida que su contrato se encuentra suspendido derivado de la fuerza mayor en la que se encuentra la Empresa.*

De conformidad con lo anteriormente indicado, nos permitimos indicarle que no encontramos procedente acceder a las solicitudes que Usted presentó en su comunicación anteriormente referenciada.

Por medio de la presente damos respuesta de fondo a las solicitudes presentadas por Usted

Cordialmente,



María Victoria Rueda Mosquera
Gerente de Talento Humano

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.120.377.869

RAMOS MORENO

APELLIDOS

MARIA ANGELICA

NOMBRES

Angélica Ramos M.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

24-DIC-1995

GRANADA
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

O+

F

ESTATURA

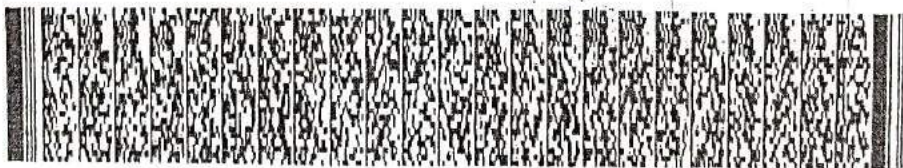
G.S. RH

SEXO

00-ENE-2014 GRANADA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-5203500-00555415-F-1120377869-20140318

0037688408A 1

41385559

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020).

Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00248 00

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **MARÍA ANGÉLICA RAMOS MORENO** contra **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO (KOKORIKO)**.

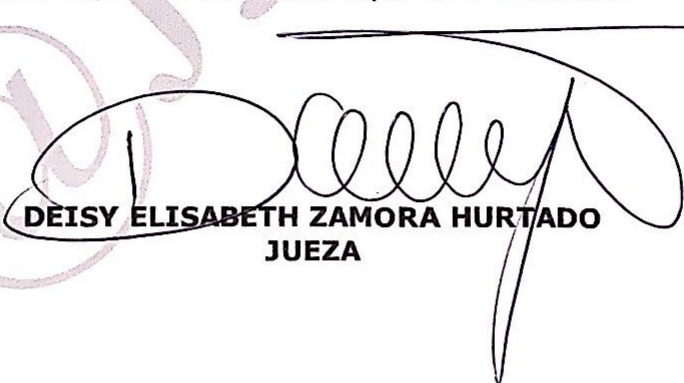
En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.

2. Así mismo, se ordena la vinculación del MINISTERIO DEL TRABAJO y la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA¹, para que dentro del mismo término se pronuncien respecto de los hechos alegados en el escrito de tutela y ejerzan su derecho de defensa.

3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito, anexando copia de la demanda.

Cúmplase,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZA

Bj/

¹ notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co



Libertad y Orden

SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA

Revisó: *[Firma]*

Elaboró: *[Firma]*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO

0048

DE 2017

17 ENE. 2018

Por la cual se delegan unas funciones

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos
9 de la Ley 489 de 1998, 8 y numeral 12 del artículo 27 del Decreto 672 de 2017,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en dicha ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que mediante Resolución No. 0353 de mayo 26 de 2016, el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República delegó en el Secretario Jurídico "(...) las facultades de notificarse, representar y conferir poderes en las actuaciones prejudiciales, judiciales y administrativas en nombre de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los procesos en que se constituya como parte y, en general, en todas las actuaciones que se surtan ante la Rama Judicial, el Ministerio Público, los Organismos de Control y las autoridades administrativas del orden nacional y territorial".

Que el numeral 12 del artículo 27 del Decreto 672 de 2017 dispone como funciones de la Secretaría Jurídica "representar judicial y extrajudicialmente a la Presidencia de la República en los procesos en que sea parte por delegación del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin perjuicio de que el Director pueda delegar esas funciones en otros servidores de la entidad".

Que considerando algunas circunstancias que rodean el trámite de las acciones de tutela y Habeas Corpus en las que es parte el Departamento Administrativo de la Presidencia de la

Continuación de la Resolución No. 0048

República, se considera procedente delegar unas facultades en relación con las acciones constitucionales antes señaladas.

RESUELVE

Artículo 1. Delegación. Delegar a los funcionarios del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República que a continuación se relacionan, la facultad de notificarse, representar y conferir poderes en las acciones constitucionales de tutela y Habeas Corpus en los que se constituya como parte a la Nación –Departamento Administrativo de la Presidencia de la República:

MARÍA CAROLINA ROJAS CHARRY	C.C. 52.862.389	Asesora 2210-09
MARÍA JULIANA OBANDO ASAF	C.C. 1.020.741.964	Asesora 2210-03

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y no modifica la delegación efectuada mediante Resolución No. 0353 de 26 de mayo de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a



ALFONSO PRADA GIL
Director

Señora juez
DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C.
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: URGENTE. Contestación Tutela
Expediente: 2020-248
Accionante: María Angélica Ramos Moreno
Accionados: Kokorico y otros

MARÍA JULIANA OBANDO ASAF, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.741.964 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 238.617 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada señor presidente de la República y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, conforme lo dispuesto en la Resolución número 0048 del 17 de enero de 2018 de la Presidencia de la República, dentro del término otorgado, me permito dar contestación a la acción de tutela de la referencia, radicada en esta entidad el 28 de mayo de 2020, en los siguientes términos:

I. SOLICITUD DE AMPARO

Dentro del acápite de hechos la accionante refirió que tiene un contrato a término indefinido con Kokorico y a pesar de que esta en estado de gravidez se le suspendió el mismo y solo se le han pagado los aportes a seguridad social.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en lo anterior, la accionante solicita se declare la ineficacia de la suspensión del contrato y se le paguen los salarios y prestaciones dejados de percibir desde el 25 de marzo de 2020.

III. OPOSICIÓN A LA DEMANDA

Honorables Magistrados de manera respetuosa les solicito se sirvan declarar la improcedencia de la presente acción de tutela, o en su defecto, desvincular al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y/o al Presidente de la República de los efectos de su decisión en caso de ser favorable para el accionante. Esta solicitud se fundamenta en:

1. Falta de legitimación en la causa por pasiva de la Presidencia de la República y del señor presidente de la República

El artículo 86 de la Constitución y el Decreto Ley 2591 de 1991, *“por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”*, establece que ésta es un mecanismo preferente y sumario destinado a garantizar los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos estén siendo vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o los particulares en ciertos casos.

Así mismo, el artículo 13 del referido Decreto Ley dispone que dentro de los requisitos de procedibilidad de la tutela se encuentra el que esté dirigida *“contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental”*.

Este requisito es lo que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha denominado *“legitimación por pasiva”*, concepto que fue explicado por ese Alto Tribunal en sentencia T-849 de 2008, en los siguientes términos:

“De otro lado, se encuentra la ‘legitimación en la causa por pasiva’, que exige que la persona contra quien se incoa la acción de amparo sea la autoridad o el particular que efectivamente vulneró o amenaza vulnerar el derecho fundamental; **contrario sensu, la acción no resulta procedente si quien desconoció o amenaza desconocer el derecho no es el demandado, sino otra persona o autoridad.** Dicha persona, además, debe estar plenamente determinada. (Cf con la Sentencia T-1191 de 2004). La Corte se ha referido a este requisito de procedibilidad así: ‘La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado **la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.** La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan’ (Sentencia T-416 de 1997)”¹ (Negrilla fuera de texto)

Este requisito de legitimidad exige, entre otras cosas, que la entidad accionada tenga competencia para adoptar las medidas solicitadas en las pretensiones de la demanda. Concretamente, en la sentencia T-928 de 2013 la Corte Constitucional aclaró que si la entidad no tiene a su cargo las medidas pedidas en la pretensión, la consecuencia debe ser la improcedencia de la tutela. Al respecto adujo:

“La acción de tutela **es improcedente cuando se dirige la demanda en contra de una persona diferente a la obligada a responder por la pretensión** y cuando existiendo un medio judicial de defensa idóneo y eficaz, no es empleado por el tutelante, **pues no se cumple con los requisitos de legitimidad en la causa por pasiva** y de subsidiaridad para la admisión de la demanda. Y en virtud del carácter excepcional y residual de esta acción constitucional, se imposibilita su ejercicio injustificado como un instrumento de desplazamiento de los medios ordinarios consagrados en el ordenamiento jurídico.”² (Negrilla fuera de texto)

Por último, para que se configure la legitimidad por pasiva el Alto Tribunal Constitucional también ha señalado que *“la legitimación en la causa como requisito de procedibilidad exige la presencia de un **nexo de causalidad entre la vulneración de los derechos del demandante, y la acción u omisión de la autoridad o el particular demandado, vínculo sin el cual la tutela se torna improcedente**”*³ (Negrilla fuera de texto).

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-849 del 28 de agosto de 2008, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

² Corte Constitucional, Sentencia T -928 del 6 de diciembre de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo

³ Corte Constitucional, Sentencia T – 1191 del 25 de noviembre de 2004, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

Es decir que al actor le corresponde mostrar que la presunta afectación de derechos se presenta como una consecuencia de una actuación específica de la entidad demanda en el proceso. En sentido opuesto, si la presunta violación en nada se relaciona con el accionar de la entidad, la consecuencia jurídica deberá ser necesariamente la improcedencia respecto de ella. Teniendo en cuenta lo anterior, vale la pena hacer referencia de manera separada a las funciones del DAPRE y del señor Presidente de la República así:

El artículo 56 de la Ley 489 de 1998 dispone que la Presidencia de la República está organizada en forma de Departamento Administrativo y su objeto misional, según el artículo 1° del Decreto 1784 del 4 de octubre de 2019, consiste en *“asistir al Presidente de la República en su calidad de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y prestarle el apoyo administrativo necesario para dicho fin”*.

Ahora bien, en virtud del referido artículo 1 del Decreto 1784 de 2019 *“El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República tendrá como denominación abreviada la de ‘Presidencia de la República’, la cual será válida para todos los efectos legales”*.

Para el cumplimiento de ese objeto misional, el artículo 4 del mismo Decreto 1784 de 2019 establece las siguientes funciones puntuales:

“Artículo 4. Funciones generales. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tendrá las siguientes funciones generales:

1. Asistir al Presidente de la República, en su condición de Jefe del Estado, en su labor de coordinación de los diferentes órganos del Estado, para que se colaboren armónicamente en la realización de sus objetivos.
2. Organizar, dirigir, coordinar y realizar directamente, si fuere el caso, las actividades necesarias que demande el Presidente de la República, para el ejercicio de las facultades constitucionales que le corresponde ejercer, en relación con los órganos del Estado que integran las ramas del poder público y los demás órganos estatales, autónomos e independientes.
3. Apoyar al Presidente de la República en su deber de garantizar los derechos y las libertades de todos los colombianos.
4. Organizar, asistir y coordinar las actividades necesarias que demande el Presidente de la República, para el ejercicio de las facultades constitucionales que le corresponde ejercer como Jefe del Estado y suprema autoridad administrativa.
5. Adelantar las acciones según instrucciones del Presidente de la República, para el eficiente y armónico accionar del Gobierno, representándolo, cuando así lo demande, en la orientación y coordinación de la administración pública y de sus inmediatos colaboradores.
6. Coordinar las relaciones entre el Presidente de la República con los entes territoriales, el sector privado y las organizaciones sociales.

7. Coordinar las actividades de la Secretaria Ejecutiva en los Consejos, Comités o demás organismos de consulta, asesoría, coordinación o apoyo que dependan directamente del Despacho del Presidente de la República.
8. Divulgar los actos del Gobierno Nacional y coordinar lo referente a una adecuada difusión de la gestión gubernamental.
9. Brindar apoyo al Presidente de la República en los diagnósticos, estudios, análisis y demás actividades que contribuyan a la formación de criterios, conceptos o formulaciones que éste desee definir.
10. Impartir directrices para la evaluación del impacto de las políticas de Gobierno frente a los objetivos estratégicos de cada área y proponer los arreglos institucionales que correspondan, verticales o transversales, encaminados a fortalecer la capacidad de las entidades del Gobierno Nacional para formular y ejecutar las políticas públicas de sectores estratégicos.
11. Adelantar el estudio de constitucionalidad, legalidad y conveniencia de los distintos proyectos de ley, actos legislativos, decretos y actos administrativos de competencia del Presidente de la República.
12. Prestar el apoyo logístico y administrativo que demande el ejercicio de las facultades y funciones presidenciales.
13. Las demás que le sean atribuidas”.

Por su parte, el artículo 189 de la Constitución Política, establece las funciones que corresponde ejercer al Presidente de la República en su calidad de *“Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa”*, así:

“Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

1. Nombrar y separar libremente a los Ministros del Despacho y a los Directores de Departamentos Administrativos.
2. Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.
3. Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República.
4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.
5. Dirigir las operaciones de guerra cuando lo estime conveniente.
6. Proveer a la seguridad exterior de la República, defendiendo la independencia y la honra de la Nación y la inviolabilidad del territorio; declarar la guerra con permiso del

Senado, o hacerla sin tal autorización para repeler una agresión extranjera; y convenir y ratificar los tratados de paz, de todo lo cual dará cuenta inmediata al Congreso.

7. Permitir, en receso del Senado, previo dictamen del Consejo de Estado, el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.

8. Instalar y clausurar las sesiones del Congreso en cada legislatura.

9. Sancionar las leyes.

10. Promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su estricto cumplimiento.

11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

12. Presentar un informe al Congreso, al iniciarse cada legislatura, sobre los actos de la Administración, sobre la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social, y sobre los proyectos que el Gobierno se proponga adelantar durante la vigencia de la nueva legislatura.

13. Nombrar a los presidentes, directores o gerentes de los establecimientos públicos nacionales y a las personas que deban desempeñar empleos nacionales cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros funcionarios o corporaciones, según la Constitución o la ley.

En todo caso, el Gobierno tiene la facultad de nombrar y remover libremente a sus agentes.

14. Crear, fusionar o suprimir, conforme a la ley, los empleos que demande la administración central, señalar sus funciones especiales y fijar sus dotaciones y emolumentos. El Gobierno no podrá crear, con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

15. Suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de conformidad con la ley.

16. Modificar la estructura de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley.

17. Distribuir los negocios según su naturaleza, entre Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos.

18. Conceder permiso a los empleados públicos nacionales que lo soliciten, para aceptar, con carácter temporal, cargos o mercedes de gobiernos extranjeros.

19. Conferir grados a los miembros de la fuerza pública y someter para aprobación del Senado los que correspondan de acuerdo con el artículo 173.

20. Velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión de acuerdo con las leyes.
21. Ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley.
22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.
23. Celebrar los contratos que le correspondan con sujeción a la Constitución y la ley.
24. Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financieras, bursátiles, aseguradoras y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. Así mismo, sobre las entidades cooperativas y las sociedades mercantiles.
25. Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financieras, bursátiles, aseguradoras y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.
26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.
27. Conceder patente de privilegio temporal a los autores de invenciones o perfeccionamientos útiles, con arreglo a la ley.
28. Expedir cartas de naturalización, conforme a la ley”.

Lo anterior, a efectos de precisar que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República no tiene la competencia para adoptar lo solicitado por la accionante en su escrito de tutela, esto es, dejar sin efecto la suspensión de su contrato laboral; sino que todas sus funciones se encuentran encaminadas a prestar apoyo logístico y administrativo al señor Presidente de la República en el cumplimiento de sus funciones, que son principalmente las consignadas en el artículo 189 de la Constitución.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que en el caso hay falta de legitimación en la causa por pasiva de la Presidencia de la República, toda vez que esta entidad en manera alguna ha afectado con su actuar los derechos fundamentales de la accionante, puesto que nada tiene que ver la Presidencia de la República con la suspensión del contrato laboral de la accionante, máxime cuando no funge ni fungió como empleadora de la accionante.

Por último, y en atención a lo anterior, me permito hacer referencia a los artículos 6 y 121 de la Constitución Política de 1991, los cuales disponen:

“ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. **Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.**

“ARTICULO 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley”.

Esto, con el fin de evidenciar nuevamente la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Presidencia de la República y del señor presidente de la República para actuar como accionados en el caso de autos.

Por último, a propósito de las entidades que tienen competencias respecto a lo pretendido por el accionante, es necesario hacer una aclaración acerca de quién tiene la facultad para llevar a cabo la representación judicial de los distintos órganos del Estado, en aras de mostrar que el director del DAPRE y el Presidente de no tienen competencia para representar otras entidades del poder público. Sobre este aspecto el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- señala lo siguiente:

“Artículo 159. Capacidad y representación. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la **Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.**”

De la norma se desprende claramente que quien tiene la facultad para acudir al proceso en representación de una entidad pública es por regla general la persona de más jerarquía y no funcionarios de otras entidades. Sumado a ello, es necesario precisar que en virtud del artículo 115 de la Constitución, el señor Presidente no puede actuar como sujeto procesal, toda vez que la responsabilidad por los efectos jurídicos de los actos del Gobierno recae sobre los ministros o directores de departamentos administrativos y no en el Alto Mandatario. Dice la norma:

“Artículo 115. El Presidente de la República es Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa.

El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos. El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno.

Ningún acto del Presidente, excepto el de nombramiento y remoción de Ministros y Directores de Departamentos Administrativos y aquellos expedidos en su calidad de Jefe del Estado y de suprema autoridad administrativa, tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea suscrito y comunicado **por el Ministro del ramo respectivo o por el Director del Departamento Administrativo correspondiente, quienes, por el mismo hecho, se hacen responsables. (...)**”

En conclusión, el DAPRE y el Presidente no tienen ninguna legitimación en la causa dentro del presente proceso, por cuanto dentro de sus competencias no existe ninguna que se relacione con la materia que aquí es objeto de debate ni tampoco no es posible identificar alguna que pudiera tener algún nexo de causalidad con la presunta afectación narrada por el actor. De la misma forma, según se vio, el director de la Presidencia y el Presidente no tienen competencia para actuar como representantes legales de ninguna de las entidades que podrían tener responsabilidad en el presente proceso, toda vez que ello le corresponde por regla general a la persona de mayor jerarquía de la respectiva entidad.

IV. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente que se DESVINCULE al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y/o al señor Presidente de la República del presente proceso, cualquiera fuere el sentido de la sentencia. En su defecto, solicito se declare IMPROCEDENTE el amparo solicitado, toda vez que no existe ningún hecho u omisión atribuible al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y/o al señor Presidente de la República, frente a quien pueda predicarse una afectación de los derechos fundamentales invocados.

V. NOTIFICACIONES

Se recibirán en la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, Casa de Nariño, Carrera 8 No. 7-26 de Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co.

VI. ANEXOS

- Resolución No. 0048 del 17 de enero de 2018 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en dos (2) folios.

Cordialmente,

María Juliana Obando Asaf
C.C. 1.020.741.964 de Bogotá
T.P. 238.617 del C.S. de la J.



**LÓPEZ &
ASOCIADOS**
ABOGADOS

Juan Pablo López Moreno

Angélica María Carrión B.

Alejandro Castolano L.

SEÑORES

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: AUTORIZACIÓN - Acción de Tutela de MARÍA ANGÉLICA RAMOS MORENO en contra de AVESCO S.A.S.

Rad.: 11001400303520200024800

GUILLERMO ALFONSO BELTRÁN HITSCHERICH, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.**, conforme consta en Certificado de Existencia y Representación Legal que me permito anexar, por medio del presente escrito, me permito **AUTORIZAR** a los Doctores (i) **ANGÉLICA MARÍA CARRIÓN BARRERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.761.658 de Ibagué y T.P. No. 95.278 del C.S. de la J., (ii) **CAMILO IGNACIO FONSECA DÍAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.646.031 de Bucaramanga y T.P. No. 228.627 del C.S. de la J. y (iii) **DAVID NICOLÁS LOZANO LEÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.229.749 de Bogotá, para que conozcan, examinen, se notifiquen de todo lo relativo a la presente acción constitucional y de igual manera me permito autorizarles para que soliciten la entrega de copias físicas y/o electrónicas de todos los documentos y providencias que hacen parte del presente expediente.

Cordialmente,

GUILLERMO ALFONSO BELTRÁN HITSCHERICH

C.C. No. 79.443.375 de Bogotá, D.C.

Representante Legal Principal

COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO
S A S
Sigla: AVESCO S A S
Nit: 860.025.461-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010019
Fecha de matrícula: 27 de marzo de 1972
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2019
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 24 F 94 - 51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: representacionlegal@grupoiga.co
Teléfono comercial 1: 4100099
Teléfono comercial 2: 4100077
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 24 F 94 - 51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: representacionlegal@grupoiga.co
Teléfono para notificación 1: 4100099
Teléfono para notificación 2: 4100077
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá.

Constitución: Escritura Pública No.3875, Notaría 3 de Bogotá, el 9 de agosto de 1.969, inscrita el 20 de agosto de 1.969, bajo el No. 81568 del libro respectivo, se constituyó la sociedad limitada denominada: "COMPANIA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE AVES, AVESCO LIMITADA."

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública No. 2207, Notaría 4a. de Bogotá el 5 de mayo de 1978, inscrita en esta Cámara De Comercio el 12 de junio de 1.978 bajo el No. 58448 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE AVES, AVESCO LIMITADA por el de COMPANIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO-LIMITADA" e introdujo otras reformas.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3.448 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, del 3 de junio de 1.993, inscrita el 7 de junio de 1.993, bajo el No. 408.359 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO LTDA" por el de: "COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO LTDA, podrá utilizar la sigla AVESCO LTDA".

CERTIFICA:

Que por Acta No. 024 de la Asamblea de Accionistas, del 12 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013 bajo el No. 01707203 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO SA podrá usar la sigla AVESCO SA, por el de: COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 025 de la Asamblea de Accionistas, del 14 de febrero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2013, inscrito el 19 de diciembre de 2013, bajo el número 01791227 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S. Por el de: COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S. Sigla AVESCO S.A.S.

Que por Escritura Pública No. 3000 de Notaría 11 de Bogotá D.C. Del 28 de diciembre de 2000, inscrita el 01 de febrero de 2001 bajo el número 763039 del libro IX, la sociedad de la referencia, se transformó de: Limitada, en: Sociedad Anónima, bajo el nombre de: COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A y podrá usar la sigla AVESCO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 024 de la Asamblea de Accionistas, del 12 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013 bajo el No. 01707203 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.

Que por E.P. No.1.883 Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá del 14 de abril de 1.994, inscrita el 8 de junio de 1.994, bajo el número: 450720 del libro IX, la sociedad: COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO LTDA, AVESCO LTDA. Se escinde dando origen a la sociedad denominada: INVERSIONES SUPERIOR S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3878 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de diciembre de 2002, inscrita el 17 de enero de 2003 bajo el número 862223 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad WENCOL SA EN LIQUIDACIÓN la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No 4.000 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 28 de diciembre de 2012, inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 01702602 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde parcialmente y transfiere parte de su patrimonio a las sociedades SIGMA INVERSIONES S.A. y ROBAYO FERRO Y MORALES MOORE Y CIA S EN C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 19 de febrero de 2063.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: A) La producción, preparación, adquisición, distribución y comercialización en general de productos o sustancias alimenticias, en estado natural o procesados y listos para el consumo. B) El establecimiento y explotación comercial de puntos de venta o expendios de comidas rápidas, restaurantes, cafeterías u otros sitios destinados a la venta de alimentos preparados para consumo. C) La compra y venta; así como la importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de licores y bebidas espirituosas, cervezas especiales, sifones, refajos, aperitivos vínicos y no vínicos, bebidas carbonatadas alcohólicas y no alcohólicas y mezclas de bebidas fermentadas y no fermentadas. D) El desarrollo de actividades relacionadas con la prestación y venta de servicios a terceros para establecimiento montaje, puesta en marcha, explotación comercial, gestión administrativa integral o parcial, o cualquiera otra clase de servicios asociados a la operación de puntos de venta de alimentos y bebidas de cualquier índole. E) El desarrollo de actividades relacionadas con el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propios o de propiedad de terceros. La compañía adicionalmente puede: 1) Realizar inversiones en sociedades anónimas, suscribir acciones o adquirir cuotas o partes de interés en sociedades de responsabilidad limitada o en comandita, contando para ello con autorización de la junta directiva. 2) Realizar inversiones en patrimonios autónomos a través de contratos de fiducia mercantil en que la sociedad actúe como fideicomitente o beneficiario, destinando a este efecto uno o varios de sus bienes muebles o inmuebles. 3) Celebrar inversiones como partícipe inactivo, a través de contratos de cuentas en participación. 4) Realizar inversiones en proyectos o sociedades con autorización de la junta directiva. Para la realización de su objeto la sociedad podrá adquirir, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título no traslativo de dominio, toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles destinados al equipamiento y operación de sus establecimientos administrativos y de negocios; enajenar sus bienes propios cuando por razones de necesidad o conveniencia, fuere

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aconsejable disponer de ellos; constituir prendas e hipotecas sobre sus activos muebles e inmuebles; tomar dinero en mutuo y celebrar las operaciones financieras que le permitan obtener fondos u otros activos útiles o necesarios para la realización de sus actividades comerciales; adquirir derechos de propiedad industrial o intelectual sobre marcas, emblemas, dibujos y modelos industriales, nombres comerciales y signos distintivos en general, para distinguir sus productos y/o servicios; celebrar contratos de concesión, por activa o por pasiva, relativo al uso de las marcas, nombres comerciales, emblemas y demás signos distintivos para productos y/o servicios en el ramo de comestibles o alimentos preparados; constituir compañías filiales o vincularse a otras sociedades para desarrollar actividades comprendidas en el objeto social, o de naturaleza conexa o complementaria del mismo y hacer aportes en dinero, en bienes o servicios a una u otras; y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos sean de carácter civil o mercantil, que guarden relación de medio a fin con el objeto social que se deja expresado y todos los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales y convencionalmente derivadas de la existencia y actividades desarrolladas por la compañía. La sociedad en desarrollo de su objeto social tendrá la facultad para gravar, limitar y constituir fideicomisos y en general comprometer toda clase de bienes de la sociedad para garantizar obligaciones asumidas por esta o por los socios, vinculados económicos o por terceros. En todo caso, conforme lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL**Capital:****** Capital Autorizado ****

Valor	: \$40,000,000,000.00
No. de acciones	: 40,000,000,000.00
Valor nominal	: \$1.00

**** Capital Suscrito ****

Valor	: \$19,106,826,289.00
No. de acciones	: 19,106,826,289.00
Valor nominal	: \$1.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Capital Pagado ****

Valor	: \$19,106,826,289.00
No. de acciones	: 19,106,826,289.00
Valor nominal	: \$1.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La administración de la Sociedad estará a cargo de un (1) representante legal que se denominará Representante Legal Principal quien a su vez tendrá un (1) suplente que se denominará Representante Legal Suplente, los cuales serán designados por la Asamblea General de Accionistas. El Representante Legal Suplente reemplazará al Representante Legal Principal en sus ausencias temporales o permanentes. La Sociedad tendrá igualmente un Representante Legal para Asuntos Legales que se denominará Representante Legal para Asuntos Legales y un Representante Legal para Asuntos Laborales que se denominará Representante Legal para Asuntos Laborales, quienes tendrán las funciones indicadas en los presentes estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Funciones del Representante Legal Principal y el Representante Legal Suplente. Corresponde al Representante Legal Principal y al Representante Legal Suplente las siguientes funciones: (A) Representar a la sociedad ante terceros, judicial y judicialmente, y ejecutar todas las operaciones en que la sociedad haya de ocuparse con sujeción a los estatutos, las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Asamblea General de Accionistas; (B) Celebrar y ejecutar por sí mismo, actos y contratos en que haya de la sociedad, de cualquier naturaleza, cuya cuantía, ya sea de, manera individual o acumulada anual, no exceda de mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), caso en cual requiera la autorización de la Asamblea General de Accionistas según corresponda, o salvo que se trate transacciones a ser realizadas por la sociedad con los accionistas, sus beneficiarios reales, cónyuges o parientes (en primer grado de consanguinidad y primero civil) y las empresas de los accionistas o parientes que tengan relaciones comerciales con la Sociedad, así como las empresas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en las que los accionistas o sus beneficiarios reales tengan la capacidad decisoria ya sea por razón de su participación en el capital social o por cualquier otra razón, eventos en los cuales se requerirá la aprobación de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad; (C) Solicitar autorización previa a la asamblea general de accionistas para la celebración, modificación o terminación de acuerdo o contratos con entidades gubernamentales cuya cuantía individual o en el agregado sea igual o superior a COP\$1.000.000.000 en cualquier año fiscal, o que afecten de cualquier manera la posibilidad de continuar llevando a cabo las operaciones de la sociedad conforme al giro ordinario de sus negocios; (D) Llenar los cargos que establezca la Asamblea General de Accionistas y celebrar los contratos a que haya lugar; (E) Presentar un informe sobre la marcha de los negocios de la sociedad a la Asamblea General de Accionistas en su sesión ordinaria anual en la cual incluirá las medidas cuya adopción recomienda; (F) Presentar, conjuntamente con la Asamblea General de Accionistas, el balance de fin de ejercicio, el estado de pérdidas y ganancias, así como el proyecto de distribución de utilidades; (G) Autorizar con su firma los balances de la sociedad y los títulos de acciones que se expidan; (H) Convocar la Asamblea General de Accionistas; (I) Solemnizar las reformas de estatutos; (J) Llevar a cabo la liquidación de la sociedad en caso que la Asamblea General de Accionistas no designare otro u otros liquidadores; (K) Rendir cuentas de su gestión en la forma y términos establecidos en la ley; y (L) Las demás funciones que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas. Funciones del Representante Legal para Asuntos Legales: La Sociedad tendrá un representante legal para efectos legales, que se denominará "Representante Legal para Asuntos Legales", quien tendrá las siguientes funciones, sujetas a los límites sobre montos pactadas en los presentes estatutos: (A) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, en cualquier tipo de reunión; (B) Adelantar en nombre de la Sociedad todo tipo de solicitudes, trámites y procesos ante las autoridades públicas y organismos de derecho privado; elaborar, ejecutar y presentar todos los documentos, solicitudes, declaraciones y certificaciones necesarias para el cumplimiento y/o ejercicio de las facultades conferidas en estos estatutos (C) Representar a la Sociedad en cualquier proceso judicial, administrativo, extrajudicial o arbitral en Colombia, incluyendo la facultad de interponer todo tipo de recursos, solicitar pruebas, allanarse, designar y recusar árbitros, modificar el pacto arbitral, solicitar prórrogas, suspensiones y ampliación de términos, participar en audiencias, absolver

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios de parte, interrogar testigos, transigir, desistir, conciliar, recibir dinero objeto de cualquier litigio, intervenir y desarrollar cualquier actuación en procesos de reestructuración y/o liquidación y, en general, adelantar cualquier gestión teniendo a defender los intereses de la Sociedad, y (D) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal, con las mismas limitaciones impuestas al Representante Legal Principal, salvo autorización en contrario de la Asamblea General de Accionistas. Funciones del Representante Legal para Asuntos Laborales: La Sociedad tendrá un representante legal para administrar los asuntos laborales de la Sociedad que se denominará "Representante Legal para Asuntos Laborales", quien tendrá las siguientes funciones, sujetas a los límites sobre montos pactados en los presentes estatutos: (A) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente en cualquier tipo de solicitud, trámite y proceso laboral individual y/o colectivo (B) Firmar todo tipo de contratos laborales y sus respectivas modificaciones (C) Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades de cualquier orden territorial o funcional, que tengan relación directa con las relaciones laborales de la Sociedad (D) Representar a la Sociedad en audiencias judiciales y extrajudiciales, de todo tipo de procesos laborales, acciones constitucionales y legales, con facultades para conciliar, transigir, desistir y contestar interrogatorios de parte, pero si limitarse a estas; y (E) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para temas exclusivamente de índole laboral.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Acta no. 65 de Asamblea de Accionistas del 30 de abril de 2019, inscrita el 8 de mayo de 2019 bajo el número 02463017 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	
BELTRAN HITSCHERICH GUILLERMO ALFONSO	C.C. 000000079443375

Que por Acta no. 60 de Asamblea de Accionistas del 18 de mayo de 2018, inscrita el 21 de agosto de 2018 bajo el número 02368023 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

TARAZONA RAGUA LAURA CAROLINA C.C. 000000060262916

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LEGALES

MEDINA PELAEZ LAURA MARIA C.C. 000001020717843

Que por Acta no. 65 de Asamblea de Accionistas del 30 de abril de 2019, inscrita el 8 de mayo de 2019 bajo el número 02463017 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES

RUEDA MOSQUERA MARIA VICTORIA C.C. 000000052257871

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 7 de diciembre de 2015, inscrita el 14 de diciembre de 2015 bajo el número 02044217 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MEJIA FUENTES NUBIA PATRICIA C.C. 000001052390631

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 14 de octubre de 2015, inscrita el 20 de octubre de 2015 bajo el número 02029000 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REVISOR FISCAL SUPLENTE

VILLAREAL NIETO DAIRO C.C. 000001077083742

Que por Acta no. 029 de Asamblea de Accionistas del 10 de mayo de 2013, inscrita el 18 de junio de 2013 bajo el número 01740262 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

CROWE CO S.A.S N.I.T. 000008300008189

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2055 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 5 de mayo de 2017, inscrita el 6 de junio de 2017 bajo el número 00037363 del libro V, compareció Juan Fernando Restrepo Cañavera, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.806, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Andres Felipe Paz Acuña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.844.558, con tarjeta profesional de abogado No 188.942 del C.S de la J., para que adelante ante las oficinas y autoridades colombianas, administrativas y judiciales en cualquier instancia y de cualquier tipo (laborales, organismos internacionales del trabajo, administrativos, penales, promiscuos, ministerio de trabajo y demás), y ante cualquier persona natural o jurídica pueda realizar: A) Todos los actos propios del derecho de trabajo (asuntos laborales individuales, colectivos y de seguridad social) en que la COMPAÑIA AVESCO S.A.S deba iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa, actuar como demandada y/o querellada, actuar como citada ante cualquier autoridad administrativa, judicial en cualquiera de las jurisdicciones (laboral, penal, administrativa y demás) dentro del territorio nacional, actuar ante cualquier entidad que maneje temas laborales o de seguridad social (I.S.S., E.P.S., administradoras de riesgos laborales, I.C.B.F., fondos de pensiones, UGPP, entidades u organismos administrativos, administrativos descentralizados. Autónomas. Ministerios, especialmente el ministerio de trabajo, juzgados, especialmente en juzgados laborales, tribunales, notarias, consejo de estado, cortes suprema de justicia, corte constitucional, tribunales de arbitramento, etc.), con el fin de cumplir cualquiera de las siguientes actuaciones: Presentación, notificación y contestación de toda clase de reclamaciones, recursos y demandas, iniciación de investigación comparecencia en ellas como demandante o demandado, querellante querellado, representación de la sociedad COMPAÑIA COMERCIAL INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S. En las audiencias obligatorias de conciliación, absolución de interrogatorios de parte con la facultad de confesar, conferir toda clase de poderes especiales dentro de los términos del presente mandato a criterio del mandatario general, interponer recursos, desistir, conciliar, transigir, y en general todas aquellas actuaciones propias e inherentes al mandato judicial conforme a las atribuciones de la ley y el presente poder; B) De la misma manera, para representar a la sociedad COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S. En todo lo relacionado con los trabajadores directa o indirectamente, organizaciones sindicales, trabajadores no sindicalizados y las negociaciones colectivas de trabajo, entre otras; C) Asistir como apoderado general de COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S. Con plenos poderes de representación a los procesos ordinarios, laborales, procesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especiales de fuero sindical en cualquiera de sus modalidades, proceso especiales de disolución liquidación y cancelación de la personería jurídica de una organización sindical, a los procesos especiales de declaratoria de ilegalidad de un cese de actividades en donde tiene la facultad de absolver interrogatorio de parte, con la facultad de confesar; D) Asistir con plenos poderes de representación de COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S. Ante los Organismos Internacionales del Trabajo (OIT) y ante las comisiones y organismos que se creen para debatir asuntos laborales y de seguridad social, cualquiera sea su naturaleza (por ejemplo CETCOIT). Las enumeraciones hechas anteriormente no son taxativas o restrictivas, sino a modo de ejemplo; lo cual indica que podrá ejecutar cualquier acto sin limitación alguna, en asuntos laborales y de seguridad social; E) Suscribir acuerdos transaccionales, conciliaciones o cualquier documento para dar manejo a los riesgos o contingencias de naturaleza laboral o contractual de la compañía.

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4219	2-XI-1970	3A. BOGOTA	8-IX-1970 -86461
9345	29-XII-1973	3A. BOGOTA	19-II-1974-15667
3873	7-VII-1975	4A. BOGOTA	18-IX-1975-29911
3874	7-VII-1075	4A. BOGOTA	18-IX-1975-29912
7017	10-XI-1978	4A. BOGOTA	8-I-1979 -66021
1906	9-IV-1979	4A. BOGOTA	21-VIII-1980-89057
4668	2-VIII-1979	4A. BOGOTA	24-VIII-1979-74030
8159	19-XI-1980	4A. BOGOTA	9-XII-1980-93720
6233	24-XII-1982	4A. BOGOTA	20-XII-1982-126055
5212	21-XI-1.983	4A. BOGOTA	25-XI-1983- 143.039
8486	29-XII-1.987	4A. BOGOTA	30-XII-1987- 225.811
3375	27-IV- 1.989	10 CALI	26-VI -1989- 268.310
3448	3-VI- 1.993	18 STAFE BTA	7-VI -1993- 408.359
1883	14- IV-1.994	18 STAFE BTA	8- VI-1994 450.720
5538	6- X- 1.994	18 STAFE BTA.	13-X-1.994 -466.676
5538	6-X---1.994	18 STAFE BTA.	1--XI-1.994-468.561
0783	28-II-1.995	18 STAFE BTA.	13-III-1.995-484.670
539	9-II-1.996	18 STAFE BTA.	15- II-1.996 527.367

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0005240	1997/12/30	Notaría 11	1998/01/20	00618664	
0002230	1998/07/03	Notaría 11	1998/07/23	00642633	
0003297	1998/10/14	Notaría 11	1998/10/15	00653123	
0001743	1999/08/13	Notaría 11	1999/08/13	00692055	
0002141	2000/09/25	Notaría 11	2000/09/28	00746676	
0003000	2000/12/28	Notaría 11	2001/02/01	00763039	
0002592	2002/09/09	Notaría 64	2002/09/24	00846031	
0003878	2002/12/23	Notaría 11	2003/01/17	00862223	
0002707	2003/09/19	Notaría 11	2003/09/25	00899538	
0003276	2006/10/06	Notaría 11	2006/10/18	01085269	
1720	2010/06/04	Notaría 73	2010/06/23	01393476	
5413	2012/11/06	Notaría 73	2012/11/14	01680784	
04000	2012/12/28	Notaría 42	2013/02/01	01702602	
024	2013/02/12	Asamblea de Accionist	2013/02/19	01707203	
025	2013/02/14	Asamblea de Accionist	2013/05/10	01729634	
25	2013/02/14	Asamblea de Accionist	2013/12/19	01791227	
56	2017/06/16	Asamblea de Accionist	2017/06/28	02237731	
60	2018/05/18	Asamblea de Accionist	2018/08/21	02368022	
62	2018/10/24	Asamblea de Accionist	2018/12/12	02403686	
65	2019/04/30	Asamblea de Accionist	2019/05/08	02463016	

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 17 de julio de 1996, inscrito el 21 de agosto de 1996 bajo el número 00551322 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ROBAYO FERRO & CIA S C A

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 16 de octubre de 2012, inscrito el 7 de noviembre de 2012 bajo el número 01679454 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO CONBOCA S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que por medio de Documento Privado de Representante Legal del 20 de octubre de 2011 inscrito el 27 de febrero de 2012, bajo el No 01611026 del libro IX, se aclara la situación de control en el sentido de indicar que la sociedad ROBAYO FERRO Y CIA S C A matriz comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad COLINVEST SAS subordinada de forma indirecta a través de la sociedad de la referencia filial.

****Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial****

Que mediante Documento Privado Sin Núm del Representante Legal, del 16 de octubre de 2012, inscrito el 7 de noviembre de 2012, bajo el No. 01679454 del libro IX, se informa que FOODBY S.A.S ha configurado situación de control y grupo empresarial sobre las sociedades ARKA S.A., AVESCO S.A., AVINCO S.A., KOKORICO S.A. y PCA COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. De manera directa (subordinadas), y se aclara que la fecha de configuración respecto de las subordinadas es la siguiente: ARKA S.A. A partir del 17 de septiembre de 2012; AVESCO S.A. A partir del 24 de septiembre de 2012; AVINCO S.A. A partir del 24 de septiembre de 2012; KOKORIKO S.A. a partir del 24 de septiembre de 2012; y P.C.A. COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. A partir del 2 de octubre de 2012.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5611

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	KOKORIKO PARQUE 43
Matrícula No.:	00200866
Fecha de matrícula:	24 de noviembre de 1983
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 13 No. 42-44
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: KOKORIKO TIERRA LINDA
Matrícula No.: 00447725
Fecha de matrícula: 9 de abril de 1991
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 24 F 94 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO GALERIAS
Matrícula No.: 00540589
Fecha de matrícula: 19 de marzo de 1993
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 No 52-85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO SAN DIEGO
Matrícula No.: 00693725
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1996
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 24-02
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO SANTA ISABEL
Matrícula No.: 00776819
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1997
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 27 No. 1C-14
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 00832225
Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 1997
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Centro Comercial Salitre Plaza Local 363
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO HOMECENTER 170

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	01487191
Fecha de matrícula:	9 de junio de 2005
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 45 No. 175-50 Lc 5-6
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	KOKORIKO PUENTE AEREO
Matrícula No.:	01487194
Fecha de matrícula:	9 de junio de 2005
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Pn Aereo L L-2 209 Aer
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	KOKORICO RESTREPO CL 16
Matrícula No.:	01501873
Fecha de matrícula:	6 de julio de 2005
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 16 No. 18-44 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	KOKORICO UNICENTRO
Matrícula No.:	01501875
Fecha de matrícula:	6 de julio de 2005
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av 15 No. 123 - 30 L 242
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	KOKORICO KENEDY
Matrícula No.:	01501879
Fecha de matrícula:	6 de julio de 2005
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 78 B No. 38B-02 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	KOKORICO HOMECENTER CALLE 80
Matrícula No.:	01501887
Fecha de matrícula:	6 de julio de 2005

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 68 Con Cl 80
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORICO CENTRO CHIA
Matrícula No.: 01519568
Fecha de matrícula: 12 de agosto de 2005
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cc Centro Chia Lc 53
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO FONTIBON
Matrícula No.: 01554581
Fecha de matrícula: 29 de diciembre de 2005
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 100 No. 20 C - 32
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO FERIA EXPOSICION
Matrícula No.: 01594056
Fecha de matrícula: 28 de abril de 2006
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 22 B No. 39-77
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO CENTRO CHIA
Matrícula No.: 01659351
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 2006
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Centro Cial Chia Loc. 52
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PLAZOLETA CORFERIAS
Matrícula No.: 01799459
Fecha de matrícula: 6 de mayo de 2008
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Plazoleta Comidas Corferias Lc 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	KOKORIKO RESTAURANTE COLINA CAMPESTRE
Matrícula No.:	02011184
Fecha de matrícula:	26 de julio de 2010
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 138 No. 55 - 85
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	KOKOROKO RESTAURANTE LAS VILLAS
Matrícula No.:	02011188
Fecha de matrícula:	26 de julio de 2010
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 128 A No. 54-50
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	KOKORIKO VILLA ALSACIA
Matrícula No.:	02070316
Fecha de matrícula:	28 de febrero de 2011
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Boyaca No. 11 Centro De Conveniencia
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	KOKORIKO CALLE 71
Matrícula No.:	02077020
Fecha de matrícula:	17 de marzo de 2011
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 71 9 06
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	KOKORIKO CAPITAL TOWERS
Matrícula No.:	02215029
Fecha de matrícula:	17 de mayo de 2012
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Dg 22 B No. 51 38 Lc 143
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: KOKORICO NATURAL ROTISSERIE
Matrícula No.: 02253286
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2012
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aer El Dorado T 1 Hall Publico P 3 Fib 3
Lc T 1 008
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALFREDO NUEVO DORADO
Matrícula No.: 02253288
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2012
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aer El Dorado T I Zona Pasajeros P 4 Fib
3 Lc T 1 009
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO CENTRAL DOMICILIOS USAQUEN
Matrícula No.: 02266165
Fecha de matrícula: 19 de octubre de 2012
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 119 No. 9 04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO AUTOPISTA 184
Matrícula No.: 02494444
Fecha de matrícula: 4 de septiembre de 2014
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 45 No. 183 A 86 Locales 1 57 58 59 60
61 62 63
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante oficio no. 3481 del 6 de diciembre de 2016 inscrito el 21 de diciembre de 2016 bajo el no. 00158024 del libro viii, el juzgado 70 civil del municipal de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 11001400307020160100800 de trs partes s.A contra, compañía comercial e industrial la sabana avesco s.A.S se decreto el embargo del establecimiento de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: KOKORIKO CALLE 125
Matrícula No.: 02584519
Fecha de matrícula: 18 de junio de 2015
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 19 No. 125 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO FONTANAR
Matrícula No.: 02620238
Fecha de matrícula: 30 de septiembre de 2015
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cajica No. 143 - 78 Cc Chia Fontanar
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante oficio no. 3481 del 6 de diciembre de 2016 inscrito el 21 de diciembre de 2016 bajo el no. 00158022 del libro viii, el juzgado 70 civil del municipal de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 11001400307020160100800 de trs partes s.A contra, compañía comercial e industrial la sabana avesco s.A.S se decreto el embargo del establecimiento de la referencia.

Nombre: KOKORIKO PALATINO
Matrícula No.: 02620943
Fecha de matrícula: 2 de octubre de 2015
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cc Palatino Ak 7 No. 138 - 33 Lc 331
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante oficio no. 3481 del 6 de diciembre de 2016 inscrito el 21 de diciembre de 2016 bajo el no. 00158023 del libro viii, el juzgado 70 civil del municipal de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 11001400307020160100800 de trs partes s.A contra, compañía comercial e industrial la sabana avesco s.A.S se decreto el embargo del establecimiento de la referencia.

Nombre: KOKORIKO DIVER PLAZA
Matrícula No.: 02628343

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 28 de octubre de 2015
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 96 No. 70 A - 85 Lc 360 D Cc Diver
Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante oficio no. 3481 del 6 de diciembre de 2016 inscrito el 21 de diciembre de 2016 bajo el no. 00158025 del libro viii, el juzgado 70 civil del municipal de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 11001400307020160100800 de trs partes s.A contra, compañía comercial e industrial la sabana avesco s.A.S se decreto el embargo del establecimiento de la referencia.

Nombre: KOKORIKO MULTIDRIVE
Matrícula No.: 02990208
Fecha de matrícula: 25 de julio de 2018
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 59 No. 152 B - 75 Local 113 Y 114
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO CAFAM
Matrícula No.: 02994154
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 2018
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 68 No. 90 - 80
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO ILARCO
Matrícula No.: 02994157
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 2018
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 60 No. 114 A - 80
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO CEDRITOS 151
Matrícula No.: 03033076
Fecha de matrícula: 2 de noviembre de 2018

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 19 No. 150 - 29
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	KOKORIKO UNIABASTOS
Matrícula No.:	03098989
Fecha de matrícula:	11 de abril de 2019
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 80 Km 1.5 Via Siberia Lc 119
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	KOKORIKO AEROPUERTO
Matrícula No.:	03132809
Fecha de matrícula:	28 de junio de 2019
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av El Dorado No. 113 - 90 Lc 225 - 10 - 11 Fb
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Que por Resolución No. 03820 del 9 de mayo de 1.983 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 15 de junio de 1.983 bajo el número 134547 en el libro Noveno, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de junio de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Bogotá D.C., 30 de marzo de 2020

Doctores

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS

Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección

notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

solicitudinformacion@mintrabajo.gov.co

PABLO EDGAR PINTO PINTO

dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co

ppinto@mintrabajo.gov.co

Auribe@mintrabajo.gov.co

Pparamo@mintrabajo.gov.co

MINISTERIO DE TRABAJO

Ciudad

Ref. Aviso de situación de **fuerza mayor** en los términos el artículo 44 del Decreto 1469 de 1978 en concordancia con el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 51 numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo – Solicitud de comprobación de esta circunstancia.

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, obrando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **AVESCO S.A.S. (NIT. 860.025.461-0)** ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 24 F 94 - 51, me dirijo respetuosamente a usted con la finalidad de dar **AVISO INMEDIATO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO EN RAZON AL CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR** y solicitar la comprobación de los hechos constitutivos de la misma, que impiden operar con normalidad a la Compañía, habida cuenta de la existencia de las situaciones que relacionaremos en este escrito.

I. HECHOS

1. La sociedad **AVESCO S.A.S.**, es una Empresa dedicada a la producción, preparación, adquisición, distribución y comercialización en general de productos o sustancias alimenticias, en estado natural o procesados y listos para el consumo, así como el establecimiento y explotación comercial de puntos de venta o expendios de comidas rápidas, restaurantes, cafeterías u otros sitios destinados a la venta de alimentos preparados para consumo, entre otras.
2. Atendiendo a la emergencia sanitaria presentada con ocasión al COVID – 19 el Gobierno Nacional y Distrital, así como otras autoridades administrativas han adoptado diversas decisiones encaminadas a disminuir la propagación y contagio del mencionado virus dentro de la población, entre las cuales se encuentran:



- 2.1. La circular 011 de 10 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, indicó cuáles eran las recomendaciones para evitar el contagio en los sitios y eventos de alta afluencia de personas, indicando que los responsables de la organización de eventos o de los sitios de alta afluencia de público deben informar las recomendaciones, así como las medidas generales de prevención de las infecciones respiratorias agudas, entre otras.
- 2.2. La Circular 018 de 10 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social señaló que las empresas debían evaluar la adopción de medidas temporales de teletrabajo, horarios flexibles, disminución de reuniones presenciales, entre otras.
- 2.3. Mediante Decreto 081 de 11 de marzo de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá, entre otras medidas, ordenó la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean de carácter público o privado, que concentren más de 1000 personas en contacto estrecho, es decir, a menos de 2 metros de distancias entre persona y persona.
- 2.4. Mediante Resolución 385 del día 12 de marzo de 2020 modificada por la Resolución 407 del 13 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del COVID -19. Para efectos de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus, para lo cual estableció doce (12) medidas sanitarias, así como suspendió el aforo de más de 500 personas.
- 2.5. La Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020 impartió directrices para trabajo en casa por medio del uso de las TIC, uso de herramientas colaborativas.
- 2.6. La Resolución 408 del 15 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Transporte ordenó la suspensión del ingreso por vía aérea de pasajeros extranjeros.
- 2.7. El Decreto 412 del 16 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior ordenó el cierre de las fronteras de Panamá, Ecuador, Perú y Brasil.
- 2.8. Por medio del Decreto 090 de 2020, del 16 de marzo de 2020, de la Alcaldía de Santa Marta, se declara toque de queda desde el 17 al 31 de marzo, desde las 8:00 pm hasta las 4:00 am, así como se ordena el cierre de playas, balnearios y destinos turísticos del Distrito de Santa Marta, así como declara la calamidad pública por el término de tres (3) meses, los cuales podrán ser prorrogables, así como ordena el cierre de bares, discotecas, tabernas, cantinas, billares, estancos y demás establecimientos recreativos.
- 2.9. Decreto 0307 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldía de Neiva, ordenó el toque de queda, en toda la jurisdicción municipal de Neiva- Huila, prohibiéndose la libre circulación de personas desde el día 17 de marzo de 2020 hasta el día 01 de abril



de 2020 dentro del horario comprendido de 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. de lunes a domingo a partir de la fecha de expedición del presente Decreto.

2.10. Decreto 318 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldía de Sincelejo, ordenó toque de queda entre las 08:00 p.m. y las 06:00 a.m. y declarar la emergencia sanitaria desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

2.11. Decreto 133 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldía de Armenia ordenó toque de queda entre las 10:00 p.m. y las 04:00 a.m. y declarar la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020.

2.12. El Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, a través del cual el Gobierno Nacional Declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con ocasión a la pandemia originada por el COVID-19 en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de este.

2.13. Decreto 0506 del 17 de marzo de 2020, la Alcaldía de Cartagena, ordenó el toque de queda: Desde el 17 de marzo hasta el 5 de abril en el siguiente horario: desde las 18:00 horas de cada día hasta las 4:00 del día siguiente. Los fines de semana y festivo la medida regirá las 24 horas del día.

~~2.14.~~

~~2.15-2.14.~~ Decreto 1000 del 17 de marzo de 2020, la Alcaldía Municipal de Ibagué, ordenó el toque de queda Entre las 07:00 p.m. y las 06:00 a.m. por el día 17 de marzo de 2020. Para los mayores de 60 años el toque de queda será las 24 horas del día. El periodo de esta restricción será de catorce días calendarios, contados a partir del 17 de marzo hasta el 30 de marzo de 2020.

~~2.16-2.15.~~ Decreto 106 del 17 de marzo del 2020, la Alcaldía de Cúcuta ordenó toque de queda entre las 09:00 pm y las 4:00 am del 17 al 23 de marzo de 2020.

~~2.17-2.16.~~ El Ministerio del Interior, mediante Decreto 420 de 18 de marzo de 2020, impartió instrucciones de orden público para los alcaldes y Gobernadores, con el fin de adoptar las medidas relativas a la prohibición de bebidas embriagantes, reuniones de más de 50 personas, toques de queda, transporte de pasajeros, entre otras.

~~2.18-2.17.~~ El Ministerio de Salud y Protección Social, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo profieren la Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, mediante la cual adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan disposiciones tales como la clausura de establecimiento y locales comerciales de esparcimiento y diversión, baile, ocio y entretenimiento, así como el cierre de establecimientos de comercio al



público permitiendo de forma exclusiva el comercio electrónico o la entrega de domicilios.

2.19-2.18. Decreto 691 del 18 de marzo de 2020, la Gobernación del Valle del Cauca decretó toque de queda en todo el territorio del Departamento del Valle del Cauca a partir de las 22:00 horas del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 04:00 horas del día martes 24 de marzo de 2020.

2.20-2.19. Decreto 090 de 19 de marzo de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá limitó la libertad de circulación de vehículos y personas en el Distrito Capital de Bogotá desde el día jueves 19 de marzo a las 23:59, hasta el día lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59, así como se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio en el Distrito Capital, entre otras.

2.21-2.20. Decreto 153 de 19 de marzo de 2020, la Gobernación de Cundinamarca, restringió la movilidad de habitantes, residentes, visitantes y vehículos que se encuentren en la jurisdicción de Cundinamarca entre las 00:00 del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 23:59 del lunes 23 de marzo de 2020.

2.22-2.21. Decreto 0192 del 19 de marzo de 2020, la Gobernación de Boyacá restringió la movilidad de los habitantes, residentes y visitantes de Boyacá entre las 12 del mediodía del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 23:59 del 23 de marzo de 2020.

2.23-2.22. Decreto 165 del 19 de marzo de 2020, la Alcaldía de Villavicencio, prohibió la libre circulación de vehículos y personas entre el día viernes 20 de marzo a las 0:00, hasta el domingo 22 de marzo a las 11:59pm.

2.24-2.23. Decreto 382 del 19 de marzo de 2020, la Alcaldía de Pereira ordenó toque de queda desde el 20 de marzo a las 23:59 hasta el lunes 23 de marzo a las 23:59.

2.25-2.24. Decreto 135 de 19 de marzo de 2020, el Municipio de Soacha decretó toque de queda en todo el Municipio de Soacha, prohibiendo la libre circulación de las personas durante los días 20 de marzo de 2020 desde las 00:00 horas, hasta las 00:00 del día 24 de marzo de 2020.

2.26-2.25. En Decreto 439 del 20 de marzo de 2020, el Ministerio de Transporte suspendió el desembarque de ingreso o conexión en territorio colombiano de pasajeros procedentes del exterior por vía aérea.

2.27-2.26. El Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, a través del cual el Ministerio del Interior decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas



habitantes de la Republica de Colombia, incluyendo entre estas a los trabajadores de **INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S.**, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, estableciendo 34 excepciones.

3. Como consecuencia de las mencionadas decisiones de las autoridades administrativas para prevenir el contagio de la pandemia, y ante la conducta diligente y responsable de la Compañía de dar cumplimiento a las instrucciones de aislamiento social preventivo obligatorio, se hace absolutamente imposible material y jurídicamente desarrollar las actividades y ejecutar los contratos de trabajo, pues por decisión de autoridad administrativa se ordena el cierre al público de los establecimientos y locales comerciales que tengan en su objeto social la venta de comidas y bebidas, decisión que no solamente era imprevisible para la Compañía, sino también resulta irresistible y de obligatorio cumplimiento para la empresa, pues se trata de normas de orden público..
4. Es así como desde el 24 de marzo de 2020 la Compañía ha adoptado todas las medidas posibles para asegurar las condiciones de salud de sus trabajadores, así como el cumplimiento de las indicaciones de las entidades administrativas. De esta manera, es importante mencionar:
 - 4.1. A partir del día 24 de marzo de 2020, la Compañía otorgó a algunos de sus trabajadores entre 10 y 15 días de vacaciones. (Se anexa certificación de la Gerente de Talento Humano y listado de los trabajadores que se encuentran en vacaciones)
 - 4.2. Adicionalmente, 97 trabajadores no prestaron sus servicios a la Empresa; sin embargo, al día 29 de marzo de 2020, se les continuó reconociendo su salario, dando aplicación al artículo 140 del Código Sustantivo de Trabajo.
 - 4.3. La Compañía acordó con 156 trabajadores desde el día 17 de marzo de 2020, suscribir una licencia no remunerada, lo cual genera que los trabajadores no se tuvieran que presentar a prestar sus servicios.
 - 4.4. **AVESCO S.A.S.**, es una sociedad que se compone de diferentes unidades de negocio, como se puede evidenciar a continuación:
 - Ventas (consumo masivo): Es la unidad de negocio que se mantiene con operación parcialmente activa para el abastecimiento de producto en supermercados y grandes superficies principalmente.
 - CAB (Cadena de abastecimiento): La producción y la logística se mantienen con operación parcialmente activa para el abastecimiento y distribución de producto atendiendo las ventas de consumo masivo y domicilios.
 - PDV (Puntos de venta) abiertos parcialmente: Son aquellos establecimientos de comercio que la compañía ha mantenido con operación parcialmente activa en el canal de domicilios. Los canales de mesa y llevar se suspendieron.



- PDV (Puntos de venta) cerrados: Son aquellos establecimientos de comercio que la compañía se ha visto obligada a cerrar por las medidas dadas por el gobierno nacional, generando cierres de PDV en centros comerciales y locales donde la participación del canal de domicilios es mínima.

- 4.5. Por otro lado, dada la emergencia sanitaria por la presencia del COVID -19 y las medidas decretadas por el gobierno nacional, AVESCO en sus Puntos de Ventas comenzó a desacelerar sus crecimientos desde el 14 de marzo. Desde el día 18 de marzo, las ventas comienzan a decrecer sustancialmente en porcentajes mayores al 20%. Una vez declarada la Cuarentena el día 20 de marzo, las ventas superan decrecimientos del 50%.
- 4.6. **Evolución de PDV cerrados e Ingresos por canal:** Es importante indicar que los establecimientos de comercio cerrados por medidas del gobierno nacional, generaron obligatoriamente los cierres de los Puntos de Venta en centros comerciales y locales, donde la participación del canal de domicilios es mínima.
- 4.7. **Evolución de PDV parcialmente abiertos e Ingresos por canal:** Los establecimientos de comercio con operación parcialmente activa del canal de domicilios. Los canales de mesa y llevar se suspendieron.

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, relacionamos el siguiente cuadro comparativo que puede evidenciar la evolución de los ingresos por semana en la Compañía en los diferentes puntos de venta, entre la semana 1 a la semana 4 del mes de marzo de 2020, por lo cual del viernes 6 de marzo en donde se generaron ventas por \$257.500.000, comparando con el viernes 13 de marzo, en donde se generaron ventas por \$223.600.000, se evidencia un decrecimiento en las mismas de un -13%.

Así mismo, realizando una comparación entre el viernes 13 de marzo el cual presentó ventas de \$223.600.000 y el viernes 20 de marzo que generó ventas por \$98.900.000, se evidencia un decrecimiento en ventas de -58% y solo reflejando porcentajes negativos para la misma, de la siguiente forma:

KOKORIKO PP	DOMINGO		LUNES		MARTES		MIÉRCOLES		JUEVES		VIERNES		SABADO	
Sem 1	mar-01	413,8	mar-02	209	mar-03	202	mar-04	203,3	mar-05	217,0	mar-06	257,5	mar-07	319,4
Sem 2	mar-08	444,5	mar-09	192	mar-10	195	mar-11	194,6	mar-12	203,2	mar-13	223,6	mar-14	303,6
Sem 3	mar-15	325,7	mar-16	170	mar-17	146	mar-18	134,2	mar-19	132,1	mar-20	94,9	mar-21	88,0
Sem 4	mar-22	127,6	mar-23	97,9	mar-24	78,5	mar-25	0		0		-		-
Var % Sem 1-2	% Var	7%	% Var	-8%	% Var	-4%	% Var	-4%	% Var	-6%	% Var	-13%	% Var	-5%
Var % Sem 2-3	% Var	-27%	% Var	-12%	% Var	-25%	% Var	-31%	% Var	-35%	% Var	-58%	% Var	-71%

- 4.8. Debido a las directrices dictadas por el gobierno nacional dando las medidas ante la emergencia sanitaria por el COVID-19, tales como: prohibición de la apertura al público de establecimientos de comercio, autorización de la venta a domicilio y el aislamiento preventivo obligatorio mediante sus decretos y resoluciones, la compañía se vio obligada a cerrar temporalmente las puertas al público de la mayoría de sus establecimientos de comercio a partir del 19 de marzo de 2020.



- ✓ Los PDV de Kokoriko comenzaron a presentar un decrecimiento en la segunda semana de marzo, registrándose en la tercera semana un decrecimiento del 78%.
 - ✓ A corte marzo 24 presenta un decrecimiento del 5% (-\$269 MM)
 - ✓ Las regiones más afectadas son Bogotá que decrece 5% -\$157 MM seguido de Costa 25% -\$156 MM, realizando la comparación del año 2019 al año 2020, en el mismo periodo de tiempo.
 - El canal de domicilios se mantiene y a la fecha creció solo en el 13% (\$203 MM), lo cual de ninguna manera compensa las pérdidas y decrecimientos sufridos por los otros canales de Mesa y Llevar, (-\$471 MM)
 - ✓ Al 27 de marzo AVESCO se vio obligado a tener 41 PDV cerrados y 33 PDV abiertos parcialmente.
- 4.9. Sin embargo, el costo de nómina se ha mantenido e incluso se han generado costos nuevos que no se encontraban contemplados en el presupuesto de la Compañía, pues se han otorgado vacaciones a varios trabajadores. Pese a este esfuerzo, mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior y el Gobierno Nacional decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, incluyendo entre estas a los trabajadores de **AVESCO S.A.S.** razón por la cual, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 una parte de los trabajadores no podrán desplazarse a las plantas, ni desarrollar las actividades de sus contratos, exceptuando aquellos trabajadores que están algunos puntos de venta y tienen servicio a domicilio, que podrán continuar prestando sus servicios, en la medida que conforme lo dispuesto en el numeral 20 del Decreto 457 de 2020, se permite la comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio, por lo cual 33 locales, podrán continuar operando, con el fin de realizar las entregas a domicilio.
5. Así las cosas, después de haberse agotado las medidas que eran posible adoptarse por parte de la Compañía, se vio obligada a suspender a partir del día de 30 de marzo de 2020, los contratos de trabajo de trescientos dieciséis (316) trabajadores, con el objetivo de asegurar la sostenibilidad y continuidad de la Empresa que genera 888 fuentes de empleo directas. Nos hemos vistos obligados como consecuencia de la situación de fuerza mayor y/o caso fortuito que se presenta y ante la imposibilidad de continuar ejerciendo sus funciones.
6. La situación de salud pública que se está presentando en el mundo y en Colombia constituyen un hecho notorio que afecta la actividad de la empresa dedicada a la producción, preparación, adquisición, distribución y comercialización en general de productos o sustancias alimenticias, en estado natural o procesados y listos para el consumo, así como el establecimiento y explotación comercial de puntos de venta o expendios de comidas rápidas, restaurantes, cafeterías u otros sitios destinados a la venta de alimentos preparados para consumo, entre otras, frente a lo cual basta con revisar las normas acá citadas y las noticias diarias para su verificación. **(Las cuales se anexan al presente escrito)**
7. Las diversas medidas sanitarias decretadas por el Gobierno Nacional y las diferentes Entidades Gubernamentales, Distritales, Departamentales y Municipales, como una forma de conjurar la



pandemia del COVID 19, han afectado el normal desarrollo de la actividad de la Compañía **AVESCO S.A.S.**, de la siguiente manera:

7.1. La Compañía se ha visto en la obligación de no prestar el servicio en 41 de los 74 puntos de venta ubicados en las ciudades de Armenia, Bogotá D.C., Cali, Cúcuta, Ibagué, Medellín, Pereira, Santander, Tunja, Villavicencio y Yopal y en los Municipios de Dosquebradas, Girardot, Palmira, Melgar, los cuales se relacionan de la siguiente forma:

- ✓ P.V Kkrk Arme - Armenia li
- ✓ P.V Kkrk Bogo - Aeropuerto El Dorado
- ✓ P.V Kkrk Bogo – Alfredo
- ✓ P.V Kkrk Bogo - Cedritos 151
- ✓ P.V Kkrk Bogo - Feria Exposición
- ✓ P.V Kkrk Bogo – Floresta
- ✓ P.V Kkrk Bogo – Fontanar
- ✓ P.V Kkrk Bogo - Homecenter Cll 170
- ✓ P.V Kkrk Bogo - Homecenter Cll 80
- ✓ P.V Kkrk Bogo - Knr Aeropuerto
- ✓ P.V Kkrk Bogo - Palatino Kkrk
- ✓ P.V Kkrk Bogo - Puente Aéreo
- ✓ P.V Kkrk Bogo - Salitre Plaza
- ✓ P.V Kkrk Bogo - San Diego
- ✓ P.V Kkrk Bogo - Santa Isabel
- ✓ P.V Kkrk Bogo - Tierra Linda
- ✓ P.V Kkrk Bogo – Unicentro
- ✓ P.V Kkrk Buen – Galeón
- ✓ P.V Kkrk Cali – Centro
- ✓ P.V Kkrk Cali - Ciudad Jardín
- ✓ P.V Kkrk Cali - La Merced
- ✓ P.V Kkrk Cali – Pance
- ✓ P.V Kkrk Cart – Aeropuerto
- ✓ P.V Kkrk Cart - Avenida Venezuela
- ✓ P.V Kkrk Cart – Crespo
- ✓ P.V Kkrk Cart - La Castellana
- ✓ P.V Kkrk Cúcu – Ventura
- ✓ P.V Kkrk Dosq – Dosquebradas
- ✓ P.V Kkrk Gira - Girardot li
- ✓ P.V Kkrk Ibag - Ibagué I
- ✓ P.V Kkrk Mede – Obelisco
- ✓ P.V Kkrk Melg - Melgar I
- ✓ P.V Kkrk Palm – Aeropuerto
- ✓ P.V Kkrk Pere – Arboleda
- ✓ P.V Kkrk Pere – Pereira
- ✓ P.V Kkrk Sant - Buena Vista
- ✓ P.V Kkrk Sant – Rodadero
- ✓ P.V Kkrk Tunj – Tunja
- ✓ P.V Kkrk Vill - Villavicencio I
- ✓ P.V Kkrk Vill - Viva Villavicencio



- ✓ P.V Kkrk Yopal - Yopal

7.2. La Compañía se ha visto imposibilitada de desarrollar 691 contratos comerciales, entre los cuales se encuentran relacionados de la siguiente forma:

CONTRATOS Y OBLIGACIONES COMERCIALES AFECTADOS	
CLASE DE PROVEEDOR	No. DE CONTRATOS AFECTADOS
Arriendos	80
Honorarios	3
Proveedores	543
Seguros	1
Servicios de Mantenimiento	45
Servicios Técnicos	4
Transportes	15

7.3. Los Puntos de Venta que aún continúan desarrollando servicios, lo están haciendo parcialmente, pues los cargos de Analista de operación, Auxiliar de Servicios Generales, Coordinadora de Cocinas y Mesero, en las condiciones actuales no pueden desarrollarse, pues no tenemos atención en mesa en los puntos de venta. Esto hace, que la Compañía tenga una operación parcial e incompleta, donde solamente se están prestando servicios de:

- Venta de productos ofrecidos a domicilio por las diferentes plataformas de comercio electrónico o por atención de domicilio de forma directa por la Empresa, los cuales se prestan en los siguientes puntos:

- ✓ P.V Kkrk Arme - Armenia I
- ✓ P.V Kkrk Barr - Buena Vista
- ✓ P.V Kkrk Bogo - Auto Norte
- ✓ P.V Kkrk Bogo - Call 71
- ✓ P.V Kkrk Bogo - Calle 125
- ✓ P.V Kkrk Bogo - Capital Towers
- ✓ P.V Kkrk Bogo - Chia li
- ✓ P.V Kkrk Bogo - Colina Campestre
- ✓ P.V Kkrk Bogo - Fontibon
- ✓ P.V Kkrk Bogo - Galerías
- ✓ P.V Kkrk Bogo - Ilarco
- ✓ P.V Kkrk Bogo - Kennedy
- ✓ P.V Kkrk Bogo - Multidrive
- ✓ P.V Kkrk Bogo - Parque 43



- ✓ P.V Kkrk Bogo – Restrepo
- ✓ P.V Kkrk Bogo – Uniabastos
- ✓ P.V Kkrk Bogo - Villa Alsacia
- ✓ P.V Kkrk Bogo – Villas
- ✓ P.V Kkrk Buen – Buenaventura
- ✓ P.V Kkrk Cali - Ciudad 200
- ✓ P.V Kkrk Cali - Colon Plaza
- ✓ P.V Kkrk Cali – Lido
- ✓ P.V Kkrk Cali - Paseo Bolivar
- ✓ P.V Kkrk Cali – Unicentro
- ✓ P.V Kkrk Cart – Bocagrande
- ✓ P.V Kkrk Cart - El Bosque
- ✓ P.V Kkrk Ibag - Ibagué li
- ✓ P.V Kkrk Mani – Sancancio
- ✓ P.V Kkrk Mede - City Plaza
- ✓ P.V Kkrk Palm – Palmira
- ✓ P.V Kkrk Pere - El Lago

- Consumo masivo (para el abastecimiento de producto en supermercados y grandes superficies principalmente)
- Cadena de abastecimiento (La producción y la logística se mantienen con operación activa para el abastecimiento y distribución de producto atendiendo las ventas de consumo masivo y domicilios).

8. Por otro lado, se puede evidenciar una gran afectación económica en la Empresa, ya que el dinero que se encuentra en las cuentas de la misma, equivalente a \$129.167.614, no es suficiente para cubrir la nómina total, equivalente a \$1.144.229.474, junto con seguridad social de \$320.247.200 y se puede evidenciar de la siguiente forma:

<u>BANCO</u>	<u>Tipo</u>	<u>No. Cuenta</u>	<u>Saldo</u>
<u>Alianza</u>	<u>Fiducia</u>	<u>100300186952</u>	\$ 183.254.940
<u>Bancolombia</u>	<u>Corriente</u>	<u>031-945275-20</u>	\$ 500.824.491
<u>Davivienda</u>	<u>Corriente</u>	<u>0096 6999 9162</u>	\$ <557.334.851> (17 días de sobregiro)
<u>Davivienda</u>	<u>Ahorros</u>	<u>0096 0007 4612</u>	\$ 2.423.034
TOTAL			\$ 129.167.614

CERTIFICACIÓN COSTO DE NÓMINA:



COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.

NIT 860.025.461 – 0

Certifica que los pagos que efectuó la compañía por concepto de nómina y seguridad social del mes de febrero de 2020 son:

Nómina: \$ 1.144.229.474

Seguridad social: \$ 320.247.200

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020).

Cordialmente,
DANIEL SÁNCHEZ CASTILLO

9. Adicionalmente, atendiendo la Circular No. 022 del 19 de marzo de 2020, se realizaron todas las gestiones y se adoptaron las medidas previstas en la Circular No. 021 de 2020; no obstante, las actuales condiciones normativas y sociales impiden jurídica, económica y materialmente continuar desarrollando la actividad económica, siendo necesario en aplicación del principio de solidaridad social salvaguardar la fuente de empleo, pues bajo las actuales condiciones dicha fuente se encuentra en riesgo inminente.

I. AVISO DE CONTRATOS DE TRABAJO SUSPENDIDOS POR FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO

Como consecuencia de los hechos anteriormente narrados, se da **AVISO INMEDIATO** al Ministerio de Trabajo de la suspensión de trecientos dieciséis (316) contratos de trabajo por fuerza mayor y/o caso fortuito, a partir del 30 de marzo de 2020.

II. SOLICITUD

Se solicita al Ministerio de Trabajo comisionar a un funcionario para darle trámite a la verificación de lo acá expuesto, en los términos del artículo 44 del Decreto 1469 de 1978 en concordancia con el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 51 numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo, además, en relación con Segunda Parte, modulo B, numeral 2.3. del Manual del Inspector de Trabajo y sus anexos técnicos. A fin de que deje constancia en Acta de:

- a) Que el hecho invocado como fuerza mayor y/o caso fortuito impide material, jurídica y/o económicamente el desarrollo de las actividades laborales de los contratos suspendidos, tal como se encuentra plenamente demostrado con las pruebas allegadas.



- b) Que los sucesos explicados escapan a las previsiones normales que pueda tener **AVESCO S.A.S.** y le son irresistibles.

III. FUNDAMENTOS LEGALES DE ESTE AVISO

Lo anterior, se fundamenta teniendo en cuenta lo siguiente:

ARTÍCULO 1 DE LA LEY 95 DE 1890

“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público. Etc”.

ARTÍCULO 51 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

“Subrogado.L.50/90, art. 4º. Suspensión. El contrato de trabajo se suspende:

- 1. **Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución.***
- 2. Por la muerte o inhabilitación del empleador, cuando éste sea una persona natural y cuando ello traiga como consecuencia necesaria y directa la suspensión temporal del trabajo.*
- 3. Por suspensión de actividades o clausura temporal de la empresa, establecimiento o negocio, en todo o en parte, hasta por ciento veinte (120) días por razones técnicas o económicas u otras independientes de la voluntad del empleador, mediante autorización previa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. De la solicitud que se eleve al respecto el empleador deberá informar en forma simultánea, por escrito, a sus trabajadores (§ ART. 61., ART. 464.).*
- 4. Por licencia o permiso temporal concedido por el empleador al trabajador o por suspensión disciplinaria.*
- 5. Por ser llamado el trabajador a prestar servicio militar. En este caso el empleador está obligado a conservar el puesto del trabajador hasta por (treinta (30) días) después de terminado el servicio. Dentro de este término el trabajador puede reincorporarse a sus tareas, cuando lo considere conveniente, y el empleador está obligado a admitirlo tan pronto como éste gestione su reincorporación (§ ART. 255.).*
- 6. Por detención preventiva del trabajador o por arresto correccional que no exceda de ocho (8) días y cuya causa no justifique la extinción del contrato”*

DECRETO 1469 DE 1978:

“(…)

***Artículo 44.** En los casos de suspensión o terminación del contrato de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito, previstos en los artículos 51 y 466 del Código Sustantivo del Trabajo, la empresa o empleador, debe dar aviso inmediato al Inspector de Trabajo del lugar o, en su defecto, a la primera autoridad política, a fin de que se compruebe esa circunstancia._*



ARTÍCULO 67 LEY 50 DE 1990 MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 40 DEL DECRETO-LEY 2351 DE 1965.

“Protección en caso de despidos colectivos.

1. Cuando algún empleador considere que necesita hacer despidos colectivos de trabajadores, o terminar labores, parcial o totalmente, por causas distintas a las previstas en los artículos 5o, ordinal 1o, literal d) de esta ley y 7o, del Decreto-ley 2351 de 1965, deberá solicitar autorización previa al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social explicando los motivos y acompañando las correspondientes justificaciones, si fuere el caso. Igualmente deberá comunicar en forma simultánea, por escrito, a sus trabajadores de tal solicitud.

*2. Igual autorización se requerirá cuando el empleador por razones técnicas o económicas u otras independientes de su voluntad necesite suspender actividades hasta por ciento veinte (120) días. **En los casos de suspensión de los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito, el empleador debe dar inmediato aviso al inspector del trabajo del lugar o en su defecto a la primera autoridad política, a fin de que se compruebe esa circunstancia.***

3. La autorización de que trata el numeral 1 de este artículo podrá concederse en los casos en que el empleador se vea afectado por hechos tales como la necesidad de adecuarse a la modernización de procesos, equipos y sistemas de trabajo que tengan por objeto incrementar la productividad o calidad de sus productos; la supresión de procesos, equipos, o sistemas de trabajo y unidades de producción; o cuando éstos sean obsoletos o ineficientes, o que hayan arrojado pérdidas sistemáticas, o los coloquen en desventaja desde el punto de vista competitivo con empresas o productos similares que se comercialicen en el país o con los que deba competir en el exterior; o cuando se encuentre en una situación financiera que lo coloque en peligro de entrar en estado de cesación de pagos, o quede hecho así haya ocurrido; o por razones de carácter técnico o económico como la falta de materias primas u otras causas que se puedan asimilar en cuanto a sus efectos; y en general los que tengan como causa la consecución de objetivos similares a los mencionados.

Esta solicitud respectiva deberá ir acompañada de los medios de prueba de carácter financiero, contable, técnico, comercial, administrativo, según el caso, que acrediten debidamente la misma.

4. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no podrá calificar un despido como colectivo sino cuando el mismo afecte en un período de seis (6) meses a un número de trabajadores equivalente al treinta por ciento (30%) del total de los vinculados con contrato de trabajo al empleador, en aquellas empresas que tengan un número superior a diez (10) e inferior a cincuenta (50); al veinte por ciento (20%) en las que



tengan un número de trabajadores superior a cincuenta (50) e inferior a cien (100); al quince por ciento (15%) en las que tengan un número de trabajadores superior a cien (100) e inferior a doscientos (200); al nueve por ciento (9%) en las que tengan un número de trabajadores superior a doscientos (200) e inferior a quinientos (500); al siete por ciento (7%) en las que tengan un número de trabajadores superior a quinientos (500) e inferior a mil (1000) y, al cinco por ciento (5%) en las empresas que tengan un total de trabajadores superior a mil (1000).

5. No producirá ningún efecto el despido colectivo de trabajadores o la suspensión temporal de los contratos de trabajo, sin la previa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, caso en el cual se dará aplicación al artículo 140 del Código Sustantivo del Trabajo.

6. Cuando un empleador o empresa obtenga autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el cierre definitivo, total o parcial, de su empresa, o para efectuar un despido colectivo, deberá pagar a los trabajadores afectados con la medida, la indemnización legal que le habría correspondido al trabajador si el despido se hubiera producido sin justa causa legal. Si la empresa o el empleador tiene un patrimonio líquido gravable inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales, el monto de la indemnización será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la antes mencionada.

7. En las actuaciones administrativas originadas por las solicitudes de que trata este artículo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá pronunciarse en un término de dos (2) meses. El incumplimiento injustificado de este término hará incurrir al funcionario responsable de causal de mala conducta sancionable con arreglo al régimen disciplinario vigente”.

Con este documento se cumple el mandato legal, esto es, dar aviso a la Inspector de Trabajo del lugar, para que compruebe la circunstancia alegada como fuerza mayor, en la medida que para no es posible resistir la grave situación de pandemia declarada a nivel mundial, ni los mandatos de autoridad ejercidos por el Presidente de la Republica de Colombia, Ministros, Gobernadores y Alcaldes, y aquellos actos imposibilitan absolutamente el desarrollo de la actividad contratada.

Ahora bien, si el Ministerio de Trabajo no constata de manera personal dicha situación, dejando constancia de ello según su Manual y Anexos Técnicos en acta de visita, consideramos preciso resaltar que la fuerza mayor y/o caso fortuito acá alegada está ocasionada por un hecho notorio respecto de lo cual basta con la verificación de las decisiones estatales de Colombia y los documentos aquí allegados como soporte documental.

IV. ANEXOS Y SOPORTES PROBATORIOS

1. Poder debidamente otorgado



2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Copia del comunicado de fecha 19 de marzo de 2020, en el cual la Compañía informa a sus trabajadores sobre las medidas de salud y seguridad en el trabajo que deben ser tenidas en cuenta en el desarrollo de sus actividades.
4. Comunicado “CUIDÉMONOS COMO UN TESORO” informando que los canales de atención siguen funcionando.
5. Comunicado “CUIDÉMONOS COMO UN TESORO” Lavado de manos.
6. Certificación del decrecimiento en ventas en los diferentes canales.
7. Listado de trabajadores que se encuentran en vacaciones.
8. Listado de trabajadores que acordaron suscribir licencia no remunerada.
9. Listado de trabajadores con aplicación de artículo 140 del Código Sustantivo de Trabajo.
10. Listado de trabajadores a los que se les suspendió el contrato de trabajo.
11. Certificado del número de locales existentes en las diferentes ciudades, con la especificación de cuántos están completamente cerrados y cuántos operan parcialmente.
12. Certificado Gerente Talento Humano del número de personas que se encuentran vacaciones.
13. Certificación de la Gerente de Talento Humano indicando los cargos que no pueden estar en Home Office.
14. Circular externa de la OPAIN de fecha 17 de marzo de 2020, por medio de la cual informan medidas de contención del COVID-19.
15. Comunicado de Corferias informando aplazamiento de la Feria del Libro.
16. Comunicado de fecha 24 de marzo de 2020, remitido por el Centro Comercial Palatino, en donde se encuentra el local P.V Kkrk Bogó - Palatino Kkrk, por medio del cual informan la medida de acatar la orden del Gobierno Nacional de estar en cuarentena en los días que se dispusieron.
17. Comunicado de Homecenter Bogotá, Cundinamarca y Girardot, informando que no abrirán desde el 20 de marzo al 23 de marzo.
18. Comunicado Unicentro Yopal, de fecha 17 de marzo de 2020, por medio del cual informan el toque de queda por 14 días.
19. Comunicado de Ventura Plaza de fecha 20 de marzo de 2020, informando la medida de asilamiento obligatorio del 21 al 24 de marzo de 2020.
20. Comunicado de fecha 22 de marzo de 2020, de los Centros Comerciales Viva, indicando la medida de aislamiento obligatorio hasta el 13 de abril de 2020.
21. Comunicado de Cafam Floresta, de fecha 19 de marzo de 2020, informando la decisión del Centro comercial de suspender la atención al público.
22. Comunicado oficial Centro Comercial Unicentro Tunja de fecha 18 de marzo de 2020, por medio del cual informa que se acoge al Decreto 088 de 18 de marzo de 2020.
23. Comunicado Aeropuerto de Rionegro, por medio del cual informan diferentes medidas, entre ellas, donde solamente autorizan el ingreso de funcionarios del aeropuerto que porten el carné expedido por SACSA.
24. Comunicado de Paseo de la Castellana de fecha 20 de marzo de 2020, por medio del cual informan que cumplirán el toque de queda en la ciudad de Cartagena y solo abrirá a los clientes que requieran acceder a los productos y servicios contemplados en los decretos expedidos.
25. Noticia del sitio GERENTE.COM por medio del cual se indica hasta qué día estarán cerrados los sitios de ocio y diversión en el país.
26. Publicación en INSTAGRAM de @chefcarlosjcontreras RESTAURANTES EN CRISIS.



27. Trino de ACODRES @AcodresCo *"ACODRES propone un pacto social por la preservación del empleo"*
28. Noticia de PULZO de fecha 27 de marzo de 2020 *"Restaurantes piden salvavidas para no hundirse y desaparecer en crisis por cuarentena"*
29. Comunicado de ACODRES "Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica"
30. Trino de ASOBARES COLOMBIA @Asobares del 26 de marzo de 2020, en donde se informa carta radicada al Presidente Iván Duque, solicitando aplazamiento de las obligaciones fiscales, devoluciones de IVA, aplazamiento de obligaciones fiscales de índole laboral, situación laboral, aplazamiento de pago de créditos bancarios, crédito para aerolíneas, operaciones cerradas y congelación de arriendos.
31. Comunicado de IATA de fecha 12 de marzo de 2020, en donde agradece el apoyo del gobierno colombiano a la industria de la aviación afectada por la crisis del coronavirus (COVID-19), en especial por las medidas tomadas por el Presidente Iván Duque.
32. Carta radicada por COTELCO, ANATO, ACOTUR, ACOLAP, ASTIEMPO, IATA, ACOLTÉS, ADIT, ASOBARES, ACODRÉS y FEDEC realizando solicitud al Presidente Iván Duque, solicitando aplazamiento de las obligaciones fiscales, devoluciones de IVA, aplazamiento de obligaciones fiscales de índole laboral, situación laboral, aplazamiento de pago de créditos bancarios, crédito para aerolíneas, operaciones cerradas y congelación de arriendos.
33. Circular 011 de 10 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.
34. Circular 018 de 10 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.
35. Resolución 385 del día 12 de marzo de 2020 modificada por la Resolución 407 del 13 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social.
36. Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020.
37. Resolución 408 del 15 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Transporte.
38. Decreto 412 del 16 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior.
39. Decreto 090 de 2020, del 16 de marzo de 2020, de la Alcaldía de Santa Marta.
40. Decreto 0307 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldía de Neiva
41. Decreto 318 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldía de Sincelejo
42. Decreto 133 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldía de Armenia
43. Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, del Gobierno Nacional.
44. Decreto 1000 del 17 de marzo de 2020, la Alcaldía Municipal de Ibagué
45. Decreto 106 del 17 de marzo del 2020, la Alcaldía de Cúcuta.
46. Decreto 420 de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior.
47. Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
48. Decreto 691 del 18 de marzo de 2020, la Gobernación del Valle del Cauca.
49. Decreto 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, de la Gobernación de Antioquia.
50. Decreto 090 de 19 de marzo de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá
51. Decreto 153 de 19 de marzo de 2020, la Gobernación de Cundinamarca
52. Decreto 0192 del 19 de marzo de 2020, la Gobernación de Boyacá
53. Decreto 165 del 19 de marzo de 2020, la Alcaldía de Villavicencio
54. Decreto 382 del 19 de marzo de 2020, la Alcaldía de Pereira
55. Decreto 135 de 19 de marzo de 2020, el Municipio de Soacha decretó toque de queda en todo el Municipio de Soacha
56. Decreto 439 del 20 de marzo de 2020, del Ministerio de Transporte.
57. Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior.



- 58. Copia del Registro único Tributario (RUT) en el que se verifica la actividad desarrollada por la Empresa.
- 59. Certificado del contador de la Empresa del dinero en efectivo disponible en las cuentas bancarias de la Compañía y el costo mensual de la nómina de la Compañía.

V. NOTIFICACIONES

Cualquier decisión frente al particular podrá ser notificada físicamente en la dirección Calle 70 No.7-30 piso 6, y/o en atención a las actuales circunstancias podrá notificarse al correo electrónico abogados@lopezasociados.net

Agradecemos su valioso y urgente apoyo,

Cordialmente,

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO

CC. 80.418.542 de Usaquén

T.P No. 81.917 del C.S de la J.

CONTRATO LABORAL No. 3656/2017

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO ENTRE COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SABANA AVESCO S.A.S Y MARIA ANGELICA RAMOS MORENO.

Entre: **MARIA ANGELICA RAMOS MORENO**, ciudadano Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía 1120377869 de GRANADA, nacido el 24/12/1995, de estado civil SOLTERO (a) residente en CL 85D SUR 77G 15 de la ciudad de BOGOTÁ, con Teléfono N° 3213750342 quien desde el 13 DE FEBRERO DE 2017 prestará sus servicios en el cargo de OPERADOR PUNTO DE VENTA en la ciudad de BOGOTÁ y quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR** por una parte, y por la otra **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SABANA AVESCO**, con NIT. 860.025.461-0 sociedad comercial debidamente constituida, principal en la Calle 24f NO. 94 - 51 y representada en el presente acto por **MARILIN DULEIDY HUERTAS RUIZ** mayor de edad, vecino de BOGOTÁ, con Cédula de Ciudadanía No. 1026256849 de BOGOTÁ, en su calidad de Director de Gestión Humana, avalado por el Representante Legal de la compañía y quien adelante se denominará LA EMPRESA, se celebrará el presente contrato laboral y las cláusulas que regirán el acuerdo serán las siguientes:

1. CLÁUSULA PRIMERA:

El Empleador contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para desempeñar el cargo OPERADOR PUNTO DE VENTA y éste se obliga a: a) A poner al servicio del Empleador o de LA EMPRESA, toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador o sus Representantes; b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por su propia cuenta, en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. c) A desempeñar a cabalidad y dentro de los términos contratados, el objeto de su cargo y las funciones que a continuación se establecen:

1. Aquellas detalladas en el documento de aceptación de funciones y responsabilidades suscrito por el trabajador, que se anexa al presente contrato y hace parte integral del mismo.
2. Y todas las tareas afines, conexas y complementarias a las funciones asignadas y aceptadas por cabalidad con el servicio contratado.

2. CLÁUSULA SEGUNDA:

Son prohibiciones especiales para el TRABAJADOR, además de las establecidas por la Ley o los reglamentos las:

1. Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes, donantes, asociados del empleador, o compañeros de trabajo, valiéndose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier calase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR.
2. Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho suyo o de un tercero.
3. Retener dinero, equipos, materiales o información recibidos en nombre del EMPLEADOR.
4. Presentar cuantías de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas.
5. Valerse de carnets, uniformes o signos distintivos de la empresa o el cliente para ingresar a las instalaciones del cliente o donde se preste el servicio fuera de los horarios laborales o incluso dentro del horario laboral si no es el lugar donde debe permanecer prestando el servicio, o donde tenga acceso permitido.
6. Valerse de carnets, uniformes o signos distintivos de la empresa o el cliente para permitir el ingreso de terceros no autorizados dentro o fuera del horario laboral, a las instalaciones del cliente o donde se preste el servicio.
7. Cualquier conducta que pueda afectar en forma nociva o ponga en peligro la seguridad o la reputación de la empresa o el cliente o sus compromisos comerciales.
8. Emitir en nombre de la empresa informes o certificaciones que no correspondan a la verdad.

CONTRATO LABORAL No. 3656/2017

9. Comprometer el buen nombre de la empresa o su reputación con actuaciones propias que desprestigien o causen daño a la imagen de la empresa frente a sus clientes o entidades públicas o privadas con quien esta mantenga algún tipo de relación.
10. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones establecidas por la Supe financiera de Colombia para personas que laboren en el sector financiera.

El incurrir en alguna de las prohibiciones aquí establecidas así sea por una vez se considerará como una falta grave que dará lugar a la terminación del presente contrato con JUSTA CAUSA, sin que se genere indemnización alguna y sin perjuicio que el EMPLEADOR pueda instaurar las acciones legales a que diere lugar y a reclamar judicial o extrajudicialmente los perjuicios que por dicha conducta hubieren podido generársele.

CLÁUSULA PRIMERA:
El Empleador pagará al Trabajador por la prestación de sus servicios, en forma mensual la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$737800) como salario básico. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA SEGUNDA:
El trabajador se obliga a laborar en la siguiente jornada:

El Trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por LA EMPRESA, pudiendo ésta hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem, en concordancia con la ley 789 de 2002.

PARAGRAFO 1: El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima legal dentro de las horas señaladas por el empleador pudiendo este realizar los ajustes o cambios de horario y de sitio de trabajo, cuando lo estime conveniente por necesidades del servicio y donde las partes convienen y aceptan que por la naturaleza del servicio contratado, así como por lo estipulado anteriormente, el día de descanso obligatorio podrá o no coincidir con el domingo.

CLÁUSULA TERCERA:
Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho o que haga parte del turno normal asignado.

CONTRATO LABORAL No. 3656/2017

6. CLÁUSULA SEXTA:

En los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo no constituyen salario las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX de dicho Código, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el Empleador, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios, de Navidad, gastos de viajes. Cualquier bonificación que reciba el Trabajador por parte del Empleador, se entiende recibida por la mera liberalidad de este y no forma parte del salario en dinero o en especie y en consecuencia, no serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de vacaciones, indemnizaciones de cualquier tipo, aportes parafiscales, el IBC para aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, prestaciones sociales y en general para el pago de ninguna otra acreencia de carácter laboral. Igualmente acuerdan las partes que por ser beneficios extralegales y otorgados por mera liberalidad podrán ser revocados en cualquier momento por el empleador y así mismo no constituirá salario para ningún efecto, ni se considerarán derechos adquiridos.

El Empleado es consciente y libremente acepta que no constituirá salario ni en dinero ni en especie, para ningún efecto la asignación de equipos de radio, celulares, herramientas, máquinas, instrumentos, vales de taxi, suministro de transporte o cualquier otro equipo, herramienta o facilidad que el Patrón ponga a disposición del Empleado, ya que son herramientas de trabajo que suministra el Empleador con el único fin de que el Trabajador pueda cumplir con sus funciones y que en ningún momento enriquece su patrimonio, ni se otorga como contraprestación directa a su servicio.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

PARAGRAFO SEGUNDO: cuando los beneficios no salariales, adicionales al salario excedan el 40% del total de la remuneración, LAS PARTES manifiestan y acuerdan que pese a que mantendrán la naturaleza no salarial acordada, por disposición expresa de la ley 1393 de 2010 y solo mientras ésta se encuentre vigente, se deberán efectuar, sobre éste excedente, los aportes correspondientes al sistema general de seguridad social integral.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA:

EL TRABAJADOR tendrá derecho a la utilización de los computadores, servidores y estaciones de trabajo de la empresa, así como a los servicios de Internet, correo empresarial, intranet, para fines estrictamente empresariales y conoce y acepta que la mala utilización de estos instrumentos, o su mala destinación se constituye en una falta grave al presente contrato e igualmente manifiesta que conoce y acepta que por tratarse de servidores de la empresa estos son de dominio de la misma, por lo cual podrá acceder a la información que por estos medios se le envíe o que este reciba.

Expresamente las partes convienen, que queda expresamente prohibido bajar en los equipos software no autorizado por la empresa, copiar el software existente para uso personal o beneficio de terceros, utilizar los mecanismos de comunicación para bajar páginas o correos que contengan material pornográfico, ilegal o inmoral o que afecte la seguridad de los equipos y las redes de la empresa.

El trabajador declara conocer y se compromete a cumplir a cabalidad con cada uno de los preceptos y obligaciones establecidos por la empresa en cuanto a Seguridad Informática, el incumplimiento así sea por una vez de uno o varios de los preceptos será considerada como una falta grave a las obligaciones contractuales que dará derecho al empleador a la

CONTRATO LABORAL No. 3656/2017

terminación de la presente relación laboral con JUSTA CAUSA LEGAL, fuera del derecho que el empleador mantiene de exigir judicial o extrajudicialmente, sin requerimiento alguno, los perjuicios que por ésta acción se le hayan causado.

8. CLÁUSULA OCTAVA:

Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho período. Vencido el período de prueba, la duración del contrato será INDEFINIDA, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. Por su lado, el trabajador podrá dar por terminado esta relación mediante aviso escrito al Empleador de conformidad con la Ley 789 de 2002 y con el numeral 5° del artículo 6° de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.

9. CLÁUSULA NOVENA:

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, además, por parte del Empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves:

1. La violación por parte del Trabajador de cualquiera de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias;
2. La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del Empleador, por dos veces dentro del mismo mes calendario;
3. La ejecución por parte del Trabajador de labores iguales a las que desarrolla en la empresa, al servicio de terceros;
4. La revelación de secretos y datos reservados de LA EMPRESA;
5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo;
6. El hecho de que el Trabajador llegue embriagado, con aliento alcohólico o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez o se presente bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes o haga uso de ellos en cualquier parte;
7. El hecho de que el Trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;
8. La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio de LA EMPRESA;
9. El permitir, tolerar, aceptar o aprobar cualquier contravención o cualquier violación de la ley por pequeña que sea o infringir o permitir que se infrinja cualquier reglamento, norma legal o contractual;
10. Cualquier daño o pérdida que por culpa, negligencia, descuido o desobedecimiento de órdenes, cause el Trabajador en los elementos, maquinaria, equipo, dinero, títulos valores o similares puestos bajo su cuidado;
11. Pelear, insultar, calumniar o indisponer con falsedades o exageraciones a los compañeros de trabajo, o a quienes tengan en la Empresa las funciones de supervisores o jefes;
12. Engañar a la EMPRESA, hacer uso de los permisos o licencias con fines diferentes a lo solicitado, presentar incapacidades sin estar enfermo, y/o documentos o informes falsos para obtener beneficios o evitarse perjuicios con EL EMPLEADOR;
13. Hacer un trabajo distinto al asignado o accionar máquinas, herramientas o equipos diferentes a los asignados sin previa autorización de sus jefes inmediatos o mediatos;
14. Hacer préstamos usurarios, colectas, jugar dinero, cobrar comisiones o efectuar ventas de mercancía sin permiso, dentro de la EMPRESA;
15. Alterar o burlar los controles ordenados o dispuestos por EL EMPLEADOR;
16. Violar las reglas o sistemas de seguridad establecidos por la EMPRESA;
17. El que EL TRABAJADOR no observe en su comportamiento público y privado las conductas que consulten con el decoro de la empresa;
18. Desplazar objetos de propiedad de la EMPRESA o de sus trabajadores o visitantes del sitio donde se encuentren sin permiso de su propietario;

CONTRATO LABORAL No. 3656/2017

19. Intimidar o amenazar a los compañeros para que pertenezcan o se retiren de determinado grupo o asociación de
20. carácter político, religioso, sindical o cultural, o para que tomen partido contra determinada proposición que fuere de interés para la Empresa o sus trabajadores;
21. Producir lesiones personales o daños de consideración a compañeros, visitantes, a la materia prima, herramientas, maquinarias, implementos de seguridad y otros de trabajo, por negligencia, impericia, culpa, juego de manos o descuido;
22. Instalar o acceder instalar en su equipo, el de sus compañeros y/ o Jefes software no autorizado por la empresa;
23. La falta de diligencia del TRABAJADOR para atender los requerimientos de los clientes de LA EMPRESA, cualquiera que sea la forma en que estos se efectúen;
24. Portar armas durante las horas de trabajo, salvo, quienes durante el mismo deben tenerlas;
25. Toda violación a las circulares, manuales y demás instructivos internos de la institución;
26. Comentar, aún en forma indirecta, asuntos confidenciales puestos bajo su responsabilidad o conocidos en virtud de su trabajo;
27. Incumplimiento de las funciones asignadas;
28. Demorar el trámite, esconder o destruir un documento contenidos a través de cualquier medio, de la empresa o de sus clientes, estando el documento en poder de la empresa o hacer entrega del mismo a personas no autorizadas por la empresas;
29. Aceptar o solicitar créditos o dádivas a los clientes de la empresa, a cambio de favores o tratamientos especiales en los asuntos que dichos clientes tramitan ante la empresa;
30. Presentar faltantes de caja o de inventario por tres veces en un periodo de 6 meses, consecutivos o no a juicio del empleador;
31. Sustraer de la fábrica, taller o establecimiento los útiles de trabajo, las materias primas o productos elaborados, sin permiso de la empresa.
32. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la empresa, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo.
33. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, sabotear o suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
34. Usar los útiles o herramientas suministradas por la empresa en objetivos distintos del trabajo contratado (CST, art. 60).
35. Pelear o provocar riñas o discusiones amenazas, intimidar, coaccionar o interferir a sus superiores, compañeros o clientes dentro o fuera del trabajo.
36. Sobrefacturar o dejar de cobrar las cuentas que arrojen las comandas o facturas de servicio a la mesa, o las facturas de los productos para llevar, entregar a domicilio o las correspondientes al sistema de autoservicio.
37. Cobrar a los clientes y no registrar la venta de inmediato en la caja, o apropiarse para provecho personal o de terceros de las propinas entregadas por los clientes como reconocimiento voluntario al trabajo de todo el personal involucrado en la cadena de servicio, bien sea a la mesa, para llevar, a domicilio o autoservicio.
38. Adquirir por cuenta propia artículos de consumo de la misma clase que se expenden en los almacenes y venderlos apropiando los dineros para sí o para y terceros.
39. Presentar descuadres en los inventarios diarios de los almacenes.
40. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de sus superiores, la de terceras personas o que amenacen o perjudiquen las máquinas o procesos productivos y comerciales de la empresa, o introducir elementos peligrosos a los equipos y dependencias de la empresa, conducir a excesiva velocidad los vehículos de la empresa, no utilizar los elementos de protección que esta suministra para la realización de trabajos peligrosos y contravenir otra regla e seguridad o prudencia.
41. Retirarse de su trabajo durante las horas de servicio aún por breve tiempo, sin autorización de sus superiores o retirarse del turno y sin previo aviso a su superior jerárquico, antes de que se presente el trabajador que deba sucederlo en sus labores.

CONTRATO LABORAL No. 3656/2017

42. Ocuparse en cosas distintas de sus labores o distraer la actividad durante las horas de trabajo con juegos, burlas,
43. actividades extrañas a las labores o en cualquier otra forma.
44. Dormir durante la jornada de trabajo o en cualquier momento en las instalaciones de la empresa.
45. Ejecutar labores distintas de las asignadas por la empresa o permanecer en los lugares de trabajo sin necesidad, en horas distintas del respectivo horario de trabajo.
46. Promover discordias entre los trabajadores o incitar al personal de trabajo al desconocimiento de órdenes impartidas por los superiores de la empresa.
47. Retirar archivos o dar a conocer información o archivos documentales y magnéticos sin autorización escrita de los superiores de la empresa
48. Esconder trabajos defectuosos o no informar a sus superiores de los errores propios o de los de sus compañeros.
49. Rendir información, declaración o dictámenes falsos que afecten los intereses de la empresa o le causen trastorno en sus actividades.
50. Usar un lenguaje irrespetuoso o indecente para con sus compañeros o superiores dentro o fuera del trabajo.
51. Hacer circular propaganda o literatura de cualquier orden dentro de la empresa y fijar o quitar leyendas o afiches de cualquier orden en los tableros y muros de la empresa, sin el permiso de la misma.
52. Efectuar reuniones en los locales de la empresa, de cualquier género que sea, sin el permiso de la misma.
53. Timbrar las tarjetas de control correspondientes a otras personas o no timbrar la propia tarjeta, firmar los reportes de control de personal correspondientes a otros trabajadores o no firmar su propio reporte.
54. Confiar a otro trabajador la ejecución del trabajo asignado sin permiso expreso de la empresa u operar maquinas o vehículos o utilizar equipos o herramientas sin ordenes de la empresa para hacerlo.
55. No obedecer las órdenes o instrucciones de los superiores relacionadas con las labores asignadas al trabajador o no comunicar a los superiores, en forma inmediata, cualquier accidente o percance que afecte a los trabajadores o los bienes, equipos y procesos de la empresa, estando en capacidad de hacerlo.
56. Vender productos similares a los comercializados por la empresa, apropiando los dineros para sí o para tercero.
57. Presentarse al trabajo con sus uniformes en condiciones de desaseo, deterioro o descuido personal o con el calzado, uñas, manos y cabello descuidado y sucio.
58. Suministrar a extraños, sin autorización expresa de las directivas de la empresa, datos relacionados con la organización o con cualquiera de los sistemas, servicios o procedimientos de la empresa.
59. Prestar servicio a cualquier otra empresa o mantener con ella intereses comerciales, financieros, técnicos o semejantes en asuntos relacionados con la empresa.
60. Elaborar o ayudar a elaborar productos similares o conexos a los de la empresa, ya sea para terceros o para provecho del mismo trabajador y que tenga relación con las labores o funciones que aquel desempeña.
61. Ejecutar defectuosamente el trabajo, interponer o hacer interponer elementos de cualquier naturaleza en las máquinas y equipos situados en el lugar de trabajo y que afecte la calidad, cantidad y tiempo de los mismos.
62. Vender, cambiar, prestar, tomar o negociar cualquier forma algún objeto de propiedad de la empresa.
63. Llegar retardado al trabajo, faltar durante la jornada respectiva o retirarse del trabajo antes de la hora indicada.
64. Emplear para cualquier efecto la tarjeta de otro trabajador o el carné interno de este.
65. Aún en el caso de orden, permiso o motivo justificado, gastar más tiempo que el normal, sin que existan justificaciones para el caso.
66. Mantener dentro de la empresa o en las instalaciones de sus clientes, proveedores o aliados comerciales, licores embriagantes o tóxicos, explosivos, estupefacientes o cualquier producto semejante sin importar la cantidad.
67. Ingerir dentro de la empresa o en las instalaciones de sus clientes, proveedores o aliados comerciales, aún cuando sea en horas diferentes a las de trabajo, cualquiera de las sustancias mencionadas en el numeral anterior.
68. Fumar en lugares donde esté prohibido o en donde hacerlo conlleve un riesgo para las personas o bienes de la empresa, sus clientes, proveedores o aliados comerciales.
69. Jugar de manos o jugar dinero en cualquier forma dentro del establecimiento de la empresa, o de sus clientes, proveedores o aliados comerciales.

CONTRATO LABORAL No. 3656/2017

70. Usar en forma indebida la ropa de trabajo o los uniformes, según sea el caso.
71. Comer o tomar bebidas de cualquier tipo durante las horas de trabajo, en las instalaciones de la empresa o en las de sus clientes, proveedores o aliados comerciales, salvo los servicios de alimentación prestados, ordenados o autorizados por la empresa o por los clientes, proveedores o aliados de la misma, según el caso.
72. Presentar para la admisión en la empresa o presentar después para cualquier efecto cualquier documento o información falsos, dolosos, incompletos, enmendados o no ceñidos a la estricta verdad.
73. Transportar en los vehículos de la empresa, sin previa autorización del jefe inmediato, personas u objetos ajenos a ella.
74. Manejar vehículos de propiedad de la empresa o a su cargo, sin licencia o con licencia u otros documentos vencidos o adulterados.
75. Introducir paquetes u objetos similares a instalaciones o lugares de la empresa donde por razones especiales esto esté prohibido o negarse a revelar su contenido cuando esté previsto tal requisito.
76. Sacar de la empresa paquetes, bolsas u objetos semejantes a menos que el trabajador haga ver su contenido al representante de la empresa o al trabajador designado que haga de sus veces.
77. Recibir visitas de carácter personal en el trabajo o dentro de la empresa, o permitir que extraños ingresen a ella por asuntos no relacionados estrictamente con el trabajo.
78. Pedir en préstamo dinero a subalternos de trabajo o superiores de la empresa.
79. Negarse sin justa causa a cumplir órdenes o instrucciones de los superiores de la empresa.
80. Adulterar certificados de cualquier índole para su provecho o el de otros.
81. Patrocinar el desorden en el sitio de trabajo con la actitud, con el ejemplo o con la actuación que inste a los subalternos o compañeros a tener una actitud similar y que vaya en detrimento de la empresa.
82. Violar las reglas del sistema de seguridad en lo referente a manejos de dineros, dispositivos generales de seguridad de las instalaciones físicas, cajas fuertes y lo demás objetos que por naturaleza requieran especiales cuidados para garantizar la seguridad de la empresa.
83. Permitir el expendio, comercialización o distribución de productos en estado de descomposición y/o mala calidad.
84. Disponer o retener a cualquier título y para beneficio propio o de terceros de los bienes, productos, elementos, dineros y demás efectos de propiedad de la empresa o dejados a su cargo, bien sea o no que su administración, manejo o custodia le hayan sido confiados en virtud de sus funciones o con ocasión de las necesidades actuales de la empresa, incluidas todas aquellas conductas que representen la violación de los procedimientos, instrucciones o tiempos establecidos para la recepción, entrega, consignación y/o depósito de bienes, dineros o cualesquiera otros activos a los funcionarios, representantes, proveedores o servidores de la empresa designados para el efecto.
85. Solicitar o recibir dádivas o cualquier tipo de retribución para influir en la elección de clientes, proveedores o aliados comerciales.
86. Retener la información necesaria para el normal funcionamiento de la compañía.
87. Presentar descuadres de caja en el manejo de efectivo.
88. Faltar totalmente o parcialmente a los cursos de capacitación ordenados por la empresa.
89. Obtener calificación deficiente o regular en la evaluación del desempeño.
90. Hacer fraude para aprobar las evaluaciones de los cursos de capacitación y de los manuales de compañía.

10. CLÁUSULA DÉCIMA:

CONFIDENCIALIDAD. El trabajador se compromete, durante la vigencia y después del término del presente Contrato, a no publicar ni divulgar, o utilizar para sí mismo u otras personas, cualesquiera secretos comerciales, datos materiales, técnicos, confidenciales o de negocios de la Empresa o cualquier otra persona a quien esta deba confidencialidad. Igualmente se compromete a no formar parte de sociedades que tengan el mismo objeto social DEL EMPLEADOR como

CONTRATO LABORAL No. 3656/2017

socio, directivo o empleado, mientras se encuentre vigente la presente relación laboral. El trabajador en virtud de su trabajo tendrá acceso a todo el sistema de información electrónica y de sistemas de la misma, en consecuencia acepta

que conoce, es consiente y se obliga a respetar la ley colombiana, aceptando que cualquier trasgresión de la misma implica su responsabilidad directa ante las autoridades correspondientes y que podrá así mismo acarrear responsabilidad penal civil y laboral. Además se compromete a: 1. Respetar el derecho fundamental que tiene toda persona a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre. 2. Respetar y cumplir con el Código de Conducta y de Conflicto de Intereses que hace parte integral de este documento. 3. A no violar directamente o indirectamente la comunicación privada de nadie y mucho menos de la Empresa o de sus Empleados o Empleadores y que en caso de que conozca que alguien este incurriendo en dicha conducta denunciarlo de inmediato ante sus superiores. 4. Respetar y velar porque se respete y se adelanten todos los registros correspondientes de toda propiedad intelectual de la Compañía. 5. A no introducirse de manera arbitraria, engañosa o clandestina en el sitio de trabajo de los otros empleados de la compañía o sus directivos, sea físicamente o a través de cualquier medio electrónico o técnico, ni a escuchar, grabar, filmar u observar ninguna de sus actividades, excepto con autorización expresa y escrita del interesado o a través de una orden escrita de los directivos que propenda la salvaguardia de otros derechos. 6. A no sustraer, ocultar, extraviar, destruir, interceptar. Contraer o impedir la comunicación privada dirigida a otra persona o a la empresa, o sus directivos. 7. A no enterarse por sí o por interpuesta persona indebidamente del contenido de los correos electrónicos o la vida laboral de la empresa. 8. A no revelar el contenido de comunicaciones de los empleados, de la empresa o de sus directivos, en provecho propio o ajeno. En especial pero no limitativa la información de carácter confidencial o reservada. 9. A no introducir de manera abusiva al sistema de la compañía en las unidades asignadas a los empleados o a los servidores, y mucho menos a acceder a dicha información, difundirla, borrarla o alterarla. 10. A no prestar directa o indirectamente o a través de terceras personas sus servicios a la competencia durante la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

Las invenciones, descubrimientos, mejoras, signos distintivos realizados por el Trabajador, mientras preste sus servicios al Empleador y en tanto estén vinculados de manera directa o indirecta con la prestación del servicio personal por la cual fue contratado, pertenecerán al EMPLEADOR. En consecuencia tendrá el EMPLEADOR el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del Trabajador a ser mencionado como inventor en la patente o permitir y facilitar el registro del signo distintivo a nombre del EMPLEADOR. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el Empleador, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna. Las invenciones o descubrimientos realizados por el Trabajador contratado para investigar pertenecen al Empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código del Comercio, así como el artículo 20 y artículos concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al Trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el Trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador u otros factores similares, sin que nunca llegare a superar dicho monto, dos veces el salario mensual devengado por el trabajador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones específicas o con ocasión de ellas, pertenecen a EL EMPLEADOR, pudiendo éste realizar cualquier forma de utilización y explotación; por cualquier medio conocido o por conocer, tales como su reproducción, comunicación pública, transformación o traducción y distribución, por medios impresos, Internet u otro procedimiento. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de paternidad e integridad que permanecerán en cabeza del creador de la obra.

CONTRATO LABORAL No. 3656/2017

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

Para los efectos de la relación laboral regulada por este contrato, se entienden como bienes intangibles de contenido patrimonial, reservado o confidencial los siguientes:

1. Bases de clientes.
2. Desarrollo total o parcial de programas de computador.
3. Códigos fuente, objeto, ejecutable u otro que se considere parte o la totalidad de un programa, función u aplicación de propiedad del EMPLEADOR, en medios magnéticos, impresos, etc., y su correspondiente documentación.
4. Las marcas de los servicios del EMPLEADOR.
5. Las marcas de los productos que comercializa el EMPLEADOR.
6. Las enseñanzas comerciales del EMPLEADOR.
7. Los procedimientos de seguridad diseñados o implementados por el EMPLEADOR.
8. Las capacitaciones diseñadas, creadas, montadas o implementadas por el EMPLEADOR.
9. Los cursos diseñados, creadas, montadas o implementadas por el EMPLEADOR.
10. El listado total o parcial de los clientes permanentes o transitorios que sean beneficiarios de los servicios del EMPLEADOR.
11. Los contactos de cualquier tipo que posea el EMPLEADOR.
12. Los saldos de las cuentas de los

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

El TRABAJADOR garantiza a EL EMPLEADOR que utilizará todas las herramientas suministradas por EL EMPLEADOR o que acceda por otro medio, con apego al respeto a las normas sobre derecho de autor y propiedad industrial, no pudiendo involucrar creaciones intelectuales ajenas, sin la previa y expresa autorización del propietario. Adicionalmente, si accede a producciones licenciadas para EL EMPLEADOR como programas de computador, obras multimedia, investigaciones, entre

otras, se compromete a utilizarla dentro de los límites establecidos en dichas licencias. En todo caso, en cualquiera de las dos situaciones, exonerará de responsabilidad al EMPLEADOR por indebidas utilidades.

PARAGRAFO: Dentro de las herramientas suministradas por la empresa, se encuentran equipos celulares, teléfonos y otros medios de comunicación que deberán ser usados única y exclusivamente para fines empresariales y será una falta grave su utilización sin autorización previa y expresa para fines personales.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

Las partes acuerdan y aceptan que el EMPLEADOR podrá prestar servicios a terceros ya sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del territorio nacional, por intermedio del TRABAJADOR y éste acepta que dicho servicio en ningún momento se considera una función adicional a las pactadas o trabajo adicional, ya que hace parte y ésta remunerado bajo el presente contrato. Igualmente el TRABAJADOR acepta, que si esto se da, no se configura relación laboral alguna entre el TRABAJADOR y los terceros a los cuales la EMPRESA preste servicios a cualquier título.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

EL TRABAJADOR acepta que, de acuerdo con las necesidades del servicio, el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del Trabajador o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el Empleador de

CONTRATO LABORAL No. 3656/2017

conformidad con el numeral 8° del artículo 57 de Código Sustantivo del Trabajo y no constituirán salario. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida LA EMPRESA dentro de su poder subordinante, siempre que se

respeten las condiciones laborales del Trabajador y no se le cause perjuicios todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del Trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

EL TRABAJADOR se compromete a no prestar directa ni indirectamente servicios a terceros sin expresa autorización de la EMPRESA, dada por escrito, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. En consecuencia, se considera como una falta grave el incumplimiento por parte del TRABAJADOR de esta obligación.

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCHOVA

EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del CST, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA

En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones exige varios días para obtener los datos y paz y salvos, hacer la liquidación, aprobarla y girar cheques, las partes convienen en fijar un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de terminación del contrato dentro del cual el empleador entregará la liquidación a el trabajador u ordenará se consigne a favor de este sin que por ello incurra en mora o sanción alguna. Por tanto el TRABAJADOR autoriza expresamente se consignen dichos valores en cuenta bancaria de su titularidad, autorización que se presta mediante la suscripción del presente documento.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA

Este contrato ha sido redactado estrictamente con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre Empleadores y Trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA

Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre LA EMPRESA y sus Trabajadores, en especial las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los Reglamentos de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial de la Empresa; Código de Conducta y Conflicto de Intereses.

22. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA

Con la firma de este documento manifiesto que he sido informado por EL EMPLEADOR de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, acerca de que los datos personales que se obtengan del Empleado, en adelante el Titular de la Información a través de los vínculos contractuales celebrados entre EL EMPLEADOR y el TITULAR DE LA INFORMACIÓN, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades, sin que constituyan una lista taxativa, y teniendo en cuenta los límites que impone la Ley y el vínculo contractual existente entre las partes:

CONTRATO LABORAL No. 3656/2017

1. Mantener una eficiente comunicación de la información que sea de utilidad en los vínculos contractuales en los que sea parte el Empleado Titular de la Información.
2. Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por EL EMPLEADOR con los Empleados Titulares de la Información, con relación al pago de salarios, prestaciones sociales y demás consagradas en el contrato de trabajo.
3. Actualizar la Información del Empleado Titular de la Información con las modificaciones que se presenten en el desarrollo del contrato de trabajo.
4. Evaluar la calidad de los servicios ofrecidos por el Empleado Titular de la Información.
5. Realizar estudios internos sobre los hábitos del Empleado Titular de la Información para programas de bienestar corporativo.

Realizar los descuentos de nómina autorizados por el Empleado Titular de la Información.

Mis derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir mi información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales.

Los derechos pueden ser ejercidos a través de los canales gratuitos dispuestos por EL EMPLEADOR y observando la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Compañía, la cual declaro se ha puesto en mí conocimiento.

Para cualquier inquietud o información adicional relacionada con el tratamiento de datos personales, puedo contactarme a la dirección de Gestión Humana o la Dirección de Auditoría.

Datos sensibles. Son datos sensibles, aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que obtengan EL EMPLEADOR por parte del Empleado Titular de la Información o representante legal en el caso de información de hijos(as) de Empleados menores de edad, serán recogidos y almacenados y objeto de tratamiento en bases de datos hasta la terminación del vínculo contractual entre el Empleado Titular de la Información y EL EMPLEADOR y durante veinte (20) años más. Esta base de datos cuenta con las medidas de seguridad necesarias para la conservación adecuada de los datos personales.

Con la aceptación de la presente autorización, se permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados a EL EMPLEADOR son ciertos y veraces, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información.

EL EMPLEADOR garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de mis datos y se reservan el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento, caso en el cual procederá a informar y publicar los cambios de forma oportuna por el medio que considere más eficiente y expedito.

Se deja constancia que usted tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a EL EMPLEADOR indicando las razones por las cuales solicita alguno de los trámites anteriormente mencionados, con el fin que EL EMPLEADOR pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas en un término prudencial.

En señal de conocimiento, aceptación y autorización firmo el presente contrato.

CONTRATO LABORAL No. 3656/2017

CLÁUSULA ANTECEDENTE

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se harán por escrito y constarán en las respectivas hojas de vida de los trabajadores. Para constancia se firma en tres ejemplares del mismo tenor, ante dos testigos en la ciudad de Bogotá, a los 13 DE FEBRERO DE 2017.



MARILIN DULEIDY HUERTAS RUIZ
C.C. 1026256849



MARIA ANGELICA RAMOS MORENO
C.C. 1120377869

TESTIGO

C.C. _____

TESTIGO

C.C. _____

**ACEPTACIÓN DE FUNCIONES
OPERADOR PUNTO DE VENTA**

Reporta a:
ADMINISTRADOR PUNTO DE VENTA
Área o Departamento:
OPERACIONES

PROPÓSITO: (Contribución clave del cargo, es la razón de ser de este)

Ejecutar los procesos y procedimientos que garanticen el cumplimiento de la promesa de valor y experiencia al cliente

FUNCIONES	NIVEL DE RESPONSABILIDAD (completa, compartida, apoyada)
✓ Conocer, estudiar y aplicar los procesos y procedimientos descritos en los Manuales de: Calidad, Producto, Servicio y Mantenimiento; garantizando el óptimo cumplimiento de los estándares de la compañía en las labores ejecutadas, la satisfacción del cliente y la actualización constante de conocimientos.	Completa
✓ Asistir y participar a las capacitaciones, reuniones, sesiones de entrenamiento y demás actividades programadas por la compañía como parte de su proceso de formación.	Completa
✓ Recibir mercancía, almacenar y hacer alistamiento de productos de acuerdo a los estándares definidos por la compañía.	Completa
✓ Preparar los diferentes productos de la carta que salen de cocina siguiendo las recetas y procedimientos estándar, garantizado los niveles necesarios para la operación.	Completa
✓ Realizar el mise en place o alistamiento y surtir productos fríos como verduras, ensaladas, postres, bebidas elaboradas, bebidas envasadas, etc., garantizado los niveles necesarios para la operación, cumpliendo con los tiempos de retención de los productos y actuando como puente en la comunicación entre las estaciones de caja y cocina para el montaje final de los platos.	Completa
✓ Realizar el alistamiento y empaque de los pedidos a domicilio, así como de los elementos necesarios para la correcta prestación del servicio, enrutar el domicilio y registrar el despacho en el sistema POS.	Completa
✓ Ejecutar los procesos y procedimientos de servicio que garanticen el cumplimiento de la promesa de valor y una experiencia que sorprenda al cliente en cada uno de sus contactos con las marcas del Grupo Conboca.	Completa
✓ Asesorar al cliente en la decisión de compra garantizando la satisfacción de sus necesidades y enfocado en el cumplimiento de los objetivos de venta, registrando en el sistema POS la orden de acuerdo a los procedimientos establecidos por la compañía para asegurar la integridad de los recursos provenientes de la venta.	Completa
✓ Orientar al cliente, atender sus necesidades y requerimientos al momento de entregar el pedido, asegurando la oportunidad y exactitud del mismo; realizar el montaje de la mesa, entregar bebidas, garantizar el estado de orden y aseo del espacio de atención (salón o meson de atención) de acuerdo al tipo de punto de venta asignado (store o plazoleta).	Completa

ACEPTACIÓN DE FUNCIONES OPERADOR PUNTO DE VENTA

✓ Garantizar un excelente servicio al cliente a través del manejo adecuado de la caja y custodia del dinero correspondiente, cumplimiento el presupuesto de ventas asignado al punto y los procedimientos establecidos para tal fin.	Completa
✓ Realizar tareas de aseo y desinfección correspondientes a la estación de trabajo asignada, de acuerdo a los procedimientos definidos por el área de calidad de la compañía.	Completa
✓ Respetar y acatar las normas de Calidad y Salud Ocupacional definidas por la compañía, siguiendo las buenas prácticas de manufactura y cumpliendo los procedimientos establecidos	Completa
✓ Dar atención al cliente interno y externo de acuerdo con los estándares establecidos por la compañía.	Completa
✓ Todas las funciones requeridas para el cumplimiento del propósito del cargo.	Completa
✓ Cumplir con la Política de Calidad Integrada y normas establecidas por la compañía dentro de los sistemas de calidad, inocuidad, ambiental, seguridad y salud en el trabajo, así como aplicar los procedimientos y diligenciar los registros del cargo.	Completa

NIVEL DE RESPONSABILIDAD

COMPLETA: Ejerce total autoridad y toma de decisiones sobre un proceso.

APOYADA: Posee responsabilidad en el proceso de ejecución. No toma decisiones.

COMPARTIDA: Involucra responsabilidad en el cumplimiento de un proceso.

* Acepto las funciones y responsabilidades que aquí se me asignan.

Maria Angélica Ramos Moreno
NOMBRE DEL OCUPANTE DEL CARGO

Angélica Ramos M.
FIRMA

CERTIFICACIÓN

Certificamos que La Señora MARIA ANGELICA RAMOS MORENO identificado con CEDULA DE CIUDADANIA número 1.120.377.869, expedida en GRANADA labora en nuestra Compañía desde el día 13 de Febrero de 2017 desempeñando el cargo de OPERADOR PUNTO DE VENTA, en el área de OPERADORES PDV "AUTOSERVICIO". Desempeñando las siguientes funciones:

- ✓ Conocer, estudiar y aplicar los procesos y procedimientos descritos en los Manuales de: Calidad, Producto, Servicio y Mantenimiento; garantizando el óptimo cumplimiento de los estándares de la compañía en las labores ejecutadas, la satisfacción del cliente y la actualización constante de conocimientos.
- ✓ Garantizar la calidad de los estándares establecidos por la compañía en la preparación y presentación de los productos.
- ✓ Asistir y participar a las capacitaciones, reuniones, sesiones de entrenamiento y demás actividades programadas por la compañía como parte de su proceso de formación.
- ✓ Recibir mercancía, almacenar y hacer alistamiento de productos de acuerdo a los estándares definidos por la compañía.
- ✓ Preparar los diferentes productos de la carta que salen de cocina siguiendo las recetas y procedimientos estándar, garantizado los niveles necesarios para la operación.
- ✓ Realizar el mise and place o alistamiento y surtir productos fríos como verduras, ensaladas, postres, bebidas elaboradas, bebidas envasadas, etc., garantizado los niveles necesarios para la operación, cumpliendo con los tiempos de retención de los productos y actuando como puente en la comunicación entre las estaciones de caja y cocina para el montaje final de los platos.

Sujeta a verificación por el proceso de Talento Humano, - Gestión de trámites, teléfono: 3163027727.

Se expide en Chía - Cundinamarca el día 29 de mayo de 2020

Cordialmente,



XIMENA CAÑÓN SANCHEZ
JEFE DE TALENTO
COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S
NIT: 860025461-0

CERTIFICACIÓN

Certificamos que La Señora MARIA ANGELICA RAMOS MORENO identificado con CEDULA DE CIUDADANIA número 1.120.377.869, labora en nuestra Compañía desde el día 13 de Febrero de 2017 desempeñando el cargo de OPERADOR PUNTO DE VENTA, en el punto de venta KKO -BOGOTÁ SUR – KENNEDY.

Se expide en Chía - Cundinamarca el día 29 de mayo de 2020

Cordialmente,



XIMENA CAÑÓN SANCHEZ
JEFE DE TALENTO
COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S
NIT: 860025461-0

Se certifica que COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S identificado(a) con NI 860025461 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para MARIA ANGELICA RAMOS MORENO identificado(a) con CC 1120377869

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip
9406058159	622321093	E	2020-05-11	EPS	EPS008	COMPENSAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	16																		\$468,163	4%	\$18,800
9406058159	622321093	E	2020-05-11	EPS	EPS008	COMPENSAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	14										X								\$490,093	0%	\$0
9406058159	622321093	E	2020-05-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	16																		\$468,163	3%	\$14,100
9406058159	622321093	E	2020-05-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	14										X								\$490,093	3%	\$14,800
9406058159	622321093	E	2020-05-11	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-04	16																		\$468,163		\$0
9406058159	622321093	E	2020-05-11	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-04	14										X								\$490,093		\$0
9406058159	622321093	E	2020-05-11	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-04	16																		\$468,163		\$0
9406058159	622321093	E	2020-05-11	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-04	14										X								\$490,093		\$0
9406058159	622321093	E	2020-05-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-04	16																		\$0	0%	\$0
9406058159	622321093	E	2020-05-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-04	14										X								\$0	0%	\$0
9406058159	622321093	E	2020-05-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-04	16																		\$0	0%	\$0
9406058159	622321093	E	2020-05-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-04	14										X								\$0	0%	\$0
9406058159	622321093	E	2020-05-11	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	16																		\$468,163	0.522%	\$2,500
9406058159	622321093	E	2020-05-11	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	14										X								\$490,093	0%	\$0
9406058159	622321093	E	2020-05-11	CCF	CCF24	COMPENSAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	16																		\$468,163	4%	\$18,800
9406058159	622321093	E	2020-05-11	CCF	CCF24	COMPENSAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	14										X								\$490,093	0%	\$0
9404981593	600274259	E	2020-04-15	EPS	EPS008	COMPENSAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	9									X									\$397,938	4%	\$16,000
9404981593	600274259	E	2020-04-15	EPS	EPS008	COMPENSAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	15											X							\$457,880	4%	\$18,400
9404981593	600274259	E	2020-04-15	EPS	EPS008	COMPENSAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	6										X								\$194,382	0%	\$0
9404981593	600274259	E	2020-04-15	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	9									X									\$397,938	16%	\$63,700
9404981593	600274259	E	2020-04-15	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	15											X							\$457,880	16%	\$73,300

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		
9404981593	600274259	E	2020-04-15	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	6										X							\$194,382	16%	\$31,200
9404981593	600274259	E	2020-04-15	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-03	9									X								\$397,938		\$0
9404981593	600274259	E	2020-04-15	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-03	15											X						\$457,880		\$0
9404981593	600274259	E	2020-04-15	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-03	6										X							\$194,382		\$0
9404981593	600274259	E	2020-04-15	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-03	9									X								\$397,938		\$0
9404981593	600274259	E	2020-04-15	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-03	15											X						\$457,880		\$0
9404981593	600274259	E	2020-04-15	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-03	6										X							\$194,382		\$0
9404981593	600274259	E	2020-04-15	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-03	9									X								\$0	0%	\$0
9404981593	600274259	E	2020-04-15	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-03	15											X						\$0	0%	\$0
9404981593	600274259	E	2020-04-15	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-03	6										X							\$0	0%	\$0
9404981593	600274259	E	2020-04-15	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-03	9									X								\$0	0%	\$0
9404981593	600274259	E	2020-04-15	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-03	15											X						\$0	0%	\$0
9404981593	600274259	E	2020-04-15	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-03	6										X							\$0	0%	\$0
9404981593	600274259	E	2020-04-15	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	9									X								\$397,938	0.522%	\$2,100
9404981593	600274259	E	2020-04-15	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	15											X						\$457,880	0%	\$0
9404981593	600274259	E	2020-04-15	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	6										X							\$194,382	0%	\$0
9404981593	600274259	E	2020-04-15	CCF	CCF24	COMPENSAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	9									X								\$397,938	4%	\$16,000
9404981593	600274259	E	2020-04-15	CCF	CCF24	COMPENSAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	15											X						\$438,901	4%	\$17,600
9404981593	600274259	E	2020-04-15	CCF	CCF24	COMPENSAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	6										X							\$194,382	0%	\$0
9403960512	578186938	E	2020-03-13	EPS	EPS008	COMPENSAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	25									X								\$819,284	4%	\$32,800
9403960512	578186938	E	2020-03-13	EPS	EPS008	COMPENSAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	2											X						\$61,051	4%	\$2,500
9403960512	578186938	E	2020-03-13	EPS	EPS008	COMPENSAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	3											X						\$91,576	4%	\$3,700
9403960512	578186938	E	2020-03-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	25									X								\$819,284	16%	\$131,100

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip
9403960512	578186938	E	2020-03-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	2											X							\$61,051	16%	\$9,800
9403960512	578186938	E	2020-03-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	3											X							\$91,576	16%	\$14,700
9403960512	578186938	E	2020-03-13	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-02	25									X									\$819,284		\$0
9403960512	578186938	E	2020-03-13	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-02	2											X							\$61,051		\$0
9403960512	578186938	E	2020-03-13	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-02	3											X							\$91,576		\$0
9403960512	578186938	E	2020-03-13	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-02	25									X									\$819,284		\$0
9403960512	578186938	E	2020-03-13	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-02	2											X							\$61,051		\$0
9403960512	578186938	E	2020-03-13	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-02	3											X							\$91,576		\$0
9403960512	578186938	E	2020-03-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-02	25									X									\$0	0%	\$0
9403960512	578186938	E	2020-03-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-02	2											X							\$0	0%	\$0
9403960512	578186938	E	2020-03-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-02	3											X							\$0	0%	\$0
9403960512	578186938	E	2020-03-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-02	25									X									\$0	0%	\$0
9403960512	578186938	E	2020-03-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-02	2											X							\$0	0%	\$0
9403960512	578186938	E	2020-03-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-02	3											X							\$0	0%	\$0
9403960512	578186938	E	2020-03-13	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	25									X									\$819,284	0.522%	\$4,300
9403960512	578186938	E	2020-03-13	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	2											X							\$61,051	0%	\$0
9403960512	578186938	E	2020-03-13	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	3											X							\$91,576	0%	\$0
9403960512	578186938	E	2020-03-13	CCF	CCF24	COMPENSAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	25									X									\$819,284	4%	\$32,800
9403960512	578186938	E	2020-03-13	CCF	CCF24	COMPENSAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	2											X							\$58,520	4%	\$2,400
9403960512	578186938	E	2020-03-13	CCF	CCF24	COMPENSAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	3											X							\$87,780	4%	\$3,600
9402884357	563424785	E	2020-02-13	EPS	EPS008	COMPENSAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	27							X		X									\$1,008,559	4%	\$40,400
9402884357	563424785	E	2020-02-13	EPS	EPS008	COMPENSAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	3											X							\$91,576	4%	\$3,700
9402884357	563424785	E	2020-02-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	27							X		X									\$1,008,559	16%	\$161,400

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip
9402884357	563424785	E	2020-02-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	3											X							\$91,576	16%	\$14,700
9402884357	563424785	E	2020-02-13	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-01	27							X		X									\$1,008,559		\$0
9402884357	563424785	E	2020-02-13	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-01	3										X								\$91,576		\$0
9402884357	563424785	E	2020-02-13	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-01	27							X		X									\$1,008,559		\$0
9402884357	563424785	E	2020-02-13	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-01	3										X								\$91,576		\$0
9402884357	563424785	E	2020-02-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-01	27							X		X									\$0	0%	\$0
9402884357	563424785	E	2020-02-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-01	3										X								\$0	0%	\$0
9402884357	563424785	E	2020-02-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-01	27							X		X									\$0	0%	\$0
9402884357	563424785	E	2020-02-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-01	3										X								\$0	0%	\$0
9402884357	563424785	E	2020-02-13	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	27							X		X									\$1,008,559	0.522%	\$5,300
9402884357	563424785	E	2020-02-13	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	3										X								\$91,576	0%	\$0
9402884357	563424785	E	2020-02-13	CCF	CCF24	COMPENSAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	27							X		X									\$1,008,559	4%	\$40,400
9402884357	563424785	E	2020-02-13	CCF	CCF24	COMPENSAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	3										X								\$87,780	4%	\$3,600

Este certificado se expide el día 2020-05-28 a las 04:51.

Certificado de Pago de Cesantías

Se certifica que COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S identificado(a) con NI 860025461 realizó el pago de Cesantías correspondiente a MARIA ANGELICA RAMOS MORENO identificado(a) con CC 1120377869

Clave Planilla	Clave Pago	Periodo	Fecha Pago	Código	Administradora	Valor Pagado
840027317072	563474861	2019	2020-02-13	03	PORVENIR	\$1,080,837
840021648877	413519594	2018	2019-02-12	03	PORVENIR	\$1,078,226
840018173837	314791656	2017	2018-02-14	03	PORVENIR	\$890,365

Este certificado constituye soporte del pago efectuado por el Aportante al Fondo de Cesantías. La acreditación del dinero en su cuenta dependerá de los tiempos de gestión de cada Fondo.

Este certificado se expide el día 2020-05-28 a las 16:05.

PAGADO

**860025461-0 - COMPANIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA
SABANA AVESCO S.A.S. AVESCO, informe de Nomina por**

Elaborado por MidaSoft, Total por Concepto,

2020 16:46

MARTHAL



Empleado	Nombres y Apellidos	Periodo	Concepto	Descripción Concepto	Horas	Devengados	Deducciones	Neto
1120377869	MARIA ANGELICA RAMOS MORENO	2020-01-01	0044	RECARGO NOCTURNO ORDINARIO 0.35	2	2.560	0	
			0046	RECARGO DOMINICAL ORDINARIO	24	65.835	0	
			0048	PAGO ADICIONAL RECARGO FESTIVO	16	102.410	0	
			0100	BASICO	120	438.902	0	
			0108	SUBSIDIO LEGAL TRANSP	0	51.427	0	
			H001	APORTES PENSION OBLIGATORIA.	0	0	24.400	
			H005	APORTES SALUD OBLIGATORIA	0	0	24.400	
				TOTAL POR EMPLEADO	162	661.134	48.800	612.334
1120377869	MARIA ANGELICA RAMOS MORENO	2020-01-02	0044	RECARGO NOCTURNO ORDINARIO 0.35	3	3.840	0	
			0046	RECARGO DOMINICAL ORDINARIO	16	43.890	0	
			0086	INCAPACIDAD PAGADA POR LA EMPRESA	16	58.520	0	
			0087	INCAPACIDAD A CARGO DE LA EPS	8	29.260	0	
			0100	BASICO	96	351.122	0	
			0108	SUBSIDIO LEGAL TRANSP	0	41.142	0	
			H001	APORTES PENSION OBLIGATORIA.	0	0	19.500	
			H005	APORTES SALUD OBLIGATORIA	0	0	19.500	
				TOTAL POR EMPLEADO	139	527.774	39.000	488.774
1120377869	MARIA ANGELICA RAMOS MORENO	2020-01-10	P101	CONSOLIDACION INTERES CESANTIAS	0	129.700	0	
				TOTAL POR EMPLEADO	0	129.700	0	129.700
1120377869	MARIA ANGELICA RAMOS MORENO	2020-01-22	0309	DEVOLUCION PROPINAS PDV	0	129.588	0	
				TOTAL POR EMPLEADO	0	129.588	0	129.588
1120377869	MARIA ANGELICA RAMOS MORENO	2020-02-01	0046	RECARGO DOMINICAL ORDINARIO	16	43.890	0	
			0100	BASICO	120	438.902	0	
			0108	SUBSIDIO LEGAL TRANSP	0	51.427	0	
			H001	APORTES PENSION OBLIGATORIA.	0	0	19.300	
			H005	APORTES SALUD OBLIGATORIA	0	0	19.300	
				TOTAL POR EMPLEADO	136	534.219	38.600	495.619
1120377869	MARIA ANGELICA RAMOS MORENO	2020-02-02	0046	RECARGO DOMINICAL ORDINARIO	16	43.890	0	
			0087	INCAPACIDAD A CARGO DE LA EPS	16	58.520	0	

			0087	INCAPACIDAD A CARGO DE LA EPS	24	87.780	0	
			0100	BASICO	80	292.601	0	
			0108	SUBSIDIO LEGAL TRANSP	0	34.285	0	
			H001	APORTES PENSION OBLIGATORIA.	0	0	19.300	
			H005	APORTES SALUD OBLIGATORIA	0	0	19.300	
				TOTAL POR EMPLEADO	136	517.076	38.600	478.476
1120377869	MARIA ANGELICA RAMOS MORENO	2020-02-22	0309	DEVOLUCION PROPINAS PDV	168	103.244	0	
				TOTAL POR EMPLEADO	168	103.244	0	103.244
1120377869	MARIA ANGELICA RAMOS MORENO	2020-03-01	0046	RECARGO DOMINICAL ORDINARIO	8	21.945	0	
			0087	INCAPACIDAD A CARGO DE LA EPS	112	409.641	0	
			0100	BASICO	8	29.260	0	
			0108	SUBSIDIO LEGAL TRANSP	0	3.428	0	
			H001	APORTES PENSION OBLIGATORIA.	0	0	18.400	
			H005	APORTES SALUD OBLIGATORIA	0	0	18.400	
				TOTAL POR EMPLEADO	128	464.274	36.800	427.474
1120377869	MARIA ANGELICA RAMOS MORENO	2020-03-02	0045	RECARGO NOCTURNO DOMINICAL Y FESTIVO	8	61.446	0	
			0048	PAGO ADICIONAL RECARGO FESTIVO	8	51.205	0	
			0087	INCAPACIDAD A CARGO DE LA EPS	8	29.260	0	
			0092	LICENCIA NO REMUNERADA	48	0	0	
			0100	BASICO	64	234.081	0	
			0108	SUBSIDIO LEGAL TRANSP	0	27.428	0	
			H001	APORTES PENSION OBLIGATORIA.	0	0	15.100	
			H005	APORTES SALUD OBLIGATORIA	0	0	15.100	
				TOTAL POR EMPLEADO	136	403.420	30.200	373.220
1120377869	MARIA ANGELICA RAMOS MORENO	2020-03-22	0309	DEVOLUCION PROPINAS PDV	40	28.778	0	
				TOTAL POR EMPLEADO	40	28.778	0	28.778
1120377869	MARIA ANGELICA RAMOS MORENO	2020-04-01	0100	BASICO	120	438.902	0	
			0108	SUBSIDIO LEGAL TRANSP	0	51.427	0	
			H001	APORTES PENSION OBLIGATORIA.	0	0	3.300	
			H005	APORTES SALUD OBLIGATORIA	0	0	17.600	
				TOTAL POR EMPLEADO	120	490.329	20.900	469.429
1120377869	MARIA ANGELICA RAMOS MORENO	2020-04-02	0096	SUSPENSION CONTRATO DE TRABAJO	112	0	0	
			0100	BASICO	8	29.260	0	
			0108	SUBSIDIO LEGAL TRANSP	0	3.428	0	
			H001	APORTES PENSION OBLIGATORIA.	0	0	200	
			H005	APORTES SALUD OBLIGATORIA	0	0	1.100	

				TOTAL POR EMPLEADO	120	32.688	1.300	31.388
1120377869	MARIA ANGELICA RAMOS MORENO	2020-05-01	0096	SUSPENSION CONTRATO DE TRABAJO	120	0	0	
				TOTAL POR EMPLEADO	120	0	0	0

Señor:

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: **ESCRITO DE CONTESTACIÓN** - Acción de Tutela interpuesta por la señora **MARÍA ANGÉLICA RAMOS MORENO** en contra de **AVESCO S.A.S.**

Rad.: 2020-00248

GUILLERMO ALFONSO BELTRÁN HITSCHERICH, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal Principal de la **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.**, según el certificado de existencia y representación legal que allego, me permito de la manera más respetuosa **dar contestación a la acción de tutela de la referencia**, en los términos que presento a continuación:

I. SOLICITUD: SE DECLARE IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Solicito que declare improcedente la acción de tutela de la referencia, por cuanto no existe amenaza y/o violación de algún derecho fundamental de la señora accionante.

II. RESUMEN DE FUNDAMENTOS DE IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. La suspensión del contrato de trabajo no se fundamentó en el Covid-19, sino en una fuerza mayor derivada de las normas adoptadas por el Gobierno Nacional y departamental que han conllevado a la imposibilidad de desarrollar de manera normal el objeto social de la Compañía. Como consecuencia de las decisiones de las autoridades administrativas y ante la conducta diligente y responsable de la Compañía de dar cumplimiento a las instrucciones de aislamiento social preventivo obligatorio, se hace absolutamente imposible material y jurídicamente desarrollar las actividades y ejecutar los contratos de trabajo, pues por decisión de autoridad administrativa se ordena el cierre al público de los establecimientos y locales comerciales que tengan en su objeto social la venta de comidas y bebidas, decisión que no solamente era imprevisible para la Compañía, sino también resulta irresistible y de obligatorio cumplimiento para la empresa, pues se trata de normas de orden público.

No se puede perder de vista que AVESCO S.A.S. adoptó las medidas necesarias, en búsqueda de la preservación y continuidad de la Empresa que a su vez, garantiza el futuro de los contratos de trabajo. Se realizó un análisis profundo de la situación y la primera medida no fue suspender el contrato de la accionante (y otras personas), esta fue la última medida adoptada luego de agotar todas las siguientes acciones:

- A partir del día 24 de marzo de 2020, la Compañía otorgó a algunos de sus trabajadores entre 10 y 15 días de vacaciones.
- Adicionalmente, 97 trabajadores no prestaron sus servicios a la Empresa; sin embargo, al día 29 de marzo de 2020, se les continuó reconociendo su salario, dando aplicación al artículo 140 del Código Sustantivo de Trabajo.

- La Compañía acordó con 156 trabajadores desde el día 17 de marzo de 2020, suscribir una licencia no remunerada, lo cual genera que los trabajadores no se tuvieran que presentar a prestar sus servicios.

Se resalta que desde el día 18 de marzo, las ventas comienzan a decrecer sustancialmente en porcentajes mayores al 20%. Una vez declarada la Cuarentena el día 20 de marzo, las ventas superan decrecimientos del 50%. En la tercera semana de marzo se presentó un decrecimiento del 78%.

La Empresa debe velar por mantener los 888 contratos de trabajo hacia futuro y es necesario adoptar algunas medidas en esta búsqueda, medidas temporales mientras el gobierno nacional así lo disponga y permita a mi representada ejecutar su objeto social de manera normal. Una vez superada la situación o generado algún tipo de incremento de la actividad, es probable levantar la suspensión del contrato.

2. Aplicación de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. AVESCO S.A.S. tiene la garantía y la certeza de que la suspensión del contrato de trabajo de la señora accionante sustentada en un caso fortuito o fuerza mayor es totalmente aplicable por conducto de la incorporación al ordenamiento jurídico del artículo 51 del Código Sustantivo Del Trabajo, subrogado por el artículo 4 de la Ley 50 de 1990.
3. No se está ante un perjuicio irremediable por el hecho de que la accionante se encuentre en suspensión del contrato de trabajo. Si bien la accionante no recibirá salario durante unos días, lo cual ella fundamenta como carencia de ingresos para su manutención básica, no se puede perder de vista que el Decreto 488 de 2020 brindó alternativas a los trabajadores dentro de las cuales se resalta el retiro parcial de las cesantías, siendo que la accionante está afiliada al fondo privado de cesantías Porvenir.
4. El hecho de que la accionante se encuentre en estado de embarazo no significa que se encuentre en medio de un perjuicio irremediable. Mi representada continúa pagando a favor de la accionante los aportes a seguridad social, por lo tanto, la accionante tiene derecho a la prestación de todas las prestaciones asistenciales y económicas que llegue a requerir. Así mismo, se encuentra que su mínimo vital no se ha afectado, la accionante puede realizar el retiro parcial de sus cesantías.
5. Violación del principio de subsidiaridad. La accionante lo que pretende realmente es el pago de salarios, esto no es una pretensión inmediata, urgente, impostergable, sino una simple controversia de índole ordinaria laboral que puede ser debatida ante la jurisdicción ordinaria laboral.
6. La trabajadora no puede pretender que la acción de tutela sea el mecanismo para que sus intereses particulares estén por encima del interés general, pues el interés general en este caso es aceptar, compartir y en virtud de la obligación de lealtad de la trabajadora, comprender que esta medida transitoria es necesaria para que en el futuro siga existiendo la Compañía.
7. Violación del deber de probar. Las simples manifestaciones no son medios de prueba.
8. La parte accionante no determina cuáles son sus supuestos derechos fundamentales vulnerados. La accionante realiza una narración abstracta y general, sin

determinar cuáles son sus supuestos derechos fundamentales vulnerados. La acción de tutela no procede frente a hechos abstractos y pretensiones generales.

III. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

1. No es un hecho relevante en la medida que, como la misma parte accionante indica, ella actualmente es trabajadora de la compañía. Igualmente, este hecho denota que actualmente las funciones de la señora accionante resultan materialmente imposibles de realizar y en ese sentido fue que se suspendió su contrato de trabajo alegando el numeral 1 del artículo 51 relacionado con la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor.
2. No es un hecho relevante. No se encuentra en discusión en la presente tutela que la señora accionante haya notificado o no a mi representada de su estado de embarazo, como se indicó en el numeral anterior, la accionante no está frente a ninguna vulneración de sus derechos fundamentales, muy por el contrario, la Compañía ha mantenido su vínculo laboral y ella actualmente cuenta con pleno acceso al servicio de salud y las eventuales atenciones que requiera.
3. No es cierto como lo indica la parte accionante quien omite mencionar varios temas que resultan relevantes, y es que la suspensión de su contrato de trabajo no fue un hecho aislado ni mucho menos caprichoso o arbitrario. Por el contrario, fue la consecuencia de las decisiones de las autoridades administrativas para contener y mitigar la pandemia del COVID-19, así como los mandatos directos y de obligatorio cumplimiento, los cuales afectaron de manera directa el objeto social de AVESCO S.A.S siendo necesario en aplicación del principio de solidaridad social salvaguardar la fuente de empleo, pues bajo las actuales condiciones dicha fuente se encuentra en riesgo inminente.

Es así como desde el 24 de marzo de 2020 la Compañía ha adoptado todas las medidas posibles para asegurar las condiciones de salud de sus trabajadores, así como el cumplimiento de las indicaciones de las entidades administrativas, tal y como lo señalado en la Circular 021 de 2020 proferida por el Ministerio de Trabajo. De esta manera, es importante mencionar:

- A partir del día 24 de marzo de 2020, la Compañía otorgó a algunos de sus trabajadores entre 10 y 15 días de vacaciones.
 - Adicionalmente, 97 trabajadores no prestaron sus servicios a la Empresa; sin embargo, al día 29 de marzo de 2020, se les continuó reconociendo su salario, dando aplicación al artículo 140 del Código Sustantivo de Trabajo.
 - La Compañía acordó con 156 trabajadores desde el día 17 de marzo de 2020, suscribir una licencia no remunerada, lo cual genera que los trabajadores no se tuvieran que presentar a prestar sus servicios.
4. No es cierto como lo indica la accionante, quien omite nuevamente poner de presente que la suspensión del contrato de trabajo no obedeció a una decisión arbitraria o caprichosa de la Compañía, el Juez de Tutela puede remitirse al soporte documental que se adjunta a la presente tutela correspondiente al aviso que se le realizó al Ministerio del Trabajo en el cual se explica de manera clara la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor la cual sustentó la suspensión de los contratos de trabajo facultado en el numeral 1 del artículo 51 del Código Sustantivo Del Trabajo.

IV. CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES

Me opongo de manera general a que se amparen los derechos fundamentales al mínimo vital, a la igualdad, al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada, al debido proceso y a la vida digna, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- En relación con el derecho al mínimo vital de la señora accionante, encontramos que la suspensión del contrato de trabajo no obedece a una decisión caprichosa ni mucho menos arbitraria de la Compañía, sino por el contrario, a un estado de fuerza mayor o caso fortuito que actualmente impide el desarrollo de la actividad laboral. Igualmente, la señora accionante actualmente cuenta con el pago de aportes oportuno a la seguridad social, contando con pleno acceso a los servicios de salud que eventualmente requiera, y en virtud del Decreto 488 de 2020, es claro que la accionante puede realizar el retiro parcial de cesantías, bajo este argumento, se descarta igualmente, que mi representada esté vulnerando el derecho a la vida digna, muy por el contrario, la Compañía a propendido por el respeto de los derechos de sus trabajadores, otorgando garantías, a pesar de la difícil situación por la que afronta mi representada.
- No se entiende por qué la accionante menciona una vulneración al derecho al trabajo, cuando su contrato de trabajo continúa vigente, y las medidas adoptadas por mi representada buscan precisamente la preservación de los contratos de trabajo y la viabilidad y existencia de la Compañía a futuro.
- Igualmente, la estabilidad laboral reforzada es un derecho que se afecta cuando se terminan contratos de trabajo en virtud de la condición especial del trabajador. Situación que no ha sucedido en el caso concreto, pues la accionante es trabajadora actual de la Compañía y se han pagado los aportes a seguridad social en salud y pensión a favor de la señora Ramos Moreno. Lo que quiere decir que cualquier eventual necesidad de salud que la accionante requiera, estará cubierta en virtud del pago continuo que ha realizado mi representada.
- Finalmente, no se entiende como la parte accionante refiere una vulneración al debido proceso siendo que, mi representada ha dado cabal cumplimiento a la normatividad legal vigente para el caso concreto cumplió con la notificación al Ministerio del Trabajo y su actuar ha sido diligente y oportuno en relación con las medidas a tomar las cuales buscan salvaguardar la empresa la cual no cumple una función diferente a ser generadora de empleo.

Igualmente, procedo a oponerme en relación con cada una de las pretensiones desarrolladas por la parte accionante y en el orden así propuesto:

1. Me opongo de manera general a que se amparen los derechos fundamentales de la parte accionante, en la medida que no existe amenaza y/o vulneración de ninguno de ellos. Esta pretensión resulta totalmente improcedente, además de general, abstracta y sobre supuestos hechos que carecen de prueba, lo cierto es que mi representada no ha vulnerado derecho fundamental alguno y ha obrado conforme la normatividad legal vigente.

2. Me opongo a lo manifestado en el presente numeral. Mi representada no ha vulnerado la estabilidad laboral refrozada de la mujer gestante. Lo primero a resaltar es que ni existe impedimento para la suspensión del contrato de trabajo de una trabajadora que se encuentre en estado de embarazo, puesto que los aportes a seguridad social siguen generándose, por tanto, la accionante se encuentra protegida y si requiere alguna prestación asistencial o económica, podrá acceder a estas. Así mismo, la suspensión se generó precisamente para proteger a la trabajadora, pues se busca preservar la existencia de los contratos de trabajo, así como la salud de la accionante.
3. Me opongo a que se deje sin efectos la suspensión del contrato de trabajo de la señora accionante. Remito al Juez de Tutela al fundamento denominado “*Suspensión Del Contrato De Trabajo Por Fuerza Mayor o Caso Fortuito como un acto legítimo que no requiere autorización del Ministerio de Trabajo - Marco Teórico y Normativo.*” el cual demuestra que la actuación de mi representada se ajusta a la normatividad legal vigente y al desarrollo jurisprudencial actual. Se debe tener presente que una orden de tutela revocando la suspensión del contrato de trabajo, sería una orden de extinción de la empresa o en su defecto, una condición que podría conllevar a terminación de otros contratos de trabajo para suplir el dinero que se debería invertir en cumplimiento del fallo de tutela.
4. Me opongo a que se ordene el pago de salarios y prestaciones sociales, pues resulta ser una pretensión totalmente improcedente de acuerdo con la normatividad legal vigente, una vez ocurrida la suspensión de los contratos de trabajo cesan de forma temporal algunas de las obligaciones a cargo de las partes en la relación laboral, esto es, empleador y trabajador. Así pues, la trabajadora deja de prestar los servicios para los que fue contratado y el empleador a su vez suspende el pago de los salarios o remuneración como contraprestación a ese servicio. Ahora bien, se aclara al Despacho que mi representada ha cumplido con la obligación de realizar el pago de aportes a seguridad social, lo que demuestra que cualquier eventual requerimiento de salud por parte de la accionante será cubrida por parte de las Entidades de Seguridad Social.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO COMO UN ACTO LEGÍTIMO QUE NO REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO - MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO.

El Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 51 subrogado por el artículo 4 de la Ley 50 de 1990, establece que el contrato de trabajo puede suspender por varias causales allí previstas de forma taxativa, para el caso concreto de la señora MARIA ANGÉLICA RAMOS MORENO se aplicó la causal primera del artículo ya citado: “Subrogado.L.50/90, art. 4º. Suspensión. El contrato de trabajo se suspende: 1. Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución.”

Es necesario poner de presente que según la Ley 95 de 1890 en su artículo 1º “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público. Etc”. (negrilla y subraya fuera del texto original).

En materia laboral, la fuerza mayor es clara por interpretación jurisprudencial. la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 02 de diciembre de 1987 señaló que “(...) en materia laboral para que se configure el evento de la fuerza mayor o caso

fortuito como causa que libere al empleador de cumplir sus obligaciones contractuales o legales, es menester, no sólo que el hecho constitutivo de tal fuerza sea imprevisible, sino además que lo coloque en absoluta imposibilidad de atender tales obligaciones, y también, para que opere como causa que justifique la suspensión de un contrato de trabajo, debe tener la característica de ser temporal o pasajera y no indefinida, de tal manera que cesadas las circunstancias que le dieron origen a la suspensión, pudiera reanudarse la prestación del servicio por parte del trabajador”

De igual forma, la Corte Constitucional mediante Sentencia T – 1165 de 2003 indicó que a modo de ejemplo sobre la fuerza mayor que “(...) la denominada figura del “caso fortuito o fuerza mayor”, según la cual, no sería posible deducir consecuencias adversas en derecho ante la presencia de circunstancias imprevisibles e irresistibles que impidan material o físicamente la prestación dicho servicio, tal sería el caso, por ejemplo, del desarrollo de un paro judicial que impida a los trabajadores y a la comunidad en general, acceder físicamente a los edificios donde funcionan los despachos judiciales.”

Así las cosas, se encuentran todos los elementos que se constituyen en la materialización de la fuerza mayor:

1. El hecho alegado debe ser imprevisible, súbito, inesperado, repentino o extraño y que, en cualquier caso, su ocurrencia no pudiese ser prevista anticipadamente por el empleador. AVESCO S.A.S. no podía presumir o asumir, en una anticipación justa o con la debida antelación, que el Gobierno Nacional iba a disponer el **aislamiento preventivo obligatorio**. Prohibiendo el tránsito de personas, la presencia de varias personas en un mismo lugar e igualmente el relacionamiento cercano de personas, cuestiones que pasan en los establecimientos de comercio de mi representada.
2. Que el hecho sea irresistible, es decir, que el empleador no pueda evitar la ocurrencia del hecho. AVESCO S.A.S. no puede pasar por alto las normas y no se encuentra en los casos exceptuados.
3. Que el hecho no sea imputable a quien lo alega, es decir, que el acto que se reputa como imprevisible e irresistible no puede ser causado directa o indirectamente por la acción u omisión de quien lo aduce a su favor. Mi representada no fue la que ocasionó las medidas del gobierno nacional y departamental.
4. Que el hecho alegado coloque en imposibilidad absoluta al empleador de continuar cumpliendo con sus obligaciones laborales. En el caso concreto de la accionante, por ser un cargo que no permite una modalidad de trabajo distinta a la presencial, es materialmente imposible cumplir con las obligaciones laborales.
5. Que el hecho tenga una naturaleza temporal o pasajera, en ningún caso indefinido. Las medidas adoptadas por el gobierno nacional, dicen ser hasta el próximo 01 de julio de 2020.

Adicionalmente, en el caso concreto hay varias disposiciones de Autoridad que impiden el desarrollo del contrato de trabajo de la señora accionante:

1. La circular 011 de 10 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, indicó cuáles eran las recomendaciones para evitar el contagio en los sitios y eventos de alta afluencia de personas, indicando que los responsables de la organización de eventos o

de los sitios de alta afluencia de público deben informar las recomendaciones, así como las medidas generales de prevención de las infecciones respiratorias agudas, entre otras.

2. La Circular 018 de 10 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social señaló que las empresas debían evaluar la adopción de medidas temporales de teletrabajo, horarios flexibles, disminución de reuniones presenciales, entre otras.
3. Mediante Decreto 081 de 11 de marzo de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá, entre otras medidas, ordenó la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean de carácter público o privado, que concentren más de 1000 personas en contacto estrecho, es decir, a menos de 2 metros de distancias entre persona y persona.
4. Mediante Resolución 385 del día 12 de marzo de 2020 modificada por la Resolución 407 del 13 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del COVID -19. Para efectos de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus, para lo cual estableció doce (12) medidas sanitarias, así como suspendió el aforo de más de 500 personas.
5. La Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020 impartió directrices para trabajo en casa por medio del uso de las TIC, uso de herramientas colaborativas.
6. La Resolución 408 del 15 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Transporte ordenó la suspensión del ingreso por vía aérea de pasajeros extranjeros.
7. El Decreto 412 del 16 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior ordenó el cierre de las fronteras de Panamá, Ecuador, Perú y Brasil.
8. El Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, a través del cual el Gobierno Nacional Declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con ocasión a la pandemia originada por el COVID-19 en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de este.
9. El Ministerio del Interior, mediante Decreto 420 de 18 de marzo de 2020, impartió instrucciones de orden público para los alcaldes y Gobernadores, con el fin de adoptar las medidas relativas a la prohibición de bebidas embriagantes, reuniones de más de 50 personas, toques de queda, transporte de pasajeros, entre otras.
10. El Ministerio de Salud y Protección Social, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo profieren la Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, mediante la cual adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan disposiciones tales como la clausura de establecimiento y locales comerciales de esparcimiento y diversión, baile, ocio y entretenimiento, así como el cierre de establecimientos de comercio al público permitiendo de forma exclusiva el comercio electrónico o la entrega de domicilios.
11. Decreto 090 de 19 de marzo de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá limitó la libertad de circulación de vehículos y personas en el Distrito Capital de Bogotá desde el día jueves 19 de marzo a las 23:59, hasta el día lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59, así como

se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio en el Distrito Capital, entre otras.

12. Decreto 153 de 19 de marzo de 2020, la Gobernación de Cundinamarca, restringió la movilidad de habitantes, residentes, visitantes y vehículos que se encuentren en la jurisdicción de Cundinamarca entre las 00:00 del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 23:59 del lunes 23 de marzo de 2020.
13. El Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, a través del cual el Ministerio del Interior decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, incluyendo entre estas a los trabajadores de AVESCO S.A.S., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, estableciendo 34 excepciones. ninguna de ellas es materialmente aplicable a la señora accionante en condición de trabajadora, por lo que ella debe estar en su hogar sin posibilidad de circulación salvo que lo requiera para alguno de los casos exceptuados como consecución de alimentos, medicamentos, etc)
14. De manera posterior, se prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 26 de abril de 2020, lo que genera la extensión de las medidas anteriormente referidas, y recientemente se emitió el Decreto 636 y 637 de 2020 por medio del cual se declaró nuevamente el Estado de emergencia económica por 30 días más y se establecen 46 excepciones dentro de las cuales nuevamente no se encuentra la actividad de mi representada ni la posibilidad de que la accionante desarrolle su labor presencial que es de la única manera que se puede desarrollar siendo esta operadora de punto de venta.

En conclusión, está clara y expresa la limitación de la actividad de la Compañía ante las medidas de contención y mitigación decretadas por el gobierno nacional a través de las normas referidas, por tanto, se encuentra en imposibilidad absoluta de desarrollar su actividad económica con normalidad, dándose así los presupuestos de irresistibilidad e imprevisibilidad del caso fortuito y/o fuerza mayor.

Ahora bien, se ponen de presente señor Juez todas aquellas actuaciones que mi representada ha adoptado con el fin de cumplir los mandatos adoptados por el Gobierno Nacional, siendo la suspensión de contrato de trabajo la última opción que adoptó mi representada. Es así como desde el 24 de marzo de 2020 la Compañía ha adoptado todas las medidas posibles para asegurar las condiciones de salud de sus trabajadores, así como el cumplimiento de las indicaciones de las entidades administrativas, tal y como lo señalado en la Circular 021 de 2020 proferida por el Ministerio de Trabajo. De esta manera, es importante mencionar:

- A partir del día 24 de marzo de 2020, la Compañía otorgó a algunos de sus trabajadores entre 10 y 15 días de vacaciones.
- Adicionalmente, 97 trabajadores no prestaron sus servicios a la Empresa; sin embargo, al día 29 de marzo de 2020, se les continuó reconociendo su salario, dando aplicación al artículo 140 del Código Sustantivo de Trabajo.
- La Compañía acordó con 156 trabajadores desde el día 17 de marzo de 2020, suscribir una licencia no remunerada, lo cual genera que los trabajadores no se tuvieran que presentar a prestar sus servicios.

Resumen: en virtud de la necesidad del servicio y de las normas legales vigentes, mi representada adoptó todas las medidas posibles con la finalidad de preservar la existencia de la totalidad de los contratos. Es claro que su última alternativa fue la suspensión de algunos de ellos, con la única finalidad de preservar su existencia y la de la Compañía. Si mi representada no tomaba las medidas que se encuentran realizando, su operación tendría tan grave afectación, que se verían en riesgo la existencia de la totalidad de los contratos de trabajo:

1. Los PDV de Kokoriko comenzaron a presentar un decrecimiento en la segunda semana de marzo, registrándose en la tercera semana un decrecimiento del 78%.
2. A corte marzo 24 presenta un decrecimiento del 5% (-\$269 MM)
3. Las regiones más afectadas son Bogotá que decrece 5% -\$157 MM seguido de Costa 25% -\$156 MM, realizando la comparación del año 2019 al año 2020, en el mismo periodo de tiempo.
4. El canal de domicilios se mantiene y a la fecha creció solo en el 13% (\$203 MM), lo cual de ninguna manera compensa las pérdidas y decrecimientos sufridos por los otros canales de Mesa y Llevar, (-\$471 MM).
5. Al 27 de marzo AVESCO se vio obligado a tener 41 PDV cerrados y 33 PDV abiertos parcialmente.

Visto el panorama anterior se debe poner de presente que, según la normatividad vigente que da un panorama de confianza legítima y seguridad jurídica, es dable la aplicación de normas jurídicas, entre ellas, la suspensión del contrato de trabajo.

Ahora bien, es deber de mi representada, que el tratamiento jurídico que se le debe dar a la suspensión del contrato de trabajo por la causal 1° del artículo, es el contemplado en el artículo 44 del Decreto 1469 de 1978 en el artículo 44, que indica:

“(…) Artículo 44. En los casos de suspensión o terminación del contrato de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito, previstos en los artículos 51 y 466 del Código Sustantivo del Trabajo, la empresa o empleador, **debe dar aviso inmediato al Inspector de Trabajo del lugar** o, en su defecto, a la primera autoridad política, a fin de que se compruebe esa circunstancia.”

Igualmente, me permito poner de presente que el Ministerio de Trabajo **no es la entidad competente para determinar si existe o no una fuerza mayor**, de hecho, mediante radicado 08SE2020741700100000876 reiteró su falta de competencia para determinar dicho asunto, al respecto indicó la entidad administrativa lo siguiente:

*“Por tanto, el hecho invocado como fuerza mayor corresponde a un suceso que escapa a las previsiones normales, caracterizada por la irresistibilidad, la cual radica en que ante las medidas adoptadas, fue imposible evitar que el hecho se presentara; **fuerza mayor que en todo caso, no corresponde calificarla a esta Oficina, por cuanto sus pronunciamientos se emiten de manera general y abstracta.**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

“Por último se debe tener presente que en caso de discrepancia será la Justicia la única que a través de sus Autoridades es la única que tiene competencia exclusiva y excluyente para declarar derechos y dirimir controversias laborales sometidas a su consideración.”

Y en el mismo modo, se puede ver que el artículo 67 de la Ley 50 de 1990 modificatorio del artículo 40 del decreto-ley 2351 de 1965, expresamente para el caso general de suspensiones contratos de trabajo como la aplicada en este caso en virtud del numeral 1° del artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo. Se puede ver que, en casos distintos al numeral 3° del artículo 51 precitado que expresamente **no** se requiere un permiso del Ministerio de Trabajo, sino simplemente un aviso inmediato. Para el caso concreto la inmediatez que habla la norma se cumplió porque el mismo 30 de marzo se dio aviso al Ministerio. La norma dice:

“Protección en caso de despidos colectivos.

(...)

2. Igual autorización se requerirá cuando el empleador por razones técnicas o económicas u otras independientes de su voluntad necesite suspender actividades hasta por ciento veinte (120) días. **En los casos de suspensión de los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito, el empleador debe dar inmediato aviso al inspector del trabajo del lugar o en su defecto a la primera autoridad política, a fin de que se compruebe esa circunstancia.**

Así las cosas, se encuentra que al estar incorporada la suspensión del contrato de trabajo por fuerza mayor en el ordenamiento jurídico colombiano y no estar limitada su aplicación en el marco del estado de emergencia, se está ante un panorama de seguridad jurídica y confianza legítima en su aplicación, motivo por el cual, no hay violación de algún derecho fundamental a la accionante por parte de mi representada.

5. CONFIANZA LEGÍTIMA Y SEGURIDAD JURÍDICA. LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON OCASIÓN A LA OCURRENCIA DE UNA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO ES LEGALMENTE PERMITIDA.

La confianza legítima es un principio que consiste en la expectativa del particular, de que las normas establecidas no cambien de manera abrupta y de la mano de aquel, la seguridad jurídica consiste en la garantía de certeza. La Jurisprudencia ha definido estos principios así:

“El principio de confianza legítima consiste en la expectativa genuina que alberga el particular, de que las reglas establecidas por el Estado para el ejercicio de una actividad o el reconocimiento de un derecho no sean variadas súbitamente. De acuerdo con ello, este principio se ve defraudado cuando la autoridad produce un cambio abrupto en sus comportamientos y decisiones, cambio que resquebraja la esperanza legítima que el administrado se ha fijado.

(...)

Por su parte, el principio de la seguridad jurídica también ostenta rango constitucional el cual ha sido derivado, por la Corte Constitucional, del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta, en términos generales supone una garantía de

certeza la cual acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento, como el de confianza legítima y buena fe.”¹

Trasladado al caso particular, AVESCO S.A.S. tiene la garantía y la certeza de que la suspensión del contrato de trabajo de la señora accionante sustentada en un caso fortuito y fuerza mayor es totalmente aplicable por conducto de la incorporación al ordenamiento jurídico del artículo 51 del Código Sustantivo Del Trabajo, subrogado por el artículo 4 de la Ley 50 de 1990, el cual establece que el contrato de trabajo se suspenderá por una serie de causales allí previstas de forma taxativa, para el caso concreto se evoca la causal primera del artículo ya citado: **“Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución.”** Así las cosas, ni legalmente existe impedimento para que mi representada dé aplicación a las normas jurídicas, de buena fe y por el hecho de aquellas existir, ni jurisprudencialmente se encuentra una excepción a la aplicación, de la suspensión del contrato de trabajo de la señora accionante, conforme lo que se indicó en el fundamento anterior.

6. RETIRO DE CESANTÍAS POR SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO- INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN AL MÍNIMO VITAL DE LA PARTE ACCIONANTE.

De conformidad con el Artículo 3 del Decreto 488 de 2020, los trabajadores que vean disminuido su ingreso podrán retirar sus cesantías, con certificado por parte del empleador:

“Artículo 3. Retiro de Cesantías. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el trabajador que haya presentado una disminución de su ingreso mensual, certificada por su empleador, podrá retirar cada mes de su cuenta de cesantías el monto que le permita compensar dicha reducción, con el fin de mantener su ingreso constante. Esta disposición aplica únicamente para retiros de los fondos administrados por Sociedades Administradoras

La Superintendencia Financiera impartirá instrucciones inmediatas a las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de carácter privado, para que la solicitud, aprobación y pago de las cesantías de los trabajadores se efectúe por medios virtuales, en razón a la emergencia declarada.”

Así las cosas, la Superintendencia Financiera emitió la Circular 013 de 2020 en la cual manifestó los sencillos requisitos que debía contener el certificado emitido por el empleador, el cual la accionante puede solicitar a mi representada para que esta pueda acceder al retiro de sus cesantías:

“TERCERA. La certificación expedida por el empleador de que trata el artículo 3 del Decreto 488 de 2020 puede ser remitida por el trabajador a través de mensajes de datos, o en general cualquier medio electrónico o digital de acuerdo con los mecanismos que defina la respectiva AFPC, y debe contener la siguiente información:

- 1. Nombre o razón social del empleador junto con el tipo y número de identificación***
- 2. Nombre y apellidos del trabajador junto con el tipo y número de identificación***
- 3. Datos de contacto del empleador***
- 4. Salario devengado por el trabajador a 1 de marzo de 2020***
- 5. El monto de la disminución del ingreso mensual del trabajador.”***

¹Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sala Quinta de Descongestión, Radicación número: 25000-23-24-000-2009-00348-01. 12 de julio de 2018.

Así las cosas, el mínimo vital de la parte accionante no se ve afectado por las siguientes razones:

1. La accionante puede realizar el trámite para retirar sus cesantías de conformidad con las normas mencionadas, por lo que tiene dichas sumas de dinero disponibles.
2. La accionante ingresó en el año 2017 a la Compañía, esto quiere decir que se le han consignado durante tres años las cesantías correspondientes a su fondo privado Porvenir, es decir que la accionante tiene una sumas de dinero considerables que permiten que sufraga sus necesidades.
3. Mi representada continúa pagando en favor de la accionante los aportes a seguridad social (salud y pensión), en esa medida cualquier prestación asistencial o económica que requiera por motivo de su embarazo, ella podrá acudir sin inconveniente alguno.

7. EN RELACIÓN CON EL INTERÉS GENERAL.

Dentro de los principios fundamentales consagrados en la Carta Política se encuentra el de la **prevalencia del interés general** -artículo 1o. CP.- y como finalidades esenciales del Estado se establece la de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, para la vigencia de un orden justo -artículo 2o. CP.-. Al respecto, ha indicado la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional lo siguiente:

“los derechos que consagra la Carta Política no pueden entenderse ni interpretarse bajo una concepción absoluta de los mismos, sino por el contrario, limitados en su ejercicio y efectividad hacia el bien común y a la prevalencia del interés general.”²

“La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre las finalidades de la contratación estatal y ha desarrollado una jurisprudencia uniforme en torno a la protección del interés general como uno de sus principios axiológicos. Con fundamento en los artículos 1°, 2° y 209 de la Constitución Política, la Sala Plena de esta Corporación ha indicado que todas las actuaciones estatales –incluida la contratación– deben obedecer las finalidades del Estado Social de Derecho.”³

Así pues, no se puede perder de vista que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, las cuales incidieron de manera directa en el modelo de negocio de mi representada, se realizan con el fin de conjurar la crisis y evitar la extensión de los efectos y que se afecten un mayor número de habitantes del territorio nacional. En ese sentido, no se pretende cosa distinta que salvaguardar las vidas de la población y en ese sentido, se da aplicación a la prevalencia del interés general, siendo evidente que cada una de las medidas adoptadas por la Compañía no resultan caprichosas ni arbitrarias sino reales y necesarias.

En concordancia con lo anterior, igualmente se pone de presente, que las pretensiones de la parte accionante no solo irían en contravía de la prevalencia del interés general, sino, amenazarían de manera seria y contundente la viabilidad de la empresa, la cual, dentro de su función social, como es evidente cumple con dos objetivos esenciales para la comunidad y economía colombiana como lo son, proveer alimento y ser una fuente generadora de empleo.

² Sentencia No. C-548/94

³ Sentencia No. C-548/94

Finalmente, y de conformidad con lo ya relatado, es claro que, la trabajadora no puede pretender que la acción de tutela sea el mecanismo para que sus intereses particulares estén por encima del interés general, pues el interés general en este caso es aceptar, compartir y en virtud de la obligación de lealtad de la trabajadora, comprender que esta medida transitoria es necesaria para que en el futuro siga existiendo la Compañía.

8. INEXISTENCIA DE PERJUICIO IRREMEDIABLE – NO PROCEDE LA TUTELA NI SIQUIERA COMO MECANISMO TRANSITORIO.

De acuerdo con las pruebas que reposan en el expediente, la normatividad legal vigente y teniendo en cuenta la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en la materia, se tiene que en la presente acción constitucional no existe un perjuicio irremediable, ni un fundamento que permite otorgar el amparo solicitado de manera si quiera transitoria, lo anterior teniendo en cuenta que no se está ante un perjuicio irremediable por el hecho de que la accionante se encuentre en suspensión del contrato de trabajo.

Si bien la accionante no recibirá salario durante unos días, lo cual ella fundamenta como carencia de ingresos para su manutención básica, no se puede perder de vista que el Ministro de Trabajo dio a conocer el pasado 27 de marzo que fue expedido el Decreto 488 de 2020, el cual promueve la conservación del empleo y brinda alternativas a trabajadores y empleadores dentro de la Emergencia declarada por el Gobierno.

Así, ante las nuevas herramientas implementadas, se encuentra la posibilidad de hacer el **retiro parcial y proporcional de las cesantías** cuando al empleado le sea suspendido el contrato de trabajo. En ese sentido, el Decreto dispone que, para acceder a dicho beneficio, deberá obtenerse una certificación del empleador por medio de la cual se acredite la disminución del ingreso mensual, y en ese sentido, el retiro no será total e inmediato sino mes a mes, otorgando al afiliado el monto dinerario que le permita compensar la reducción con ocasión a la suspensión del contrato de trabajo.

Frente a los requisitos del perjuicio se tiene que:

En cuanto a la cualificación de los hechos que configuran la inminencia de un perjuicio irremediable, la jurisprudencia constitucional ha contemplado que ese perjuicio (i) debe ser inminente; (ii) debe requerir de medidas urgentes para ser conjurado; (iii) debe tratarse de un perjuicio grave; y (iv) solo puede ser evitado a partir de la implementación de acciones imposterables. El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado.

Es de tener en cuenta que, de manera excepcional, la acción de tutela puede ser admitida para proteger derechos que no son fundamentales, siempre y cuando se vean inmiscuidos derechos fundamentales que se puedan ver afectados y cuando quiera que los mecanismos ordinarios de defensa no sean suficientes, todo lo cual se constituye en una regla imprescindible. Es decir, los

mecanismos ordinarios de debate deben ser insuficientes. Dice el criterio unificador de la Corte Constitucional:

“La regla general de improcedencia no se opone a que, en circunstancias excepcionales y debidamente consideradas por el juez, pueda admitirse la procedencia de la acción de tutela para proteger los derechos fundamentales desconocidos durante el trámite de una actuación disciplinaria. Para el efecto, siguiendo la regla establecida en la sentencia SU-712 de 2013 ello será posible cuando, además de cumplirse las otras condiciones fijadas por la Corte en esa providencia “los medios ordinarios de defensa no sean lo suficientemente expeditos como para controlar la legalidad y constitucionalidad de las medidas sancionatorias impugnadas.”⁴

Lo anterior, de cara al perjuicio irremediable, supone que la determinación de suspender el contrato de trabajo de la señora accionante no es un perjuicio irremediable, esto, bajo la consideración principal que no estaríamos ante la vulneratoria del derecho fundamental al mínimo vital, que la accionante cuenta con el pago oportuno de aportes a la seguridad social, que cuenta con el retiro parcial de cesantías conforme lo estableció el Decreto 488 de 2020.

Siendo, así las cosas, MARÍA ANGÉLICA RAMOS MORENO no se encuentra en medio de un perjuicio irremediable, así como tampoco se encuentra en riesgo de estarlo pues no cumple con los requisitos de inminencia, urgencia y gravedad. Ha dicho la Corte: “(...) cuando se acredite la existencia de un perjuicio que: (i) sea inminente, es decir, que produzca de manera cierta y evidente la amenaza de un derecho fundamental; (ii) imponga la adopción de medidas apremiantes para conjurarlo; (iii) amenace de manera grave un bien jurídico que sea importante en el ordenamiento jurídico; y, (iv) dada su urgencia y gravedad, imponga la impostergabilidad del amparo a fin de garantizar el restablecimiento del orden social justo en toda su integridad (...).”⁵ Se evidencia lo anterior en el presente caso:

- NO SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE UN PERJUICIO DE CARÁCTER INMINENTE: En el presente caso no existe alguna amenaza que esté por suceder, nos encontramos en un debate de orden legal que corresponde ser objeto de pronunciamiento en marco de un debido proceso ordinario.
- NO SE ACREDITA LA NECESIDAD QUE SE ADOPTEN MEDIDAS APREMIANTES. La accionante presenta un debate de índole laboral, el cual no amerita una decisión por fuera del proceso ordinario laboral. La suspensión del contrato de trabajo no se fundamentó en el Covid-19, sino en una fuerza mayor derivada de las normas adoptadas por el Gobierno Nacional y departamental que han conllevado a la imposibilidad de desarrollar de manera normal el objeto social de la Compañía.
- NO SE ACREDITA LA URGENCIA NI LA GRAVEDAD: **No se demuestra la urgencia y gravedad de la situación que expone la señora accionante.** Situación que desvirtúa la urgencia, gravedad e impostergabilidad que caracteriza al trámite de tutela: “(...) En abundante jurisprudencia, esta Corporación ha señalado que el perjuicio irremediable es aquel que tiene las características de inminencia, urgencia y gravedad.”⁶

⁴ SU-355 de 2015

⁵ CConst, T-067/2011, J.C. Henao.

⁶ CConst, T-067/2011, J.C. Henao.

Al comprobarse que no existe perjuicio irremediable, MARÍA ANGÉLICA RAMOS MORENO debe acudir a otros medios de defensa judicial pues cuenta con otros mecanismos idóneos para resolver sus inquietudes de orden legal y no constitucional.

9. NADIE ESTÁ OBLIGADO A LA IMPOSIBLE.

La doctrina jurídica ha sentado las bases del principio *ad impossibilia nemo tenetur* en la medida que aplica para todos los casos, con independencia del debate jurídico frente al cual nos encontremos. Dicho principio establece que las personas están obligadas a aquello que es previsible y de aplicación general, entendiendo que cuando lo anterior no se cumple estamos ante la máxima de “nadie está obligado a lo imposible.”

La Corte Constitucional ha establecido el principio de nadie está obligado a lo imposible en temas de derecho de petición, pero ampliando dicha máxima a todas aquellas obligaciones que no son de posible cumplimiento, así:

“En este sentido, cuando se aduzcan motivos que reflejen la imposibilidad de la administración para dar respuesta a la petición con base en circunstancias que desborden las posibilidades y la voluntad del sujeto, ora porque se trate de asuntos de competencia privativa de otra autoridad, ora porque acaezcan hechos que sobrepasen la esfera de dominio humano, éste estaría eximido de la obligación de ofrecer una respuesta materialmente conexa.”⁷

La solicitud realizada por la accionante de seguir pagando sus salarios sin prestar el servicio es una pretensión imposible de realizar para la Compañía y que pondría en graves dificultades a la misma, incluso poniendo en riesgo la viabilidad de mi representada.

Al respecto el Despacho debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. La sociedad **AVESCO S.A.S.**, es una Empresa dedicada a la producción, preparación, adquisición, distribución y comercialización en general de productos o sustancias alimenticias, en estado natural o procesados y listos para el consumo, así como el establecimiento y explotación comercial de puntos de venta o expendios de comidas rápidas, restaurantes, cafeterías u otros sitios destinados a la venta de alimentos preparados para consumo, entre otras.
- b. Atendiendo a la emergencia sanitaria presentada con ocasión al COVID – 19 el Gobierno Nacional y Distrital, así como otras autoridades administrativas han adoptado diversas decisiones encaminadas a disminuir la propagación y contagio del mencionado virus dentro de la población.
- c. Como consecuencia de las mencionadas decisiones de las autoridades administrativas para prevenir el contagio de la pandemia, y ante la conducta diligente y responsable de la Compañía de dar cumplimiento a las instrucciones de aislamiento social preventivo obligatorio, se hace absolutamente **imposible material y jurídicamente desarrollar las actividades y ejecutar los contratos de trabajo de manera normal**, decisión que no

⁷ Cconst T-875/2019 H. A. Sierra Porto.

solamente era imprevisible para la Compañía, sino también resulta irresistible y de obligatorio cumplimiento para la empresa, pues se trata de normas de orden público.

- d. Es así como la Compañía ha adoptado todas las medidas posibles para asegurar las condiciones de salud de sus trabajadores, así como el cumplimiento de las indicaciones de las entidades administrativas. De esta manera, es importante mencionar que la situación financiera de la Compañía derivada del casi 100% de la afectación del desarrollo normal del objeto social, conllevó a que se requiriera suspender algunos contratos para preservar la fuente de empleo de todos los trabajadores.
- e. No se puede perder de vista que al tener vigentes todos los contratos de trabajo, la nómina se mantiene, pero la operación afectada en el 100% generaría pérdidas insuperables, de ahí que una orden de tutela revocando la suspensión del contrato de trabajo, sería una orden de extinción de la empresa.

En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha determinado en relación con el derecho de petición, lo que se transcribe de la Sentencia C-337 de 1993:

“(...) aplicable al caso sub-examine el aforismo que dice que “nadie está obligado a lo imposible”. Lo anterior se justifica por cuatro razones: “a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer -en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico. b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo. c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural. d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación.”

10. SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CIRCULARES Y SU CARÁCTER VINCULANTE.

Las circulares administrativas tienen el carácter de acto administrativo cuando son vinculantes para quienes están dirigidas y que estas produzcan jurídicos, esto es, crear, modificar y/extinguir una situación jurídica. Así lo ha dicho en reiterada jurisprudencia el Consejo de Estado, quien ha expuesto que las circulares que no tienen una orden directa o decisión de la autoridad pública, capaz de producir efectos jurídicos, no tienen fuerza vinculante.

El criterio adoptado por la Sala en sentencia de 21 de septiembre de 2001, expediente 6371, C.P. Olga Inés Navarrete, en donde al referirse a la naturaleza jurídica de las circulares, se dijo textualmente lo siguiente:

“La jurisprudencia de esta Corporación ha reiterado que las circulares de servicios son susceptibles de ser demandadas cuando las mismas contengan una decisión de la autoridad pública, capaz de producir efectos jurídicos y puedan, en consecuencia, tener fuerza vinculante frente al administrado, pues de no ser así, si la circular se limita a reproducir lo decidido por otras normas, o por otras instancias, con el fin de instruir a los funcionarios encargados de ejercer determinadas competencias, entonces, la circular no será un acto susceptible de demanda”

Así mismo, en sentencia del Consejo de Estado del 20 de marzo de 2013, Magistrado Ponente Gerardo Arenas Monsalve, ha sentado la base jurisprudencial en materia administrativa relacionada con las circulares administrativas en este sentido:

Las instrucciones o circulares administrativas son susceptibles de ser demandadas ante la Jurisdicción Contenciosa si contienen una decisión de la Administración capaz de producir efectos jurídicos frente a los administrados, esto es, si son actos administrativos, pues si se limitan a reproducir el contenido de otras normas o las decisiones de otras instancias o a brindar orientaciones e instrucciones a sus destinatarios sin que contengan decisiones, no serán susceptibles de control judicial. Igualmente se ha sostenido que si las circulares o las cartas de instrucción, tienen por objeto dar a conocer el pensamiento o concepto del superior jerárquico a sus subalternos, en relación con determinadas materias, o impartir instrucciones a los empleados de las distintas dependencias sobre la mejor manera de cumplir las disposiciones normativas, sin que se contengan decisiones, se está en presencia de simples actos de servicio.

En este orden de ideas, es claro que las circulares administrativas que tienen la funcionalidad de instruir, orientar y poner en conocimiento de los administrados respecto a una situación jurídica, estos no serán de carácter vinculante y por tanto no gozan de control judicial. En el caso concreto, la circular No 21 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual el Ministerio del Trabajo por medio del cual toman medidas de protección al empleo en fase de contención, pone en conocimiento e informa a los empleadores y trabajadores del sector privado una serie de herramientas que la Ley para mitigar los efectos del empleo durante la contención por emergencia sanitaria.

De la lectura de esta circular, no se encuentra que existe una orden directa ni una decisión del administrativo, más bien, solamente pone en conocimiento y expone mecanismos alternos para el trabajo, esto no implica que todos los empleadores deban obligarse a estos mecanismos que no las dicta directamente la Circular No. 0021 de 2020 sino la misma ley, pues son meras recomendaciones que a la postre no tiene fuerza vinculante, pues como ya se ha dicho, esta circular se limita a reproducir lo decidido por otras normas, o por otras instancias, con el fin de instruir a los administrados encargados de ejercer determinadas competencias, entonces, la circular no será un acto vinculante ni es susceptible de control judicial.

Finalmente, se debe tener en cuenta que, según el cargo que desempeña la accionante, no es materialmente posible ninguna de las opciones alternativas de trabajo, porque para su desempeño ella debe dirigirse al punto de venta y no existe actividad que pueda realizar, no es materialmente posible una alternativa distinta.

11. VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

La acción de tutela no es procedente cuando existan otros medios de defensa judicial⁸, de hecho, la misma Corte Constitucional en Sentencia de Unificación del año 2018, respecto del principio de subsidiariedad determinó que aquel no es una simple formalidad, sino un verdadero requisito que los jueces deben analizar al momento de decidir, que incluso, es un principio que da cuenta que la acción de tutela no siempre es procedente, aun cuando la controversia es respecto de derechos fundamentales:

115. Para la Corte, la protección de los derechos constitucionales fundamentales no es un asunto reservado a la acción de tutela. Con fundamento en la obligación que el artículo 2 de la Constitución impone a las autoridades de la República, de proteger a todas las personas en sus derechos y libertades, los distintos mecanismos judiciales previstos en la ley han sido establecidos para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales, incluidos los de carácter fundamental. De ahí que la Constitución defina la tutela como un mecanismo subsidiario frente a los demás medios de defensa judicial, los cuales son, entonces, los instrumentos preferentes a los que deben acudir las personas para lograr la protección de sus derechos, tal como disponen el inciso 3° del artículo 86 de la Constitución Política, el numeral 1 del artículo 6 y el inciso 1° del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991:

“Artículo 86. [...] Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

“Artículo 6. Causales de improcedencia de la tutela. La acción de tutela no procederá: 1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante”.

“Artículo 8. La tutela como mecanismo transitorio. Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable” (resalto fuera de texto).

116. En consecuencia, los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela no son simples formalidades o injustificados elementos de los cuales los jueces pueden prescindir, en particular, el de su carácter subsidiario^[2]. El Juez Constitucional, en un Estado Social de Derecho, se encuentra sujeto a la juridicidad (artículos 1, 2, 4 y 230 de la Constitución) y al principio de legalidad (artículos 6 y 123 de la Constitución), medios principales para asegurar el equilibrio de poderes en el ordenamiento jurídico. Por tanto, les corresponde ejercer su labor de garantes de la Constitución y de protectores de los derechos constitucionales en el marco de sus competencias, que para el estudio del carácter subsidiario de la acción de tutela supone considerar lo dispuesto por las disposiciones en cita.

Debe así – de manera previa – agotarse todos los mecanismos de defensa: “(...) La acción de tutela no procede de manera directa cuando el asunto está en trámite, toda vez que se cuenta con la posibilidad de agotar los medios de defensa previstos en el ordenamiento, así como la

⁸ Cconst T-875/2019 H. A. Sierra Porto.

oportunidad de agotar los recursos extraordinarios, como ocurre con la acción de revisión (...)^{123]}. En otras decisiones, la Corte Constitucional ha considerado que: “(...) De allí que, quien alega la vulneración de sus derechos fundamentales por esta vía, *debió agotar los medios de defensa disponibles por la legislación para el efecto*. Exigencia que pretende asegurar que una acción tan expedita no sea considerada una instancia adicional en el trámite procesal, ni un mecanismo de defensa que *reemplace aquellos diseñados por el legislador* (...)”^{134]}.

Teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad, **la accionante lo que pretende realmente es el pago de salarios, esto no es una pretensión inmediata, urgente, impostergable, sino una simple controversia de índole ordinaria laboral que puede ser debatida ante la jurisdicción ordinaria laboral**. A través de este mecanismo puede presentar sus reclamaciones de orden legal. Sólo ahí podrán definirse las complejas situaciones jurídicas de rango legal que presenta y que exigen una importante valoración probatoria que garantice el derecho de contradicción. Respecto de la procedencia de la tutela en caso de existir otros medios de defensa judicial, se ha pronunciado la jurisprudencia constitucional así: “Tiene, pues, esta institución, como dos de sus caracteres distintivos esenciales (los de mayor relevancia para efectos de considerar el tema que ahora se dilucida) los de la subsidiariedad y la inmediatez; *el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial* (...) *en otros términos, la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces*”¹⁴. Esta posición tiene fundamento en lo dispuesto por la misma Constitución en su artículo 86 y por el Decreto 2591 de 1991- Art. 6º donde se establece que la acción de tutela no procede cuando existen otros medios de defensa.

Al respecto, se aclara, que si bien el Ministerio de Trabajo tiene funciones administrativas, las cuales no pueden invadir la órbita de la jurisdicción ordinaria laboral, siendo así, que a sus funcionarios le prohíben el pronunciamiento de juicios de valor que califiquen los derechos de las partes, función que es netamente jurisdiccional, no se puede desconocer las funciones de vigilancia, inspección y control que tiene este Ministerio, máxime que a través de la Circular Externa No. 0022 de 19 de marzo de 2020 adoptó la figura de “fiscalización laboral rigurosa”, mediante la cual tomaran estrictas medidas de inspección, vigilancia y control sobre las decisiones que adopten los empleadores en relación con los contratos de trabajo durante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el Presidente de la Republica mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

12. EL DEBER DE PROBAR QUE RECAE SOBRE MARÍA ANGÉLICA RAMOS MORENO.

Uno de los deberes de la señora accionante en el marco de este trámite procesal, es el que debe acreditar los hechos que invoca. Ella indica que la suspensión de su contrato de trabajo no se ajusta a la ley y que se encuentra en medio de un perjuicio irremediable, pero realmente sus hechos son generales, abstractos e imprecisos que resultan ser huérfanos de prueba. Así pues, la jurisprudencia ha sido clara en este sentido:

“La carga de la prueba es un elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva. Se conoce como principio “onus probandi”, el cual indica que por regla general corresponde a cada parte acreditar los hechos que invoca, (...)

De acuerdo con la doctrina, esta carga procesal se refiere a “la obligación de ‘probar’, de presentar la prueba o de suministrarla, cuando no el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero”⁹

Incluso, la Corte Suprema de Justicia ha sido clara en que *“Desde luego, al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan.”¹⁰*

Mi representada ya demostró que legalmente no existía ningún impedimento para aplicar la suspensión del contrato de trabajo, pero la señora accionante no ha demostrado, siquiera de manera sumaria, que dicha suspensión fue ilegal y, sobre todo, que violentó alguno de sus derechos fundamentales, de hecho, ya se demostró que no existe vulneración alguna al mínimo vital de la parte accionante y que no se encuentra en medio de un perjuicio irremediable ni en riesgo de estarlo.

13. INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN DE DERECHOS- LA SUSPENSIÓN SE REALIZA COMO GARANTÍA Y PROTECCIÓN A LA ACCIONANTE EN SITUACIÓN DE EMBARAZO.

AVESCO S.A.S. no ha amenazado o violado los derechos fundamentales de MARÍA ANGÉLICA RAMOS MORENO.

Lo primero a resaltar es que ni existe impedimento para la suspensión del contrato de trabajo de una trabajadora que se encuentre en estado de embarazo, puesto que los aportes a seguridad social siguen generándose, por tanto, la accionante se encuentra protegida y si requiere alguna prestación asistencial o económica, podrá acceder a estas. Así mismo, la suspensión se generó precisamente para proteger a la trabajadora, pues se busca preservar la existencia de los contratos de trabajo, así como la salud de la accionante.

Igualmente, en relación con el derecho al “mínimo vital” este no se encuentra vulnerado en la medida que, el derecho al mínimo vital de una persona, consiste en el ingreso que la trabajadora invierte en sus necesidades básicas; dice la jurisprudencia:

“El derecho al mínimo vital ha sido definido por esta Corte como “la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”¹¹

En ese orden de ideas, se puede considerar que el derecho al mínimo vital se vulnera cuando se restringe, retiene o disminuye de manera arbitraria el ingreso de la trabajadora, y la disminución

⁹ CConst, C-086/2016.

¹⁰ Sentencia T-678 de 2017

¹¹ Sentencia T-678 de 2017

es de tal magnitud, que la persona no está en la capacidad de sufragar sus necesidades básicas tales como alimentación, vestido, vivienda, etc.

Para el caso concreto, encontramos que la suspensión del contrato de trabajo no obedece a una decisión caprichosa ni mucho menos arbitraria de la Compañía, sino por el contrario, a un estado de fuerza mayor o caso fortuito que actualmente impide el desarrollo de la actividad laboral.

Ahora bien, como ya se indicó, la señora accionante actualmente cuenta con el pago de aportes oportuno a la seguridad social, contando con pleno acceso a los servicios de salud que eventualmente requiera, y en virtud del Decreto 488 de 2020, es claro que la señora accionante accedió al retiro de cesantías, bajo este argumento, se descarta igualmente, que mi representada este vulnerando el derecho a la vida en condiciones dignas y justas, así como que se encuentre vulnerando su derecho a la dignidad humana, muy por el contrario, la Compañía a propendido por el respeto de los derechos de sus trabajadores, otorgando garantías, a pesar de la difícil situación por la que afronta mi representada.

Lo anterior hace claramente improcedente la acción de tutela, pues el reclamo en sede de tutela debe ser sobre hechos ciertos y reconocidos: “(...) De forma reiterada la Corte ha indicado que la utilización de la acción de tutela por parte de quienes acuden a ésta, es procedente siempre que se origine sobre hechos ciertos y reconocidos, que permitan amparar la violación de un derecho indiscutible. Es así como la jurisprudencia ha dispuesto que la informalidad de la tutela no justifica que las personas recurran a ella con el único propósito de conjurar una situación que consideran, a través de conjeturas, podría ocasionar un perjuicio (...)”¹²

Sobre la certeza de la violación, la acción de tutela no procede bajo suposiciones o por hechos futuros e inciertos: “(...) Dicha acción no protege derechos fundamentales sobre la suposición de que llegarían a vulnerarse por hechos o actos futuros (...)” e incluso no puede ser instaurada en casos en que no hay vulneración o amenaza de derechos: “(...) Por ello antes de instaurar una acción de tutela, el ciudadano debe cotejar, sopesar y analizar si en realidad existe la vulneración o amenaza de tales derechos, pues la tutela no puede prosperar sobre la base de actos o hechos inexistentes o imaginarios, lo cual, por el contrario, conduce a congestionar la administración de justicia de modo innecesario y perjudicial para ésta (...)”¹³. De conformidad con lo anterior, AVESCO S.A.S. no ha violado los derechos fundamentales a MARÍA ANGÉLICA RAMOS MORENO.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Autorización.
2. Certificado de existencia y representación legal de AVESCO S.A.S.
3. Aviso al Ministerio de Trabajo.
4. Contrato de trabajo.
5. Certificado laboral de la accionante.
6. Certificado del establecimiento de comercio.
7. Constancia de pago de aportes a seguridad social.
8. Constancia de consignación de cesantías.
9. Desprendibles de nómina.
10. Link que contiene los anexos al Aviso radicado ante el Ministerio de Trabajo. Varios de estos anexos fueron ampliamente analizados en el escrito de tutela: <https://lopezasociados->

¹² CConst, T-187/2005, A. Beltrán; CConst, T-171/1995, C. Gaviria; CConst, T-840/1999, E. Cifuentes

my.sharepoint.com/:f/g/personal/diana_velandia_lopezasociados_net/EhxBLKplaLNNifuW2lgz2mcBEBKkeaP02h-zO3w7K0ASNA?e=gl8BfS

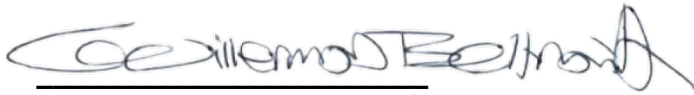
VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321, en la ciudad de Bogotá. Solicito que todas las notificaciones relativas a la presente acción constitucional sean dirigidas a los correos electrónicos:

- abogados@lopezasociados.net
- camilo.fonseca@lopezasociados.net.

Igualmente me permito autorizar a los Doctores (i) **ANGÉLICA MARÍA CARRIÓN BARRERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.761.658 de Ibagué y TP No. 95.278 del C.S. de la J., (ii) **CAMILO IGNACIO FONSECA DÍAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.098.646.031 de Bucaramanga y T.P. No. 228.627 del C.S. de la J. y (iii) **DAVID NICOLÁS LOZANO LEÓN** identificado con 1.014.229.749 de Bogotá, para que conozcan, examinen, se notifiquen de todo lo relativo a la presente acción constitucional y de igual manera me permito autorizarles para que soliciten la entrega de copias físicas y/o electrónicas de todos los documentos y providencias que hacen parte del presente expediente.

Cordialmente,



GUILLERMO ALFONSO BELTRÁN HITSCHERICH

C.C. NO. 79.443.375 DE BOGOTÁ, D.C.

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año 2018, se presentó en el Despacho de la suscrita

SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

El (La) señor (a) **AVILA REYES DALIA MARIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 40376492, con el objeto de tomar posesión del encargo ASESOR 1020 - 8, ubicado en OFICINA ASESORA JURIDICA para el cual fue actualizado(a) mediante Resolución No. 3813 del 03 de Septiembre de 2018.

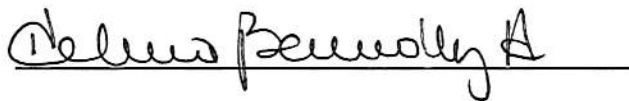
Manifestó no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 648 de 2017, 1083 de 2015, 2400 de 1968 Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos legales, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En fe de lo actuado, firma:

El (La) posesionado(a),

Secretaria General del Ministerio del Trabajo,





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 3813 DE 2018

(03 SEP 2018)

Por la cual se hacen unas incorporaciones en la planta de personal del Ministerio del Trabajo establecida mediante Decreto 1497 del 2018, se actualizan unos encargos y se realiza una delegación de funciones.

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 6 numerales 21 y 22 del Decreto 4108 de 2011, las que le confieren el artículo 3° del Decreto 1497 del 6 de agosto de 2018 y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1497 del 6 de agosto de 2018, modificó la planta de personal del Ministerio del Trabajo y en el Parágrafo 1 del artículo 2, estableció lo siguiente:

"Parágrafo 1. Los servidores públicos a quienes se les suprime el empleo en el artículo 1 del presente Decreto, serán incorporados directamente en los empleos equivalentes creados en el artículo 2, dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación. La incorporación no afectará los derechos laborales de los servidores públicos."

Los empleados públicos continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan, hasta tanto se produzca la incorporación a los nuevos empleos equivalentes y tomen posesión del nuevo."

Que mediante Resolución 3812 del 3 de septiembre de 2018 el Ministerio del Trabajo distribuyó los cargos de la planta Global de la Entidad, incluyendo los cargos objeto de modificación por parte del Decreto 1497 del 6 de agosto de 2018.

Que como consecuencia de la modificación efectuada en la planta de personal, y teniendo en cuenta la distribución de los cargos en la planta global, se hace necesario incorporar a los funcionarios públicos a la nueva planta de personal del Ministerio del Trabajo y actualizar los encargos según corresponda.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 la Ministra del Trabajo, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de lo establecido en la ley está facultada para delegar, mediante acto administrativo, el ejercicio de funciones a servidores del nivel directivo o asesor.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorporar a la planta de personal del Ministerio del Trabajo modificada mediante Decreto 1497 del 6 de agosto de 2018, a los siguientes servidores públicos de carrera y funcionarios de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios al Ministerio del Trabajo tal y como se señala a continuación:

DEPENDENCIA	CECULA	APELLIDO Y NOMBRE	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
DESPACHO DEL MINISTRO	31.171.655	OROZCO VANDER HUCK LUZ ADRIANA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	14	LNRY
DESPACHO DEL MINISTRO	11.306.913	CRUZ PARRA RICARDO LEON	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	12	LNRY
DESPACHO DEL MINISTRO	79.795.597	FORERO CASTELLANOS EDWIN ANTONIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	20	LNRY
DESPACHO DEL MINISTRO	1.057.918.716	JUNCO ARENAS CARLOS JULIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	20	LNRY
OFICINA ASESORA JURIDICA	80.407.788	ESCOBAR PERDIGON DIEGO EMIRO	ASESOR	1020	10	CARRERA
OFICINA ASESORA JURIDICA	6.024.015	FALLA LOPEZ ELEAZAR	ASESOR	1020	10	CARRERA
OFICINA ASESORA JURIDICA	13.436.182	RUIZ VICTORIA JORGE HUMBERTO	ASESOR	1020	08	CARRERA

Continuación de la resolución: "Por la cual se hacen unas incorporaciones en la planta de personal del Ministerio del Trabajo establecida mediante Decreto 1497 del 2018, se actualizan unos encargos y se realiza una delegación de funciones".

DEPENDENCIA	CEDEULA	APELLIDO Y NOMBRE	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
OFICINA ASESORA JURIDICA	41.681.427	NUNEZ TORRES FLOR NANCY	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	CARRERA
OFICINA ASESORA JURIDICA	19.370.426	BERNAL PULIDO EDGAR ENRIQUE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	14	CARRERA
OFICINA ASESORA JURIDICA	51.668.973	BELTRAN MENDEZ PATRICIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	17	CARRERA
OFICINA ASESORA DE PLANEACION	34.535.524	SANCHEZ PARDO MARIA PATRICIA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	CARRERA
OFICINA DE COOPERACION Y RELACIONES INTERNACIONALES	79.451.516	LLANES RUEDA JUAN CARLOS	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	18	CARRERA
OFICINA DE COOPERACION Y RELACIONES INTERNACIONALES	28.948.634	CANTOR DIANA ESNEIDER	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	15	CARRERA
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE EMPLEO Y PENSIONES	52.824.053	ALVARADO PINZON FLORALBA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	20	LNRY
DIRECCION DE GENERACION Y PROTECCION DEL EMPLEO Y SUBSIDIO FAMILIAR	79.399.962	RODRIGUEZ DIAZ MARIO ALBERTO	ASESOR	1020	11	CARRERA
DIRECCION DE GENERACION Y PROTECCION DEL EMPLEO Y SUBSIDIO FAMILIAR	52.285.481	ARBOLEDA VILLAMIL LUZ ADRIANA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	CARRERA
DIRECCION DE GENERACION Y PROTECCION DEL EMPLEO Y SUBSIDIO FAMILIAR	85.455.679	CESPEDES PLAZAS LEONARDO FABIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	12	CARRERA
DIRECCION DE GENERACION Y PROTECCION DEL EMPLEO Y SUBSIDIO FAMILIAR	19.188.976	ROMERO CHITIVA ISMAEL ALIRIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	12	CARRERA
DIRECCION DE GENERACION Y PROTECCION DEL EMPLEO Y SUBSIDIO FAMILIAR	41.708.774	SANTANA URREGO LUZ MYRIAM	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	23	CARRERA
SUBDIRECCION DE ANALISIS, MONITOREO Y PROSPECTIVA LABORAL	12.985.815	MUÑOZ GOYES OSCAR HERNAN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	12	CARRERA
SUBDIRECCION DE ANALISIS, MONITOREO Y PROSPECTIVA LABORAL	41.660.541	PARRA DE CORTES MYRIAM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	20	CARRERA
SUBDIRECCION DE FORMALIZACION Y PROTECCION DEL EMPLEO	72.170.244	BACCI GUTIERREZ DANILO RAFAEL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	12	CARRERA
SUBDIRECCION DE SUBSIDIO FAMILIAR	13.821.722	MANTILLA RUIZ HUGO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	CARRERA
DIRECCION DE MOVILIDAD Y FORMACION PARA EL TRABAJO	19.329.608	ALMANZA ROLDAN CESAR ALBERTO	ASESOR	1020	11	CARRERA
DIRECCION DE MOVILIDAD Y FORMACION PARA EL TRABAJO	12.541.317	MARTINEZ SOLANO JOSE DE JESUS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	CARRERA
DIRECCION DE MOVILIDAD Y FORMACION PARA EL TRABAJO	60.305.853	VILLAMIZAR APONTE CLAUDIA PATRICIA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	12	CARRERA
DIRECCION DE MOVILIDAD Y FORMACION PARA EL TRABAJO	19.429.690	CONTRERAS MOJICA EDGAR ALBERTO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	17	CARRERA
DIRECCION DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES	51.735.215	BECERRA CASTRO JACKELINE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	CARRERA
DIRECCION DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES	79.344.418	SANDOVAL QUEBRAHOLLA GERMAN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	14	CARRERA
DIRECCION DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES	20.654.175	BELTRAN CRUZ ANA ESPERANZA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	20	CARRERA
DIRECCION DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES	79.859.445	PULIDO TACHA MIGUEL ANGEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	17	CARRERA

Continuación de la resolución: "Por la cual se hacen unas incorporaciones en la planta de personal del Ministerio del Trabajo establecida mediante Decreto 1497 del 2018, se actualizan unos encargos y se realiza una delegación de funciones".

DEPENDENCIA	CEDULA	APELLIDO Y NOMBRE	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	19.407.766	GONZALEZ SANTOYO BERNARDES	CONDUCTOR MECANICO	4103	15	CARRERA
SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	23.495.053	VARGAS VILLAMIL VIANEY ALEYDA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21	CARRERA
SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	19.393.432	CABALLERO SANCHEZ JUAN MANUEL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20	CARRERA
SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	51.686.707	MORALES CARO IVONNE CONSUELO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	CARRERA
SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	79.615.279	ROMERO JARAMILLO NELSON HUMBERTO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	14	CARRERA
SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	79.284.802	MONTENEGRO GARZON HECTOR RICARDO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	12	CARRERA
SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	51.633.482	SANABRIA CLAVIJO MYRIAM	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	17	CARRERA
SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	52.832.876	MONTENEGRO ABRIL MARILUZ	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	21	CARRERA
SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	39.662.964	ROJAS ROMERO MARIA EUGENIA	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	21	CARRERA
SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	51.582.029	CORREA MARTINEZ NUBIA STELLA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	18	CARRERA
SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	80.263.141	LOZANO JOSE HERMES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	16	CARRERA
SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	52.469.543	ESPITIA CARDENAS MARIBEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	13	CARRERA
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	65.587.638	PENAGOS CHAVEZ DIANA YINNETH	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	14	CARRERA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actualizar el encargo a los siguientes servidores públicos de carrera en los encargos en vacancia definitiva:

DEPENDENCIA	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EMPLEO TITULAR	EMPLEO A ENCARGAR
OFICINA ASESORA JURIDICA	40.376.492	AVILA REYES DALIA MARIA	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14	ASESOR 1020 - 8
OFICINA ASESORA JURIDICA	30.729.164	CALVACHI ARCINIEGAS ADRIANA DEL CARMEN	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 16
OFICINA ASESORA JURIDICA	72.135.470	JIMENEZ PINTO JOHNNY ALBERTO	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14	ASESOR 1020 - 10
OFICINA ASESORA JURIDICA	42.491.989	OROZCO TORRES DENNIS PAULINA	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 21
OFICINA ASESORA JURIDICA	24.183.107	SILVA SANDRA ISABEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 15	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 15
OFICINA ASESORA JURIDICA	6.024.015	FALLA LOPEZ ELEAZAR	ASESOR 1020 - 10	ASESOR 1020 - 11
OFICINA ASESORA DE PLANEACION	52.910.886	FELICIANO MORA MARITZA ALEJANDRA	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 17	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 17
OFICINA ASESORA DE PLANEACION	79.354.527	TASCON GUATOTO HUGO FERNANDO	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 14	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 17
OFICINA ASESORA DE PLANEACION	65.696.925	ORTIZ CAVIEDES YOLANDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 10	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 17
OFICINA ASESORA DE PLANEACION	41.798.624	USME SABOGAL ROSA DELIA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 21
OFICINA ASESORA DE PLANEACION	41.777.014	PINEDA CAMARGO EDDA ESPERANZA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 18	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 17
OFICINA DE COOPERACION Y RELACIONES INTERNACIONALES	65.587.638	PENAGOS CHAVEZ DIANA YINNETH	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 19
OFICINA DE COOPERACION Y RELACIONES INTERNACIONALES	49.731.561	ROSADO BELEÑO ASUDE ESTHER	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 19
OFICINA DE COOPERACION Y RELACIONES INTERNACIONALES	39.719.629	JIMENEZ RAMIREZ ELIZABETH	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 15	SECRETARIO EJECUTIVO 4210 - 23
OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION - TIC	52.665.939	CARDENAS MILLAN GINNA NOHELIA	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 18	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 19
OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA	79.395.722	AYALA AVENDANO EDGAR MAURICIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 18	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 19

Continuación de la resolución: "Por la cual se hacen unas incorporaciones en la planta de personal del Ministerio del Trabajo establecida mediante Decreto 1497 del 2018, se actualizan unos encargos y se realiza una delegación de funciones".

DEPENDENCIA	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EMPLEO TITULAR	EMPLEO A ENCARGAR
INFORMACION Y LA COMUNICACIÓN - TIC				
OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIÓN - TIC	39.794.238	QUEVEDO QUINTERO ANA YANETH	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 17	SECRETARIO EJECUTIVO 4210 - 21
OFICINA DE CONTROL INTERNO	20.573.236	MONTENEGRO MENDEZ YENNY YOHANA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 12
DIRECCION DE GENERACION Y PROTECCION DEL EMPLEO Y SUBSIDIO FAMILIAR	91.011.531	MELO TOVAR RICHARD	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 18	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 17
DIRECCION DE GENERACION Y PROTECCION DEL EMPLEO Y SUBSIDIO FAMILIAR	41.748.006	GOMEZ SANCHEZ GLORIA STELLA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 8	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 17
DIRECCION DE GENERACION Y PROTECCION DEL EMPLEO Y SUBSIDIO FAMILIAR	24.643.347	JIMENEZ CASTAÑO MARIA AMPARO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 8	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 17
DIRECCION DE GENERACION Y PROTECCION DEL EMPLEO Y SUBSIDIO FAMILIAR	64.696.485	RIVERO LOPEZ EIBYS PATRICIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 8	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 17
DIRECCION DE GENERACION Y PROTECCION DEL EMPLEO Y SUBSIDIO FAMILIAR	13.338.276	ALVAREZ SANJUAN CIRO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 7	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 17
DIRECCION DE GENERACION Y PROTECCION DEL EMPLEO Y SUBSIDIO FAMILIAR	79.125.397	MONGUI MENDOZA MARCO TULIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 18	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 21
DIRECCION DE GENERACION Y PROTECCION DEL EMPLEO Y SUBSIDIO FAMILIAR	41.681.427	NUÑEZ TORRES FLOR NANCY	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 18	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 21
DIRECCION DE GENERACION Y PROTECCION DEL EMPLEO Y SUBSIDIO FAMILIAR	28.948.634	CANTOR DIANA ESNEIDER	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 15	SECRETARIO EJECUTIVO 4210 - 23
SUBDIRECCION DE ANALISIS, MONITOREO Y PROSPECTIVA LABORAL	7.698.171	FERNANDEZ DUERO MAURICIO	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 18	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 16
SUBDIRECCION DE ANALISIS, MONITOREO Y PROSPECTIVA LABORAL	12.985.815	MUÑOZ GOYES OSCAR HERNAN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 21
SUBDIRECCION DE ANALISIS, MONITOREO Y PROSPECTIVA LABORAL	34.535.524	SANCHEZ PARDO MARIA PATRICIA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 16	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 21
SUBDIRECCION DE ANALISIS, MONITOREO Y PROSPECTIVA LABORAL	37.822.447	CADENA TOVAR ELISA MARLENE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 21
SUBDIRECCION DE FORMALIZACION Y PROTECCION DEL EMPLEO	72.170.244	BACCI GUTIERREZ DANILO RAFAEL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 16
SUBDIRECCION DE SUBSIDIO FAMILIAR	79.245.872	TORRES CORTES LUIS EDUARDO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 17
DIRECCION DE MOVILIDAD Y FORMACION PARA EL TRABAJO	19.188.976	ROMERO CHITIVA ISMAEL ALIRIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 19
DIRECCION DE MOVILIDAD Y FORMACION PARA EL TRABAJO	60.305.853	VILLAMIZAR APONTE CLAUDIA PATRICIA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 19
DIRECCION DE MOVILIDAD Y FORMACION PARA EL TRABAJO	51.856.668	TIBOCHA GIL CLAUDIA ELENA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 16	SECRETARIO EJECUTIVO 4210 - 21
DIRECCION DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES	79.344.418	SANDOVAL QUEBRAHOLLA GERMAN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 19
DIRECCION DE PENSIONES Y OTRAS	80.241.672	VILLAMIL GOMEZ LUIS ALEJANDRO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 16	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 14

Continuación de la resolución: "Por la cual se hacen unas incorporaciones en la planta de personal del Ministerio del Trabajo establecida mediante Decreto 1497 del 2018, se actualizan unos encargos y se realiza una delegación de funciones".

DEPENDENCIA	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EMPLEO TITULAR	EMPLEO A ENCARGAR
TOLIMA	80.224.457	BALLEN FARFAN FABIAN ANDRES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 20
VALLE DEL CAUCA	34.570.714	FERNANDEZ BONILLA CLAUDIA ELIZABETH	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 14
VALLE DEL CAUCA	30.745.426	ANDRADE CASTILLO MARIA CRISTINA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 19
VALLE DEL CAUCA	18.464.404	LONDONO RODRIGUEZ EDILSON ALBERTO	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 19
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	10.100.654	DOMINGUEZ BARRETO LUIS ALFONSO	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 18	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 17
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	79.731.153	GUERRA LUIS GUILLERMO	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 18	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 14
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	3.983.368	GUERRERO TORRES EDISON DE JESUS	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 17	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 18
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	41.767.798	MAYORGA GARZON ANA TERESA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 19
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	51.779.374	BETANCOURT ESPINOSA MABEL CECILIA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 16	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 19
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	19.437.872	QUEMBA GONZALEZ LUIS ORLANDO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 16	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 19
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	19.407.766	GONZALEZ SANTOYO BERNARDES	CONDUCTOR MECANICO 4103 - 15	CONDUCTOR MECANICO 4103 - 17
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	20.654.175	BELTRAN CRUZ ANA ESPERANZA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 20	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 17
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	51.903.715	ESPITIA YOLANDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 20	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 15
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	52.360.518	QUEVEDO MARTINEZ DIANA MARCELA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 17	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 15
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	1.070.006.123	GIL SUAREZ JENNI MILENA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 16	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 14
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	1.023.874.532	SALAZAR SARMIENTO YESSICA ANDREA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 16	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 14
SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	11.314.516	DUQUE RODRIGUEZ FERNANDO ELIAS	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 12
SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	39.662.964	ROJAS ROMERO MARIA EUGENIA	SECRETARIO EJECUTIVO 4210 - 21	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 16
SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	79.284.802	MONTENEGRO GARZON HECTOR RICARDO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 17
SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	19.393.432	CABALLERO SANCHEZ JUAN MANUEL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 20	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 21
SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	51.686.707	MORALES CARO IVONNE CONSUELO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 16	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 21
SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	79.615.279	ROMERO JARAMILLO NELSON HUMBERTO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 20
SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	51.722.392	FORERO JIMENEZ MARCELA DE LOS REYES	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 19
SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	79.309.504	RODRIGUEZ LARA MANUEL ARTURO	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 19

ARTÍCULO TERCERO.- Actualizar el encargo a los siguientes servidores públicos de carrera en los encargos en vacancia temporal:

DEPENDENCIA	CEDULA	APELLIDO Y NOMBRE	EMPLEO TITULAR	EMPLEO A ENCARGAR	TITULAR DEL EMPLEO
OFICINA ASESORA JURIDICA	23.620.784	SALINAS DONCEL MIRYAM TERESA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 14	ASESOR 1020 - 10	FALLA LOPEZ ELEAZAR
OFICINA DE COOPERACION Y RELACIONES INTERNACIONALES	51.844.684	MEDINA LOPEZ YANNETH	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 16	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 18	LLANES RUEDA JUAN CARLOS
SUBDIRECCION DE PENSIONES CONTRIBUTIVAS	19.483.460	CORDON BUSTACARA JOSE ROBERTO	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 15	BETANCOURT ESPINOSA MABEL CECILIA

Continuación de la resolución: "Por la cual se hacen unas incorporaciones en la planta de personal del Ministerio del Trabajo establecida mediante Decreto 1497 del 2018, se actualizan unos encargos y se realiza una delegación de funciones".

DEPENDENCIA	GEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EMPLEO TITULAR	EMPLEO A ENCARGAR
BOGOTÁ D.C.	51.669.030	ACHURY GAVIRIA FLOR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 15	SECRETARIO EJECUTIVO 4210 - 21
BOGOTÁ D.C.	23.637.457	BLANCO RUIZ AIRETH AMPARO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 20
BOGOTÁ D.C.	19.399.536	LOPEZ JIMENEZ EDGAR EDUARDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 16
BOGOTÁ D.C.	39.741.613	RODRIGUEZ CHAVEZ LILIA ESPERANZA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 13	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14
BOLIVAR	92.533.590	GENES DIAZ ALAIN SEGUNDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 13
BOYACÁ	40.021.778	GUIO GUID GISELA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 13	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14
BOYACÁ	40.023.377	GONZALEZ PUERTO MARIA DEL ROSARIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 13	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14
CALDAS	59.833.450	MOLINA PATINO SANDRA MILENA	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 15	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 10
CALDAS	92.498.201	CUMPLIDO RUIZ ALVARO GIOVANNY	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 13	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14
CAUCA	10.532.803	COLLAZOS GAVIRIA FAUSTO ARNULFO	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 14	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14
CAUCA	25.310.748	RUIZ ZUÑIGA NURIA ALINA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 16	SECRETARIO EJECUTIVO 4210 - 22
CAUCA	25.311.039	CAJAS MARIBEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 13	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 14
CAUCA	25.311.114	ESCOBAR TIERRADENTRO ANA MIREYA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 13	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14
CORDOBA	63.288.223	REY CALDERON GLORIA ESPERANZA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 13	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14
CUNDINAMARCA	79.392.534	RIVEROS LOPEZ LUIS EDUARDO	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 18
CUNDINAMARCA	19.325.354	DIAZ BAQUERO CARLOS HERNANDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 18	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 15
GUAJIRA	40.920.739	JULIO AMAYA LEVIS SEGUNDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 16	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 14
HUILA	36.067.301	CALDERON CHARRY YESICA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 10	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14
HUILA	36.086.178	MORALES PUENTES MARIA VICELA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 13
HUILA	4.899.261	GUZMAN GARCIA GERMAN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 13	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14
MAGDALENA	28.311.350	ALCAZAR DIAZ GRACIELA ISABEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 16
META	2.251.296	ORTIZ VARON JOSE MARIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 16	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 14
NARIÑO	12.983.952	ALAVA APRAEZ FERNANDO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 13	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14
NARIÑO	27.532.379	GARCES LAGOS DORIS DEL CARMEN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 15	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 14
NARIÑO	13.008.244	PATINO CORAL RICARDO BENJAMIN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 13
NORTE DE SANTANDER	71.631.448	TRUJILLO JIMENEZ JUAN CARLOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 8	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14
NORTE DE SANTANDER	88.261.745	VIVAS ROA FREDDY JESUS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 16	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 10
OFICINA ESPECIAL DE URABÁ - APARTADO	32.286.241	CARABALLO RODRIGUEZ MARLENE	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 14	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14
PUTUMAYO	27.356.164	PANTOJA ROSERO IMELDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 15	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14
QUINDIO	1.094.864.688	AMORTEGUI BARBOSA DIANA CAROLINA	SECRETARIO EJECUTIVO 4210 - 21	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 14
QUINDIO	41.905.857	MEJIA GIRALDO ANA GLEDIS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 13	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14
RISARALDA	42.676.677	AGUDELO VALENCIA OLGA ESNEDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 15
SANTANDER	13.824.923	FERNANDEZ SARMIENTO RAUL EDUARDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 8	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 15
SANTANDER	63.391.344	SANTANDER ROA YOLANDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 18	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 15
SANTANDER	37.176.918	MONTENEGRO SANCHEZ YANETH ELVIRA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 17
SANTANDER	28.443.310	RAMIREZ CACUA MARTHA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 16	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 14
SANTANDER	37.889.172	RIOS DUARTE MARIA DEL PILAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 16
SANTANDER	5.706.017	ROJAS BARON ALVARO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 13	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14
SUCRE	64.749.978	MENDEZ MERLANO ISANA	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 18	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 10
SUCRE	92.533.020	MIER SALCEDO JOSE DAGOBERTO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 13	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14
SUCRE	42.272.894	ARRIETA PEREZ GLADIMITH	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 16
TOLIMA	28.542.410	MONROY GARCIA MARIA GIOVANNA	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 18	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 10
TOLIMA	28.879.241	PUENTES CRUZ GLADYS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 8	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 13

Continuación de la resolución: "Por la cual se hacen unas incorporaciones en la planta de personal del Ministerio del Trabajo establecida mediante Decreto 1497 del 2018, se actualizan unos encargos y se realiza una delegación de funciones".

DEPENDENCIA	CEDULA	APELLIDO Y NOMBRE	EMPLEO TITULAR	EMPLEO A ENCARGAR	TITULAR DEL EMPLEO
SUBDIRECCION DE SUBSIDIOS PENSIONALES, SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS Y OTRAS PRESTACIONES	51.703.777	CEPEDA RENDON MYRIAM	SECRETARIO EJECUTIVO 4210 - 21	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 17	LLANO MARTINEZ MARTHA INES
DIRECCION DE RIESGOS LABORALES	52.970.848	CUCAITA ALVAREZ SANDRA BENILDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 15	SECRETARIO EJECUTIVO 4210 - 23	BEJARANO CRUZ GLADYS
DIRECCION DE RIESGOS LABORALES	79.859.445	PULIDO TACHA MIGUEL ANGEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 17	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 16	AYALA CACERES CARLOS LUIS
DIRECCION DE RIESGOS LABORALES	39.718.995	VILLAMIL CABRAL CLAUDIA PAULINA	SECRETARIO EJECUTIVO 4210 - 21	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 17	OSPINA RIAÑO CLAUDIA LUCIA
DIRECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO	80.054.645	QUINONES MALAVER EDWIN RENE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 15	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 8	BAQUERO VANEGAS CAMPO ELIAS
DIRECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO	19.429.690	CONTRERAS MOJICA EDGAR ALBERTO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 17	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 15	RODRIGUEZ MUÑOZ MARIA ANTONIA
DIRECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO	85.455.679	CESPEDES PLAZAS LEONARDO FABIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 15	MONGUI MENDOZA MARCO TULIO
SUBDIRECCION DE INSPECCION	9.397.285	SALAMANCA CASTRO LEONARDO FABIO	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 20	SANCHEZ OSPINA LAURA ANDREA
SUBDIRECCION DE INSPECCION	41.657.121	ANGARITA GUACANEME YOLANDA	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 19	TORRES SANCHEZ FANNY STELLA
ANTIOQUIA	71.593.130	QUIROZ MARIN JUAN GUILLERMO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 17	PUERTA JULIA MATILDE
ANTIOQUIA	71.782.422	OCHOA GALLEGO WILSON RENE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 16	SECRETARIO EJECUTIVO 4210 - 21	JIMENEZ BENAVIDES DEISY STELLA
ANTIOQUIA	43.410.751	PUERTA JULIA MATILDE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 17	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 15	MARIN RIVERA HECTOR HERNAN
ANTIOQUIA	71.600.058	MARIN RIVERA HECTOR HERNAN	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 15	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 17	LLINAS ORTEGA JAIME ALONSO
ATLANTICO	45.452.130	BERNATE BARRIOS LUZ MARINA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 16	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 15	CALVERA RODRIGUEZ GLORIA ISABEL
BOYACA	33.367.183	AVELLA PINZON ROCIO DEL PILAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 13	GUIO GUIO GISELA
BOYACA	46.359.513	CRUZ PINEDA MERY SHIRLEY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 20	DAZA MORENO BLANCA EDELMIRA
CORDOBA	2.757.519	TOBIO AVILES SEXTO ASCANIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 13	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 14	MILANES PEINADO MARIA EULALIA
CUNDINAMARCA	15.960.360	MONTOYA CARDONA JOHN FERNEY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 13	SECRETARIO EJECUTIVO 4210 - 21	GARAVITO GUTIERREZ YANUBA
CUNDINAMARCA	80.000.818	BOJACA URIBE FRANK JOSEPH	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 16	MEDINA LOPEZ YANNETH
NARIÑO	13.011.633	GUERRERO CABRERA JAIRO ENRIQUE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 15	PASCUAZA POLO IVAN
NARIÑO	87.470.058	PASCUAZA POLO IVAN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 16	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 15	MOLINA PATIÑO SANDRA MILENA
QUINDIO	41.916.743	HERRERA SEPULVEDA HILDA PATRICIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 15	SECRETARIO EJECUTIVO 4210 - 21	AMORTEGUI BARBOSA DIANA CAROLINA
SANTANDER	37.941.973	CASTILLO PARRA EDILIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 18	SANTANDER ROA YOLANDA
SANTANDER	63.325.453	RIVERA FERNANDEZ GLENIS IVONNE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 16	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 14	CADENA TOVAR ELISA MARLENE
SANTANDER	63.350.061	PRADA MENESES CLARA VICTORIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 16	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14	CORTES BUENO WILSON
SANTANDER	91.344.688	CORTES BUENO WILSON	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 18	ACEVEDO BLANCO CARLOS ALFREDO
SANTANDER	5.677.651	ACEVEDO BLANCO CARLOS ALFREDO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 18	ASESOR 1020 - 8	SARMIENTO VERBEL ADRIANA ROMELIA

Continuación de la resolución: "Por la cual se hacen unas incorporaciones en la planta de personal del Ministerio del Trabajo establecida mediante Decreto 1497 del 2018, se actualizan unos encargos y se realiza una delegación de funciones".

DEPENDENCIA	CEDULA	APELLIDO Y NOMBRE	EMPLEO TITULAR	EMPLEO A ENCARGAR	TITULAR DEL EMPLEO
VALLE DEL CAUCA	66.946.929	QUINTERO CARDOZO NANCY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 16	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 15	FERNANDEZ BONILLA CLAUDIA ELIZABETH
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	19.470.867	MUÑOZ PULIDO HERNANDO MARIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 17	BLANCO GOMEZ LUZ STELLA
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	40.075.219	PALACIOS MENA NAZLY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 13	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 12	TORRES CORTES LUIS EDUARDO
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	41.641.715	CALVO MEDINA CONSUELO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 16	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 14	CORDON BUSTAGARA JOSE ROBERTO
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	51.629.196	VILLANUEVA MONTEALEGRE DIANA JANNETH	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 16	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 14	GALVIS DAZA JORGE LUIS
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	51.951.964	TRIANA GARZON LUZ HELENA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 16	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 14	TASCON GUAITOTO HUGO FERNANDO
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	63.321.854	BRICEÑO SILVA LUZ STELLA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 16	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 16	ENRIQUEZ GUERRERO AMANDA PATRICIA
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	51.651.679	BLANCO GOMEZ LUZ STELLA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 17	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 15	DUQUE RODRIGUEZ FERNANDO ELIAS
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	28.697.298	HERRERA GONZALEZ LUZ MERY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 20	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 17	FELICIANO MORA MARITZA ALEJANDRA
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	39.645.090	DAZA MORENO BLANCA EDELMIRA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 20	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 17	GUERRERO TORRES EDISON DE JESUS
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	52.184.773	TAFUR CASTAÑEDA MARITZA LILIANA	SECRETARIO EJECUTIVO 4210 - 21	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 17	OROZCO VARGAS JULIO CESAR
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	60.512.820	VARGAS MORALES FRANCISCO JAVIER	SECRETARIO EJECUTIVO 4210 - 21	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 17	MUÑOZ ROBLES CARLOS
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	79.100.544	OROZCO VARGAS JULIO CESAR	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 17	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 16	QUEMBA GONZALEZ LUIS ORLANDO
SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	5.837.696	VIANA DELGADO JOHN JAIME	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 13	SECRETARIO EJECUTIVO 4210 - 21	ROJAS ROMERO MARIA EUGENIA
SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	51.659.951	LOZADA MUÑOZ VILMA DEL ROCIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 13	SECRETARIO EJECUTIVO 4210 - 21	MONTENEGRO ABRIL MARILUZ
SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	19.370.426	BERNAL PULIDO EDGAR ENRIQUE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 20	CABALLERO SANCHEZ JUAN MANUEL
SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	35.524.959	RUJIZ NIÑO ROCIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 16	MORALES CARO IVONNE CONSUELO
SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	52.226.034	MOLINA ARAUJO SANDRA MILENA	SECRETARIO EJECUTIVO 4210 - 23	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 17	SANABRIA CLAVIJO MYRIAM

ARTÍCULO CUARTO.- Incorporar a la planta global de personal, a los provisionales que prestan sus servicios en cargos en vacancia definitiva, así:

DEPENDENCIA	CEDULA	APELLIDO Y NOMBRE	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRABO
OFICINA ASESORA JURIDICA	51.790.637	AYALA ROJAS MARTHA	ASESOR	1020	8
OFICINA ASESORA JURIDICA	52.352.918	ZAMBRANO MENDOZA DIANA PAOLA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16
OFICINA ASESORA JURIDICA	52.866.443	DUARTE RODRIGUEZ CONSTANZA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16
OFICINA ASESORA JURIDICA	51.903.473	SALAZAR ALBA ROSA ELENA	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	2003	14
OFICINA ASESORA JURIDICA	1.014.194.622	CARDENAS RODRIGUEZ NATALIA EVELIANA FERNANDA	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	2003	14
OFICINA ASESORA JURIDICA	33.223.548	ARQUEZ VIDES AMANDA	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	2003	14
OFICINA ASESORA JURIDICA	1.049.607.500	MEJIA MURILLO ADRIANA CAROLINA	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	2003	14
OFICINA ASESORA JURIDICA	52.339.461	SANCHEZ MARIA ANTONIA	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	2003	14
OFICINA ASESORA JURIDICA	52.451.007	TORRES ARIZA ZULMA VIVIANA	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	2003	14
OFICINA ASESORA JURIDICA	1.032.371.982	ADAMES PRADA DIEGO ANDRES	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	2003	14
OFICINA ASESORA JURIDICA	52.839.275	PORRAS MENDEZ MARISOL	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	2003	14

Continuación de la resolución: "Por la cual se hacen unas incorporaciones en la planta de personal del Ministerio del Trabajo establecida mediante Decreto 1497 del 2018, se actualizan unos encargos y se realiza una delegación de funciones".

DEPENDENCIA	CEDULA	APELLIDO Y NOMBRE	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	TITULAR DEL CARGO
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	80.096.933	TORRES DEGIOVANNI DAVID	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	14	PENAGOS CHAVEZ DIANA YINNETH

ARTÍCULO SEXTO.- Los funcionarios públicos que ostentan derechos de carrera en los cargos señalados en el artículo primero de la presente resolución, a los cuales les corresponde la incorporación y posesión en la nueva planta de personal del Ministerio del Trabajo, y actualmente se encuentran encargados en empleos que no fueron objeto de modificación en el Decreto 1497 del 6 de agosto de 2018, se les conservara el encargo, en los términos de la resolución que lo otorgó.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Delegar en la Secretaria General del Ministerio del Trabajo el acto de la posesión de los servidores públicos del nivel central que sean objeto de incorporación o de actualización de encargo, en cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 SEP 2018



ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
Ministra del Trabajo

Proyectó: A. Masera
Revisó: L. Tiberti
Aprobó: A. Arango





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 18149 DE 2017

(25 AGO 2017)

"Por la cual se efectúa una delegación y se modifican las Resoluciones No.5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016"

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las que le confiere el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 6 del Decreto 4108 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 489 de 1998, los Ministros pueden delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que mediante Resolución No.5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016 se delegaron funciones en materia de representación judicial y constitución de apoderados para la defensa judicial de la Entidad.

Que en razón a que para el ejercicio de las funciones propias de su cargo y de las instrucciones que le imparte directamente la Ministra del Trabajo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica debe atender mesas de trabajo y distintas reuniones en las diferentes áreas de la entidad y fuera de su sede, se hace necesario delegar en un asesor del despacho de la Ministra del Trabajo además del asesor de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad de ejercer la representación y defensa de los intereses del Ministerio del Trabajo que permita ejercer en oportunidad los términos perentorios de las acciones de tutela que cursan en los diferentes despachos judiciales y garantizar la defensa de los intereses de la entidad, así como la recepción de notificaciones judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo Tercero de la Resolución No.5561 del 30 de noviembre de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR en un Asesor de la Oficina Asesora Jurídica y en un Asesor del Despacho del Ministro del Trabajo la facultad de ejercer la representación y defensa de los intereses del Ministerio del Trabajo en las acciones de tutela en que sea parte esta entidad, proceder a la impugnación, interponer las nulidades correspondientes y en general, atender la actuaciones procesales necesarias para el ejercicio de la defensa judicial.

Así mismo, coordinar y solicitar con quienes disponen de la información necesaria para adelantar el trámite oportuno de la defensa de los intereses del Ministerio en materia de acciones de tutela, la consecución de dicha información y aportar las pruebas que sean pertinentes."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 1º. de la Resolución 2625 de 2016 del 07 de julio de 2016, el cual quedará así:

3149

25 AGO 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2017 HOJA No 2

"Por la cual se efectúa una delegación y se modifican las Resoluciones No.5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016"

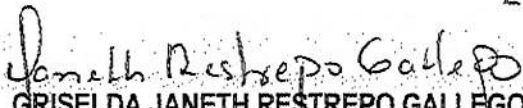
Artículo 1º. DELEGAR en la Jefe de la Oficina Jurídica y los Asesores de la Oficina Jurídica y un Asesor del Despacho del Ministro del Trabajo, la facultad de recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales o administrativas relacionadas con la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

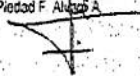
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

25 AGO 2017


GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO
Ministra del Trabajo

Elaboró: María Claudia Z.
Revisó/Aprobó: Piedad F. Alvarado A.



Bogotá, D.C., 29 de Mayo de 2020

Al responder por favor citar esté número de radicado
URGENTE -CERTIFICADO

DOCTOR(A)
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D.C.

ACCIÓN DE TUTELA No.:	2020-00248
ACCIONANTE:	MARIA ANGELICA RAMOS
ACCIONADO:	COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO (KOKORIKO)
VINCULADO:	MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS
HECHO GENERADOR:	SUSPENSIÓN CONTRATO DE TRABAJO IMPROCEDENCIA – COVID 19

Respetado(a) Señor(a) Juez(a):

DALIA MARÍA ÁVILA REYES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.376.492, en mi calidad de Asesora de la oficina Asesora Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 3813 del 03 septiembre de 2018, “Por la cual se hacen unas incorporaciones en la planta de personal del Ministerio del Trabajo establecida mediante el Decreto 1497 de 2018, se actualizan unos encargos y se realiza una delegación de funciones”, y lo indicado por la Resolución N° 3149 del 25 de Agosto de 2017, por medio de la cual se efectúa una delegación y se modifican las Resoluciones N° 5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016, la cual en su artículo Primero, dispone: DELEGAR en un asesor de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad de ejercer la representación y defensa de los intereses del Ministerio del Trabajo en las acciones de tutela en que sea parte esta entidad, proceder a la impugnación, interponer las nulidades correspondientes y en general, atender las actuaciones procesales necesarias para el ejercicio de la defensa judicial, dentro del término establecido por su Despacho, dentro del término establecido por su Despacho, de acuerdo con las razones fácticas y jurídicas que expongo a continuación:

I. ANTECEDENTES

Me permito informarle de manera resumida lo que manifiesta la accionante en su escrito de tutela frente a la situación fáctica, así:

Poseo un contrato a término indefinido con la COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO (KOKORIKO) desde el 13 de febrero de 2017, desempeñando el cargo de OPERADOR PUNTO DE VENTA, en el área de OPERADORES PDV "AUTOSERVICIO".

En el mes de diciembre de 2019, notificó a la accionada que se encontraba en estado de gravidez, que en la actualidad tiene veintisiete (27) semanas de gestación.

La empresa nos solicitó firmar una licencia no remunerada desde el 25 de marzo hasta el 15 de abril de 2020, el 16 de abril se presentó a trabajar como de costumbre, y ese mismo día en la tarde se le notifico de la suspensión del contrato desde el 17 abril de 2020, así mismo manifiesta la empresa que se abstendrá de reconocer los salarios por el periodo de la suspensión, y continuará pagando los aportes correspondientes al Sistema General de Pensiones y al Sistema de Salud.

 Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Mediante comunicación escrita manifestó su inconformidad con su empleador, y en donde el mismo solo se limitó a responder que el contrato se encuentra suspendido.

Por las razones anteriores, a la accionante, solicita del señor Juez que le ampare sus derechos fundamentales constitucionales a la vida en condiciones dignas, salud, seguridad social, mínimo vital y móvil, dignidad humana, igualdad, al debido proceso, trabajo y estabilidad laboral reforzada, ordenando en consecuencia a la empresa accionada, procedan a declarar la ineficacia de la suspensión del contrato de trabajo, en un término no superior a cuarenta y ocho horas (48), contados a partir de la notificación del fallo y le cancelen los salarios, prestaciones sociales dejados de percibir desde el 25 de marzo de 2020 y los demás que se le causen.

II. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

2.1. Improcedencia de la Acción de Tutela en referencia al Ministerio

Debe declararse la improcedencia de la acción de tutela en referencia contra el Ministerio del Trabajo, por falta de legitimación por pasiva, toda vez que esta Entidad no es ni fue la empleadora del accionante, lo que implica que no existe ni existió un vínculo de carácter laboral entre el demandante y esta Entidad, y por lo mismo, no existen obligaciones ni derechos recíprocos entre los dos, lo que da lugar a que haya ausencia por parte de este Ministerio, bien sea por acción u omisión, de vulneración o amenaza de derecho fundamental alguno.

De tal manera, si el Despacho Judicial busca con esta vinculación que ésta Entidad se pronuncie sobre los hechos que originaron la solicitud tutela, es evidente que el Ministerio del Trabajo, no es el llamado a rendir informe sobre el particular, por tanto, debe ser desvinculado de la presente acción, ante la falta de legitimación en la causa por pasiva. Al respecto conviene citar un aparte de la Sentencia T-971 de 1997, donde la Honorable Corte Constitucional estableció:

“La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.

Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que en dicho proceso, como en cualquier otro, el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción.

La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan. Según aquélla, la acción de tutela se promueve contra autoridad pública y, en ciertos casos, contra los particulares por la acción u omisión que provoque la violación de los derechos fundamentales de las personas, y lo mismo señala el segundo estatuto. En efecto, el referido decreto dispone sobre el punto:

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

“Artículo 13. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubieren actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior”.

(...)

Aun cuando el fallo no puede ser inhibitorio (art. 29 del Decreto 2591/91), pese a no hallarse acreditada la legitimación en la causa por pasiva del Instituto Nacional de Vías, la Sala considerará que es improcedente la tutela contra dicha entidad.”

Igualmente la Corte mediante auto del 8 de marzo de 2001, con la ponencia del Honorable Magistrado Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, precisó:

“Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado “legitimidad en la causa por pasiva”, las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante.”

De tal manera, se solicita desvincular al Ministerio de Trabajo de la presente acción, pues no es la Entidad que presuntamente amenazó o vulneró algún derecho fundamental al accionante.

2.2 Suspensión Contrato Del Trabajo

De acuerdo a lo establecido en el capítulo IV, artículo 51 del Código Sustantivo Del Trabajo son causales de suspensión del contrato de trabajo:

(...)

- 1. Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución.*
- 2. Por la muerte o la inhabilitación del empleador, cuando éste sea una persona natural y cuando ello traiga como consecuencia necesaria y directa la suspensión temporal del trabajo.*
- 3. Por suspensión de actividades o clausura temporal de la empresa, establecimiento o negocio, en todo o en parte, hasta por ciento veinte (120) días por razones técnicas o económicas u otras independientes de la voluntad del empleador, mediante autorización previa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. De la solicitud que se eleve al respecto el empleador deberá informar en forma simultánea, por escrito, a sus trabajadores.*
- 4. Por licencia o permiso temporal concedido por el empleador al trabajador o por suspensión disciplinaria.*

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

5. Por ser llamado el trabajador a prestar el servicio militar. En este caso el empleador está obligado a conservar el puesto del trabajador hasta por {treinta (30) días} después de terminado el servicio. Dentro de este término el trabajador puede reincorporarse a sus tareas, cuando lo considere conveniente, y el empleador está obligado a admitirlo tan pronto como éste gestione su reincorporación.

6. Por detención preventiva del trabajador o por arresto correccional que no exceda de ocho (8) días por cuya causa no justifique la extinción del contrato.

7. Por huelga declarada en la forma prevista en la Ley.

(...)"

Ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela 048 de 2018, respecto a la suspensión del contrato de trabajo que "El Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 51 subrogado por el artículo 4 de la Ley 50 de 1990, establece que el contrato de trabajo se suspenderá por una serie de causales allí previstas de forma taxativa, pues lo pretendido por la norma es evitar que de forma intempestiva el empleador cierre la unidad productiva de la que derivan su subsistencia los trabajadores y su familia, en ese sentido la suspensión de los contratos laborales debe ser entendida como una situación excepcional.

El artículo 53- de la misma Ley establece los efectos producto de esa suspensión, en ese sentido se debe entender entonces que una vez ocurrida la suspensión de los contratos de trabajo cesan de forma temporal algunas de las obligaciones a cargo de las partes en la relación laboral, esto es, empleador y trabajador. Así pues, el trabajador deja de prestar los servicios para los que fue contratado y el empleador a su vez suspende el pago de los salarios o remuneración como contraprestación a ese servicio.

Sin embargo, al respecto la jurisprudencia de esta Corporación^[9] ha sido clara en afirmar que mientras que dure la suspensión del contrato laboral por un tiempo determinado y de acuerdo con las normas laborales referidas, ciertas obligaciones tales como la prestación del servicio de seguridad social (salud y pensión) siguen vigentes en cabeza del empleador con el fin de garantizar a los trabajadores este principio que goza de carácter constitucional, según dispone el artículo 53 superior, de forma tal, que es al empleador a quien corresponde asumir la obligación de prestar el servicio de salud, salvo que se encuentre cotizando a la respectiva EPS a la que tenga afiliada al empleado.

En ese orden de ideas, al declararse la suspensión de los contratos laborales, el trabajador deja de prestar los servicios para los que fue contratado y como consecuencia de ello dejar de percibir el salario que le corresponde, razón más que suficiente para afirmar entonces, que es el empleador quien tiene la obligación de continuar con la prestación del servicio en salud, ya que a consecuencia de la suspensión, el trabajador no se puede ver afectado en sus garantías laborales mínimas que se encuentran reconocidas en las normas laborales vigentes pues este ordenamiento jurídico busca proteger a la parte débil de la relación laboral que puede verse afectada en sus derechos e intereses.

Finalmente, el artículo 52 del entramado normativo ya citado hace referencia a que una vez desaparecidas las causas de la suspensión temporal del trabajo, el empleador debe avisar a los trabajadores, en los casos de que tratan los tres primeros ordinales del artículo anterior, la fecha de la reanudación del trabajo, mediante notificación personal o avisos publicados, no menos de dos veces en un periódico de la localidad, y debe admitir a sus ocupaciones anteriores a todos los trabajadores que se presenten dentro de los tres días siguientes a la notificación o aviso."

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

2.3. Improcedencia de la Acción de Tutela para el pago de Acreencias Laborales

En materia del ejercicio de la acción de tutela para obtener una orden judicial que dirima conflictos relacionados con el pago de las acreencias laborales, la Corte Constitucional ha sostenido en forma inveterada que **la acción de tutela resulta improcedente para obtener el reconocimiento y pago de acreencias que surgen en virtud de un vínculo laboral, salvo que esté de por medio la vulneración del mínimo vital de subsistencia de la accionante.**

Al respecto, vale la pena recordar lo dicho por la Corte en el fallo de tutela T-691 del 2 de octubre de 2009, M.P. Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, indicó:

“Improcedencia general de la acción de tutela para el pago de acreencias laborales.

3.1. La Corte Constitucional, en diversas oportunidades, ha indicado que la acción de tutela resulta improcedente para obtener el reconocimiento y pago de acreencias que surgen en virtud de un vínculo laboral, en cuanto por su naturaleza subsidiaria y residual, los interesados tienen a su disposición los mecanismos ordinarios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico creados para tramitar estos asuntos.

No obstante, esta regla no es irreductible, puesto que en ciertos casos el recurso de amparo puede surgir como el mecanismo idóneo para reclamar acreencias laborales cuando afecten derechos fundamentales, tales como la vida, el mínimo vital o la dignidad humana. Por ejemplo, sería procedente cuando se comprueba que los peticionarios se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, dependen económicamente de la prestación reclamada y carecen de la capacidad económica para garantizarse su propia subsistencia. En este sentido, esta Corporación manifestó en la Sentencia T-048 de 2008 lo siguiente:

“De manera general, la jurisprudencia ha considerado que la acción de tutela resulta improcedente para el reclamo de prestaciones laborales de contenido económico, salvo que esté de por medio la vulneración del mínimo vital de subsistencia del demandante. En efecto, en razón de la naturaleza residual y subsidiaria de la acción de tutela dispuesta por el artículo 86 de la Constitución Política, conforme al cual está la acción no puede ser utilizada sino “cuando el afectado no disponga otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”, en principio no es posible acudir a esta acción constitucional para esos propósitos, dada la existencia de acciones ordinarias a disposición de los interesados. Sin embargo, la Corte ha considerado que si el no pago de la prestación laboral de contenido económico tiene la virtud de afectar el Mínimo vital de subsistencia del trabajador, esta afectación configura un ‘perjuicio irremediable’ que hace procedente la acción de tutela.”

Así las cosas, la evaluación de la procedencia no debe reducirse a un simple escrutinio procesal, en cuanto deben ser sopesadas las particulares circunstancias en las que se encuentra quien reclama la protección constitucional.

Generalmente la protección constitucional se ha encaminado a que los peticionarios cuenten con lo suficiente para hacer frente a sus necesidades básicas e indispensables, cuya insatisfacción los conduce a ver afectada su dignidad.

De esta manera, cuando no se cancelan oportunamente los salarios, la Corte ha explicado que se vulnera el mínimo vital si la mora se prolonga en el tiempo y el salario es la única fuente de ingresos del trabajador.”

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

2.4. Del Pago de Acreencias Laborales

La Corte Constitucional en sentencia C-892 del 2009 ha precisado el reconocimiento por acreencias relativas a salarios, prestaciones sociales e indemnización, donde estableció:

- **Del Salario**

“El salario, según lo dispone el artículo 127 CST., subrogado por el artículo 14 de la Ley 50/90, está conformado no sólo por la remuneración ordinaria, fija o variable, sino por todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones. Esta definición excluye, por ende, otro tipo de ingresos laborales que no están dirigidos a retribuir dicho servicio, sino a asumir riesgos o gastos de otra naturaleza, y dentro de la categoría de pagos no constitutivos de salario quedan incorporados (i) las indemnizaciones que asume el patrono por daños o demás detrimentos que sufra el trabajador en el marco de la relación laboral; (ii) la remuneración del trabajador durante el descanso obligatorio (vacaciones y días no laborables de naturaleza legal y/o estipulados en el contrato respectivo); (iii) las sumas o bienes que recibe el trabajador con el fin de ejercer cabalmente sus funciones, como sucede con el auxilio de transporte de que trata la Ley 15/59, al igual que los demás conceptos que enlista el artículo 128 CST.; y (iv) aquellos montos que recibe el trabajador por simple liberalidad del empleador y no como contraprestación por el servicio personal que presta.

- **De las Prestaciones Sociales**

“Las prestaciones sociales se encuadran dentro de aquellas sumas destinadas a asumir los riesgos intrínsecos de la actividad laboral. Estas prestaciones pueden estar a cargo del empleador o ser responsabilidad de las entidades de los sistemas de seguridad social en salud o en pensiones, o a cargo de las cajas de compensación familiar. Las prestaciones sociales a cargo del empleador, se dividen en comunes y especiales. Las comunes son aquellas que deben ser asumidas por todo empleador, al margen de su condición de persona natural o jurídica, o el capital que conforma la empresa, y que refieren a las prestaciones por accidente y enfermedad profesional, auxilio monetario por enfermedad no profesional, calzado y vestido, protección a la maternidad, auxilio funerario y auxilio de cesantía. Las prestaciones sociales especiales, en cambio, solo son exigibles para determinadas modalidades de patrono y previo el cumplimiento de las condiciones que para su asunción prevea la ley laboral, emolumentos entre los que se encuentra la pensión de jubilación (en los casos excepcionales en que no es asumida por el sistema general de seguridad social o los regímenes especiales), el auxilio y las pensiones de invalidez (cuando este riesgo no sea asumido por las administradoras de riesgos profesionales), capacitación, primas de servicios y el seguro de vida colectivo, entre otros.”

- **De la Indemnización Moratoria:**

“La indemnización moratoria y, al compartir su naturaleza jurídica, el reconocimiento de intereses moratorios respecto de salarios y prestaciones en dinero, son institutos del ordenamiento laboral que responden a las siguientes características definitorias: i) Son mecanismos que buscan desincentivar el incumplimiento del empleador en el pago de salarios y prestaciones, insolutas al momento de terminar la relación laboral; ii) La indemnización moratoria y los intereses supletorios operan al margen de las causas que dieron lugar al contrato de trabajo. Basta con que se demuestre que el empleador, a sabiendas, dejó de pagar oportunamente los salarios o prestaciones debidas, para que proceda su exigibilidad; y iii) Tanto la indemnización moratoria como los intereses supletorios encuentran sustento constitucional en la necesidad de proteger la remuneración del trabajador que, al finalizar su vínculo laboral, queda desprotegido económicamente, lo que obliga al pago oportuno de las acreencias debidas. Ello con el fin de evitar que la mora en el pago involucre la inminencia de un perjuicio

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

irremediable, derivado de la afectación del derecho fundamental del trabajador y de su núcleo familiar dependiente.”

2.5 Las Funciones Administrativas Del Ministerio.

Así mismo es preciso señalar que las funciones administrativas de este Ministerio, no pueden invadir la órbita de la jurisdicción ordinaria laboral, contenida en el artículo 2o. del Código Procesal del trabajo y esta es la razón, para que al funcionario administrativo le esté vedado el pronunciamiento de juicios de valor que califiquen los derechos de las partes, función que es netamente jurisdiccional.

La jurisprudencia ha sido constante en el pronunciamiento relacionado con la competencia atribuida al funcionario administrativo y la atribuida a la rama jurisdiccional para lo cual ha expresado: “La noción de autoridad de Policía del Ministerio de Trabajo ha de entenderse dentro del propósito o la finalidad de preservar la conservación del orden público que no se logra sino a través del respeto del ordenamiento jurídico.

Esta autoridad de policía es ejercida por la administración como parte de la función pública, con el objeto de controlar las actividades de los particulares, quienes deben ajustarse a las exigencias del interés general, es decir, que el Estado, cuyo fundamento es el bien común, puede proceder reglamentando la conducta del hombre, bien sea limitándola o encausándola.

En consonancia con estos cometidos puede entenderse válidamente desplegada la potestad de vigilancia del Ministerio de Trabajo, siempre que sus actos no invadan competencias ajenas, si bien la ley otorgó a tales autoridades un relevante rol de vigía que entraña sin lugar a duda la finalidad de uno de los deberes más primordiales del Estado, como es el que ejercen las autoridades de policía que han de velar por la conservación del orden público, **tales funcionarios fueron expresamente eximidos de la realización de juicios de valor...**” (Sentencia C.E. de fecha 26 de octubre de 2000, M.P., Ana Margarita Olaya Forero).

2.6. Existencia de Medio Judicial Ordinario

En virtud del principio de subsidiariedad de la acción de tutela, considera con el debido respeto este Ministerio, que adicionalmente y sin perjuicio de la decisión constitucional, el accionante dispone de los medios ordinarios de defensa ofrecidos dentro del ordenamiento jurídico para la protección de sus derechos, medios judiciales y procesales ordinarios y apropiados, para resolver las controversias que se suscitan en las relaciones laborales, así se desprende de lo previsto por el Código Procesal del Trabajo, que en el artículo 1° determina los asuntos de que conoce la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social y que se tramitarán de conformidad con dicho Código. Ahora que respecto de las competencias señala:

“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:

1. *Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*

(...)

 Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

4. Modificado por el art. 622, Ley 1564 de 2012. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan”

III. SOLICITUDES

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al despacho declarar la improcedencia de la acción con relación al Ministerio del Trabajo, y en consecuencia exonerarlo de responsabilidad alguna que se le endilgue, dado que no hay obligación o responsabilidad de su parte, ni ha vulnerado ni puesto en peligro derecho fundamental alguno al accionante.

IV. SOLICITUDES

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al despacho declarar la improcedencia de la acción con relación al Ministerio del Trabajo, y en consecuencia exonerarlo de responsabilidad alguna que se le endilgue, dado que no hay obligación o responsabilidad de su parte, ni ha vulnerado ni puesto en peligro derecho fundamental alguno a la accionante.

IV. ANEXOS

Para que obre dentro del expediente, me permito adjuntar los siguientes documentos:

- ✓ Copia de la Resolución N° 3813 del 03 septiembre de 2018, “Por la cual se hacen unas incorporaciones en la planta de personal del Ministerio del Trabajo establecida mediante el Decreto 1497 de 2018, se actualizan unos encargos y se realiza una delegación de funciones” en veintiséis (26) folios.
- ✓ Copia del Acta de Posesión del 04 de septiembre de 2018. En 1 folio.
- ✓ Resolución N° 3149 del 25 de Agosto de 2017, por medio de la cual se efectúa una delegación y se modifican las Resoluciones N° 5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016. En (2) folios.

V. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo, localizada en la Carrera 14 No. 99-33 Torre REM piso 11, o en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co y vía fax será recibida exclusivamente en el número **3779999** y sólo se entenderá efectivamente recepcionada, una vez cumplida la confirmación por parte del despacho judicial que realice la transmisión telefónica, lo cual implica verificar “(i) que el número telefónico al que se envía la información, corresponda al destinatario, (ii) que el documento sea recibido de manera completa y legible, y (iii) que se efectúe la confirmación del recibo por parte del secretario” o persona encargada, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en diferentes providencias, como el Auto 159 de 2007, el Auto 009 de 1995 y la Sentencia de Unificación 195 de 1998.

Cordialmente,


DALIA MARÍA ÁVILA REYES
Asesora de la Oficina Asesora Jurídica
Proyección: Natalia Cárdenas Rodríguez
Revisión: Julieth Castro Brochero

■ Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO	: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	: MARÍA ANGÉLICA RAMOS MORENO
ACCIONADO	: COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.
RADICACIÓN	: 2020 - 0248.

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede el Despacho a dictar sentencia dentro de la acción de tutela de la referencia, como quiera que el trámite propio de la instancia se encuentra agotado, sin la presencia de causal que invalide lo actuado.

I. ANTECEDENTES

La señora MARÍA ANGÉLICA RAMOS MORENO en ejercicio del art. 86 de la C. P., presentó acción de tutela contra la COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S., pretendiendo que se le amparen sus derechos fundamentales al mínimo vital, la igualdad, al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada, al debido proceso y a la vida digna, con base en los siguientes supuestos facticos:

1.1.- Que posee un contrato de trabajo a término indefinido con la COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO (KOKORIKO) desde el 13 de febrero de 2017, desempeñando el cargo de OPERADOR PUNTO DE VENTA, en el área de OPERADORES PDV "AUTOSERVICIO".

1.2.- Que en el mes de Diciembre de 2019, notificó a la accionada que se encontraba en estado de gravidez, que en la actualidad tiene veintisiete (27) semanas de gestación.

1.3.- Que la empresa le solicitó firmar una licencia no remunerada desde el 25 de marzo hasta el 15 de abril de 2020, por lo que el 16 de abril se presentó a trabajar como acostumbraba, y ese mismo día en la tarde se le notificó de la suspensión del contrato desde el 17 abril de 2020, así mismo se le manifestó que la empresa que se abstendrá de reconocer los salarios por el periodo de la suspensión, y continuará pagando los aportes correspondientes al Sistema General de Pensiones y al Sistema de Salud.

1.4.- Que mediante comunicación escrita manifestó su inconformidad con el empleador, a lo que éste se limitó a responder que el contrato se encuentra es suspendido.

Bajo esta óptica, alude que los derechos invocados están siendo vulnerados por la entidad accionada al suspender su contrato de trabajo y no realizar el pago de su salario, por lo que deprecia se declare la ineficacia de tal suspensión por vía de tutela.

II. TRASLADOS Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Una vez admitida la acción de tutela mediante auto de fecha 28 de mayo de 2020, se ordenó la notificación de la entidad accionada, a efectos de que ejerza su derecho de defensa sobre los hechos alegados.

2.1.- COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.

Por su parte a la entidad accionada adujo lo siguiente:

2.1.1.- Que la suspensión del contrato de trabajo no se fundamentó en el Covid-19, sino en una causal de fuerza mayor derivada de las normas adoptadas por el Gobierno Nacional y departamental que han conllevado a la imposibilidad de desarrollar de manera normal el objeto social de la Compañía. Como consecuencia de las decisiones de las autoridades administrativas y ante la conducta diligente y responsable de la Compañía de dar cumplimiento a las instrucciones de aislamiento social preventivo obligatorio, se hace absolutamente imposible material y jurídicamente desarrollar las actividades y ejecutar los contratos de trabajo, pues por decisión de autoridad administrativa se ordena el cierre al público de los establecimientos y locales comerciales que tengan en su objeto social la venta de comidas y bebidas, decisión que no solamente era imprevisible para la Compañía, sino también resulta irresistible y de obligatorio cumplimiento para la empresa, pues se trata de normas de orden público.

2.1.2.- Que el Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 51 subrogado por el artículo 4 de la Ley 50 de 1990, establece que el contrato de trabajo puede suspender por varias causales allí previstas de forma taxativa, para el caso concreto de la señora MARÍA ANGÉLICA RAMOS MORENO se aplicó la causal primera del artículo ya citado: "Subrogado.L.50/90, art. 4º. Suspensión. El contrato de trabajo se suspende: 1. Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución.", por lo que es necesario poner de presente que según la Ley 95 de 1890 en su artículo 1º "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público. Etc".

2.1.3.- En conclusión, está clara y expresa la limitación de la actividad de la Compañía ante las medidas de contención y

mitigación decretadas por el gobierno nacional a través de las normas referidas, por tanto, se encuentra en imposibilidad absoluta de desarrollar su actividad económica con normalidad, dándose así los presupuestos de irresistibilidad e imprevisibilidad del caso fortuito y/o fuerza mayor.

2.1.4.- Que su proceder ha sido conforme a las previsiones legales y amparado en la confianza legítima, como principio consistente en la expectativa del particular, de que las normas establecidas no cambien de manera abrupta y de la mano de aquel, la seguridad jurídica consiste en la garantía de certeza.

III. CONSIDERACIONES

3.1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

3.1.1.- El artículo 86 de la Constitución Política prevé que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

3.1.2.- La tutela tiene como dos de sus caracteres distintivos esenciales la subsidiariedad y la inmediatez; el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a violación o amenaza.

3.2. DEL CASO EN CONCRETO.

3.2.1.- Según los supuestos fácticos que soportan esta acción, la promotora del amparo solicita la protección de sus derechos fundamentales al mínimo vital, la igualdad, al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada, al debido proceso y a la vida digna, los cuales afirma están siendo vulnerados por la entidad al suspender su contrato de trabajo y no realizarle el pago de sus acreencias laborales.

3.2.2.- Dicho esto y previo al análisis de fondo de cualquier caso, el juez constitucional de cara las pretensiones formuladas, y conforme al artículo 86 de la Constitución Política, se ha establecido que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial para hacer cesar la vulneración a los derechos fundamentales, o en caso de que exista otro mecanismo, aquel no sea idóneo o eficaz para garantizarlos, o porque se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En otras palabras, las personas deben hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que el

sistema judicial ha dispuesto para conjurar la situación que amenaza o lesiona sus derechos, de tal manera que se impida el uso indebido de la acción de tutela como vía preferente o instancia judicial adicional de protección¹.

3.2.3.- Al revisar lo referente al cumplimiento del principio de subsidiaridad, el que tal y como se expuso sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable². Esto significa que la acción de tutela tiene un carácter residual o subsidiario, por virtud del cual "procede de manera excepcional para el amparo de los derechos fundamentales vulnerados, por cuanto se parte del supuesto de que en un Estado Social de Derecho existen mecanismos judiciales ordinarios para asegurar su protección"³. El carácter residual obedece a la necesidad de preservar el reparto de competencias atribuido por la Constitución Política y la ley a las diferentes autoridades judiciales, lo cual se sustenta en los principios constitucionales de independencia y autonomía de la actividad judicial.

3.2.4.- Frente a éste presupuesto, el Despacho no encuentra un incumplimiento del mismo, pues de acuerdo con lo establecido en la jurisprudencia constitucional, por regla general la acción de tutela no procede para el reconocimiento y pago de acreencias laborales, al existir mecanismos judiciales ordinarios con los que puede debatirse tal controversia, sin embargo, se advierte que si bien es cierto, las discusiones derivadas del vínculo contractual entre trabajador y empleador son propias de la jurisdicción laboral, es igualmente cierto que en virtud del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y prorrogado en diversas oportunidades, siendo el último, el Acuerdo PCSJA20-11549, las actuaciones judiciales están suspendidas, los que pese a regular excepciones, no le son aplicables al caso concreto más que por la vía constitucional, situación que abre la puerta para el estudio de las pretensiones de la accionante.

3.2.5.- Adicionalmente, se tiene que sobre esta clase de controversias, la Corte Constitucional ha sostenido que por regla general la liquidación y pago de acreencias laborales escapa del ámbito propio de la acción de tutela, y solo de manera excepcional, se ha admitido su procedencia ante la falta de idoneidad del medio de defensa ordinario. No obstante, en cualquier caso resulta indispensable el carácter cierto e indiscutible de las acreencias laborales que se reclaman, pues de ahí surge precisamente la transgresión de los derechos fundamentales cuya protección se solicita⁴:

"El juez de tutela no puede ordenar el pago de un derecho incierto y discutible, pues aquello escapa de la órbita

¹ Sentencia T-401 de 2017 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

² Véanse, entre otras, las Sentencias T-336 de 2009, T-436 de 2009, T-785 de 2009, T-799 de 2009, T-130 de 2010 y T-136 de 2010.

³ Sentencia T-723 de 2010, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

⁴ Sentencia T-001 de 1997, M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Reiterada en las sentencias SU-995 de 1999, M.P. Carlos Gaviria Díaz y T-1983 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

constitucional para radicarse en una discusión de rango legal que debe resolverse en la jurisdicción competente. En este orden de ideas, la acción de tutela sólo procede para el pago de derechos económicos, cuyo carácter cierto e indiscutible evidencia la trasgresión de derechos fundamentales.”⁵

3.2.6.- Teniendo en cuenta que en este caso la acción de tutela se invoca con el objetivo de superar en forma pronta y eficaz la vulneración incoada, se colige que, para que por vía constitucional se puedan impartir órdenes de protección dirigidas a materializar las garantías fundamentales involucradas, resulta primordial la certeza y carácter indiscutible de las acreencias laborales con las que se lograría la realización efectiva de dichos derechos. De manera más concreta, la jurisprudencia ha establecido que la protección de derechos fundamentales que dependen del cumplimiento de obligaciones laborales, lo que requiere que se trate de derechos indiscutibles reconocidos por el empleador y que sean ordenados por las normas laborales o declarados por medio de providencias judiciales en firme⁶, como en efecto ocurre en el caso que nos ocupa, dado que de las alegaciones expuestas por la accionante en cuanto al vínculo laboral y la remuneración adeudada, la entidad accionada las reconoce en su totalidad, ello claro está, amparada la suspensión del contrato de trabajo.

3.2.7.- Bajo este orden de presupuestos, es evidente, y desde ya se anuncia, que la acción de amparo debe ser concedida, por las siguientes razones:

3.2.8.- La primera, porque en el expediente no aparece acreditada alguna causa que le permita afirmar al Despacho que la vía ordinaria es la idónea para adelantar la discusión relativa al pago de las acreencias laborales que se le adeudan a la accionante, puesto que si bien es claro que la acción de amparo no resulta el medio idóneo para controvertir los hechos esbozados en el escrito de tutela, no se puede desconocer que la crisis por la actualmente atraviesa el país, como consecuencia de la emergencia sanitaria producida por el SARS-CoV-2 o COVID-19, se torna en una circunstancia que reviste una gravedad que habilita al juez constitucional pronunciarse sobre el particular, estableciéndose así, que el no pago de las acreencias laborales deprecadas constituye una trasgresión de los derechos fundamentales invocados.

3.2.9.- Adviértase, además, que no son de recibo los argumentos expuestos por la entidad accionada frente a la falta de recursos, puesto que el Gobierno Nacional para hacer frente a la mentada crisis, ha dispuesto mediante el Decreto 466, de marzo de 2020, fortalecer al Fondo Nacional de Garantías, para que respalde a este tipo de empresas en la obtención de créditos. En ese mismo sentido, se expidió el Decreto 468, de marzo de 2020, con el propósito de que Bancóldex pueda otorgar créditos a través de las distintas entidades financieras, en condiciones flexibles, dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles.

⁵ Sentencia T-1983 de 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁶ Sentencia SU-995 de 1999. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Adicionalmente se dispuso a través del Decreto 639 de mayo de 2020, que las empresas se pueden postular para recibir un subsidio en las nóminas, subsidio que tendrá una cuantía definida como apoyo al empleo formal será de un valor de hasta el 40 % del valor del salario mínimo legal mensual vigente –SMMLV⁷–

3.2.10.- Adviértase además, que si bien en el presente caso no se discute la viabilidad o posibilidad del empleador de, disponer la suspensión de los contratos laborales, ello debe ser visto de cara a las particularidades de cada caso, como es el que nos ocupa, donde la accionante es una mujer en estado de embarazo, lo que se torna en un rasgo especial y que por ende conlleva un trato diferencial, dado que se podrían de esta forma no solo vulnerar los derechos fundamentales de ésta, sino que además los del menor que está por nacer.

3.2.11.- Finalmente se advierte la acción de tutela está llamada a prosperar, puesto que se acreditó que los mecanismos existentes no son lo suficientemente idóneos para otorgar un amparo integral⁸, o no son lo adecuadamente expeditos para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable⁹.

3.2.12.- En consecuencia, y conforme a lo expresado en líneas precedentes, el amparo constitucional deprecado resulta procedente y por consiguiente habrá de concederse, máxime si se tiene en cuenta que la accionante no dispone de otros medios de defensa para controvertir la conducta que le endilga a la sociedad accionada, tal y como se expuso anteriormente, por lo que se dispondrá que dentro del término que se ordene proceda a inaplicar la suspensión del contrato impuesto a la accionante y cancelar las quincenas adeudas a ésta, correspondiente al mes de mayo de 2020 y siguientes.

IV. DECISIÓN:

⁷ Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

⁸ Se entiende que el mecanismo ordinario previsto por el ordenamiento jurídico para resolver un asunto no es idóneo, cuando, por ejemplo, no permite resolver el conflicto en su dimensión constitucional o no ofrece una solución integral frente al derecho comprometido. En este sentido, esta Corporación ha dicho que: "el requisito de la idoneidad ha sido interpretado por la Corte a la luz del principio según el cual el juez de tutela debe dar prioridad a la realización de los derechos sobre las consideraciones de índole formal. La aptitud del medio de defensa ordinario debe ser analizada en cada caso concreto, teniendo en cuenta, las características procesales del mecanismo, las circunstancias del peticionario y el derecho fundamental involucrado". Sentencia T-705 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁹ La jurisprudencia constitucional ha establecido que la acción de tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, cuando se presenta una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible. Este amparo es temporal, como lo reconoce el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, en los siguientes términos: "En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado". Para determinar la configuración de un perjuicio irremediable, en criterio de este Tribunal, deben concurrir los siguientes elementos: (i) el perjuicio ha de ser *inminente*, esto es, que está por suceder; (ii) las medidas que se requieren para conjurarlo han de ser *urgentes*, tanto por brindar una solución adecuada frente a la proximidad del daño, como por armonizar con las particularidades del caso; (iii) el perjuicio debe ser *grave*, es decir, susceptible de generar un detrimento trascendente en el haber jurídico (moral o material) de una persona; y la (iv) respuesta requerida por vía judicial debe ser *impostergable*, o lo que es lo mismo, fundada en criterios de oportunidad y eficiencia con el fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable⁹. En desarrollo de lo expuesto, en la Sentencia T-747 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, se consideró que cuando el accionante pretende la protección transitoria de sus derechos fundamentales a través de la acción de tutela, tiene la carga de "presentar y sustentar los factores a partir de los cuales se configura el perjuicio irremediable, ya que la simple afirmación de su acaecimiento hipotético es insuficiente para justificar la procedencia la acción de tutela."

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

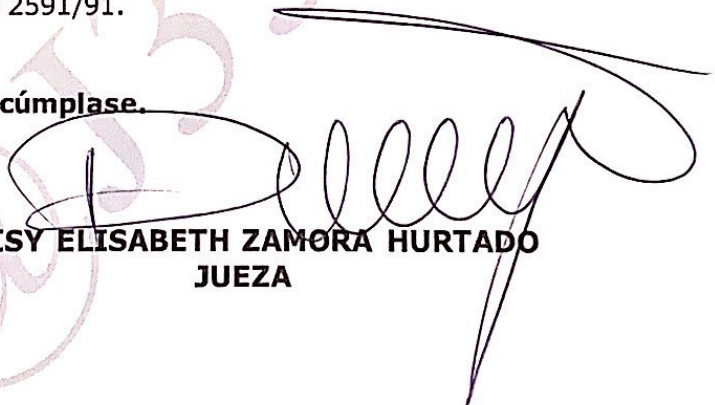
PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales al mínimo vital, la igualdad, al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada, al debido proceso y a la vida digna de la señora **MARÍA ANGÉLICA RAMOS MORENO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.**, y/o quien haga sus veces, que en el término de los cuatro (4) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a inaplicar la suspensión del contrato impuesto a la accionante y cancelar las quincenas adeudas a ésta, correspondiente al mes de mayo de 2020 y siguientes.

TERCERO: ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: En caso de no ser impugnada, por secretaría, remítase esta providencia a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, al tenor de lo dispuesto en el Inc. 2 del Art. 31 del Decreto 2591/91.

Notifíquese y cúmplase.


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZA

B/f

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO
S A S
Sigla: AVESCO S A S
Nit: 860.025.461-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010019
Fecha de matrícula: 27 de marzo de 1972
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2019
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 24 F 94 - 51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: representacionlegal@grupoiga.co
Teléfono comercial 1: 4100099
Teléfono comercial 2: 4100077
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 24 F 94 - 51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: representacionlegal@grupoiga.co
Teléfono para notificación 1: 4100099
Teléfono para notificación 2: 4100077
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá.

Constitución: Escritura Pública No.3875, Notaría 3 de Bogotá, el 9 de agosto de 1.969, inscrita el 20 de agosto de 1.969, bajo el No. 81568 del libro respectivo, se constituyó la sociedad limitada denominada: "COMPANIA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE AVES, AVESCO LIMITADA."

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública No. 2207, Notaría 4a. de Bogotá el 5 de mayo de 1978, inscrita en esta Cámara De Comercio el 12 de junio de 1.978 bajo el No. 58448 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE AVES, AVESCO LIMITADA por el de COMPANIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO-LIMITADA" e introdujo otras reformas.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3.448 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, del 3 de junio de 1.993, inscrita el 7 de junio de 1.993, bajo el No. 408.359 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO LTDA" por el de: "COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO LTDA, podrá utilizar la sigla AVESCO LTDA".

CERTIFICA:

Que por Acta No. 024 de la Asamblea de Accionistas, del 12 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013 bajo el No. 01707203 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO SA podrá usar la sigla AVESCO SA, por el de: COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 025 de la Asamblea de Accionistas, del 14 de febrero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2013, inscrito el 19 de diciembre de 2013, bajo el número 01791227 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S. Por el de: COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S. Sigla AVESCO S.A.S.

Que por Escritura Pública No. 3000 de Notaría 11 de Bogotá D.C. Del 28 de diciembre de 2000, inscrita el 01 de febrero de 2001 bajo el número 763039 del libro IX, la sociedad de la referencia, se transformó de: Limitada, en: Sociedad Anónima, bajo el nombre de: COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A y podrá usar la sigla AVESCO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 024 de la Asamblea de Accionistas, del 12 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013 bajo el No. 01707203 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.

Que por E.P. No.1.883 Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá del 14 de abril de 1.994, inscrita el 8 de junio de 1.994, bajo el número: 450720 del libro IX, la sociedad: COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO LTDA, AVESCO LTDA. Se escinde dando origen a la sociedad denominada: INVERSIONES SUPERIOR S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3878 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de diciembre de 2002, inscrita el 17 de enero de 2003 bajo el número 862223 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad WENCOL SA EN LIQUIDACIÓN la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No 4.000 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 28 de diciembre de 2012, inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 01702602 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde parcialmente y transfiere parte de su patrimonio a las sociedades SIGMA INVERSIONES S.A. y ROBAYO FERRO Y MORALES MOORE Y CIA S EN C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 19 de febrero de 2063.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: A) La producción, preparación, adquisición, distribución y comercialización en general de productos o sustancias alimenticias, en estado natural o procesados y listos para el consumo. B) El establecimiento y explotación comercial de puntos de venta o expendios de comidas rápidas, restaurantes, cafeterías u otros sitios destinados a la venta de alimentos preparados para consumo. C) La compra y venta; así como la importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de licores y bebidas espirituosas, cervezas especiales, sifones, refajos, aperitivos vínicos y no vínicos, bebidas carbonatadas alcohólicas y no alcohólicas y mezclas de bebidas fermentadas y no fermentadas. D) El desarrollo de actividades relacionadas con la prestación y venta de servicios a terceros para establecimiento montaje, puesta en marcha, explotación comercial, gestión administrativa integral o parcial, o cualquiera otra clase de servicios asociados a la operación de puntos de venta de alimentos y bebidas de cualquier índole. E) El desarrollo de actividades relacionadas con el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propios o de propiedad de terceros. La compañía adicionalmente puede: 1) Realizar inversiones en sociedades anónimas, suscribir acciones o adquirir cuotas o partes de interés en sociedades de responsabilidad limitada o en comandita, contando para ello con autorización de la junta directiva. 2) Realizar inversiones en patrimonios autónomos a través de contratos de fiducia mercantil en que la sociedad actúe como fideicomitente o beneficiario, destinando a este efecto uno o varios de sus bienes muebles o inmuebles. 3) Celebrar inversiones como partícipe inactivo, a través de contratos de cuentas en participación. 4) Realizar inversiones en proyectos o sociedades con autorización de la junta directiva. Para la realización de su objeto la sociedad podrá adquirir, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título no traslativo de dominio, toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles destinados al equipamiento y operación de sus establecimientos administrativos y de negocios; enajenar sus bienes propios cuando por razones de necesidad o conveniencia, fuere

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aconsejable disponer de ellos; constituir prendas e hipotecas sobre sus activos muebles e inmuebles; tomar dinero en mutuo y celebrar las operaciones financieras que le permitan obtener fondos u otros activos útiles o necesarios para la realización de sus actividades comerciales; adquirir derechos de propiedad industrial o intelectual sobre marcas, emblemas, dibujos y modelos industriales, nombres comerciales y signos distintivos en general, para distinguir sus productos y/o servicios; celebrar contratos de concesión, por activa o por pasiva, relativo al uso de las marcas, nombres comerciales, emblemas y demás signos distintivos para productos y/o servicios en el ramo de comestibles o alimentos preparados; constituir compañías filiales o vincularse a otras sociedades para desarrollar actividades comprendidas en el objeto social, o de naturaleza conexa o complementaria del mismo y hacer aportes en dinero, en bienes o servicios a una u otras; y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos sean de carácter civil o mercantil, que guarden relación de medio a fin con el objeto social que se deja expresado y todos los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales y convencionalmente derivadas de la existencia y actividades desarrolladas por la compañía. La sociedad en desarrollo de su objeto social tendrá la facultad para gravar, limitar y constituir fideicomisos y en general comprometer toda clase de bienes de la sociedad para garantizar obligaciones asumidas por esta o por los socios, vinculados económicos o por terceros. En todo caso, conforme lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL**Capital:****** Capital Autorizado ****

Valor	: \$40,000,000,000.00
No. de acciones	: 40,000,000,000.00
Valor nominal	: \$1.00

**** Capital Suscrito ****

Valor	: \$19,106,826,289.00
No. de acciones	: 19,106,826,289.00
Valor nominal	: \$1.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$19,106,826,289.00
No. de acciones	:	19,106,826,289.00
Valor nominal	:	\$1.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La administración de la Sociedad estará a cargo de un (1) representante legal que se denominará Representante Legal Principal quien a su vez tendrá un (1) suplente que se denominará Representante Legal Suplente, los cuales serán designados por la Asamblea General de Accionistas. El Representante Legal Suplente reemplazará al Representante Legal Principal en sus ausencias temporales o permanentes. La Sociedad tendrá igualmente un Representante Legal para Asuntos Legales que se denominará Representante Legal para Asuntos Legales y un Representante Legal para Asuntos Laborales que se denominará Representante Legal para Asuntos Laborales, quienes tendrán las funciones indicadas en los presentes estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Funciones del Representante Legal Principal y el Representante Legal Suplente. Corresponde al Representante Legal Principal y al Representante Legal Suplente las siguientes funciones: (A) Representar a la sociedad ante terceros, judicial y judicialmente, y ejecutar todas las operaciones en que la sociedad haya de ocuparse con sujeción a los estatutos, las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Asamblea General de Accionistas; (B) Celebrar y ejecutar por sí mismo, actos y contratos en que haya de la sociedad, de cualquier naturaleza, cuya cuantía, ya sea de, manera individual o acumulada anual, no exceda de mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), caso en cual requiera la autorización de la Asamblea General de Accionistas según corresponda, o salvo que se trate transacciones a ser realizadas por la sociedad con los accionistas, sus beneficiarios reales, cónyuges o parientes (en primer grado de consanguinidad y primero civil) y las empresas de los accionistas o parientes que tengan relaciones comerciales con la Sociedad, así como las empresas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en las que los accionistas o sus beneficiarios reales tengan la capacidad decisoria ya sea por razón de su participación en el capital social o por cualquier otra razón, eventos en los cuales se requerirá la aprobación de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad; (C) Solicitar autorización previa a la asamblea general de accionistas para la celebración, modificación o terminación de acuerdo o contratos con entidades gubernamentales cuya cuantía individual o en el agregado sea igual o superior a COP\$1.000.000.000 en cualquier año fiscal, o que afecten de cualquier manera la posibilidad de continuar llevando a cabo las operaciones de la sociedad conforme al giro ordinario de sus negocios; (D) Llenar los cargos que establezca la Asamblea General de Accionistas y celebrar los contratos a que haya lugar; (E) Presentar un informe sobre la marcha de los negocios de la sociedad a la Asamblea General de Accionistas en su sesión ordinaria anual en la cual incluirá las medidas cuya adopción recomienda; (F) Presentar, conjuntamente con la Asamblea General de Accionistas, el balance de fin de ejercicio, el estado de pérdidas y ganancias, así como el proyecto de distribución de utilidades; (G) Autorizar con su firma los balances de la sociedad y los títulos de acciones que se expidan; (H) Convocar la Asamblea General de Accionistas; (I) Solemnizar las reformas de estatutos; (J) Llevar a cabo la liquidación de la sociedad en caso que la Asamblea General de Accionistas no designare otro u otros liquidadores; (K) Rendir cuentas de su gestión en la forma y términos establecidos en la ley; y (L) Las demás funciones que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas. Funciones del Representante Legal para Asuntos Legales: La Sociedad tendrá un representante legal para efectos legales, que se denominará "Representante Legal para Asuntos Legales", quien tendrá las siguientes funciones, sujetas a los límites sobre montos pactadas en los presentes estatutos: (A) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, en cualquier tipo de reunión; (B) Adelantar en nombre de la Sociedad todo tipo de solicitudes, trámites y procesos ante las autoridades públicas y organismos de derecho privado; elaborar, ejecutar y presentar todos los documentos, solicitudes, declaraciones y certificaciones necesarias para el cumplimiento y/o ejercicio de las facultades conferidas en estos estatutos (C) Representar a la Sociedad en cualquier proceso judicial, administrativo, extrajudicial o arbitral en Colombia, incluyendo la facultad de interponer todo tipo de recursos, solicitar pruebas, allanarse, designar y recusar árbitros, modificar el pacto arbitral, solicitar prórrogas, suspensiones y ampliación de términos, participar en audiencias, absolver

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios de parte, interrogar testigos, transigir, desistir, conciliar, recibir dinero objeto de cualquier litigio, intervenir y desarrollar cualquier actuación en procesos de reestructuración y/o liquidación y, en general, adelantar cualquier gestión teniendo a defender los intereses de la Sociedad, y (D) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal, con las mismas limitaciones impuestas al Representante Legal Principal, salvo autorización en contrario de la Asamblea General de Accionistas. Funciones del Representante Legal para Asuntos Laborales: La Sociedad tendrá un representante legal para administrar los asuntos laborales de la Sociedad que se denominará "Representante Legal para Asuntos Laborales", quien tendrá las siguientes funciones, sujetas a los límites sobre montos pactados en los presentes estatutos: (A) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente en cualquier tipo de solicitud, trámite y proceso laboral individual y/o colectivo (B) Firmar todo tipo de contratos laborales y sus respectivas modificaciones (C) Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades de cualquier orden territorial o funcional, que tengan relación directa con las relaciones laborales de la Sociedad (D) Representar a la Sociedad en audiencias judiciales y extrajudiciales, de todo tipo de procesos laborales, acciones constitucionales y legales, con facultades para conciliar, transigir, desistir y contestar interrogatorios de parte, pero si limitarse a estas; y (E) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para temas exclusivamente de índole laboral.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Acta no. 65 de Asamblea de Accionistas del 30 de abril de 2019, inscrita el 8 de mayo de 2019 bajo el número 02463017 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	
BELTRAN HITSCHERICH GUILLERMO ALFONSO	C.C. 000000079443375

Que por Acta no. 60 de Asamblea de Accionistas del 18 de mayo de 2018, inscrita el 21 de agosto de 2018 bajo el número 02368023 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

TARAZONA RAGUA LAURA CAROLINA C.C. 000000060262916

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LEGALES

MEDINA PELAEZ LAURA MARIA C.C. 000001020717843

Que por Acta no. 65 de Asamblea de Accionistas del 30 de abril de 2019, inscrita el 8 de mayo de 2019 bajo el número 02463017 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES

RUEDA MOSQUERA MARIA VICTORIA C.C. 000000052257871

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 7 de diciembre de 2015, inscrita el 14 de diciembre de 2015 bajo el número 02044217 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MEJIA FUENTES NUBIA PATRICIA C.C. 000001052390631

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 14 de octubre de 2015, inscrita el 20 de octubre de 2015 bajo el número 02029000 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REVISOR FISCAL SUPLENTE

VILLAREAL NIETO DAIRO C.C. 000001077083742

Que por Acta no. 029 de Asamblea de Accionistas del 10 de mayo de 2013, inscrita el 18 de junio de 2013 bajo el número 01740262 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

CROWE CO S.A.S N.I.T. 000008300008189

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2055 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 5 de mayo de 2017, inscrita el 6 de junio de 2017 bajo el número 00037363 del libro V, compareció Juan Fernando Restrepo Cañavera, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.806, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Andres Felipe Paz Acuña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.844.558, con tarjeta profesional de abogado No 188.942 del C.S de la J., para que adelante ante las oficinas y autoridades colombianas, administrativas y judiciales en cualquier instancia y de cualquier tipo (laborales, organismos internacionales del trabajo, administrativos, penales, promiscuos, ministerio de trabajo y demás), y ante cualquier persona natural o jurídica pueda realizar: A) Todos los actos propios del derecho de trabajo (asuntos laborales individuales, colectivos y de seguridad social) en que la COMPAÑIA AVESCO S.A.S deba iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa, actuar como demandada y/o querellada, actuar como citada ante cualquier autoridad administrativa, judicial en cualquiera de las jurisdicciones (laboral, penal, administrativa y demás) dentro del territorio nacional, actuar ante cualquier entidad que maneje temas laborales o de seguridad social (I.S.S., E.P.S., administradoras de riesgos laborales, I.C.B.F., fondos de pensiones, UGPP, entidades u organismos administrativos, administrativos descentralizados. Autónomas. Ministerios, especialmente el ministerio de trabajo, juzgados, especialmente en juzgados laborales, tribunales, notarias, consejo de estado, cortes suprema de justicia, corte constitucional, tribunales de arbitramento, etc.), con el fin de cumplir cualquiera de las siguientes actuaciones: Presentación, notificación y contestación de toda clase de reclamaciones, recursos y demandas, iniciación de investigación comparecencia en ellas como demandante o demandado, querellante querellado, representación de la sociedad COMPAÑIA COMERCIAL INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S. En las audiencias obligatorias de conciliación, absolución de interrogatorios de parte con la facultad de confesar, conferir toda clase de poderes especiales dentro de los términos del presente mandato a criterio del mandatario general, interponer recursos, desistir, conciliar, transigir, y en general todas aquellas actuaciones propias e inherentes al mandato judicial conforme a las atribuciones de la ley y el presente poder; B) De la misma manera, para representar a la sociedad COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S. En todo lo relacionado con los trabajadores directa o indirectamente, organizaciones sindicales, trabajadores no sindicalizados y las negociaciones colectivas de trabajo, entre otras; C) Asistir como apoderado general de COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S. Con plenos poderes de representación a los procesos ordinarios, laborales, procesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especiales de fuero sindical en cualquiera de sus modalidades, proceso especiales de disolución liquidación y cancelación de la personería jurídica de una organización sindical, a los procesos especiales de declaratoria de ilegalidad de un cese de actividades en donde tiene la facultad de absolver interrogatorio de parte, con la facultad de confesar; D) Asistir con plenos poderes de representación de COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S. Ante los Organismos Internacionales del Trabajo (OIT) y ante las comisiones y organismos que se creen para debatir asuntos laborales y de seguridad social, cualquiera sea su naturaleza (por ejemplo CETCOIT). Las enumeraciones hechas anteriormente no son taxativas o restrictivas, sino a modo de ejemplo; lo cual indica que podrá ejecutar cualquier acto sin limitación alguna, en asuntos laborales y de seguridad social; E) Suscribir acuerdos transaccionales, conciliaciones o cualquier documento para dar manejo a los riesgos o contingencias de naturaleza laboral o contractual de la compañía.

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4219	2-XI-1970	3A. BOGOTA	8-IX-1970 -86461
9345	29-XII-1973	3A. BOGOTA	19-II-1974-15667
3873	7-VII-1975	4A. BOGOTA	18-IX-1975-29911
3874	7-VII-1075	4A. BOGOTA	18-IX-1975-29912
7017	10-XI-1978	4A. BOGOTA	8-I-1979 -66021
1906	9-IV-1979	4A. BOGOTA	21-VIII-1980-89057
4668	2-VIII-1979	4A. BOGOTA	24-VIII-1979-74030
8159	19-XI-1980	4A. BOGOTA	9-XII-1980-93720
6233	24-XII-1982	4A. BOGOTA	20-XII-1982-126055
5212	21-XI-1.983	4A. BOGOTA	25-XI-1983- 143.039
8486	29-XII-1.987	4A. BOGOTA	30-XII-1987- 225.811
3375	27-IV- 1.989	10 CALI	26-VI -1989- 268.310
3448	3-VI- 1.993	18 STAFE BTA	7-VI -1993- 408.359
1883	14- IV-1.994	18 STAFE BTA	8- VI-1994 450.720
5538	6- X- 1.994	18 STAFE BTA.	13-X-1.994 -466.676
5538	6-X---1.994	18 STAFE BTA.	1--XI-1.994-468.561
0783	28-II-1.995	18 STAFE BTA.	13-III-1.995-484.670
539	9-II-1.996	18 STAFE BTA.	15- II-1.996 527.367

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0005240	1997/12/30	Notaría 11	1998/01/20	00618664	
0002230	1998/07/03	Notaría 11	1998/07/23	00642633	
0003297	1998/10/14	Notaría 11	1998/10/15	00653123	
0001743	1999/08/13	Notaría 11	1999/08/13	00692055	
0002141	2000/09/25	Notaría 11	2000/09/28	00746676	
0003000	2000/12/28	Notaría 11	2001/02/01	00763039	
0002592	2002/09/09	Notaría 64	2002/09/24	00846031	
0003878	2002/12/23	Notaría 11	2003/01/17	00862223	
0002707	2003/09/19	Notaría 11	2003/09/25	00899538	
0003276	2006/10/06	Notaría 11	2006/10/18	01085269	
1720	2010/06/04	Notaría 73	2010/06/23	01393476	
5413	2012/11/06	Notaría 73	2012/11/14	01680784	
04000	2012/12/28	Notaría 42	2013/02/01	01702602	
024	2013/02/12	Asamblea de Accionist	2013/02/19	01707203	
025	2013/02/14	Asamblea de Accionist	2013/05/10	01729634	
25	2013/02/14	Asamblea de Accionist	2013/12/19	01791227	
56	2017/06/16	Asamblea de Accionist	2017/06/28	02237731	
60	2018/05/18	Asamblea de Accionist	2018/08/21	02368022	
62	2018/10/24	Asamblea de Accionist	2018/12/12	02403686	
65	2019/04/30	Asamblea de Accionist	2019/05/08	02463016	

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 17 de julio de 1996, inscrito el 21 de agosto de 1996 bajo el número 00551322 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ROBAYO FERRO & CIA S C A

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 16 de octubre de 2012, inscrito el 7 de noviembre de 2012 bajo el número 01679454 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO CONBOCA S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que por medio de Documento Privado de Representante Legal del 20 de octubre de 2011 inscrito el 27 de febrero de 2012, bajo el No 01611026 del libro IX, se aclara la situación de control en el sentido de indicar que la sociedad ROBAYO FERRO Y CIA S C A matriz comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad COLINVEST SAS subordinada de forma indirecta a través de la sociedad de la referencia filial.

****Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial****

Que mediante Documento Privado Sin Núm del Representante Legal, del 16 de octubre de 2012, inscrito el 7 de noviembre de 2012, bajo el No. 01679454 del libro IX, se informa que FOODBY S.A.S ha configurado situación de control y grupo empresarial sobre las sociedades ARKA S.A., AVESCO S.A., AVINCO S.A., KOKORICO S.A. y PCA COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. De manera directa (subordinadas), y se aclara que la fecha de configuración respecto de las subordinadas es la siguiente: ARKA S.A. A partir del 17 de septiembre de 2012; AVESCO S.A. A partir del 24 de septiembre de 2012; AVINCO S.A. A partir del 24 de septiembre de 2012; KOKORIKO S.A. a partir del 24 de septiembre de 2012; y P.C.A. COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. A partir del 2 de octubre de 2012.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5611

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	KOKORIKO PARQUE 43
Matrícula No.:	00200866
Fecha de matrícula:	24 de noviembre de 1983
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 13 No. 42-44
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: KOKORIKO TIERRA LINDA
Matrícula No.: 00447725
Fecha de matrícula: 9 de abril de 1991
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 24 F 94 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO GALERIAS
Matrícula No.: 00540589
Fecha de matrícula: 19 de marzo de 1993
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 No 52-85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO SAN DIEGO
Matrícula No.: 00693725
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1996
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 24-02
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO SANTA ISABEL
Matrícula No.: 00776819
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1997
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 27 No. 1C-14
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 00832225
Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 1997
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Centro Comercial Salitre Plaza Local 363
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO HOMECENTER 170

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	01487191
Fecha de matrícula:	9 de junio de 2005
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 45 No. 175-50 Lc 5-6
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	KOKORIKO PUENTE AEREO
Matrícula No.:	01487194
Fecha de matrícula:	9 de junio de 2005
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Pn Aereo L L-2 209 Aer
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	KOKORICO RESTREPO CL 16
Matrícula No.:	01501873
Fecha de matrícula:	6 de julio de 2005
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 16 No. 18-44 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	KOKORICO UNICENTRO
Matrícula No.:	01501875
Fecha de matrícula:	6 de julio de 2005
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av 15 No. 123 - 30 L 242
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	KOKORICO KENEDY
Matrícula No.:	01501879
Fecha de matrícula:	6 de julio de 2005
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 78 B No. 38B-02 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	KOKORICO HOMECENTER CALLE 80
Matrícula No.:	01501887
Fecha de matrícula:	6 de julio de 2005

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 68 Con Cl 80
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORICO CENTRO CHIA
Matrícula No.: 01519568
Fecha de matrícula: 12 de agosto de 2005
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cc Centro Chia Lc 53
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO FONTIBON
Matrícula No.: 01554581
Fecha de matrícula: 29 de diciembre de 2005
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 100 No. 20 C - 32
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO FERIA EXPOSICION
Matrícula No.: 01594056
Fecha de matrícula: 28 de abril de 2006
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 22 B No. 39-77
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO CENTRO CHIA
Matrícula No.: 01659351
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 2006
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Centro Cial Chia Loc. 52
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PLAZOLETA CORFERIAS
Matrícula No.: 01799459
Fecha de matrícula: 6 de mayo de 2008
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Plazoleta Comidas Corferias Lc 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	KOKORIKO RESTAURANTE COLINA CAMPESTRE
Matrícula No.:	02011184
Fecha de matrícula:	26 de julio de 2010
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 138 No. 55 - 85
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	KOKOROKO RESTAURANTE LAS VILLAS
Matrícula No.:	02011188
Fecha de matrícula:	26 de julio de 2010
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 128 A No. 54-50
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	KOKORIKO VILLA ALSACIA
Matrícula No.:	02070316
Fecha de matrícula:	28 de febrero de 2011
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Boyaca No. 11 Centro De Conveniencia
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	KOKORIKO CALLE 71
Matrícula No.:	02077020
Fecha de matrícula:	17 de marzo de 2011
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 71 9 06
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	KOKORIKO CAPITAL TOWERS
Matrícula No.:	02215029
Fecha de matrícula:	17 de mayo de 2012
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Dg 22 B No. 51 38 Lc 143
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: KOKORICO NATURAL ROTISSERIE
Matrícula No.: 02253286
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2012
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aer El Dorado T 1 Hall Publico P 3 Fib 3
Lc T 1 008
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALFREDO NUEVO DORADO
Matrícula No.: 02253288
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2012
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aer El Dorado T I Zona Pasajeros P 4 Fib
3 Lc T 1 009
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO CENTRAL DOMICILIOS USAQUEN
Matrícula No.: 02266165
Fecha de matrícula: 19 de octubre de 2012
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 119 No. 9 04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO AUTOPISTA 184
Matrícula No.: 02494444
Fecha de matrícula: 4 de septiembre de 2014
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 45 No. 183 A 86 Locales 1 57 58 59 60
61 62 63
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante oficio no. 3481 del 6 de diciembre de 2016 inscrito el 21 de diciembre de 2016 bajo el no. 00158024 del libro viii, el juzgado 70 civil del municipal de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 11001400307020160100800 de trs partes s.A contra, compañía comercial e industrial la sabana avesco s.A.S se decreto el embargo del establecimiento de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: KOKORIKO CALLE 125
Matrícula No.: 02584519
Fecha de matrícula: 18 de junio de 2015
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 19 No. 125 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO FONTANAR
Matrícula No.: 02620238
Fecha de matrícula: 30 de septiembre de 2015
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cajica No. 143 - 78 Cc Chia Fontanar
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante oficio no. 3481 del 6 de diciembre de 2016 inscrito el 21 de diciembre de 2016 bajo el no. 00158022 del libro viii, el juzgado 70 civil del municipal de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 11001400307020160100800 de trs partes s.A contra, compañía comercial e industrial la sabana avesco s.A.S se decreto el embargo del establecimiento de la referencia.

Nombre: KOKORIKO PALATINO
Matrícula No.: 02620943
Fecha de matrícula: 2 de octubre de 2015
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cc Palatino Ak 7 No. 138 - 33 Lc 331
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante oficio no. 3481 del 6 de diciembre de 2016 inscrito el 21 de diciembre de 2016 bajo el no. 00158023 del libro viii, el juzgado 70 civil del municipal de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 11001400307020160100800 de trs partes s.A contra, compañía comercial e industrial la sabana avesco s.A.S se decreto el embargo del establecimiento de la referencia.

Nombre: KOKORIKO DIVER PLAZA
Matrícula No.: 02628343

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 28 de octubre de 2015
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 96 No. 70 A - 85 Lc 360 D Cc Diver
Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante oficio no. 3481 del 6 de diciembre de 2016 inscrito el 21 de diciembre de 2016 bajo el no. 00158025 del libro viii, el juzgado 70 civil del municipal de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 11001400307020160100800 de trs partes s.A contra, compañía comercial e industrial la sabana avesco s.A.S se decreto el embargo del establecimiento de la referencia.

Nombre: KOKORIKO MULTIDRIVE
Matrícula No.: 02990208
Fecha de matrícula: 25 de julio de 2018
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 59 No. 152 B - 75 Local 113 Y 114
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO CAFAM
Matrícula No.: 02994154
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 2018
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 68 No. 90 - 80
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO ILARCO
Matrícula No.: 02994157
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 2018
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 60 No. 114 A - 80
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKORIKO CEDRITOS 151
Matrícula No.: 03033076
Fecha de matrícula: 2 de noviembre de 2018

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 19 No. 150 - 29
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	KOKORIKO UNIABASTOS
Matrícula No.:	03098989
Fecha de matrícula:	11 de abril de 2019
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 80 Km 1.5 Via Siberia Lc 119
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	KOKORIKO AEROPUERTO
Matrícula No.:	03132809
Fecha de matrícula:	28 de junio de 2019
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av El Dorado No. 113 - 90 Lc 225 - 10 - 11 Fb
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Que por Resolución No. 03820 del 9 de mayo de 1.983 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 15 de junio de 1.983 bajo el número 134547 en el libro Noveno, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de junio de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2020 Hora: 16:42:16**

Recibo No. AA20472758

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20472758F376D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

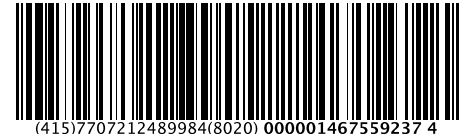


Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

1 2

65. Fondos

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

67. Sociedades y organismos extranjeros

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase:	0 5	0 1
72. Número:	3 8 7 5	6 5
73. Fecha:	1 9 6 9 0 8 0 9	2 0 1 9 0 4 3 0
74. Número de Notaría:	3	
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro:	1 9 6 9 0 8 2 0	2 0 1 9 0 5 0 8
77. No. Matrícula mercantil:	0 0 0 1 0 0 1 9	0 0 0 1 0 0 1 9
78. Departamento:	1 1	1 1
79. Ciudad/Municipio:	4	4
Vigencia:		
80. Desde:	1 9 6 9 0 8 0 9	Año Mes Día
81. Hasta:	2 0 6 3 0 2 1 9	Año Mes Día

82. Nacional: 1 0 0 %

83. Nacional público: 0 %

84. Nacional privado: 1 0 0 %

85. Extranjero: 0 %

86. Extranjero público: 0 %

87. Extranjero privado: 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control:

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual:	90. Fecha cambio de estado:	91. Número de Identificación Tributaria (NIT):
1	7 9	2 0 1 5 0 1 0 1	
2	2 1	2 0 0 0 1 2 2 8	
3	2 1	2 0 1 3 0 2 1 2	
4	2 3	2 0 1 2 1 2 2 8	9 0 0 2 0 0 5 0 3 - 6
5		Año Mes Día	

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante:	96. DV.
1			-

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

GRUPO CONBOCA S.A.S

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior

171. País:

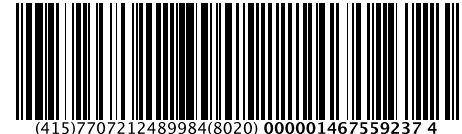
172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0	6. DV 0	12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico 3 1
--	------------	--	------------------------------

Representación

98. Representación: REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 9 0 4 3 0
100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadan	101. Número de identificación: 7 9 4 4 3 3 7 5
102. DV 1 3	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido BELTRAN	105. Segundo apellido HITSCHERICH
106. Primer nombre GUILLERMO	107. Otros nombres ALFONSO
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV -
110. Razón social representante legal	
98. Representación: REPRS LEGAL SUPL	99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 8 0 5 1 8
100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadan	101. Número de identificación: 6 0 2 6 2 9 1 6
102. DV 1 3	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido TARAZONA	105. Segundo apellido RAGUA
106. Primer nombre LAURA	107. Otros nombres CAROLINA
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV -
110. Razón social representante legal	
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación: Año Mes Día
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:
102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido	105. Segundo apellido
106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV
110. Razón social representante legal	
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación: Año Mes Día
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:
102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido	105. Segundo apellido
106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV
110. Razón social representante legal	
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación: Año Mes Día
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:
102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido	105. Segundo apellido
106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV
110. Razón social representante legal	

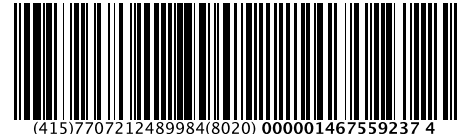
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0	6. DV 0	12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico 3 1
--	------------	--	------------------------------

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento: NIT	112. Número de identificación: 8 6 0 3 5 0 2 5 3	113. DV 8	114. Nacionalidad: COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S A S				
120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 7 0 2 0 7	123. Fecha de retiro: Año Mes Día	
111. Tipo de documento:	112. Número de identificación:	113. DV	114. Nacionalidad:	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso: AAAA MM DD	123. Fecha de retiro: Año Mes Día	
111. Tipo de documento:	112. Número de identificación:	113. DV	114. Nacionalidad:	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso: AAAA MM DD	123. Fecha de retiro: Año Mes Día	
111. Tipo de documento:	112. Número de identificación:	113. DV	114. Nacionalidad:	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso: AAAA MM DD	123. Fecha de retiro: Año Mes Día	
111. Tipo de documento:	112. Número de identificación:	113. DV	114. Nacionalidad:	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso: AAAA MM DD	123. Fecha de retiro: Año Mes Día	

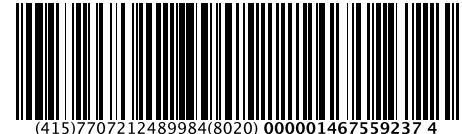
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Revisor Fiscal y Contador

Revisor Fiscal Principal	124. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía	125. Número de identificación: 1 0 5 2 3 9 0 6 3 1	126.DV -	127. Número de tarjeta profesional: 2 0 6 4 8 2 T
	128. Primer apellido MEJIA	129. Segundo apellido FUENTES	130. Primer nombre NUBIA	131. Otros nombres PATRICIA
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 3 0 0 0 0 8 1 8 - 9	133. DV 9		
	134. Sociedad o firma designada: CROWE CO S.A.S			
Revisor Fiscal Suplente	135. Fecha de nombramiento 2 0 1 5 1 2 0 7			
	136. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía	137. Número de identificación: 1 0 7 7 0 8 3 7 4 2	138. DV -	139. Número de tarjeta profesional: 2 0 0 5 9 3 T
	140. Primer apellido VILLAREAL	141. Segundo apellido NIETO	142. Primer nombre DAIRO	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 3 0 0 0 0 8 1 8 - 9	145. DV 9		
Contador	146. Sociedad o firma designada: CROWE CO S.A.S			
	147. Fecha de nombramiento 2 0 1 5 1 0 1 4			
	148. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía	149. Número de identificación: 1 0 2 2 3 2 5 7 8 9	150. DV -	151. Número de tarjeta profesional: 1 8 9 9 3 0 T
	152. Primer apellido SANCHEZ	153. Segundo apellido CASTILLO	154. Primer nombre WILLIAM	155. Otros nombres DANIEL
156. Número de Identificación Tributaria (NIT): 157. DV 158. Sociedad o firma designada:				
159. Fecha de nombramiento 2 0 1 9 0 8 0 1				

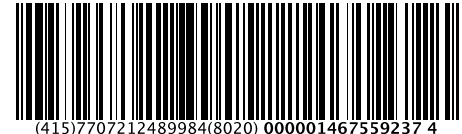
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0	6. DV 0	12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico 3 1
--	------------	--	------------------------------

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO AVENIDA 19		
163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1	
165. Dirección: CL 19 4 03		
166. Número de matrícula mercantil: 5 9 3 3 6	167. Fecha de la matrícula mercantil: 1 9 7 5 0 4 0 1	
168. Teléfono: 2 8 3 2 4 1 7	169. Fecha de cierre MM DD	
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO PARQUE 43		
163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1	
165. Dirección: CR 13 42 44		
166. Número de matrícula mercantil: 2 0 0 8 6 6	167. Fecha de la matrícula mercantil: 1 9 8 3 1 1 2 4	
168. Teléfono: 2 4 5 0 9 5 1	169. Fecha de cierre AAAA MM DD	
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO SANTA BARBARA		
163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1	
165. Dirección: CR 19 125 13 19		
166. Número de matrícula mercantil: 2 5 8 5 6 0	167. Fecha de la matrícula mercantil: 1 9 8 6 0 4 0 2	
168. Teléfono: 2 1 4 8 7 7 3	169. Fecha de cierre 2 0 1 2 0 9 0 9	

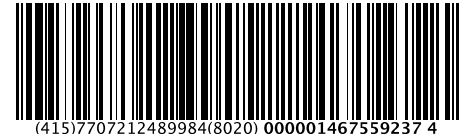
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO TIERRA LINDA			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: CL 24 F 94 51			
166. Número de matrícula mercantil:	4 4 7 7 2 5	167. Fecha de la matrícula mercantil:	1 9 9 1 0 4 0 9
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre	MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO GALERIAS			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: CR 24 51 85			
166. Número de matrícula mercantil:	5 4 0 5 8 9	167. Fecha de la matrícula mercantil:	1 9 9 3 0 3 1 9
168. Teléfono:	2 5 5 5 4 9 8	169. Fecha de cierre	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO SAN DIEGO			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: CR 7 24 12			
166. Número de matrícula mercantil:	6 9 3 7 2 5	167. Fecha de la matrícula mercantil:	1 9 9 6 0 3 2 9
168. Teléfono:	2 8 1 3 3 2 5	169. Fecha de cierre	AAAA MM DD

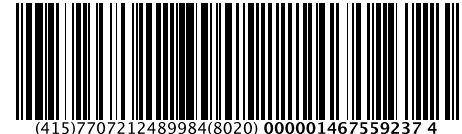
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0	6. DV 0	12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico 3 1
--	------------	--	------------------------------

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

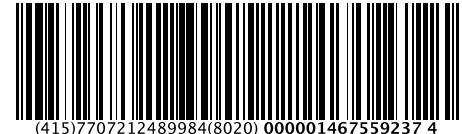
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO SANTA ISABEL		
163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1	
165. Dirección: CR 27 C 1 C 14		
166. Número de matrícula mercantil: 7 7 6 8 1 9	167. Fecha de la matrícula mercantil: 1 9 9 7 0 3 1	
168. Teléfono: 5 6 6 4 5 0 4	169. Fecha de cierre MM DD	
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO AEROPUERTO		
163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1	
165. Dirección: LC 2369 AER INTERNACIONAL EL DORADO		
166. Número de matrícula mercantil: 8 5 9 8 4 0	167. Fecha de la matrícula mercantil: 1 9 9 8 0 3 0	
168. Teléfono: 4 1 4 8 4 6 8	169. Fecha de cierre 2 0 1 3 0 4 0 3	
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO COLINA CAMPESTRE		
163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1	
165. Dirección: CL 138 55 85 LC 55 85		
166. Número de matrícula mercantil: 0 2 0 1 1 1 8 4	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 0 0 7 2 6	
168. Teléfono: 6 2 5 6 1 1 1 5	169. Fecha de cierre AAAA MM DD	

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO AVENIDA JIMENEZ			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: AV JIMENEZ 4 16 LC 2			
166. Número de matrícula mercantil:	0 2 0 5 1 0 3 0	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 0 1 2 2 1
168. Teléfono:	2 8 2 1 2 0 5	169. Fecha de cierre:	2 0 1 1 1 1 2 5
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO CENTRO MAYOR			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: CC CENTRO MAYOR LC 2 178 179			
166. Número de matrícula mercantil:	0 2 0 1 1 1 8 6	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 0 0 7 2 6
168. Teléfono:	7 3 4 0 8 9 6	169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO LAS VILLAS			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: CL 128 A 54 50			
166. Número de matrícula mercantil:	0 2 0 1 1 1 8 8	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 0 0 7 2 6
168. Teléfono:	6 1 3 5 0 4 0	169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD

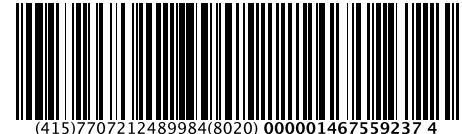
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO FONTIBON			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: CR 100 20 C 32			
166. Número de matrícula mercantil:	0 1 5 5 4 5 8 1	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 0 5 1 2 2 9
168. Teléfono:	4 2 1 1 5 1 3	169. Fecha de cierre:	MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO HOMECENTER CALLE 80			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: AV 68 CL 80			
166. Número de matrícula mercantil:	0 1 5 0 1 8 8 7	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 0 5 0 7 0 6
168. Teléfono:	6 3 0 1 7 3 2	169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO USAQUEN			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: CR 7 18 50			
166. Número de matrícula mercantil:	0 1 5 0 1 8 8 3	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 0 5 0 7 0 6
168. Teléfono:	6 2 0 7 2 7 6	169. Fecha de cierre:	2 0 1 2 1 2 3 1

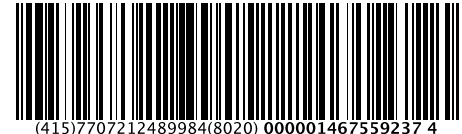
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0	6. DV 0	12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico 3 1
--	------------	--	------------------------------

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO KENEDY		
163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1	
165. Dirección: CR 78 B 38 B 02 S U		
166. Número de matrícula mercantil: 0 1 5 0 1 8 7 9	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 5 0 7 0 6	
168. Teléfono: 4 5 4 7 3 3 7	169. Fecha de cierre MM DD	
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO RESTREPO CL 16		
163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1	
165. Dirección: CL 16 18 44 S U		
166. Número de matrícula mercantil: 0 1 5 0 1 8 7 3	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 5 0 7 0 6	
168. Teléfono: 2 3 9 4 9 8 1	169. Fecha de cierre AAAA MM DD	
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO UNICENTRO		
163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1	
165. Dirección: AV 15 123 30 LC 242		
166. Número de matrícula mercantil: 0 1 5 0 1 8 7 5	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 5 0 7 0 6	
168. Teléfono: 7 3 4 0 8 9 5	169. Fecha de cierre AAAA MM DD	

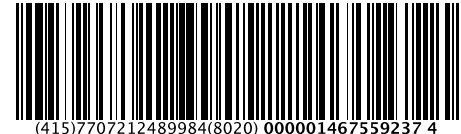
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0	6. DV 0	12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico 3 1
--	------------	--	------------------------------

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO CENTRO CHIA		
163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1	
165. Dirección: CC CHIA LC 52		
166. Número de matrícula mercantil: 0 1 6 5 9 3 5 1	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 6 1 2 1 9	
168. Teléfono: 8 7 0 7 1 8 4	169. Fecha de cierre MM DD	
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO LA GRAN ESTACION		
163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1	
165. Dirección: CC LA GRAN ESTACION CL 26 52 A 15 LC 319		
166. Número de matrícula mercantil: 0 1 6 5 9 3 4 9	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 6 1 2 1 9	
168. Teléfono: 2 2 1 4 4 0 0	169. Fecha de cierre AAAA MM DD	
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO ANDINO		
163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1	
165. Dirección: CC ANDINO LC 417 CR 11 82 71		
166. Número de matrícula mercantil: 0 1 7 9 9 4 6 6	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 8 0 5 0 6	
168. Teléfono: 2 3 6 1 9 8 8	169. Fecha de cierre AAAA MM DD	

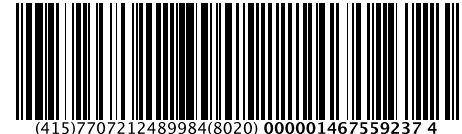
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: PLAZOLETA CORFERIAS			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: (!) PLAZOLETA DE COMIDAS LC 2			
166. Número de matrícula mercantil:	0 1 7 9 9 4 5 9	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 0 8 0 5 0 6
168. Teléfono:	3 4 4 5 4 0 3	169. Fecha de cierre	MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: COOKIE MAN			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: (!) AEROPUERTO LC 222			
166. Número de matrícula mercantil:	0 0 4 9 3 5 8 3	167. Fecha de la matrícula mercantil:	1 9 9 2 0 4 0 2
168. Teléfono:	4 1 3 8 3 1 6	169. Fecha de cierre	2 0 1 2 0 5 0 4
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO HOMECENTER 170			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: CR 45 175 50 LC 5			
166. Número de matrícula mercantil:	0 1 4 8 7 1 9 1	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 0 5 0 6 0 9
168. Teléfono:	6 6 9 4 7 2 4	169. Fecha de cierre	AAAA MM DD

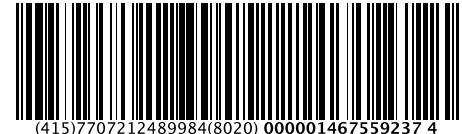
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

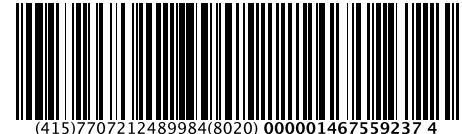
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO AVENIDA CHILE			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: AV 13 71 60			
166. Número de matrícula mercantil:	0 1 5 5 4 5 8 2	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 0 5 1 2 2 9
168. Teléfono:	2 4 9 0 6 4 4	169. Fecha de cierre	MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO FERIA EXPOSICION			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: DG 22 B 39 77			
166. Número de matrícula mercantil:	0 1 5 9 4 0 5 6	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 0 6 0 4 2 8
168. Teléfono:	2 6 9 5 2 0 5	169. Fecha de cierre	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO CAMPIN			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: CL 63 C 30 07			
166. Número de matrícula mercantil:	0 1 8 1 8 3 4 0	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 0 8 0 7 1 4
168. Teléfono:	2 4 9 0 5 7 1	169. Fecha de cierre	AAAA MM DD

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

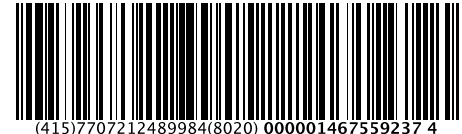
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO CENTRO CHIA			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: CC CHIA LC 53			
166. Número de matrícula mercantil:	0 1 5 1 9 5 6 8	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 0 5 0 8 1 2
168. Teléfono:	8 7 0 7 1 8 4	169. Fecha de cierre	MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO PUENTE AEREO			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: (!) PUENTE AEREO LC 2 209			
166. Número de matrícula mercantil:	0 1 4 8 7 1 9 4	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 0 5 0 6 0 9
168. Teléfono:	4 1 4 8 1 8 6	169. Fecha de cierre	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO CALLE 71			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: CL 71 9 06			
166. Número de matrícula mercantil:	2 0 7 7 0 2 0	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 1 0 3 1 7
168. Teléfono:	2 1 0 4 0 6 3	169. Fecha de cierre	AAAA MM DD

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO VILLA ALSACIA			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: AV BOYACA 11 CC DE CONVENIENCIA (!) BAZAAR ALSACIA			
166. Número de matrícula mercantil:	0 2 0 7 0 3 1 6	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 1 0 2 2 8
168. Teléfono:	4 1 1 4 0 7 4	169. Fecha de cierre	MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO PARK WAY			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: CL 40 22 11			
166. Número de matrícula mercantil:	0 2 0 7 0 3 1 8	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 1 0 2 2 8
168. Teléfono:	3 4 0 7 6 0 3	169. Fecha de cierre	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO TUNJA			
163. Departamento: Boyacá	1 5	164. Ciudad/Municipio: Tunja	0 0 1
165. Dirección: CL 42 A 1 A LC 103 104			
166. Número de matrícula mercantil:	0 0 0 9 6 2 4 8	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 0 9 0 3 3 1
168. Teléfono:	7 4 5 4 1 0 0	169. Fecha de cierre	AAAA MM DD

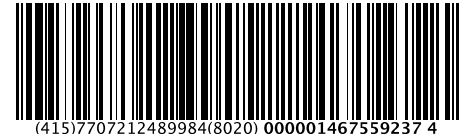
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO CUCUTA			
163. Departamento: Norte de Santander		164. Ciudad/Municipio: Cúcuta	
5 4		0 0 1	
165. Dirección: AV 0 8 05 ESQ			
166. Número de matrícula mercantil:		167. Fecha de la matrícula mercantil:	
0 0 1 4 6 8 5 1		2 0 0 6 0 1 1 0	
168. Teléfono:		169. Fecha de cierre	
5 7 2 2 8 2 2		2 0 1 2 0 4 2 4	
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci			
0 2			
161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p			
5 6 1 1			
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO MELGAR			
163. Departamento: Tolima		164. Ciudad/Municipio: Melgar	
7 3		4 4 9	
165. Dirección: CR 26 6 30			
166. Número de matrícula mercantil:		167. Fecha de la matrícula mercantil:	
0 0 0 0 8 7 9 1		1 9 8 9 0 2 1 3	
168. Teléfono:		169. Fecha de cierre	
2 4 5 0 5 3 8		AAAA MM DD	
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci			
0 2			
161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p			
5 6 1 1			
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO ARMENIA			
163. Departamento: Quindío		164. Ciudad/Municipio: Armenia	
6 3		0 0 1	
165. Dirección: AV BOLIVAR 10 N O 85			
166. Número de matrícula mercantil:		167. Fecha de la matrícula mercantil:	
0 0 1 7 0 5 9 6		2 0 1 0 1 1 1 6	
168. Teléfono:		169. Fecha de cierre	
6 7 4 6 9 9 2 2		AAAA MM DD	

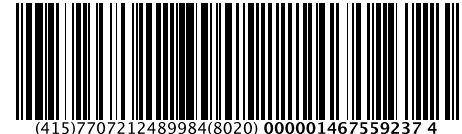
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0	6. DV 0	12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico 3 1
--	------------	--	------------------------------

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO GIRARDOT N. 2		
163. Departamento: Cundinamarca 2 5	164. Ciudad/Municipio: Girardot 3 0 7	
165. Dirección: CL 20 10 27		
166. Número de matrícula mercantil: 0 0 0 3 8 0 6 5	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 3 0 9 0 9	
168. Teléfono: 8 3 3 0 2 0 6	169. Fecha de cierre MM DD	
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO NEIVA		
163. Departamento: Huila 4 1	164. Ciudad/Municipio: Neiva 0 0 1	
165. Dirección: CC SAN PEDRO PLAZA - PLAZOLETA CR 8 A 38 N 42		
166. Número de matrícula mercantil: 0 0 0 4 2 3 6 7	167. Fecha de la matrícula mercantil: 1 9 8 8 1 1 2 5	
168. Teléfono: 8 7 5 6 8 9 4	169. Fecha de cierre AAAA MM DD	
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO MANIZALEZ		
163. Departamento: Caldas 1 7	164. Ciudad/Municipio: Manizales 0 0 1	
165. Dirección: CR 23 26 20		
166. Número de matrícula mercantil: 0 0 1 4 3 3 6 5	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 0 1 1 2 0	
168. Teléfono: 8 8 0 6 9 0 7	169. Fecha de cierre 2 0 1 2 0 6 2 4	

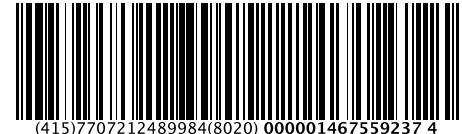
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO BUENAVISTA			
163. Departamento: Magdalena	4 7	164. Ciudad/Municipio: Santa Marta	0 0 1
165. Dirección: CC BUENAVISTA AV EL LIBERTADOR			
166. Número de matrícula mercantil:	9 3 1 0 4	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 0 5 1 1 0 8
168. Teléfono:	4 3 3 0 9 6 4	169. Fecha de cierre	MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO			
163. Departamento: Magdalena	4 7	164. Ciudad/Municipio: Santa Marta	0 0 1
165. Dirección: ED DINERS CL 6 1 64			
166. Número de matrícula mercantil:	3 2 7 7 5	167. Fecha de la matrícula mercantil:	1 9 9 4 0 3 0 3
168. Teléfono:	4 2 2 0 1 1 1	169. Fecha de cierre	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO BARRIO CRESPO			
163. Departamento: Bolívar	1 3	164. Ciudad/Municipio: Cartagena	0 0 1
165. Dirección: CL 70 2 88 BRR CRESPO			
166. Número de matrícula mercantil:	2 2 4 3 7 4	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 0 6 1 1 0 2
168. Teléfono:		169. Fecha de cierre	AAAA MM DD

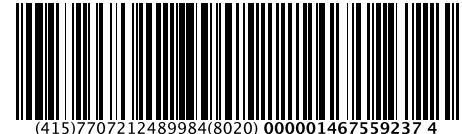
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO CASTELLANA			
163. Departamento: Bolívar	1 3	164. Ciudad/Municipio: Cartagena	0 0 1
165. Dirección: CL 30 30 31 CC PASEO LA CASTELLANA			
166. Número de matrícula mercantil:	1 9 4 0 2 1	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 0 6 1 1 0 2
168. Teléfono:	6 6 3 3 5 4 5	169. Fecha de cierre	MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO BOCAGRADE			
163. Departamento: Bolívar	1 3	164. Ciudad/Municipio: Cartagena	0 0 1
165. Dirección: CL 8 01 144 LC 102			
166. Número de matrícula mercantil:	4 8 3 8 8	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 0 6 1 1 0 2
168. Teléfono:	6 6 5 8 2 3 8	169. Fecha de cierre	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO AVENIDA VENEZUELA			
163. Departamento: Bolívar	1 3	164. Ciudad/Municipio: Cartagena	0 0 1
165. Dirección: AV VENEZUELA CL 33 9 64			
166. Número de matrícula mercantil:	4 8 3 8 7	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 0 6 1 1 0 2
168. Teléfono:	6 6 4 7 0 7 5	169. Fecha de cierre	AAAA MM DD

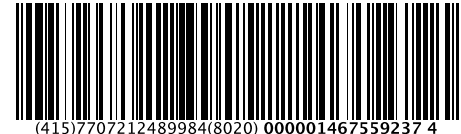
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0	6. DV 0	12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico 3 1
--	------------	--	------------------------------

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO EL BOSQUE		
163. Departamento: Bolívar	164. Ciudad/Municipio: Cartagena	
165. Dirección: AV DEL BOSQUE DG 21 45 A 18		
166. Número de matrícula mercantil: 4 8 3 8 6	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 6 1 1 0 2	
168. Teléfono: 6 6 2 5 0 4 0	169. Fecha de cierre MM DD	
160. Tipo de establecimiento: Agencia	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO BUENA VISTA		
163. Departamento: Atlántico	164. Ciudad/Municipio: Barranquilla	
165. Dirección: CR 53 98 ESQ CC BUENAVISTA LC 209		
166. Número de matrícula mercantil: 3 2 1 0 0 8	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 1 1 1 0 3	
168. Teléfono: 3 5 7 1 1 2 1	169. Fecha de cierre AAAA MM DD	
160. Tipo de establecimiento: Agencia	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO TORCOROMA		
163. Departamento: Atlántico	164. Ciudad/Municipio: Barranquilla	
165. Dirección: CR 51 B 84 94 CC TORCOROMA LC 209		
166. Número de matrícula mercantil: 5 0 7 3 4 2	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 0 0 9 1 5	
168. Teléfono: 3 5 7 3 1 5 9	169. Fecha de cierre 2 0 1 6 0 7 1 0	

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO BUCARAMANGA CABECERA			
163. Departamento: Santander	6 8	164. Ciudad/Municipio: Bucaramanga	0 0 1
165. Dirección: CL 48 33 08 17			
166. Número de matrícula mercantil:	1 1 6 9 3 7	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 0 5 0 1 2 0
168. Teléfono:	6 4 3 5 7 5 5	169. Fecha de cierre:	2 0 1 5 0 2 2 8
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO ARBOLEDA			
163. Departamento: Risaralda	6 6	164. Ciudad/Municipio: Pereira	0 0 1
165. Dirección: AV CIRCUNVALAR CL 5 6 LC F C 1 F C 17			
166. Número de matrícula mercantil:	1 6 8 7 7 0	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 0 1 1 0 2
168. Teléfono:	3 2 0 7 7 4 9 7 7 4	169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO ARMENIA II			
163. Departamento: Quindío	6 3	164. Ciudad/Municipio: Armenia	0 0 1
165. Dirección: CR 14 16 58			
166. Número de matrícula mercantil:	1 7 4 8 1 5	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 1 0 7 1 4
168. Teléfono:	7 3 1 2 9 3 2	169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD

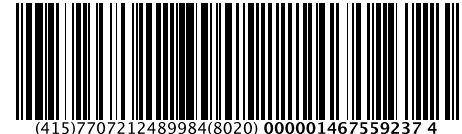
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

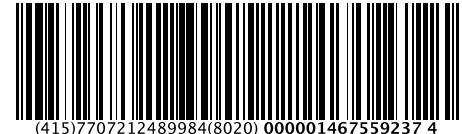
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO IBAGUE 2			
163. Departamento: Tolima	7 3	164. Ciudad/Municipio: Ibagué	0 0 1
165. Dirección: CR 5 43 55			
166. Número de matrícula mercantil:	6 8 2 7 9	167. Fecha de la matrícula mercantil:	1 9 9 7 0 7 1 0
168. Teléfono:	2 6 2 0 2 9 2	169. Fecha de cierre:	MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO IBAGUE I			
163. Departamento: Tolima	7 3	164. Ciudad/Municipio: Ibagué	0 0 1
165. Dirección: CR 3 11 43			
166. Número de matrícula mercantil:	4 2 1 0 9	167. Fecha de la matrícula mercantil:	1 9 9 1 0 7 0 1
168. Teléfono:	2 6 1 1 7 0 3	169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO PEREIRA EL LAGO			
163. Departamento: Risaralda	6 6	164. Ciudad/Municipio: Pereira	0 0 1
165. Dirección: CC EL LAGO CL 24 7 31			
166. Número de matrícula mercantil:	1 6 8 7 5 7	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 0 1 1 0 2
168. Teléfono:	3 2 5 4 6 4 8	169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

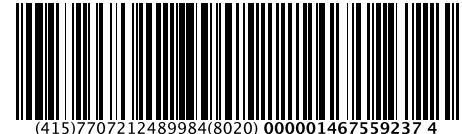
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO VALLEDUPAR			
163. Departamento: Cesar	2 0	164. Ciudad/Municipio: Valledupar	0 0 1
165. Dirección: CC GUATAPURI LC 152 153 DG 6 15			
166. Número de matrícula mercantil:	8 6 6 8 6	167. Fecha de la matrícula mercantil:	1 9 9 7 0 7 0 1
168. Teléfono:	5 7 3 3 3 0 4	169. Fecha de cierre:	MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO CUCUTA VENTURA			
163. Departamento: Norte de Santander	5 4	164. Ciudad/Municipio: Cúcuta	0 0 1
165. Dirección: CC VENTURA PLAZA LC 3 63 Y 3 64			
166. Número de matrícula mercantil:	2 1 9 7 5 6	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 1 0 7 1 5
168. Teléfono:		169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO UNICENTRO VILLAVICENCIO			
163. Departamento: Meta	5 0	164. Ciudad/Municipio: Villavicencio	0 0 1
165. Dirección: AV 40 CC UNICENTRO LC 321			
166. Número de matrícula mercantil:	1 1 5 1 1 3	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 0 5 0 7 1 3
168. Teléfono:	6 7 3 3 2 0 9	169. Fecha de cierre:	2 0 1 5 1 2 3 1

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO VILLAVICENCIO I			
163. Departamento: Meta	5 0	164. Ciudad/Municipio: Villavicencio	0 0 1
165. Dirección: CL 38 30 A 86 88			
166. Número de matrícula mercantil:	5 4 9 4	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 0 4 0 2 1 1
168. Teléfono:	8 3 3 0 2 0 6	169. Fecha de cierre	MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO PUERTO LOPEZ			
163. Departamento: Meta	5 0	164. Ciudad/Municipio: Puerto López	5 7 3
165. Dirección: CC PUERTO BAHIA LC 151			
166. Número de matrícula mercantil:	1 4 4 6 6 1	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 0 9 0 5 0 8
168. Teléfono:	6 7 2 3 7 4 1	169. Fecha de cierre	2 0 1 5 0 8 0 2
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: PASTAS ALFREDO			
163. Departamento: Antioquia	0 5	164. Ciudad/Municipio: Medellín	0 0 1
165. Dirección: CL 6 50 10			
166. Número de matrícula mercantil:	2 4 7 4 8 4	167. Fecha de la matrícula mercantil:	1 9 9 3 1 0 1 1
168. Teléfono:	3 6 1 6 8 6 8	169. Fecha de cierre	2 0 1 4 0 6 0 4

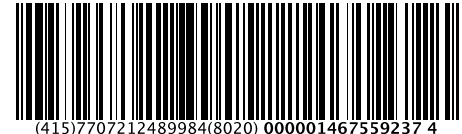
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO SALITRE PLAZA			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: CR 68 40 39 LC 363			
166. Número de matrícula mercantil:	8 3 2 2 2 5	167. Fecha de la matrícula mercantil:	1 9 9 7 1 1 0 5
168. Teléfono:	4 1 6 9 7 0 6	169. Fecha de cierre	MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: ALFREDO HOME CENTER CALLE 80			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: AV 68 80 77 LC 10 11			
166. Número de matrícula mercantil:	0 2 2 6 6 1 5 2	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 2 1 0 1 9
168. Teléfono:	6 3 0 1 7 3 2	169. Fecha de cierre	2 0 1 4 0 5 2 6
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO UNICENTRO ARMENIA			
163. Departamento: Quindío	6 3	164. Ciudad/Municipio: Armenia	0 0 1
165. Dirección: CR 14 14 34 LC 240			
166. Número de matrícula mercantil:	0 0 1 8 0 9 6 0	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 2 0 8 0 9
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre	2 0 1 5 0 4 1 9

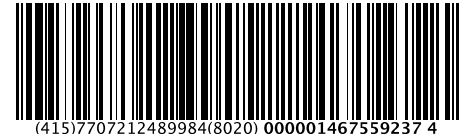
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

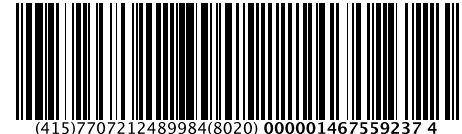
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO CALIMA			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: CL 18 28 80 LC C 33			
166. Número de matrícula mercantil:	2 1 3 4 3 2 9	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 1 0 8 2 6
168. Teléfono:	4 8 5 5 4 2 3	169. Fecha de cierre	MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO DOSQUEBRADAS			
163. Departamento: Risaralda	6 6	164. Ciudad/Municipio: Dosquebradas	1 7 0
165. Dirección: CR 16 36 58 CC PLAZA COMERCIAL EL PROGRESO			
166. Número de matrícula mercantil:	3 8 3 1 0	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 1 1 1 3 0
168. Teléfono:	3 2 2 8 8 5 3	169. Fecha de cierre	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO SANCANCIO MANIZALES			
163. Departamento: Caldas	1 7	164. Ciudad/Municipio: Manizales	0 0 1
165. Dirección: CR 27 A 66 30 LC M C 5 CC SANCANCIO			
166. Número de matrícula mercantil:	1 4 9 0 1 1	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 1 1 2 0 5
168. Teléfono:	8 8 7 6 7 9 0	169. Fecha de cierre	AAAA MM DD

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0	6. DV 0	12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico 3 1
--	------------	--	------------------------------

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

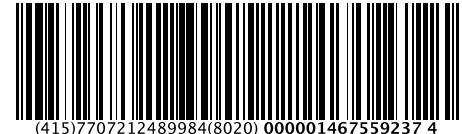
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO TITAN PLAZA		
163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1	
165. Dirección: AV CR 72 80 94 LC 337		
166. Número de matrícula mercantil: 2 2 1 4 1 3 7	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 2 0 5 1 5	
168. Teléfono: 7 3 6 5 0 8 3	169. Fecha de cierre MM DD	
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO PLAZA IMPERIAL		
163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1	
165. Dirección: CR 104 A 148 07 LC 2108		
166. Número de matrícula mercantil: 2 2 1 4 1 6 0	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 2 0 5 1 5	
168. Teléfono: 6 8 8 9 1 6 0	169. Fecha de cierre AAAA MM DD	
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO SURTIMAX SUBA		
163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1	
165. Dirección: CL 140 92 30 LC 110 A		
166. Número de matrícula mercantil: 2 2 1 4 1 1 8	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 2 0 5 1 5	
168. Teléfono: 6 9 2 4 9 3 9	169. Fecha de cierre 2 0 1 4 1 2 3 1	

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO CAPITAL TOWER			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: DG 22 B 51 38 LC 1113			
166. Número de matrícula mercantil:	2 2 1 5 0 2 9	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 2 0 5 1 5
168. Teléfono:	3 4 5 9 3 6 5	169. Fecha de cierre	MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO ACACIAS			
163. Departamento: Meta	5 0	164. Ciudad/Municipio: Acacías	0 0 6
165. Dirección: CR 23 18 A 37			
166. Número de matrícula mercantil:	2 3 3 8 6 2	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 2 0 5 2 9
168. Teléfono:	6 5 6 6 7 5 5	169. Fecha de cierre	2 0 1 6 0 1 3 1
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO FUNDADORES MANIZALES			
163. Departamento: Caldas	1 7	164. Ciudad/Municipio: Manizales	0 0 1
165. Dirección: CL 33 B 20 03 LC 327			
166. Número de matrícula mercantil:	1 5 1 8 4 4	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 2 0 5 3 0
168. Teléfono:		169. Fecha de cierre	AAAA MM DD

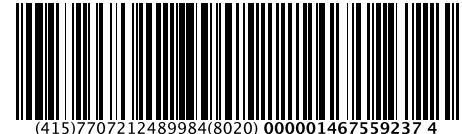
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

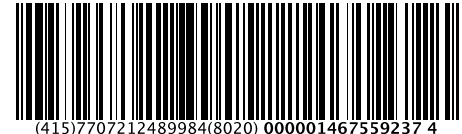
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO ARRECIFE SANTA MARTA			
163. Departamento: Magdalena	4 7	164. Ciudad/Municipio: Santa Marta	0 0 1
165. Dirección: CR 4 11 A 119 LC 309			
166. Número de matrícula mercantil:	1 4 1 1 7 9	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 2 0 6 2 0
168. Teléfono:	3 1 3 8 8 5 0	169. Fecha de cierre:	2 0 1 3 0 4 1 0
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: MERCADO COCINA LOCAL SABOR CONSCIENTE			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: CL 93 A 12 73 LC 3			
166. Número de matrícula mercantil:	2 2 2 5 9 3 6	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 2 0 6 2 0
168. Teléfono:	6 1 0 6 7 8 8	169. Fecha de cierre:	2 0 1 5 1 2 2 3
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO VIVA FONTIBON			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: DG 16 104 51 LC 3 4			
166. Número de matrícula mercantil:	2 2 4 3 0 0 4	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 2 0 8 1 0
168. Teléfono:	4 3 9 5 1 6 4	169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: ALFREDO EXITO CHAPINERO			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: CL 52 13 70 LC 1302			
166. Número de matrícula mercantil:	2 2 1 4 1 2 8	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 2 0 5 1 5
168. Teléfono:	2 5 5 6 8 0 8	169. Fecha de cierre:	2 0 1 4 0 7 3 1
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: ALFREDO EXITO COUNTRY			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: CL 134 9 51 LC 204			
166. Número de matrícula mercantil:	2 2 1 1 5 0 3 1	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 2 0 5 1 7
168. Teléfono:	6 3 3 0 1 3 8	169. Fecha de cierre:	2 0 1 4 0 7 3 1
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: ALFREDO EXITO CALLE 80			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: CR 59 A 79 30 LC 206 A			
166. Número de matrícula mercantil:	2 2 1 5 0 2 6	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 2 0 5 1 7
168. Teléfono:	2 2 5 7 7 0 3	169. Fecha de cierre:	2 0 1 4 0 6 2 3

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

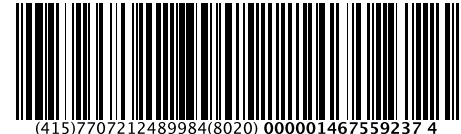
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: ALFREDO EXITO VILLA MAYOR			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: AUT SUR 38 A 05 LC 119			
166. Número de matrícula mercantil:	2 2 1 7 1 3 3	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 2 0 5 2 4
168. Teléfono:	2 0 3 8 4 0 5	169. Fecha de cierre:	2 0 1 2 1 2 2 6
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Otros tipos de expendio de comida	5 6 1 9
162. Nombre del establecimiento: LOVERS TITAN PLAZA			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: AV CR 72 80 94 LC 103			
166. Número de matrícula mercantil:	2 2 1 4 1 3 5	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 2 0 5 1 5
168. Teléfono:	7 3 6 5 0 8 9	169. Fecha de cierre:	2 0 1 3 0 2 1 1
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Otros tipos de expendio de comida	5 6 1 9
162. Nombre del establecimiento: LOVERS EXITO FLORESTA			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: CR 68 90 88 LC 101			
166. Número de matrícula mercantil:	2 2 1 4 1 5 3	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 2 0 5 1 5
168. Teléfono:	6 4 3 2 6 1 4	169. Fecha de cierre:	2 0 1 3 0 3 2 1

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Otros tipos de expendio de comida	5 6 1 9
162. Nombre del establecimiento: LOVERS AEROPUERTO			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: AV EL DORADO 113 85 LC 23 48			
166. Número de matrícula mercantil:	2 2 1 5 0 2 2	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 2 0 5 1 7
168. Teléfono:	4 1 3 8 3 1 6	169. Fecha de cierre:	2 0 1 3 0 3 2 7
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Otros tipos de expendio de comida	5 6 1 9
162. Nombre del establecimiento: LOVERS HOMECENTER ENVIGADO			
163. Departamento: Antioquia	0 5	164. Ciudad/Municipio: Envigado	2 6 6
165. Dirección: CR 49 32 B SUR 24 LC 2			
166. Número de matrícula mercantil:	1 5 8 5 2 5 9	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 2 0 8 0 9
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre:	2 0 1 3 0 3 2 1
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO CENTRAL DOMICILIOS USAQUEN			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: CL 119 9 04			
166. Número de matrícula mercantil:	0 2 2 6 6 1 6 5	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 2 1 0 1 9
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD

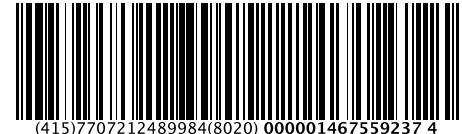
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0	6. DV 0	12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico 3 1
--	------------	--	------------------------------

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: ORLEANS AMERICAN BISTRO		
163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1	
165. Dirección: AER INTERNACIONAL EL DORADO T 1 ZN PASAJEROS P 3 F I B 2 L C T 1 007		
166. Número de matrícula mercantil: 0 0 2 2 5 3 2 9 2	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 2 0 9 1 1	
168. Teléfono: 4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre MM DD	
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO NATURAL ROTISSERIE		
163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1	
165. Dirección: AER INTERNACIONAL EL DORADO T 1 ZN HALL PUBLICO P 3 F I B 3 L C T 1 008		
166. Número de matrícula mercantil: 0 2 2 5 3 2 8 6	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 2 0 9 1 1	
168. Teléfono: 4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre AAAA MM DD	
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO HOMECENTER SANTA MARTA		
163. Departamento: Magdalena 4 7	164. Ciudad/Municipio: Santa Marta 0 0 1	
165. Dirección: CR 33 29 A 335 LC 1 Y 2 CC PORTAL LAS AMERICAS		
166. Número de matrícula mercantil: 0 0 1 4 4 6 6 3	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 2 1 0 0 8	
168. Teléfono: 4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre 2 0 1 4 0 2 2 8	

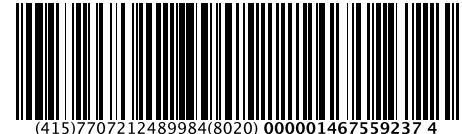
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO CASTILLO CARTAGENA			
163. Departamento: Bolívar	1 3	164. Ciudad/Municipio: Cartagena	0 0 1
165. Dirección: AV PEDRO DE HEREDIA CC MALL PLAZA LC 240			
166. Número de matrícula mercantil:	0 9 3 0 7 5 8 3 0 2	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 2 1 0 2 5
168. Teléfono:	6 9 3 2 4 4 0	169. Fecha de cierre	MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO CACIQUE BUCARAMANGA			
163. Departamento: Santander	6 8	164. Ciudad/Municipio: Bucaramanga	0 0 1
165. Dirección: TV 94 34 180 LC 403			
166. Número de matrícula mercantil:	2 4 8 8 8 9	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 2 1 0 2 3
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre	2 0 1 4 0 7 2 0
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: ALFREDO EXITO VIVA LAURELES			
163. Departamento: Antioquia	0 5	164. Ciudad/Municipio: Medellín	0 0 1
165. Dirección: CR 81 37 100 LC 0118			
166. Número de matrícula mercantil:	2 1 5 3 8 4 5 9 0 2	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 2 1 0 1 9
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre	2 0 1 4 0 6 2 8

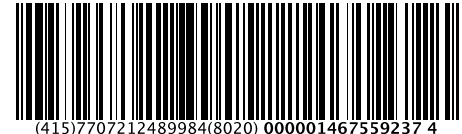
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: ALFREDO HOMECENTER SANTA MARTA			
163. Departamento: Magdalena	4 7	164. Ciudad/Municipio: Santa Marta	0 0 1
165. Dirección: CR 33 29 A 335 LC 3 CC PORTAL LAS AMERICAS			
166. Número de matrícula mercantil:	0 0 1 4 4 6 6 0	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 2 1 0 0 8
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre:	2 0 1 4 0 2 2 8
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: ALFREDO NUEVO DORADO			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: AER INTERNACIONAL EL DORADO T 1 ZN PASAJEROS P 4 F I B 3 LC T 1 009			
166. Número de matrícula mercantil:	0 0 2 2 5 3 2 8 8	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 2 0 9 1 1
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: ALFREDO PLAZA DE LAS AMERICAS			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: CR 71 6 94 SUR LC 2907 CC PLAZA DE LAS AMERICAS			
166. Número de matrícula mercantil:	0 2 2 6 6 1 5 5	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 2 1 0 1 9
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre:	2 0 1 4 1 1 2 1

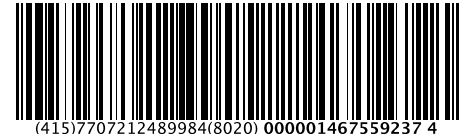
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO CARACOLI			
163. Departamento: Santander	6 8	164. Ciudad/Municipio: Floridablanca	2 7 6
165. Dirección: CR 27 29 145 LC 403			
166. Número de matrícula mercantil:	9 0 0 0 2 6 1 9 8 3	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 3 0 4 1 2
168. Teléfono:	6 1 8 7 9 5 9	169. Fecha de cierre:	2 0 1 5 0 2 2 8
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO CHIA PLAZA MAYOR			
163. Departamento: Cundinamarca	2 5	164. Ciudad/Municipio: Chia	1 7 5
165. Dirección: AV PRADILLA 5 37 57 CC PLAZA MAYOR LC 3			
166. Número de matrícula mercantil:	0 2 2 7 7 5 7 2	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 2 1 1 2 7
168. Teléfono:	8 6 2 1 9 2 1	169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO CALLE 125			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: AV CRA 19 125 17			
166. Número de matrícula mercantil:	2 5 8 4 5 1 9	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 5 0 6 1 8
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD

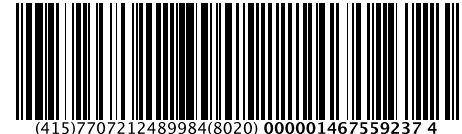
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO ECOPLAZA MOSQUERA			
163. Departamento: Cundinamarca	2 5	164. Ciudad/Municipio: Mosquera	4 7 3
165. Dirección: CC ECOPLAZA CR 3 154 57 LC 1			
166. Número de matrícula mercantil:	0 0 8 7 9 2 3	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 4 0 4 2 1
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre:	2 0 1 5 0 6 3 0
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO VIVA VILLAVICENCIO			
163. Departamento: Meta	5 0	164. Ciudad/Municipio: Villavicencio	0 0 1
165. Dirección: CL 7 45 185 CC VIVA VILLAVICENCIO LC 144 A			
166. Número de matrícula mercantil:	2 6 9 3 7 2	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 4 0 9 0 4
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO AUTOPISTA 184			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: AV CRA 45 83 A 86 LC 1 57 58 59 60 6 62 63			
166. Número de matrícula mercantil:	0 2 4 9 4 4 4 4	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 4 0 9 0 4
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD

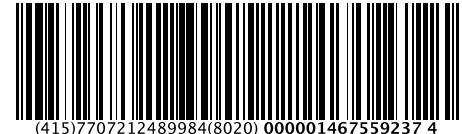
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO CHAPINERO CALLE 63			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: AV CARACAS 63 00			
166. Número de matrícula mercantil:	0 2 5 6 5 4 4 4	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 5 0 4 2 2
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre	MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: MERCADO COCINA LOCAL SABOR CONSCIENTE USAQUEN			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: CR 6 119 18			
166. Número de matrícula mercantil:	2 4 0 3 1 0 4	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 4 0 1 2 3
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre	2 0 1 5 0 6 2 8
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KKORIKO ACACIAS			
163. Departamento: Meta	5 0	164. Ciudad/Municipio: Acacías	0 0 6
165. Dirección: CR 23 18 A 37			
166. Número de matrícula mercantil:	2 3 3 8 6 2	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 2 0 5 2 9
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre	2 0 1 6 0 1 3 1

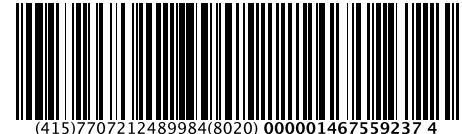
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

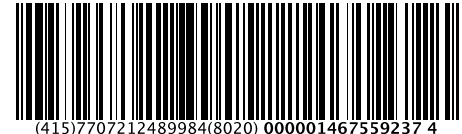
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO SOLEDAD			
163. Departamento: Atlántico	0 8	164. Ciudad/Municipio: Soledad	7 5 8
165. Dirección: CL 30 30 37 CC GRAN PLAZA DEL SOL LC 232			
166. Número de matrícula mercantil:	5 7 1 7 3 3	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 3 0 6 0 6
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 7 7	169. Fecha de cierre:	MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO FUNDADORES			
163. Departamento: Caldas	1 7	164. Ciudad/Municipio: Manizales	0 0 1
165. Dirección: CL 33 B 20 03 LC 327 CC LOS FUNDADORES			
166. Número de matrícula mercantil:	1 5 1 8 4 4	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 2 0 5 3 0
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 7 7	169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO FONTANAR			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: AV CAJICA 143 78			
166. Número de matrícula mercantil:	2 6 2 0 2 3 8	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 5 0 9 3 0
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 7 7	169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

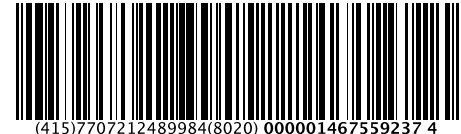
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO PUERTO LOPEZ			
163. Departamento: Meta	5 0	164. Ciudad/Municipio: Villavicencio	0 0 1
165. Dirección: CC PUERTO BAHIA LC 101 VIA PUERTO LOPEZ			
166. Número de matrícula mercantil:	1 4 4 6 6 1	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 0 6 0 7 2 6
168. Teléfono:	6 7 2 3 7 5 1	169. Fecha de cierre:	2 0 1 5 0 8 0 2
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO VILLAVICENCIO			
163. Departamento: Meta	5 0	164. Ciudad/Municipio: Villavicencio	0 0 1
165. Dirección: CL 38 30 A 86 88			
166. Número de matrícula mercantil:	5 4 9 4	167. Fecha de la matrícula mercantil:	1 9 8 0 0 8 0 1
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 7 7	169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO UNICENTRO YOPAL			
163. Departamento: Casanare	8 5	164. Ciudad/Municipio: Yopal	0 0 1
165. Dirección: CR 29 CL 14 CC UNICENTRO LC 2			
166. Número de matrícula mercantil:	1 0 4 7 7 5	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 3 1 2 1 1
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 7 7	169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO UNICO VILLAVICENCIO			
163. Departamento: Meta	5 0	164. Ciudad/Municipio: Villavicencio	0 0 1
165. Dirección: CL 22 8 C 67 CC UNICO LC K 5			
166. Número de matrícula mercantil:	2 5 5 0 6 3	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 3 0 9 1 0
168. Teléfono:	6 6 7 7 3 7 1	169. Fecha de cierre	MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO UNICO BARRANQUILLA			
163. Departamento: Atlántico	0 8	164. Ciudad/Municipio: Barranquilla	0 0 1
165. Dirección: CL 74 38 D 113 LC 11 K CC UNICO			
166. Número de matrícula mercantil:	5 7 8 1 8 7	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 3 0 8 2 9
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 7 7	169. Fecha de cierre	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO AEROPUERTO CARTAGENA			
163. Departamento: Bolívar	1 3	164. Ciudad/Municipio: Cartagena	0 0 1
165. Dirección: AER RAFAEL NUÑEZ LC 02 14 SA DE EMPAQUES NACIONALES			
166. Número de matrícula mercantil:	3 2 2 6 2 5	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 3 1 2 0 5
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 7 7	169. Fecha de cierre	AAAA MM DD

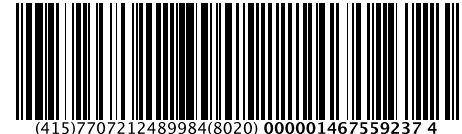
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

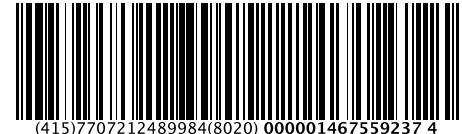
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO BUENAVISTA MONTERIA			
163. Departamento: Córdoba	2 3	164. Ciudad/Municipio: Montería	0 0 1
165. Dirección: AV CIRCUNVALAR CL 6 68 72 CC BUENAVISTA			
166. Número de matrícula mercantil:	1 2 9 5 2 5	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 3 1 1 1 1
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 7 7	169. Fecha de cierre:	2 0 1 9 0 8 2 6
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO NO. 6 PALMIRA			
163. Departamento: Valle del Cauca	7 6	164. Ciudad/Municipio: Palmira	5 2 0
165. Dirección: CL 30 30 72			
166. Número de matrícula mercantil:	4 9 1 2	167. Fecha de la matrícula mercantil:	1 9 7 8 0 3 0 6
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 7 7	169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO JARDIN PLAZA			
163. Departamento: Valle del Cauca	7 6	164. Ciudad/Municipio: Cali	0 0 1
165. Dirección: CC CIUDAD JARDIN PLAZA CR 98 16 200 LC K 1			
166. Número de matrícula mercantil:	8 8 3 1 0 1	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 3 1 0 0 3
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 7 7	169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

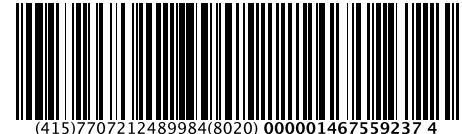
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO PANCE			
163. Departamento: Valle del Cauca	7 6	164. Ciudad/Municipio: Cali	0 0 1
165. Dirección: CL 18 121 45 LC 9			
166. Número de matrícula mercantil:	8 8 3 0 9 5	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 3 1 0 0 3
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 7 7	169. Fecha de cierre:	MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO NO. 1			
163. Departamento: Valle del Cauca	7 6	164. Ciudad/Municipio: Cali	0 0 1
165. Dirección: AV 6 12 12			
166. Número de matrícula mercantil:	5 5 8 4 0	167. Fecha de la matrícula mercantil:	1 9 7 8 0 4 2 1
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 7 7	169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO NO. 2			
163. Departamento: Valle del Cauca	7 6	164. Ciudad/Municipio: Cali	0 0 1
165. Dirección: CR 100 5 69 LC 304			
166. Número de matrícula mercantil:	6 2 1 6 9 9	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 0 3 1 1 2 1
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 7 7	169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0	6. DV 0	12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico 3 1
--	------------	--	------------------------------

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

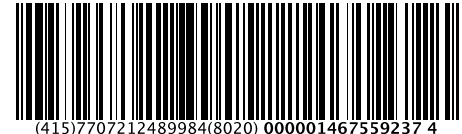
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO 03 UNICO YUMBO		
163. Departamento: Valle del Cauca 7 6	164. Ciudad/Municipio: Yumbo 8 9 2	
165. Dirección: CC UNICO YUMBO LC 1		
166. Número de matrícula mercantil: 8 6 0 5 9 2	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 2 1 2 1 8	
168. Teléfono: 4 1 0 0 0 7 7	169. Fecha de cierre MM DD	
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO NO. 05 CIUDAD 2000		
163. Departamento: Valle del Cauca 7 6	164. Ciudad/Municipio: Cali 0 0 1	
165. Dirección: CR 68 25 12		
166. Número de matrícula mercantil: 7 9 4 8 4 2	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 0 0 6 2 5	
168. Teléfono: 4 1 0 0 0 7 7	169. Fecha de cierre AAAA MM DD	
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO NO. 07		
163. Departamento: Valle del Cauca 7 6	164. Ciudad/Municipio: Buenaventura 1 0 9	
165. Dirección: CR 2 2 32		
166. Número de matrícula mercantil: 2 8 8 1	167. Fecha de la matrícula mercantil: 1 9 7 6 0 6 1 4	
168. Teléfono: 4 1 0 0 0 7 7	169. Fecha de cierre AAAA MM DD	

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

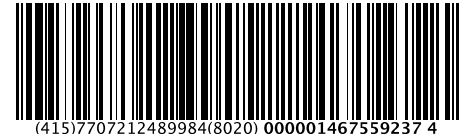
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO NO. 8			
163. Departamento: Valle del Cauca	7 6	164. Ciudad/Municipio: Cali	0 0 1
165. Dirección: CR 6 10 41			
166. Número de matrícula mercantil:	2 5 3 6 1 9	167. Fecha de la matrícula mercantil:	1 9 8 9 1 2 0 5
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 7 7	169. Fecha de cierre:	MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO NO. 10			
163. Departamento: Valle del Cauca	7 6	164. Ciudad/Municipio: Cali	0 0 1
165. Dirección: AV 3 47 C 06			
166. Número de matrícula mercantil:	7 3 5 4 1	167. Fecha de la matrícula mercantil:	1 9 7 9 1 0 3 0
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 7 7	169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO NO. 11			
163. Departamento: Valle del Cauca	7 6	164. Ciudad/Municipio: Cali	0 0 1
165. Dirección: CL 5 45 20 LC 1 CC ANTONIO NARIÑO			
166. Número de matrícula mercantil:	2 0 6 9 6 9	167. Fecha de la matrícula mercantil:	1 9 8 7 1 2 2 3
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 7 7	169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

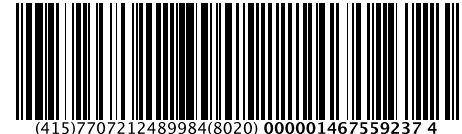
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO NO. 12			
163. Departamento: Valle del Cauca	7 6	164. Ciudad/Municipio: Palmira	5 2 0
165. Dirección: AER ALFONSO BONILLA ARAGON LC 2			
166. Número de matrícula mercantil:	2 1 0 2 5	167. Fecha de la matrícula mercantil:	1 9 9 0 1 1 0 9
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 7 7	169. Fecha de cierre	MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO NO. 16			
163. Departamento: Valle del Cauca	7 6	164. Ciudad/Municipio: Cali	0 0 1
165. Dirección: CR 1 61 A 30 LC 79			
166. Número de matrícula mercantil:	4 5 4 3 7 3	167. Fecha de la matrícula mercantil:	1 9 9 7 0 4 0 1
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 7 7	169. Fecha de cierre	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO NO. 015 GALEON BUENAVENTURA			
163. Departamento: Valle del Cauca	7 6	164. Ciudad/Municipio: Buenaventura	1 0 9
165. Dirección: CL 6 47 D 40			
166. Número de matrícula mercantil:	6 6 4 0 5	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 2 0 8 1 3
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 7 7	169. Fecha de cierre	AAAA MM DD

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

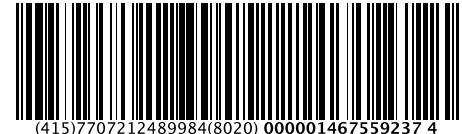
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO UNICO CALI			
163. Departamento: Valle del Cauca	7 6	164. Ciudad/Municipio: Cali	0 0 1
165. Dirección: CR 3 52 126 LC 5			
166. Número de matrícula mercantil:	8 1 6 6 0 4	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 1 0 4 2 8
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 7 7	169. Fecha de cierre	MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO DIVER PLAZA			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: TV 99 70 89 CC DIVER PLAZA LC 360 D			
166. Número de matrícula mercantil:	2 6 2 8 3 4 3	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 5 1 0 2 8
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO PALATINO			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: CR 7 139 09 CC PALATINO LC 331			
166. Número de matrícula mercantil:	2 6 2 0 9 4 3	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 5 1 0 2
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre	AAAA MM DD

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: PLAZOLETA CORFERIAS CAJA 1			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: PS PLAZOLETA CORFERIAS LC 2			
166. Número de matrícula mercantil:	3 4 4 5 4 0 3	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 7 0 2 0 9
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre	MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: PLAZOLETA CORFERIAS CAJA 2			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: PS PLAZOLETA CORFERIAS LC 2			
166. Número de matrícula mercantil:	3 4 4 5 4 0 3	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 7 0 2 0 9
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: EVENTOS Y FERIAS			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: CL 24 F 94 51			
166. Número de matrícula mercantil:	0 0 0 1 0 0 1 9	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 7 0 2 0 9
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre	AAAA MM DD

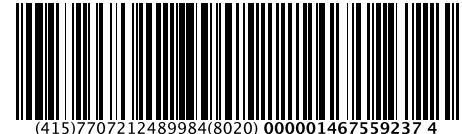
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0	6. DV 0	12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico 3 1
--	------------	--	------------------------------

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO MULTIDRIVE		
163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1	
165. Dirección: CL 59 N 152 B 75 LC 113 Y 114		
166. Número de matrícula mercantil: 0 2 9 9 0 2 0 8	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 8 0 7 2 7	
168. Teléfono: 4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre MM DD	
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO CAFAM		
163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1	
165. Dirección: AV CR 68 90 80		
166. Número de matrícula mercantil: 0 2 9 9 4 1 5 4	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 8 0 8 0 3	
168. Teléfono: 4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre AAAA MM DD	
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO ILARCO		
163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1	
165. Dirección: TV 60 114 A 80		
166. Número de matrícula mercantil: 0 2 9 9 4 1 5 7	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 8 0 8 0 3	
168. Teléfono: 4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre AAAA MM DD	

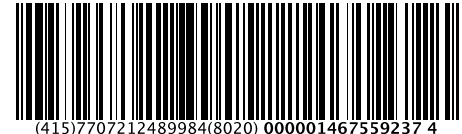
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

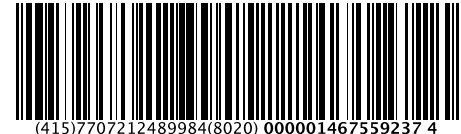
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO CEDRITOS 151			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: AK 19 150 29			
166. Número de matrícula mercantil:	0 3 0 3 3 0 7 6	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 8 1 1 0 2
168. Teléfono:		169. Fecha de cierre	MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO UNIABASTOS			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: CL 80 KM 15 VTE SIBERIA LC 119			
166. Número de matrícula mercantil:	0 3 0 9 8 9 8 9	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 9 0 4 1 1
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO CITYPLAZA ENVIGADO			
163. Departamento: Antioquia	0 5	164. Ciudad/Municipio: Envigado	2 6 6
165. Dirección: CL 36 D SUR 27 A 105 CC CITY PLAZA LC 278			
166. Número de matrícula mercantil:	2 2 0 3 7 0	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 9 0 5 1 4
168. Teléfono:	3 5 4 9 9 9 9	169. Fecha de cierre	AAAA MM DD

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14675592374



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO AEROPUERTO			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: AV EL DORADO 113 90 LC 225 10 11 F B			
166. Número de matrícula mercantil:	0 3 1 3 2 8 0 9	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 9 0 7 0 2
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre	MM DD
160. Tipo de establecimiento: Oficina	0 8	161. Actividad económica: Procesamiento y conservación de	1 0 1 1
162. Nombre del establecimiento: AVESCO S.A.S			
163. Departamento: Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección: CL 24 F 94 51			
166. Número de matrícula mercantil:	1 0 0 1 9	167. Fecha de la matrícula mercantil:	1 9 7 2 0 3 2 7
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO OBELISCO			
163. Departamento: Antioquia	0 5	164. Ciudad/Municipio: Medellín	0 0 1
165. Dirección: CR 74 48 37			
166. Número de matrícula mercantil:	6 9 1 6 4 8 0 2	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 9 1 0 0 4
168. Teléfono:	3 5 4 9 9 9 9	169. Fecha de cierre	AAAA MM DD

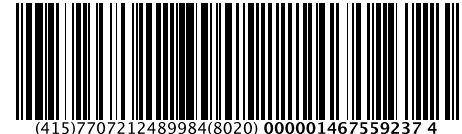
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14675592374



(415)7707212489984(8020) 000001467559237 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 2 5 4 6 1 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p	5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: KOKORIKO UNICENTRO PEREIRA			
163. Departamento: Risaralda	6 6	164. Ciudad/Municipio: Pereira	0 0 1
165. Dirección: AV TREINTA DE AGOSTO 75 51 LC B 53			
166. Número de matrícula mercantil:	1 8 1 7 0 7 8 7	167. Fecha de la matrícula mercantil:	2 0 1 9 1 2 1 6
168. Teléfono:	4 1 0 0 0 9 9	169. Fecha de cierre:	MM DD
160. Tipo de establecimiento:		161. Actividad económica:	
162. Nombre del establecimiento:			
163. Departamento:		164. Ciudad/Municipio:	
165. Dirección:			
166. Número de matrícula mercantil:		167. Fecha de la matrícula mercantil:	AAAA MM DD
168. Teléfono:		169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento:		161. Actividad económica:	
162. Nombre del establecimiento:			
163. Departamento:		164. Ciudad/Municipio:	
165. Dirección:			
166. Número de matrícula mercantil:		167. Fecha de la matrícula mercantil:	AAAA MM DD
168. Teléfono:		169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Nombre o Razón Social del postulante: COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.

☒ Persona Jurídica

NIT: 860.025.461- 0

☐ Entidad Sin Ánimo de Lucro

NIT: _____

☐ Consorcio o Unión Temporal

NIT: _____

☐ Persona Natural

CC __ PA __ CE __ SC __ CD __

No. _____

Los suscritos Guillermo Beltrán y Patricia Mejía con cédulas de ciudadanía No. RL: 79.443.375
certificamos, bajo la gravedad del juramento, que: RF: 1.052.390.631

1. El postulante al programa evidenció una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos, calculada con base en el método establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el artículo 3° de la Resolución No. 1129 del 20 de mayo de 2020 así:

Marque con equis (x) una de las dos opciones

☒ **Numeral 1°:** se compararon los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con los ingresos del mismo mes del año 2019.

☐ **Numeral 2°:** se compararon los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con el promedio aritmético de ingresos de enero y febrero de 2020.

2. Los empleados sobre los cuales se recibirá el aporte efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior ; o, **únicamente para el pago de la nómina de abril**, con el aporte se pagarán, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos, las obligaciones laborales adeudadas.

Bogotá, mayo 22 de 2020

Firmas:



Representante Legal Persona natural solicitante
/ Liquidador o Promotor

Nombres y apellidos: Guillermo Beltrán Hitscherich

No. Identificación: 79.443.375

Dirección: Calle 24F # 94-51

Ciudad: Bogotá, D.C.

Teléfono: (1) 4100099

Correo electrónico: notificaciones@grupoiga.co



REVISOR FISCAL Contador

Nombres y apellidos: Patricia Mejía Fuentes

No. Identificación: 1.052.390.631

Tarjeta profesional No. 206.482 - T

Dirección: Carrera 16 # 93 - 92

Ciudad: Bogotá

Teléfono: 6 05 90 00

Correo electrónico: patricia.mejia@crowe.com.co

Formulario de Postulación al Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF

Información del representante legal
(No aplica para personas naturales)

Nombres: Laura Carolina Apellidos: Tarazona Ragua CC X PA CE SC CD No. 60262916
Correo electrónico: laura.tarazona@divinaprovidencia.com.co Celular: 3108810943

Manifestación del cumplimiento de requisitos

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020, los requisitos manifestados a continuación son habilitantes para continuar con la postulación al beneficio del PAEF. Si no cumple con alguno de ellos, absténgase de continuar con esta solicitud. Su respuesta puede ser SI o NO dependiendo del caso.

Cuenta con un producto de depósito en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria. SI

Fue constituida antes del 1° de enero de 2020. Para personas naturales, tome como referencia para su respuesta la fecha de inscripción en el registro mercantil. SI

Tuvo una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos, en los términos descritos en el artículo 3 de la Resolución 1129. SI

Al comparar los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con los ingresos del mismo mes del año 2019. SI

Al comparar los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con el promedio aritmético de ingresos de enero y febrero de 2020. NO

La participación de la nación y/o sus entidades descentralizadas es mayor al 50% de su capital. NO

Ha presentado esta misma solicitud ante otra entidad financiera. NO

Los empleados sobre los cuales recibirá el aporte, efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior; o, únicamente para el pago de la nómina de abril, con el aporte se pagarán, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos, las obligaciones laborales adeudadas. SI

Si usted es un consorcio, una unión temporal o una persona natural o jurídica que haga parte de alguna de estas figuras:

Cumple con lo dispuesto en el parágrafo 8 del Artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el



El emprendimiento
es de todos

Min Hacienda

Formulario de Postulación al Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF

artículo 1 del Decreto Legislativo 677 de 2020.

Solo si usted es un consorcio o unión temporal

Tipo y número de identificación de las personas jurídicas o naturales que hacen parte del consorcio o unión temporal

Si usted es una persona natural:

Tuvo tres (3) o más empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020, en las condiciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución 1129 de 2020.

Es una Persona Expuesta Políticamente (PEP) o cónyuge, compañero(a) permanente o pariente en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de una PEP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.4.2.3 del Decreto 1081 de 2015.

Empleados sobre los que se reconoce el subsidio

En desarrollo de lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo 677 del 2020, los empleados sobre los que se reconoce el presente subsidio, corresponden a aquellos reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) para el periodo de cotización del mes inmediatamente anterior al de la postulación a cargo de dicho beneficiario, en las condiciones señaladas en el Artículo 4 de la Resolución 1129 de 2020.

Verificación de Requisitos

Con el objetivo de que la UGPP pueda adelantar la verificación de requisitos señalada en el Artículo 4 de la Resolución 1129, certifico que se encuentran pagados los aportes en la(s) Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) tipo E, (tipo X para empresas en liquidación) de los trabajadores objeto del subsidio, así:

del periodo de abril de 2020 No. 9406058159

Va. Bo

Jurídico

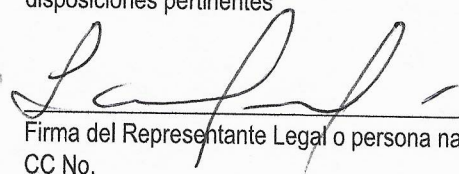


El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Formulario de Postulación al Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020, expreso mi consentimiento y certifico el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, los cuales he declarado bajo la gravedad del juramento y asumo la responsabilidad derivada de cualquier inexactitud o incumplimiento de las disposiciones pertinentes

X 
Firma del Representante Legal o persona natural solicitante
CC No.

Vo. Bo

Juridico

Firmado
digitalmente por
Juan Fernando
González Medina
Fecha:
2020.05.22
17:50:51 -05'00'

Señor:

**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

Ref.: **ESCRITO DE IMPUGNACIÓN** - Acción de Tutela interpuesta por la señora MARÍA ANGÉLICA RAMOS MORENO en contra de AVESCO S.A.S.

Rad.: 2020-00248

GUILLERMO ALFONSO BELTRÁN HITSCHERICH, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal Principal de la **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.**, según el certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente, me permito impugnar el fallo de primera instancia que se profirió dentro del trámite de tutela de la referencia, en los términos que presento a continuación.

I. PETICIÓN:

Solicito que se revoque la decisión de primera instancia que se profirió dentro de la presente acción de tutela por parte del **JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** y, en consecuencia, se declare improcedente en relación con mi representada.

II. RESUMEN DE ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA REVOCATORIA DEL FALLO

Se debe resaltar que en este caso el fallo de Primera Instancia realizó un estudio meramente formalista respecto de la supuesta condición de vulnerabilidad de la señora accionante y de la existencia de un perjuicio irremediable, a partir de frases contenidas en el texto, que en su simple análisis, el lector y destinatario del fallo de tutela se percatan que el Juez de Tutela simplemente asumió conductas ilegítimas de mi representada sin que existiera prueba sumaria; en donde las referencias jurisprudenciales del fallo son totalmente contrariadas por el escaso párrafo en el que repentinamente se concluye la violación de los derechos fundamentales.

El A quo refiere en su parte considerativa que mi representada incurrió en un yerro al suspender el contrato de trabajo de la accionante, lo cierto es, que el único error evidente se encuentra en la decisión de Primera Instancia al básicamente decidir a favor de la accionante por sus simples referencias de hecho, pero el ejercicio probatorio de mi representada simplemente se omitió.

III. ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

A. EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA REALIZÓ UN ESTUDIO MERAMENTE FORMALISTA Y SUPERFICIAL DEL CASO CONCRETO.

Sea lo primero indicar que, el papel esencial del Juez Constitucional consiste en ser garante de los derechos fundamentales, pues lo primero que se debe reconocer, es que para decidir sobre el derecho fundamental de una persona que es parte en una tutela, lo mínimo es garantizar los derechos fundamentales de su contraparte, de entre los cuales está el debido proceso, relativo incluso a garantía de obtener fallos acordes con la legislación y jurisprudencia vigente y actualizada, con decisiones acordes a la calidad de un Juez Constitucional, pues esto se encuentra incluso, consagrado dentro del principio de confianza legítima y seguridad jurídica de las personas que acceden a la administración de justicia.

Por esto, el Juez de Tutela no puede realizar una intervención formalista dejando de lado la verdadera finalidad de su decisión que es una intervención de fondo, puesto que de los mismos se va a

determinar si se amenaza o vulnera un derecho fundamental. Teniendo claro esto, el Juez de Tutela se encuentra obligado a introducirse en el caso concreto y debe examinar el fondo del asunto.

Si se mira el estudio realizado por el A quo, es desconcertante encontrar que el mismo pone una serie de manifestaciones que no contienen un contexto específico, pues su análisis es totalmente contrario a la jurisprudencia sobre la cual se basa la decisión. Al respecto, se indica que la labor de Juez Constitucional en ningún caso puede ser vista como un acto de referencia textual de fundamentos jurídicos sin aplicarlos realmente al caso concreto. Así, se evidencia que en la parte motiva de la providencia solo encontramos estudios formalistas y superficiales de lo que debería ser un verdadero estudio de fondo del asunto examinado.

No podemos dejar de lado que la misma Corte Constitucional ha advertido a los Jueces Constitucionales que es su deber introducirse en el fondo del asunto, pues esto es inherente a la eficacia de la acción de tutela:

“La Constitución Política creó la acción de tutela como un mecanismo de protección de los derechos fundamentales para dotar a las personas de un mecanismo expedito que posee las siguientes características: Subsidiario, porque sólo procede si no existe otro mecanismo de defensa judicial idóneo. Inmediato, debido a que su propósito es otorgar sin dilaciones la protección a la que haya lugar. Sencillo, porque no exige conocimientos jurídicos para su ejercicio. Específico, porque se creó como mecanismo especial de protección de los derechos fundamentales y por último, es Eficaz, porque siempre exige del juez un pronunciamiento de fondo bien para conceder o bien para negar lo solicitado. Estas condiciones se concretan en la definición de un trámite preferente y sumario.

A simple lectura del fallo de tutela, la impresión que deja es que se limitó a buscar la forma de tutelar un derecho, olvidándose de decidir de fondo, veamos:

1. Dice que el amparo procede a fin de evitar un perjuicio irremediable.

A folio seis (06) se puede leer de manera clara que el Juez justifica el amparo de su sentencia en el hecho de evitar un perjuicio irremediable, y se cita una corta jurisprudencia en la cual se puede leer:

“En criterio de este Tribunal, debe concurrir los siguientes elementos: (i) el perjuicio ha de ser inminente, esto es que está por suceder; (ii) las medidas que se requieren para conjurarlo han de ser urgentes, tanto por brindar una solución adecuada frente a la proximidad del daño, como por armonizar con las particularidades del caso. (iii) el perjuicio debe ser grave, es decir, susceptible de generar un detrimento trascendente en el haber jurídico (moral o material) de una persona y la (iv) respuesta requerida por vía judicial debe ser impostergable, o lo que es lo mismo, fundada en criterios de oportunidad y eficiencia con el fin de evitar consumación de un daño antijurídico irreparable”

“en la sentencia T-747 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, se consideró que cuando el accionante pretende la protección transitoria de sus derechos fundamentales a través de la acción de tutela, tiene la carga de “presentar y sustentar los factores a partir de los cuales se configura el perjuicio irremediable, ya que la simple afirmación de su acaecimiento hipotético es insuficiente para justificar la procedencia la acción de tutela” (negrilla fuera de texto)

Es decir, son graves las conclusiones a las que llegó el Despacho, siendo que la misma jurisprudencia que el Juez citó contradice y demuestra un contrasentido en la decisión adoptada.

- Se tiene que no estamos ante un perjuicio inminente ni que esta por suceder, si lo que se tiene como perjuicio es la suspensión del contrato de trabajo y está ya sucedió, no se tomó

en consideración este argumento, de hecho, ni este ni los demás argumentos se tuvieron en cuenta por el Despacho, solo se realizó la siguiente operación: *Mujer en estado de embarazo + Notificación de suspensión del contrato = Existencia de perjuicio irremediable*. Sin analizar el soporte probatorio que adjunto mi representada que desvirtúa dicho argumento.

- Las medidas no resultan urgentes de acuerdo a las particularidades del caso, miremos, los siguientes argumentos que se pusieron de presente en el escrito de contestación y que Despacho ni siquiera tomó en consideración o estudio a efectos de emitir su sentencia:
 - a) Mi representada continúa pagando en favor de la accionante los aportes a seguridad social (salud y pensión), en esa medida cualquier prestación asistencial o económica que requiera por motivo de su embarazo, ella podrá acudir sin inconveniente alguno.
 - b) La accionante puede realizar el trámite para retirar sus cesantías de conformidad con las normas mencionadas, por lo que tiene dichas sumas de dinero disponibles.
 - c) La accionante ingresó en el año 2017 a la Compañía, esto quiere decir que se le han consignado durante tres años las cesantías correspondientes a su fondo privado Porvenir, es decir que la accionante tiene unas sumas de dinero considerables que permiten que sufrague sus necesidades.
- No estamos ante una persona que este ante perjuicio como se demostró en el numeral anterior, y de plantearse este no resulta grave ni mucho menos susceptible de generar un detrimento trascendente en su haber jurídico.

De conformidad con lo indicado se evidencia un afán por parte del Juez de Tutela de conceder al amparo solo por el estado de gestación de la accionante, siendo que esta condición por sí sola no es suficiente para determinar que una persona se encuentre o no en perjuicio irremediable por la suspensión del contrato de trabajo, máxime si se tiene en cuenta que dicha suspensión corresponde a una situación temporal y los argumentos esbozados en el numeral anterior los cuales demuestran que estudiando las particularidades del caso concreto de la señora Ramos, ella cuenta con pleno acceso a los servicios de salud que eventualmente requiera y que puede acceder a sumas de dinero a través del retiro parcial de Cesantías.

- Estamos ante una persona que es trabajadora de la compañía, que cuenta con pleno acceso al servicio de salud y que cuenta con la posibilidad de acceder a sumas de dinero en esta situación de carácter temporal. Desvirtuando que estemos ante la consumación de un daño antijurídico irreparable.

En este punto, el Despacho igualmente, pretende hacer ver, que la tutela resulta procedente teniendo en cuenta el criterio de subsidiariedad, sin embargo no se tuvo en cuenta que si bien el Ministerio de Trabajo tiene funciones administrativas, las cuales no pueden invadir la órbita de la jurisdicción ordinaria laboral, siendo así, que a sus funcionarios le prohíben el pronunciamiento de juicios de valor que califiquen los derechos de las partes, función que es netamente jurisdiccional, no se puede desconocer las funciones de vigilancia, inspección y control que tiene este Ministerio, máxime que a través de la Circular Externa No. 0022 de 19 de marzo de 2020 adoptó la figura de “fiscalización laboral rigurosa”, mediante la cual tomaran estrictas medidas de inspección, vigilancia y control sobre las decisiones que adopten los empleadores en relación con los contratos de trabajo durante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, argumento que se puso de presente en la contestación y que no se estudió tampoco.

- Finalmente, conforme la jurisprudencia que el mismo Despacho cita es claro que compete a la señora accionante **PROBAR** que ella SE ENCUENTRA EN MEDIO DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, LO CUAL NO SUCEDIÓ.

Es decir, que la accionante faltó a su deber de probar, y esto ni siquiera lo estudió el Despacho. Así pues, la jurisprudencia ha sido clara en este sentido:

“La carga de la prueba es un elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva. Se conoce como principio “onus probandi”, el cual indica que por regla general corresponde a cada parte acreditar los hechos que invoca, (...)

De acuerdo con la doctrina, esta carga procesal se refiere a “la obligación de ‘probar’, de presentar la prueba o de suministrarla, cuando no el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero”¹

- 2. Es una decisión que no tiene en cuenta el Estado presente de la empresa y que no tomo en consideración que actualmente, se hace absolutamente imposible material y jurídicamente desarrollar las actividades y ejecutar los contratos de trabajo de manera normal- Yerros argumentativos de la decisión.**

Al respecto, se destaca que el Juez en folio cinco y seis en el aparte 3.2.9 hace referencia a los diferentes mecanismos de ayuda que ha implementado el Gobierno Nacional a efectos de mitigar la crisis para las empresas.

Sin embargo, el Despacho da por sentado que mi representada accedió a los mismos, lo cual es una falencia argumentativa, nótese que ni siquiera el Despacho requirió a mi representada o indagó al respecto, de ser así hubiese encontrado que a la fecha la compañía no cuenta con ningún alivio financiero por parte del Gobierno Nacional y que mi representada ha realizado todas las medidas pertinentes y conducentes a efectos de que la suspensión de los contratos de trabajo sea una de las últimas decisiones tomadas, olvida el Despacho que dicha decisión no obedece a un capricho o decisión arbitraria, sino a la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del artículo 51 numeral primero del Código Sustantivo del Trabajo.

Finalmente, no se puede perder de vista, que este tipo de decisiones como las adoptadas por el Despacho, no tienen en cuenta que la operación de la compañía se encuentra gravemente afectada, de ahí que una orden de tutela revocando la suspensión del contrato de trabajo como esta, ponen en riesgo la viabilidad de la empresa.

B. EL CONVENCIMIENTO DEL JUEZ NO ES UNA AUTORIZACIÓN PARA DECIDIR ACCIONES DE TUTELA SIN QUE MEDIEN PRUEBAS QUE RESPALDEN LA DECISIÓN.

El artículo 22 del Decreto 2591 de 199 establece que *“El juez, tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas”*, pero esto no significa que el Sentenciador está en la potestad de adoptar decisiones objetivas y sumariamente demostradas.

La Corte Constitucional, dispuso de manera clara que *“El artículo 22 del mencionado decreto, “el juez, tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin*

¹ CConst, C-086/2016.

*necesidad de practicar las pruebas solicitadas". Pero esta disposición no puede entenderse como una autorización legal para que el juez resuelva sin que los hechos alegados o relevantes para conceder o negar la protección hayan sido probados, cuando menos en forma sumaria dadas las características de este procedimiento. Su determinación no puede ser adoptada con base en el presentimiento, la imaginación o el deseo, sino que ha de obedecer a su certidumbre sobre si en efecto ha sido violado o está amenazado un derecho fundamental, si acontece lo contrario, o si en el caso particular es improcedente la tutela. A esa conclusión únicamente puede arribar el fallador mediante la evaluación de los hechos por él establecidos con arreglo a la ley y sin desconocer el derecho de defensa de las partes"*²

El Juez de Tutela estaba en la obligación mínima de evaluar objetivamente los hechos de cara a las normas existentes, o incluso, llegar a un convencimiento basado en pruebas, pero en este caso, no existe ningún soporte constitucional, legal o probatorio que respalde la incomprensible postura del Juez.

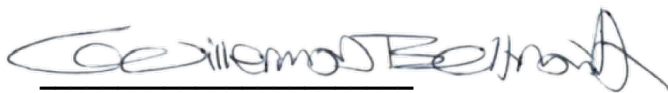
IV. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321, en la ciudad de Bogotá. Solicito que todas las notificaciones relativas a la presente acción constitucional sean dirigidas a los correos electrónicos:

- abogados@lopezasociados.net
- camilo.fonseca@lopezasociados.net.

Igualmente me permito autorizar a los Doctores (i) **ANGÉLICA MARÍA CARRIÓN BARRERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.761.658 de Ibagué y TP No. 95.278 del C.S. de la J., (ii) **CAMILO IGNACIO FONSECA DÍAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.098.646.031 de Bucaramanga y T.P. No. 228.627 del C.S. de la J. y (iii) **DAVID NICOLÁS LOZANO LEÓN** identificado con 1.014.229.749 de Bogotá, para que conozcan, examinen, se notifiquen de todo lo relativo a la presente acción constitucional y de igual manera me permito autorizarles para que soliciten la entrega de copias físicas y/o electrónicas de todos los documentos y providencias que hacen parte del presente expediente.

Cordialmente,



GUILLERMO ALFONSO BELTRÁN HITSCHERICH

C.C. No. 79.443.375 de Bogotá, D.C.

REPRESENTANTE LEGAL

COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.

² Sentencias T-298 de 1993 y T-131 de 2013.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**

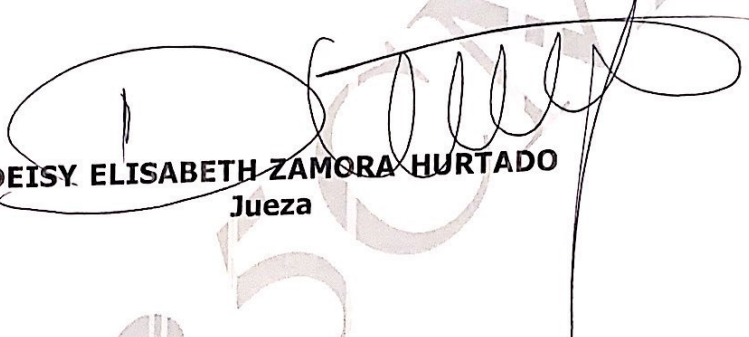


Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veinte (2.020)

REF.: No. 11001 40 03 035 **2020 00248** 00

En atención al escrito que precede, se concede la impugnación presentada por la parte accionada, frente al fallo de tutela de fecha 3 de junio de 2020, de conformidad con lo expuesto en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991. Por secretaría procédase de conformidad, remitiendo el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de la Ciudad que por reparto corresponda. Oficiese.

Cúmplase,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f